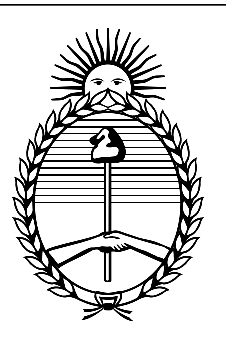
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 29
de setiembre de 2008

Año CXVI
Número 31.499

Precio $ 0,80



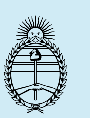
Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

INCLUYE SUPLEMENTO ACTOS DE GOBIERNO

DECRETOS



CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

Decreto 1538/2008

Desígnanse miembros del Directorio.

Bs. As., 19/9/2008

VISTO el Expediente Nº 12.703/07 del Registro del entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, y la necesidad de la renovación de los miembros del Directorio del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS en el marco del Decreto Nº 1661 de fecha 27 de diciembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que se ha llevado a cabo el proceso de selección destinado a la elección de los candidatos propuestos para ser miembros del Directorio del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS en el marco del decreto mencionado, realizándose el día 10 de septiembre de 2007 el escrutinio respectivo de los votos correspondientes a las Grandes Areas de las Ciencias Agrarias, de Ingeniería y de Materiales y de las Ciencias Exactas y Naturales (no Biológicas), de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Sistema Electoral.

Que el recuento de votos estuvo a cargo del Tribunal Electoral conformado a tal fin, con la intervención de un escribano público y la presencia de veedores en representación de los candidatos, haciendo extensiva la participación de las entidades gremiales reconocidas.

Que luego del escrutinio de los votos emitidos, la terna correspondiente a la Gran Area de las Ciencias Agrarias, de Ingeniería y de Materiales quedó conformada, de la siguiente forma: en el primer lugar Faustino SIÑERIZ con TRESCIENTOS SEIS (306) votos, en el segundo lugar Noemí WALSOE DE RECA con CIENTO TREINTA Y NUEVE (139) votos y en el tercer lugar Elsa LAURELLI con CIENTO UN (101) votos.

Que en el mismo sentido, la terna correspondiente a la Gran Area de las Ciencias Exactas y Naturales (no Biológicas) quedó conformada de la siguiente manera: en el primer lugar Carlos Washington RAPELA con DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE (247) votos, en el segundo lugar Vicente Antonio MACAGNO con DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE (247) votos, produciéndose un empate entre los DOS (2) candidatos mencionados y en el tercer lugar Juan Pablo PAZ con CIENTO NOVENTA Y CINCO (195) votos.

Que asimismo, el CONSEJO FEDERAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, en orden con el inciso e) del artículo 5º del decreto mencionado en el Visto del presente, propuso la siguiente terna: Rita WASERMAN de CUNIO de la Provincia de TUCUMAN, Susana TITON DE OREGIONE de la Provincia de CORRIENTES y Ricardo GILDEZA de la Provincia de CATAMARCA.

Que mediante la Resolución Nº 2380 de fecha 28 de septiembre de 2007 del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS se aprobó todo lo actuado por el Tribunal Electoral, como también el informe final elaborado por el mismo, resolviéndose tener por constituidas las ternas de candidatos correspondientes a las DOS (2) grandes áreas mencionadas en el presente decreto, la terna de candidatos propuesta por las organizaciones representativas de la industria y la terna de candidatos propuesta por el CONSEJO FEDERAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, en orden con los resultados del escrutinio efectuado.

Que se ha cumplimentado debidamente con el procedimiento establecido en el Título II del Decreto Nº 1661/96 para la elección de los miembros del Directorio del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

EDUCACION (ex MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA) ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en orden con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 4° del Decreto Nº 1661/96.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnanse miembros del Directorio del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS al Investigador Superior Doctor Faustino SIÑERIZ (D.N.I. Nº 4.398.693) en representación de la Gran Area de Ciencias Agrarias, de Ingeniería y de Materiales, al Investigador Principal Doctor Vicente Antonio MACAGNO (D.N.I. Nº 6.593.025) en representación de la Gran Area de Ciencias Exactas y Naturales (no Biológicas) y a la Doctora Rita WASERMAN de CUNIO (L.C. Nº 4.438.399) en representación de las provincias.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — José Lino S. Barañao.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 1504/2008

Dase por prorrogada una designación transitoria en el ámbito de la Subsecretaría de Prevención y Control de Riesgos.

Bs. As., 16/9/2008

VISTO los Decretos Nros. 653 del 26 de mayo de 2004, 817 del 12 de julio de 2005, 1780 del 29 de diciembre de 2005, 1434 del 11 de octubre de 2006 y 973 del 24 de julio de 2007, lo propuesto por el MINISTERIO DE SALUD y el Expediente Nº 1-2002-258/04-2 del registro del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 653/04 se designó con carácter transitorio en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE PREVENCION Y CONTROL DE RIESGOS del referido Ministerio y como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, al doctor Dn. Daniel Iván INSUA, en un cargo vacante Nivel B del agrupamiento general del escalafón instituido por el Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios.

Que dicha designación preveía asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección establecidos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el citado Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Que el referido plazo fue prorrogado por los Decretos Nros. 817/05, 1780/05, 1434/06 y 973/07 y se encuentra actualmente vencido.

Que el MINISTERIO DE SALUD plantea la necesidad de seguir contando con un profesional especializado en materia epidemiológica para desempeñarse en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE PREVENCION DE ENFERMEDADES Y RIESGOS de la SUBSECRETARIA DE PREVENCION Y CONTROL DE RIESGOS dependiente de la citada Jurisdicción Ministerial.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la DIRECCION NACIONAL DE PREVENCION DE ENFERMEDADES Y RIESGOS, resulta necesario disponer la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1°) de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Decreto Nº 491/02, artículo 1°.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, a partir del 27 de diciembre de 2007 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación con carácter transitorio del doctor Dn. Daniel Iván INSUA (D.N.I. Nº 12.921.351), en un cargo vacante Nivel B del agrupamiento general del escalafón instituido por el Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, perteneciente al ámbito de la SUBSECRETARIA DE PREVENCION Y CONTROL DE RIESGOS del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 2° — La prórroga de la designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 —t.o. 1995— y sus modificatorios.

Art. 3° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme con los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios—, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha indicada en el artículo 1°.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — María G. Ocaña.

LOTERIA NACIONAL

Decreto 1522/2008

Dase por asignada la función con carácter transitorio de Jefe de Departamento Gestión Documental.

Bs. As., 18/9/2008

VISTO el Expediente Nº 377.459/07 del registro de Lotería Nacional S.E., los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, y Nº 598 del 29 de marzo de 1990, y lo solicitado por la mencionada Sociedad del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 598/90, en su artículo 2° se aprobó el Estatuto de LOTERIA NACIONAL S.E. por el cual se otorga al Directorio facultades para efectuar nombramientos y promociones de personal.

Que no obstante, por Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2° del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su

modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO ha asignado transitoriamente funciones, mediante Resolución Nº 289/07, "ad-referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL al empleado y en el cargo que se consigna en el Anexo I, que forma parte integrante del presente.

Que resulta menester aprobar la propuesta de LOTERIA NACIONAL S.E. y proceder a ratificar la cobertura de dicho cargo, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de la dependencia involucrada.

Que el MINISTERIO de DESARROLLO SOCIAL elevó al PODER EJECUTIVO NACIONAL, la nómina del postulante a ser promovido por el Directorio de LOTERIA NACIONAL S.E.

Que el empleado involucrado en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02 y reúne los requisitos de capacidad e idoneidad requeridos para el cargo.

Que la DIRECCION GENERAL de ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO de DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 7º del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por asignada la función con carácter transitorio en la Planta Permanente de LOTERIA NACIONAL S.E., a partir del 25 de septiembre de 2007, a la persona y en el cargo que se indica en el Anexo I, que forma parte integrante del presente.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá oportunamente ser cubierto de acuerdo al régimen de concurso, establecido en el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 54/92 "E", con las modalidades y en el plazo mínimo previsto en dicha norma.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de LOTERIA NACIONAL S.E.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

JEFE DE DEPARTAMENTO GESTION DOCUMENTAL (SECRETARIA GENERAL) - Nivel "C": D. Lucas Martín ASCHERO, Planta Permanente D.N.I. Nº 23.463.556.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1523/2008

Dase por designado con carácter transitorio al Coordinador de Compras, Contrataciones, Patrimonio y Suministros de la Dirección Técnico Administrativa de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 18/9/2008

VISTO lo propuesto por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Que el art. 7º de la mencionada Ley establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes al 1º de enero de 2008, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante Decreto Nº 491/02, se estableció, entre otras medidas, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que se encuentra vacante el cargo de Coordinador de Compras, Contrataciones, Patrimonio y Suministros de la Dirección Técnico Administrativa, dependiente de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, creado mediante la Resolución de la Jefatura de Gabinete de Ministros Nº 58 de fecha 9 de marzo de 2007.

Que debe entonces disponerse la cobertura de dicho cargo, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 1º de abril de 2008, con carácter de excepción a lo previsto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 y lo establecido en el Título III, Capítulo III y en el Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y sus modificatorios.

Que el Sr. Alfredo Oscar Fragas, reúne el perfil requerido para el desempeño del cargo de Coordinador de Compras, Contrataciones, Patrimonio y Suministros de la Dirección Técnico Administrativa.

Que por Resolución Conjunta del Subsecretario de la Gestión Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del Secretario de Hacienda del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 22/07, se incorporaron al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS los cargos que fueran aprobados por Resolución Nº 58/07 de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 1º de abril de 2008, con carácter transitorio, como Coordinador de Compras, Contrataciones, Patrimonio y Suministros de la Dirección Técnico Administrativa de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel C, Grado 0, Función Ejecutiva IV, al Sr. Alfredo Oscar FRAGAS (DNI. Nº 10.180.111), con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme a los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de abril de 2008.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1524/2008

Dase por prorrogada la designación transitoria del titular de la Dirección Nacional de Evaluación Presupuestaria dependiente de la Secretaría de Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 18/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1726/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1527 del 6 de noviembre de 2007, lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2008.

Que mediante el Decreto Nº 1527/07 se dio por designado transitoriamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días en un cargo Nivel A - Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)—, como titular de la DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION PRESUPUESTARIA dependiente de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL de la SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al Licenciado D. Norberto Carlos PEROTTI.

Que resulta necesario efectuar la prórroga de la designación citada precedentemente, por un tiempo limitado, como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y en el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que el agente involucrado en la presente medida, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02 por haber dado cumplimiento oportunamente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 23 de abril de 2008 y hasta el 30 de abril de 2008 inclusive, la designación transitoria del Licenciado D. Norberto Carlos PEROTTI (D.N.I. Nº 7.621.853) en el cargo Nivel A - Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 - t.o. 1995), como titular de la DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION PRESUPUESTARIA dependiente de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL de la SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. La mencionada prórroga se efectúa con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio para la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1525/2008

Dase por designada con carácter transitorio Analista Presupuestaria perteneciente a la Dirección Nacional de Evaluación Presupuestaria dependiente de la Secretaría de Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 18/9/2008

VISTO el Expediente Nº 2170/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 316 del 27 de febrero de 2008 y lo solicitado por la DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO, tramita la solicitud de designación transitoria por CIENTO OCHENTA (180) días en un cargo de planta permanente Nivel C - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 - t.o. 1995) como Analista Presupuestaria en la DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL dependiente de la SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de Da. Giselle Gladys PERIN a partir del 1º de mayo de 2008.

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y finan-

ciados existentes al 1º de enero de 2008, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 316/08, se dio por prorrogada por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la designación transitoria efectuada oportunamente de Da. Giselle Gladys PERIN en un cargo de la planta permanente Nivel D - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 - t.o. 1995), perteneciente a la DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL dependiente de la SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta procedente limitar la mencionada prórroga, a partir del 1º de mayo de 2008, a los efectos de ser designada, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, a partir de la fecha citada precedentemente, en un cargo vacante y financiado Nivel C - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 - t.o. 1995), perteneciente a la Dirección Nacional mencionada, exceptuándola a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la referida Ley Nº 26.337 y lo dispuesto por el TITULO III, CAPITULO II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), cuya cobertura se impone con cierta inmediatez frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.337 se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la agente propuesta ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de mayo de 2008, por lo que procede designarla con efectos a esa fecha.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que la agente de que se trata, se encuentra exceptuada de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, por encontrarse vinculada a la Jurisdicción habiendo dado cumplimiento a los mismos oportunamente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, 1º del Decreto Nº 491/02 y 7º y 10 de la Ley 26.337.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por limitada, a partir del 1º de mayo de 2008, la prórroga de la designación con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días en un cargo de planta permanente Nivel D - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 - t.o. 1995) perteneciente a la DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL dependiente de la SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de Da. Giselle Gladys PERIN (D.N.I. Nº 31.533.840), que fuera dispuesta por Decreto Nº 316/08.

Art. 2º — Dase por designada a partir de la fecha mencionada en el artículo 1º de la presente medida, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, en un cargo de planta permanente Nivel C - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 - t.o. 1995), como Analista Presupuestaria perteneciente a la DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL dependiente de la SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a Da. Giselle Gladys PERIN (D.N.I. Nº 31.533.840). La mencionada designación se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el TITULO III, CAPITULO II del Anexo I del Decreto 993/91 (t.o. 1995), y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley 26.337.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del 1º de mayo de 2008.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1527/2008

Dase por prorrogada una designación transitoria efectuada en la Dirección del Sistema Argentino de Informática Jurídica de la Secretaría de Justicia.

Bs. As., 18/9/2008

VISTO el Expediente Nº 163.026/07 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 993/91 t.o. 1995, 491 del 12 de marzo de 2002, 614 del 9 de abril de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 614/08 se efectuó la designación transitoria del licenciado Carlos Héctor CARAMELLO (D.N.I. Nº 11.414.789) en un cargo Nivel A con Función Ejecutiva Nivel III, Director de la DIRECCION DEL SISTEMA ARGENTINO DE INFORMATICA JURIDICA de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, el cual debía ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 14 de diciembre de 2007.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION DEL SISTEMA ARGENTINO DE INFORMATICA JURIDICA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase, a partir del 8 de septiembre de 2008 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en la DIRECCION DEL SISTEMA ARGENTINO DE INFORMATICA JURIDICA de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS por conducto del Decreto Nº 614/08, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — La prórroga de la designación transitoria referida en el artículo 1º de este acto, es dispuesta con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y el Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995.

Art. 3º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 8 de septiembre de 2008.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION DEL SISTEMA ARGENTINO DE INFORMATICA JURIDICA

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO. Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION EJECUTIVA	FUNCION	PRORROGA DESDE
CARAMELLO, Carlos Héctor	DNI 11.414.789	A - 0	Nivel III	Director	08/09/08



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 107/2008

Dase por aprobada la enmienda de una contratación celebrada bajo el régimen de locación de servicios del Decreto N° 1184/01.

Bs. As., 16/9/2008

VISTO el Expediente N° S01:0379817/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley N° 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la enmienda de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto N° 1184 de

fecha 20 de septiembre de 2001, destinada al Programa Especial de Trabajo denominado “PROYECTO DE INFORMATICA DEL MECON” dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible aprobar la enmienda mencionada en el considerando precedente.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente decisión administrativa, queda exceptuada del cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por tratarse de una enmienda.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio N° 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en la enmienda del contrato del Anexo adjunto a la presente medida, se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el Ejercicio 2008 por la Ley N° 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 15 de enero de 2008, a fin de atender el gasto resultante de la enmienda del contrato alcanzado por la presente medida, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el Artículo 1° del Decreto N° 577/03 y su modificatorio N° 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobada la enmienda de la contratación de la persona indicada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinada al Programa Especial de Trabajo denominado “PROYECTO DE INFORMATICA DEL MECON” dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en su caso se indica.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados por la Ley N° 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 y distribuidos por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 15 de enero de 2008, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000236 INFORMATICA DEL MECON

Código de Control: 0000005754

Listado de Contrataciones

N°	Apellido Nombre	FyR	Tipo y N° Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	SZWARC SEBASTIAN ALEJO	CA3	DNI 24110420	4061.00	0.00	4061.00	16244.00	01/09/07	31/12/07	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

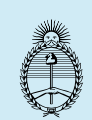
Imputación Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000236 INFORMATICA DEL MECON

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
SEPTIEMBRE	2007	4061.00	0.00	4061.00
OCTUBRE	2007	4061.00	0.00	4061.00
NOVIEMBRE	2007	4061.00	0.00	4061.00
DICIEMBRE	2007	4061.00	0.00	4061.00
	Totales	16244.00	0.00	16244.00

RESOLUCIONES

COMISION ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL 18.8.77

Resolución General 4/2008

Prorrógase la implementación del Sistema “Padrón WEB Contribuyentes Convenio Multilateral”.

Bs. As., 25/9/2008

VISTO: la Resolución General Nº 3/2008; y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada Resolución General se aprobó el Sistema “Padrón WEB Contribuyentes Convenio Multilateral”, nuevos formularios para trámites relacionados y la “Operatoria del Sistema Padrón Web para contribuyentes de Convenio Multilateral”.

Que asimismo, se estableció que el nuevo Sistema se aplicaría a partir del 1º de octubre del corriente año.

Que diversas jurisdicciones han solicitado una prórroga de la fecha en que será obligatoria la utilización del nuevo Sistema a fin de completar la adecuación de los sistemas propios con el espíritu de asegurar la correcta administración de la información que se habrá de capturar y consecuentemente una exitosa iniciación de la vigencia de la reforma.

Que las Jurisdicciones adheridas al Convenio Multilateral han habilitado a la Comisión Arbitral y en particular a su Presidencia, en cuanto a la adopción de las medidas necesarias para la efectiva y adecuada implementación de este Sistema.

Por ello;

LA COMISION ARBITRAL
(Convenio Multilateral del 18.08.77)
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar al 1º de diciembre de 2008 la fecha de implementación del Sistema “Padrón WEB Contribuyentes Convenio Multilateral”.

Art. 2º — Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, comuníquese a los Fiscos adheridos y archívese. — Alicia Cozzarin de Evangelista. — Mario A. Salinardi.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 75/2008

Prórroga de Habilitación Provisoria Muelle Cerealero. Aduana de Campana.

Bs. As., 24/9/2008

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12574-2656-2008 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que por la citada actuación la firma MOLCA S.A. CUIT Nº 30-70130568-6 solicita una nueva prórroga de la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio mediante Resolución Nº 61/2008 (DGA), para la atención aduanera del Muelle de Cereales, ubicado al norte del predio que la empresa posee a la altura del km CIENTO VEINTITRES (123), margen derecha del Río Paraná de Las Palmas, con acceso sobre Ruta Nacional Nº 9 (Panamericana), km NOVENTA Y SEIS CON SESENTA Y OCHO (96,68) de la localidad de Zárate, Provincia de Buenos Aires, en jurisdicción de la Aduana de Campana.

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisoria solicitada, atento estar en trámite la habilitación definitiva del puerto por parte de la Secretaría de Transporte (Expediente Nº S01:0347539/2006).

Que en autos ha tomado la debida intervención la División Aduana de Campana, la Dirección Regional Aduanera La Plata y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras de Interior.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente concedida, con carácter provisorio y por el término de NOVENTA (90) días, a contar desde el vencimiento del plazo otorgado por la Resolución Nº 61/08 (DGA).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto Nº 618 del 10 de Julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la habilitación aduanera provisoria otorgada al Muelle Cerealero de la firma MOLCA S.A. CUIT Nº 30-70130568-6 mediante Resolución Nº 61/08 (DGA), por el término de NOVENTA (90) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por esta última, con igual carácter e idéntico alcance.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera La Plata. Remítase a la División Aduana de Campana para su conocimiento y notificación. — María S. Tirabassi.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 293/2008

Presentación de solicitudes de inicio de investigación por dumping y/o subvenciones por prácticas elusivas de medidas antidumping y/o derechos compensatorios.

Bs. As., 25/9/2008

VISTO el Expediente N° S01:0222476/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 24.425 fue aprobada el Acta Final en la que se incorporan los Resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales; las Decisio-

nes, Declaraciones y Entendimientos Ministeriales y el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (O.M.C.).

Que asimismo, el referido Acuerdo de Marrakech aprobado mediante la Ley Nº 24.425, contiene en su Anexo 1 A, el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias.

Que a través del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998 el PODER EJECUTIVO NACIONAL procedió a dictar las normas reglamentarias y de implementación destinadas a la efectiva aplicación del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, como así también a designar las Autoridades de Aplicación de dicha norma.

Que posteriormente el mencionado Decreto N° 1326/98 fue derogado mediante el Decreto N° 1393 de fecha 2 de septiembre de 2008, a fin de agilizar la tramitación de los procedimientos por prácticas de comercio desleal llevadas a cabo conforme la normativa vigente.

Que actualmente la solicitud de inicio de investigación por dumping y/o subvenciones se presenta de conformidad con los formularios establecidos en la Resolución N° 224 de fecha 8 de abril de 1999 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que asimismo el Capítulo 8º del Decreto N° 1393/08 prevé la posibilidad de solicitar el examen de resolución que imponga una medida definitiva o de resolución que apruebe un compromiso de precios, presentándose la solicitud actualmente de conformidad con los formularios establecidos en la Resolución Nº 826 de fecha 3 de noviembre de 1999 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por la Resolución Nº 65 de fecha 25 de marzo de 2004 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que de la experiencia obtenida durante la vigencia de las citadas Resoluciones Nros. 224/99 y 826/99 ambas de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA se considera oportuno modificar y actualizar los requisitos exigidos para las presentaciones de solicitudes mencionadas.

Que en concordancia con el Decreto N° 1393/08 las mencionadas modificaciones propician adecuar los requisitos de los formularios contenidos en las Resoluciones Nros. 224/99 y 826/99 ambas de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA a la normativa aplicable y a fin de obtener mayor celeridad en el trámite de procedimientos por prácticas de comercio desleales.

Que el Decreto N° 1393/08 en su Capítulo 9°, Artículo 60, contempla la posibilidad de solicitar el inicio de investigación por prácticas elusivas de medidas antidumping y derechos compensatorios vigentes.

Que en el marco de la legislación mencionada y a fin de implementar los recaudos formales en dichos casos, se estima necesario establecer los requisitos para las presentaciones de solicitudes relativas al inicio de una investigación por prácticas elusivas de medidas antidumping y/o derechos compensatorios vigentes.

Que a fin de lograr mayor celeridad en el trámite de las investigaciones y evitar por prácticas de comercio desleal los peticionantes con carácter previo a ingresar la solicitud pertinente deberán someter la petición a asesoramiento técnico a cargo del personal especializado designado por la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y por la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en orden a lo aquí expresado resulta pertinente aprobar los formularios que como Anexos I, II y III forman parte integrante de la presente resolución.

Que como consecuencia de lo manifestado precedentemente deviene indispensable derogar las Resoluciones Nros. 224/99 y 826/99 ambas de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA y su modificatoria 65/04 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que en virtud de lo expuesto, las solicitudes que se efectúen ante la Autoridad de Aplicación con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución deberán ajustarse a los formularios que como parte integrante de la misma se aprueban.

Que el Decreto N° 1393/08 designa como Autoridad de Aplicación a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, facultándola a dictar las normas reglamentarias del citado decreto.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en virtud de lo dispuesto en los Artículos 1° y 4° del Decreto N° 1393/08.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el formulario, que consta de CUARENTA Y SIETE (47) hojas y que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución, el que deberá ser completado por el peticionante en oportunidad de presentar una solicitud de inicio de investigación por dumping y/o subvención.

Art. 2° — Apruébase el formulario, que consta de VEINTINUEVE (29) hojas y que como Anexo II forma parte integrante de la presente resolución, el que deberá ser completado por el solicitante en oportunidad de presentar una solicitud de examen por cambio de circunstancias y/o por expiración del plazo de vigencia de derechos antidumping o compensatorios, según corresponda.

Art. 3° — La solicitud de examen final de un derecho antidumping o compensatorio por expiración de su período de vigencia deberá contener elementos de prueba suficientes que demuestren que la supresión de los derechos daría lugar a la continuación o a la repetición del dumping o de la subvención y del daño. Esta solicitud podrá ser presentada por o en nombre de la rama de producción nacional ante el Departamento de Mesa de Entradas y Notificaciones del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones, dependiente de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL, dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ubicado en la Avenida Julio Argentino Roca N° 651, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, planta baja, sectores 11 y 12, con una antelación no inferior a TRES (3) meses previos a la finalización del plazo por el que fue impuesto el derecho antidumping o compensatorio cuya supresión se pretende evitar.

La Autoridad de Aplicación informará acerca del vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud de examen final por expiración del período de vigencia, con una antelación no menor al mes anterior a cumplirse los TRES (3) meses previos a la finalización del plazo por el que fue impuesto el derecho antidumping o compensatorio.

La SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION dará a conocer semestralmente, mediante una disposición a ser publicada en el Boletín Oficial, la nómina de medidas a vencer, según lo indicado en el Anexo IV que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 4º — La solicitud de un examen por cambio de circunstancias de un derecho antidumping o compensatorio podrá ser presentada por las partes interesadas ante el Departamento de Mesa de Entradas y Notificaciones del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, ubicado en la Avenida Julio Argentino Roca N° 651, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, planta baja, sectores 11 y 12, a partir de transcurridos DOS (2) años de la fijación de una medida definitiva.

Dicha solicitud deberá contener elementos de prueba suficientes que demuestren que ya no resultaría necesario seguir imponiendo la medida para contrarrestar el dumping o la subvención, y/o no resultaría probable que el daño continúe o reaparezca en caso de supresión o modificación del derecho, o que la medida existente ya no sería suficiente para contrarrestar el dumping o la subvención y sus efectos perjudiciales.

Art. 5º — Apruébase el formulario, que consta de DIECISEIS (16) hojas y que como Anexo III forma parte integrante de la presente resolución, el que deberá ser completado por el peticionante al presentar una solicitud de inicio de investigación por prácticas elusivas de medidas vigentes.

Art. 6º — La Autoridad de Aplicación podrá iniciar de oficio un examen final y/o un examen por cambio de circunstancias de un derecho antidumping o compensatorio como también un examen por prácticas elusivas de una medida vigente, cuando posea pruebas suficientes, conforme lo establecido en la normativa vigente. Previo al inicio, deberá solicitar a la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL y a la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION que se expidan en la órbita de sus respectivas competencias.

Art. 7º — Resuelto el inicio de un examen final y/o un examen por cambio de circunstancias o de un examen por prácticas elusivas de una medida vigente, los organismos técnicos competentes podrán requerir toda la información necesaria para su substanciación y darán amplia oportunidad a las partes interesadas de presentar por escrito todas las pruebas que consideren pertinentes a efectos de defender sus intereses.

Art. 8º — Las solicitudes contempladas en la presente resolución, previo a ser ingresadas formalmente ante la Autoridad de Aplicación, deberán ser sometidas a asesoramiento y revisión a cargo del personal especializado designado por la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA y por la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR.

Art. 9º — Deróganse las Resoluciones Nros. 224 de fecha 8 de abril de 1999 y 701 de fecha 20 de septiembre de 1999 ambas de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 10. — Deróganse las Resoluciones Nros. 826 de fecha 3 de noviembre de 1999 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y 65 de fecha 25 de marzo de 2004 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 11. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fernando J. Fraguío.

ANEXO I

CONSIDERACIONES GENERALES

OBJETIVO:

Las Empresas, Cámaras, Federaciones y/o Asociaciones que deseen la aplicación de medidas antidumping o compensatorias pueden presentar una solicitud de inicio de investigación en ese sentido.

La solicitud consiste en la presentación, en forma completa, del formulario y los cuadros que correspondan. Los mismos contendrán la información que razonablemente tenga a su alcance el solicitante, la que permitirá a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA examinar la exactitud y pertinencia de los elementos de prueba necesarios que justifiquen el inicio de una investigación.

En caso que la presente solicitud sea realizada por más de una empresa, se deberá completar un formulario para cada una de ellas.

La información solicitada en el formulario no resulta taxativa y en caso de considerarlo, la Autoridad competente podrá solicitar información adicional en función de las particularidades de cada investigación.

LEGISLACION APLICABLE:

- Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, y Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Acuerdo Anti-

dumping) de la Organización Mundial del Comercio —OMC—, incorporado por la República Argentina a través de la Ley Nº 24.425, el Decreto Reglamentario, el Decreto Nº 1219/2006 y el Decreto Nº 766/94.

- Supletoriamente, la Ley 19.549 de Procedimientos Administrativos y su Decreto Reglamentario 1759/72, texto ordenado por el Decreto N° 1883/91, siempre y cuando no estén en contraposición con los principios que rigen la materia específica.

AUTORIDADES DE APLICACION:

Son autoridades de aplicación de los instrumentos citados:

• El MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION;

• La SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA;

• La SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL (Dirección de Competencia Desleal);

• La COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR.

ACCESO A LA INFORMACION:

Los interesados en acceder al Servicio de Información Especializado, establecido mediante el Decreto Reglamentario, deberán solicitar a la Dirección de Competencia Desleal, dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION una reunión de asesoramiento a realizarse en forma conjunta con la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a través de las áreas que a tal fin determine dicha Comisión.

A los efectos de facilitar el acceso a la información referida a las importaciones, la Secretaría suministrará dicha información en soporte magnético en forma desagregada por subítem de fuente Unidad de Monitoreo para el período para el cual se solicita el resto de la información.

FORMA DE PRESENTACION:

El formulario y los Cuadros Nº 1 al 9 deberán ser presentados en versión escrita en original y copia, acompañadas respectivamente, de soporte magnético en programas de entorno Windows (Word y Excel).

A la información solicitada y a voluntad del solicitante, podrá agregarse la información que crea conveniente a los fines ampliatorios y/o aclaratorios, haciendo mención a los puntos del formulario a que se refiere.

Adicionalmente, las peticiones deberán ser acompañadas de una declaración jurada del representante de la Cámara o Asociación empresaria que acredite representatividad a la firma peticionante, en aquellos casos que la empresa/s se encuentre/n asociada/s a una Cámara (ver puntos 5.9 y 5.10 de la Resolución). Tal declaración deberá contener las denominaciones sociales y domicilios de todas las empresas que conforman la rama de producción nacional del producto similar.

INFORMACION QUE DEBE CONTENER LA SOLICITUD:

Información sobre la existencia de la práctica comercial desleal y del daño. La solicitud deberá contener la información que razonablemente tenga a su alcance el solicitante que acredite la existencia de dumping o subvención, de daño importante, de amenaza de daño importante o de un retraso importante en la creación de esta rama de producción, y de la relación de causalidad entre las importaciones objeto de la solicitud y el daño a la rama de producción nacional.

Todos los puntos detallados en el formulario y los Cuadros Nº 1 al 9 deberán ser completados. Si para alguno de ellos la respuesta es “NO DISPONIBLE” o “NO CORRESPONDE”, deberá escribirse dicha expresión, indicando las razones de su respuesta.

Las respuestas deberán ser lo más precisas y exactas posibles y deberán adjuntarse todos los documentos adicionales solicitados. La expresión “NO DISPONIBLE” no podrá aplicarse en el caso de la información referida a la sección 3 del formulario con excepción de la información opcional indicada en cada cuadro para las investigaciones antidumping, o a la sección 4 en las investigaciones para la aplicación de medidas compensatorias. Asimismo, dicha expresión no podrá utilizarse para la información referida a la producción, ventas y precios del producto similar nacional de la/s empresa/s peticionante/s.

Idioma de la presentación. La presentación deberá efectuarse en idioma castellano. Cuando se acompañe información en idioma extranjero, deberá adjuntarse su respectiva traducción efectuada por Traductor Público Nacional matriculado (Régimen de Procedimientos Administrativos, Ley N° 19.549 - Art. 28 y concordantes del Decreto Reglamentario N° 1759/72, Texto ordenado por Decreto N° 1883/91).

En el caso de acreditarse fehacientemente (mediante nota del Colegio de Traductores de nuestro país) que no existe traductor matriculado en el idioma en que se ha redactado el documento, se aceptará como válida la traducción efectuada por un traductor no matriculado.

Indicación de la fuente de la información. La/s peticionante/s, al completar cada sección y cuadro, deberán consignar las fuentes de información utilizadas y, en caso de corresponder, la metodología empleada.

Moneda extranjera. La información aportada en moneda extranjera deberá identificar: divisa, tipo de cambio y fecha correspondiente para convertir dicha moneda a dólares estadounidenses.

Información adicional. Cualquier comentario o explicación adicional que se estime apropiada para la apertura de la investigación deberá ser proporcionada en hojas separadas.

Firma de las fojas. Cada hoja de la presentación correspondiente a las secciones 1 a 5 del formulario y los Cuadros Nº 1 al 9, así como toda otra información que se anexe a los mismos, deberá llevar la firma del representante legal de la empresa en original con su respectiva aclaración.

Confidencialidad de la Información. Cuando el solicitante suministre información cuya publicidad pueda afectar los intereses de su empresa, podrá requerir el trato de “Confidencialidad” para la misma, justificando las razones del mencionado tratamiento y suministrando un resumen no confidencial de dicha información. En cualquier caso, el resumen no confidencial deberá permitir un adecuado análisis técnico que indique, apropiadamente, la evolución de un indicador a lo largo del tiempo (por ejemplo, mediante el uso de números índices) así como estructuras porcentuales cuando correspondiera. Asimismo, deberá individualizar cada foja que contenga este tipo de información con la leyenda “INFORMACION CONFIDENCIAL” en el margen superior derecho. El cumplimiento de estos requisitos resulta indispensable.

En el supuesto de que el solicitante no identifique la información confidencial de acuerdo a lo establecido en el párrafo precedente, se exime a la Autoridad de Aplicación de responsabilidad ante la publicidad de la misma.

La Autoridad de Aplicación se expedirá sobre el otorgamiento de dicho carácter, dentro del plazo establecido a tal efecto.

Acreditación de la personería. Los representantes o apoderados acreditarán su personería con el instrumento público correspondiente, o con copia del mismo suscripta por el letrado, o con carta poder con firma autenticada por autoridad policial o judicial, o por escribano público. Cuando se invoque un poder general o especial para varios actos o un contrato de sociedad civil o comercial otorgado en instrumento público o inscripto en el Registro Público de Comercio, se lo acreditará con la agregación de una copia íntegra firmada por el letrado patrocinante o por el apoderado. Cuando se trate de sociedades irregulares o de hecho, la presentación deberá ser firmada por todos los socios a nombre individual indicando cuál de ellos continuará vinculado a su trámite (Reg. de Procedimientos Administrativos, Ley N° 19.549 - artículo 32 y concordantes del Decreto Reglamentario N° 1759/72, Texto ordenado por Decreto N° 1883/91).

Constitución de domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Todo peticionante deberá constituir un domicilio legal dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires donde serán válidas todas las notificaciones que realicen las autoridades competentes.

Solicitudes presentadas por Cámaras, Federaciones y/o Asociaciones. Las presentaciones efectuadas por Cámaras, Federaciones y/o Asociaciones, en nombre de la rama de la producción nacional que se encuentra afectada por causa de las importaciones en condiciones de competencia desleal, deberán acompañar copia simple suscripta por el representante legal de: Estatuto Social, poder respectivo, (en caso de que la presentación sea efectuada por apoderado), última Acta de designación de autoridades y distribución de cargos, y Acta por la cual las empresas asociadas hayan decidido efectuar la solicitud. De no contar con esta última Acta, deberán acompañar las adhesiones de todas las empresas interesadas, con la correspondiente documentación respaldatoria (nota de adhesión firmada en original con la acreditación de la personería jurídica del firmante).

GLOSARIO DE LOS PRINCIPALES TERMINOS UTILIZADOS:

Origen objeto de la solicitud: es el país de origen del producto importado objeto de la solicitud.

Producto importado objeto de la solicitud: es el producto importado en presuntas condiciones de dumping/subvención, originario del país/países identificados por el peticionante, para el cual se solicita la apertura de investigación. En los casos de dumping en que el peticionante individualice a la/s empresa/s que realicen dicha práctica, el concepto de producto importado objeto de la solicitud se aplicará al producido/exportado por dichas empresas.

Producto similar nacional: es el producto fabricado por la rama de la producción nacional que se considera afectada por el producto importado objeto de solicitud, y que resulta idéntico/similar al importado de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.6 y 15.1 de los Acuerdos correspondientes a Dumping y Subvenciones, respectivamente, de la Ley N° 24.425.

Características (o atributos) básicos del producto importado y/o del producto similar: cuando se trate de la descripción de sus características esenciales básicas debe hacerse referencia a aquellas que constituyen un denominador común a los distintos modelos o versiones de los productos que considera que ingresan en condiciones de prácticas desleales. En caso que por la misma o mismas posiciones ingresen otros productos, estas características deberán permitir distinguir los productos que deberán ser objeto de investigación de aquellos que deben quedar excluidos. Evítese la descripción basada en atributos no esenciales tales como algunos aspectos del proceso productivo, el material de alguna parte o características no esenciales, frecuentemente enunciados en el correspondiente nomenclador arancelario.

LUGAR DE PRESENTACION

Ministerio de Economía y Producción.

Mesa General de Entradas y Notificaciones de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Avda. Julio A. Roca N° 651. Planta Baja, Sectores 11 y 12

(C1067ABN) Ciudad Autónoma de Buenos Aires - República Argentina.

Horario de Atención: 10.00 a 17.00 hs.

CONSULTAS

Ante cualquier dificultad para completar el formulario de solicitud de investigación, o si se necesitan aclaraciones sobre la información solicitada, se sugiere ponerse en contacto con:

A) La DIRECCION DE COMPETENCIA DESLEAL de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL (para asesoramiento general y temas relacionados con el dumping y la subvención), Av. Julio A. Roca N° 651 Piso 6° sector 20, Teléfonos: (11) 4349-3949/3430 fax: (11) 4349-3930; y/o

B) La COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR (para temas relacionados con el daño a la rama de la producción nacional causado por las importaciones), Av. Paseo Colón N° 275 Piso 7° Teléfonos: (11) 4348-1738/1757. Fax: (11) 4348-1735/1711.

FORMULARIO

SOLICITUD DE INVESTIGACION POR DUMPING O SUBVENCION

SECCION 1

1. INFORMACION GENERAL DE LA/S EMPRESA/S SOLICITANTES

1.1. RAZON SOCIAL: ____________________

1.2. DOMICILIOS (completos, con código postal, indicación de la provincia, teléfonos y fax):

REAL: ____________________

ADMINISTRACION CENTRAL: ____________________

PLANTA/S INDUSTRIAL/ES: ____________________

DOMICILIO CONSTITUIDO EN LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES:

1.3. N° DE IMPORTADOR/EXPORTADOR: ____________________

1.4. N° DE INSCRIP. EN EL REG. IND. DE LA NACION: ____________________

1.5. N° de CUIT: ____________________

1.6. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL, CARGO Y TELEFONO:

1.7. NOMBRE DEL RESPONSABLE TECNICO DE LA INFORMACION, CARGO Y TELEFONO:

1.8. OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA Y SU ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

1.9. FECHA DE INICIO DE ACTIVIDADES DE LA EMPRESA Y DE LA CORRESPONDIENTE AL PRODUCTO SIMILAR NACIONAL:

1.10. CAMARAS O FEDERACIONES EMPRESARIALES A LAS QUE LA EMPRESA SE ENCUENTRA ADHERIDA:

1.11. DOCUMENTACION QUE SE ADJUNTA:

- ESTATUTO SOCIAL.
- ULTIMA ACTA DE DESIGNACION DE AUTORIDADES Y DISTRIBUCION DE CARGOS.
- PODER CORRESPONDIENTE.
- FOTOCOPIA DEL NUMERO DE CUIT.

En mi carácter de representante legal de la firma cuyos datos se consignan en el presente formulario, declaro que toda la información que se suministra es completa y veraz y que la información presentada con carácter confidencial no es pública por otro medio. Asimismo, asumo la responsabilidad que en caso de no identificar correctamente la información confidencial, la Autoridad de Aplicación queda eximida de responsabilidad ante la publicidad de la misma. A su vez, me comprometo a que cualquier modificación que se produzca en alguno o en todos los datos aquí consignados, será informada a esa Secretaría, y declaro conocer que la información que se consigna podrá ser verificada por parte del personal técnico de la Autoridad Competente, previo consentimiento de la empresa. En razón de lo expuesto, acompaño la documentación que acredita el carácter invocado.

Firma:

Aclaración:

Cargo:

SECCION 2

A) PRODUCTO IMPORTADO OBJETO DE LA SOLICITUD

2.1. Denominación del producto importado a partir de sus características esenciales.

2.2. Origen/es objeto de la solicitud. Identificar el o los países de los cuales es originario el producto importado objeto de solicitud:

2.3. Se entenderá que el producto importado objeto de solicitud[1] será el producto importado, definido en el punto 2.1 —del presente formulario— originario del o los países señalados en el punto 2.2 —del presente formulario—.

2.4. Descripción completa del producto importado objeto de la solicitud.

2.5. Práctica desleal: Señale con una cruz la práctica desleal objeto de la solicitud: (marcar lo que corresponda).

Dumping □ Subvención □

[1] Es el producto importado en presuntas condiciones de dumping/subvención, originario del país o países identificados por el peticionante, para el cual se solicita la medida.

2.6. Identificar la razón social y el domicilio de la/s empresa/s exportadora/s del producto importado objeto de la solicitud:

2.7. Si es de su conocimiento, indicar si las mencionadas empresas están vinculadas con las empresas importadoras argentinas, aclarando el vínculo existente.

2.8. Informar la posición arancelaria por la que ingresa el producto importado objeto de solicitud.

Posición Arancelaria N.C.M. (8 dígitos)	S.I.M.	Descripción

En caso de existir, informe los sufijos de valor y, en caso de tener conocimiento, la fecha desde que están vigentes.

Sufijo de Valor (Sistema María)	Fecha vigencia	Descripción del Sufijo de Valor

B) PRODUCTO SIMILAR NACIONAL

2.9. Denominación del producto similar nacional a partir de sus características esenciales.

2.10. Descripción completa del producto similar nacional —características físicas y técnicas del producto—.

2.11. Describir el proceso de producción del producto similar nacional.

2.12. Normas técnicas que cumple el producto similar nacional y, en caso de conocerlo, el producto importado objeto de solicitud.

2.13. Usos:

2.13.1. Indicar los diferentes usos, tanto del producto importado objeto de solicitud como del similar nacional.

2.13.2. Indicar los diferentes sectores usuarios/consumidores, tanto del producto importado objeto de solicitud como del similar nacional, por orden de importancia.

2.14. ¿Existen productos sustitutos, distintos del producto importado objeto de solicitud y del producto similar nacional, para alguno de los usos mencionados en el punto 2.13.1? Tenga presente que estos productos sustitutos pueden ser de origen nacional o importado (marcar lo que corresponda).

SI _________ NO _________

En caso de contestar afirmativamente, indicar cuáles son.

2.15. Indicar los diferentes canales de comercialización, tanto del producto importado objeto de solicitud como del similar nacional, y la participación porcentual de cada uno en el total de ventas, completando la tabla siguiente.

	Producto Similar Nacional	Producto Importado Objeto de Solicitud
Canal Mayorista	%	%
Canal Minorista	%	%
Otros (especifique)	%	%
Otros	%	%
Total	100%	100%

2.16. Indicar la percepción del usuario, tanto del producto importado objeto de solicitud como del similar nacional.

2.17. Indicar los rangos de precios, tanto del producto importado objeto de solicitud como del similar nacional.

2.18. Indicar cualquier otro aspecto que considere relevante, tanto del producto importado objeto de solicitud como del similar nacional.

SECCION 3

ALEGACIONES ACERCA DEL DUMPING

3.1. Por favor, lea el instructivo. Luego, según corresponda, complete los Cuadros Nº 1 (A y B) o 2 ó 3. Recuerde que la información a presentar debe corresponder a los DOCE (12) meses anteriores a esta presentación.

3.2. La unidad de medida utilizada en los cuadros precedentes deberá coincidir con la consignada en las estadísticas de importación. En el caso de haber utilizado un coeficiente de conversión, explicar la metodología y, de ser necesario, presentar un cuadro detallando cada uno de los valores utilizados en esta sección con sus respectivas equivalencias de unidad de medida.

3.3. Indicar si el producto destinado al mercado interno del/los origen/es objeto de solicitud es idéntico o similar al producto objeto de la solicitud exportado hacia la REPUBLICA ARGENTINA. En caso de existir diferencias, indicarlas y cuantificar el valor económico de las mismas en la columna 14 del Cuadro 1 B.

CUADRO 1/A

INFORMACION REFERENTE AL VALOR NORMAL

DEL/LOS ORIGEN/ES OBJETO DE LA SOLICITUD

FUENTE (1)	FECHA (2)	CANTIDAD (3)	UNIDAD DE MEDIDA (4)	PRECIO UNITARIO (5)	PRECIO TOTAL (6)	TIPO DE CAMBIO (7)	PRECIO TOTAL EN U$S (8)	PRECIO UNITARIO EN U$S (9)

1. Fuente de la información presentada: # Estudio de Mercado realizado por Consultora Internacional reconocida, # Listas de Precios, # Facturas, # Otras.

2. Fecha de emisión de la documentación respaldatoria presentada. En caso de ser una publicación especializada, informar fecha de publicación y fecha/período correspondiente al precio informado

3. Cantidad del producto correspondiente a la operación analizada

4. Unidad de Medida (unidad, kilo, tonelada, litros, otros) en que está expresada la cantidad informada

5. Precio unitario del producto expresado en moneda de la operación según documentación de respaldo

6. Precio total del producto en moneda de origen (Columna 3 por columna 5)

7. Tipo de cambio para convertir la moneda de origen en dólares estadounidenses, a la fecha de emisión de la documentación respaldatoria.

8. Precio total del producto en dólares estadounidenses, (columna 6, por columna 7).

9. Precio unitario en dólares estadounidenses, (columna 8 dividido columna 3)

CUADRO 1/B

AJUSTE A EFECTUAR SOBRE EL VALOR NORMAL DEL/LOS ORIGEN/ES OBJETO DE LA SOLICITUD

PRECIO UNITARIO EN U$S	NIVEL DE COMERCIALIZACION			DESC. POR VOLUMEN*		FINANCIACION*			IMPUESTOS INDIRECTOS A DEDUCIR*			FLETE INTERNO*	DIFERENCIAS TECNICO/ FISICAS*	VALOR NORMAL AJUSTADO
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)

1. Precio unitario en dólares estadounidenses, según resultado obtenido en columna 9 del CUADRO 1/A.
2. Indicar nivel correspondiente: a) ex fábrica, b) distribuidor/representante, c) mayorista, d) minorista.
3. En caso de que el precio informado no corresponda al nivel ex fábrica, informar el porcentaje de ajuste que corresponde efectuar a fin de obtener dicho nivel.
4. Importe del ajuste. Surge de aplicar el porcentaje de (3) respecto de (1)
5. Porcentaje de descuento a aplicar
6. Importe del descuento, (Columna 5 por Columna 1)
7. Plazo, indicar período financiado.
8. Indicar tasa de financiación
9. Monto de los intereses, (Surge de Columnas 1, 7 y 8)
10. Denominación del impuesto, consignando entre paréntesis el número de foja donde consta copia de dicha legislación.
11. Alícuota del impuesto.
12. Monto del impuesto a deducir, (Columna 11 sobre Columna 1)
13. Flete interno, informar el importe del mismo.
14. Cuantificación de las diferencias técnico/físicas.
15. Columna 1 menos Columnas 4, 6, 9,12, 13 y 14

* Opcional: La presente información se presentará en la medida que esté disponible para el solicitante.

CUADRO 2

VALOR NORMAL DEL/LOS ORIGEN/ES OBJETO DE LA SOLICITUD DETERMINADO SEGUN ALTERNATIVA DE PRECIOS DE EXPORTACION A TERCEROS PAISES

PRODUCTO: Se completará una planilla por cada modelo/código/tipo o familia de productos que se considera incluida dentro de la solicitud
POSICION N.C.M.

FECHA DE LA OPERAC.	PAIS IMPORTADOR	FIRMA IMPORTADORA	CODIGO / MODELO	CANT.	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNIT. FOB U$S	VALOR TOTAL FOB (U$S)	CONDICION DE PAGO			FOB AJUSTADO UNITARIO EN (U$S)
(1)	(2)	(3)*	(4)*	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)*	(10)*	(11)*	(12)*

1) Fecha de la operación, según despacho a plaza en el tercer país.

2) País Importador.

3) Razón social del importador

4) Consignar el código, modelo o N° artículo, que identifique al producto.

5) Cantidad del producto importado por el tercer país según cada despacho

6) Unidad de medida utilizada en el despacho

7) Precio unitario FOB en dólares estadounidenses, por artículo.

8) Valor total FOB en dólares estadounidenses por cada artículo o producto.

9) Plazo, indicar período financiado.

10) Indicar tasa de financiación.

11) Monto de los intereses, prorrateado por unidad de cada artículo o producto.

12) Valor FOB ajustado unitario en dólares estadounidenses. Surge de deducir al valor obtenido en la columna (7) el valor de la columna (11).

* Opcional: La presente información se presentará en la medida que esté disponible para el solicitante.

CUADRO 3

VALOR NORMAL DEL/LOS ORIGEN/ES OBJETO DE LA SOLICITUD
SEGUN ALTERNATIVA DE RECONSTRUCCION DE COSTOS

PRODUCTO				
MODELO /CODIGO/TIPO				
COSTO UNITARIO (a)				
CONCEPTOS	RELACION INSUMO PRODUCTO (b)	COSTO UNITARIO DE CADA INSUMO (c)	COSTO POR INSUMO (d)	PART S/ CMU % (e)
1. MATERIALES				
1.1. NACIONALES				
1.2. IMPORTADOS				
2. MANO DE OBRA DIRECTA				
3. Gs. Grales. DE FABRICACION				
3.1. MATERIALES INDIRECTOS				
3.2. MANO DE OBRA INDIRECTA				
3.3. FUERZA MOTRIZ				
3.4. AMORTIZACIONES				
3.5 VARIOS				
4. OTROS				
4.1. REGALIAS/ROYALTIES				
4.2. GASTOS ADMINISTRATIVOS				
4.3. Gs. DE COMERCIALIZACION				
4.4. COSTO FINANCIERO				
4.5. VARIOS				
COSTO MEDIO UNITARIO				100 %
UTILIDAD				
PRECIO UNITARIO SALIDA DE FABRICA				

a) Costo unitario. Determinar el costo en dólares estadounidenses por unidad de medida correspondiente. (ej U$S/Kg, U$S/Tn, etc.)

b) Relación Insumo Producto. Cantidad insumida, según la unidad de medida correspondiente, de cada uno de los conceptos que conforman el costo de cada unidad de producto, o bien la participación porcentual en el gasto total incurrido (caso de costos financieros, etc.).

c) Costo Unitario de cada insumo. Consignar el valor de cada uno de los distintos insumos en función de la unidad de medida correspondiente. (ej U$S/Kg, U$S/Tn, U$S/hora hombre, etc.), o de lo contrario, en el caso de gastos administrativos, de comercialización o financieros, el total erogado en cada concepto, de manera tal que se pueda apropiar en cada uno de ellos, la participación de cada unidad producida conforme lo indicado en la columna (b).

d) Costo por insumo. Esta columna debe reflejar el costo por insumo utilizado para elaborar una unidad de producto. Surge de multiplicar las columnas (b) y (c).

e) Participación Porcentual. Esta columna deberá indicar la participación porcentual de cada insumo en el costo medio unitario.

SECCION 4: INFORMACION ESPECIFICA PARA PRESENTACION POR SUBVENCIONES:

4.1. LEGISLACION: Identificar las normas legales que implementan los mecanismos de subvención detectados en el origen en cuestión:

____
____
____
____

4.2. TIPO DE SUBVENCION: Definir la subvención detectada de conformidad con los parámetros dispuestos por el Artículo 1° del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la Ley N° 24.425:

____
____
____
____
____
____

A tal efecto, se recuerda que el Artículo 1° del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la Ley N° 24.425 considera que existe subvención:

a) 1) cuando haya una contribución financiera de un gobierno o de cualquier organismo público en el territorio de un Miembro (denominados en el presente Acuerdo “gobierno”), es decir:

i) cuando la práctica de un gobierno implique una transferencia directa de fondos (por ejemplo, donaciones, préstamos y aportaciones de capital) o posibles transferencias directas de fondos o de pasivos (por ejemplo, garantías de préstamos);

ii) cuando se condonen o no se recauden ingresos públicos que en otro caso se percibirían (por ejemplo, incentivos tales como bonificaciones fiscales)[2];

iii) cuando un gobierno proporcione bienes o servicios —que no sean de infraestructura general— o compre bienes;

iv) cuando un gobierno realice pagos a un mecanismo de financiación, o encomiende a una entidad privada una o varias de las funciones descritas en los incisos i) a iii) supra que normalmente incumbirían al gobierno, o le ordene que las lleve a cabo, y la práctica no difiera, en ningún sentido real, de las prácticas normalmente seguidas por los gobiernos;

o

[2] De conformidad con las disposiciones del Artículo XVI del GATT de 1994 (Nota al Artículo XVI), y las disposiciones de los anexos I a III del presente Acuerdo, no se considerarán subvenciones la exoneración, en favor de un producto exportado, de los derechos o impuestos que graven el producto similar cuando éste se destine al consumo interno, ni la remisión de estos derechos o impuestos en cuantías que no excedan de los totales adeudados o abonados.

a) 2) cuando haya alguna forma de sostenimiento de los ingresos o de los precios en el sentido del Artículo XVI del GATT de 1994;

y

b) con ello se otorgue un beneficio.
1.2 Una subvención, tal como se define en el párrafo 1, sólo estará sujeta a las disposiciones de la Parte II o a las disposiciones de las Partes III o V cuando sea específica con arreglo a las disposiciones del Artículo 2.

4.3. Indicar, conforme al Artículo 2°, si la subvención es específica para una empresa o rama de producción o un grupo de empresas o ramas de producción dentro de la jurisdicción de la autoridad otorgante, justificando la respuesta en el marco del citado artículo.

____
____
____
____
____

En tal sentido, se recuerda el Artículo 2° del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la Ley N° 24.425, señala respecto de la ESPECIFICIDAD que:

2.1 Para determinar si una subvención, tal como se define en el párrafo 1 del Artículo 1, es específica para una empresa o rama de producción o un grupo de empresas o ramas de producción (denominados en el presente Acuerdo “determinadas empresas”) dentro de la jurisdicción de la autoridad otorgante, se aplicarán los principios siguientes:

a) Cuando la autoridad otorgante, o la legislación en virtud de la cual actúe la autoridad otorgante, limite explícitamente el acceso a la subvención a determinadas empresas, tal subvención se considerará específica.

b) Cuando la autoridad otorgante, o la legislación en virtud de la cual actúe la autoridad otorgante, establezca criterios o condiciones objetivos[3] que rijan el derecho a obtener la subvención y su cuantía, se considerará que no existe especificidad, siempre que el derecho sea automático y que se respeten estrictamente tales criterios o condiciones. Los criterios o condiciones deberán estar claramente estipulados en una ley, reglamento u otro documento oficial de modo que se puedan verificar.

[3] La expresión “criterios o condiciones objetivos” aquí utilizada significa criterios o condiciones que sean imparciales, que no favorezcan a determinadas empresas con respecto a otras y que sean de carácter económico y de aplicación horizontal; cabe citar como ejemplos el número de empleados y el tamaño de la empresa.

c) Si hay razones para creer que la subvención puede en realidad ser específica aun cuando de la aplicación de los principios enunciados en los apartados a) y b) resulte una apariencia de no especificidad, podrán considerarse otros factores. Esos factores son los siguientes: la utilización de un programa de subvenciones por un número limitado de determinadas empresas, la utilización predominante por determinadas empresas, la concesión de cantidades desproporcionadamente elevadas de subvenciones a determinadas empresas, y la forma en que la autoridad otorgante haya ejercido facultades discrecionales en la decisión de conceder una subvención[4]. Al aplicar este apartado, se tendrá en cuenta el grado de diversificación de las actividades económicas dentro de la jurisdicción de la autoridad otorgante, así como el período durante el que se haya aplicado el programa de subvenciones.

[4] A este respecto, se tendrá en cuenta, en particular, la información sobre la frecuencia con que se denieguen o aprueben solicitudes de subvención y los motivos en los que se funden esas decisiones.

2.2 Se considerarán específicas las subvenciones que se limiten a determinadas empresas situadas en una región geográfica designada de la jurisdicción de la autoridad otorgante. Queda entendido que no se considerará subvención específica a los efectos del presente Acuerdo el establecimiento o la modificación de tipos impositivos de aplicación general por todos los niveles de gobierno facultados para hacerlo.

2.3 Toda subvención comprendida en las disposiciones del Artículo 3 se considerará específica.

2.4 Las determinaciones de especificidad que se formulen de conformidad con las disposiciones del presente artículo deberán estar claramente fundamentadas en pruebas positivas.

4.4. Estimar la cuantía de la subvención de conformidad con lo establecido en el artículo, explicando la metodología aplicada a tal efecto.

En tal sentido, el Artículo 14 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la Ley N° 24.425, en cuanto a la CUANTIA DE LA SUBVENCION, señala:

A los efectos de la Parte V, el método que utilice la autoridad investigadora para calcular el beneficio conferido al receptor a tenor del párrafo 1 del Artículo 1 estará previsto en la legislación nacional o en los reglamentos de aplicación del Miembro de que se trate, y su aplicación en cada caso particular será transparente y adecuadamente explicada. Además, dicho método será compatible con las directrices siguientes:

a) no se considerará que la aportación de capital social por el gobierno confiere un beneficio, a menos que la decisión de inversión pueda considerarse incompatible con la práctica habitual en materia de inversiones (inclusive para la aportación de capital de riesgo) de los inversores privados en el territorio de ese Miembro;

b) no se considerará que un préstamo del gobierno confiere un beneficio, a menos que haya una diferencia entre la cantidad que paga por dicho préstamo la empresa que lo recibe y la cantidad que esa empresa pagaría por un préstamo comercial comparable que pudiera obtener efectivamente en el mercado. En este caso el beneficio será la diferencia entre esas dos cantidades;

c) no se considerará que una garantía crediticia facilitada por el gobierno confiere un beneficio, a menos que haya una diferencia entre la cantidad que paga por un préstamo garantizado por el gobierno la empresa que recibe la garantía y la cantidad que esa empresa pagaría por un préstamo comercial comparable sin la garantía del gobierno. En este caso el beneficio será la diferencia entre esas dos cantidades, ajustada para tener en cuenta cualquier diferencia en concepto de comisiones;

d) no se considerará que el suministro de bienes o servicios o la compra de bienes por el gobierno confiere un beneficio, a menos que el suministro se haga por una remuneración inferior a la adecuada, o la compra se realice por una remuneración superior a la adecuada. La adecuación de la remuneración se determinará en relación con las condiciones reinantes en el mercado para el bien o servicio de que se trate, en el país de suministro o de compra (incluidas las de precio, calidad, disponibilidad, comerciabilidad, transporte y demás condiciones de compra o de venta).

4.5. PRECIOS INTERNACIONALES: Detallar los precios internacionales de los principales exportadores mundiales del producto objeto de solicitud.

SECCION 5

IMPORTACIONES DEL PRODUCTO OBJETO DE LA SOLICITUD Y CONDICION DE LA INDUSTRIA NACIONAL PRODUCTORA DEL PRODUCTO SIMILAR.

5.1. Luego de leer el instructivo, complete los renglones correspondientes a importaciones de los Cuadros Nº 4, 6 y 7[5].

[5] Considere la consistencia de los datos de importaciones al momento de completar los Cuadros Nº 4, 6 y 7.

5.2. Explicar la metodología y fuente utilizada para el cálculo de las importaciones, explicitando las pautas que se presentan en el instructivo.

5.2.1 Posiciones arancelarias consideradas:

5.2.1 a

Período	Posición Arancelaria N.C.M.(8 dígitos)	SIM
Desde ..... Hasta		
Desde ..... Hasta		
Desde ..... Hasta		

5.2.1 b

Indicar si por las posiciones arancelarias ingresaron o ingresan otros productos además del objeto de solicitud. (marcar lo que corresponda)

SI ___________ NO ____________

5.3. Señalar la unidad de medida utilizada para cuantificar las importaciones. La misma debe coincidir con las unidades de medida utilizadas para completar este formulario en su totalidad y deberían mostrar los efectos del daño, salvo en los casos en los cuales la unidad de medida de precios y costos deba ser diferente a las del resto de las variables en volumen.

5.4. Presentar un listado de la razón social y domicilio de los principales importadores del producto importado objeto de la solicitud, identificados durante los TRES (3) años completos previos a la presentación y a los meses disponibles del año en curso.

AÑO	RAZON SOCIAL	DOMICILIO/C.P./LOCALIDAD	TEL./FAX

5.5. Identifique, en caso en que haya diferenciación de producto, el modelo importado más semejante al modelo de producción nacional informado en los Cuadros Nº 8 y 9.

5.6. Completar el Cuadro Nº 5, indicando los costos de nacionalización del producto importado objeto de solicitud definido en los puntos 2.3 (teniendo en cuenta los puntos 2.1 y 2.2) y 5.5. del presente formulario.

RAMA DE PRODUCCION NACIONAL, REPRESENTATIVIDAD Y DAÑO

5.7.1. ¿Ha realizado su empresa importaciones del producto importado objeto de solicitud durante los últimos TRES (3) años y los meses disponibles del año en curso? (marcar lo que corresponda).

SI ___________ NO ____________

5.7.2. ¿Ha realizado su empresa importaciones del producto desde otros orígenes distinto al objeto de solicitud durante los últimos TRES (3) años y los meses disponibles del año en curso? (marcar lo que corresponda).

SI ___________ NO ____________

Si su respuesta es afirmativa en cualquiera de los dos casos, informar los correspondientes orígenes, valores FOB y cantidades (si existe más de un origen por año, informarlo en forma desagregada).

Año/período	Origen	Cantidades	Valores FOB (US$)

5.8. Detallar otros productos elaborados y/o revendidos por la empresa. Completar la tabla que se presenta a continuación:

PRODUCTO	Participación en el total facturado por la empresa
Producto nacional similar	%
Otros productos (detallar los más significativos)	%
a)	
b)	
otros	
TOTAL	100%

5.9. A los fines de acreditar el grado de apoyo u oposición a la solicitud, la/s empresa/s peticionante/s deberá/n acompañar, de ser posible, una declaración jurada suscripta por el repre-

sentante legal o apoderado de la Asociación, Cámara, Federación o entidad empresaria que la/s represente en la que deberá constar:

a) El dato de producción nacional del producto similar para los últimos TRES (3) años completos disponibles y los meses del año en curso.

b) El/los dato/s de producción de la/s empresa/s peticionante/s de modo de poder calcular la/s participación/es porcentual/es de la/s mismas dentro de la rama de producción que integra/n.

c) En caso de corresponder, los nombres, direcciones y teléfonos de otras empresas de la industria.

5.10. En caso que en el punto anterior no se haya identificado a la totalidad de las empresas que conforman la industria del producto nacional, completar la tabla siguiente con las empresas restantes indicando: razón social, domicilio, teléfono y participación porcentual en la producción nacional y, si es de su conocimiento, la/s Cámara/s a las que están asociadas. De ser posible citar la fuente en base a la cual se informa la participación porcentual de cada empresa en la producción nacional.

EMPRESA	PART. % PROD. NAC.	CAMARA/S A LA/S QUE ESTA ASOCIADA	DATOS DE LA EMPRESA: DIRECCION TELEFONO

5.11. Exponga las principales razones y manifestaciones del daño ocasionado por las importaciones del producto importado objeto de la solicitud. En ese sentido, explique los efectos que, a su criterio, han tenido las importaciones objeto de solicitud en la evolución de su empresa (disminución real y potencial de las ventas, los beneficios, el volumen de producción, la participación en el mercado, la productividad, el rendimiento de las inversiones o la utilización de la capacidad; los precios internos; los efectos negativos reales o potenciales en el flujo de caja, las existencias, el empleo, los salarios, el crecimiento, la capacidad de reunir capital o la inversión, etc.). Explicite particularmente por qué le afectan las importaciones (por precios, por volúmenes, por orígenes, etc.)

____
____
____
____
____
____
____
____

5.12. Explique los factores que podrían constituir una amenaza de daño (una tasa significativa de incremento de importaciones, una capacidad libremente disponible del exportador, importaciones a precios tales que afecten los precios internos, existencias del producto objeto de investigación, etc.) aportando datos sobre los mismos. Asimismo, explique los efectos que, a su criterio, tendrán esos factores de amenaza en la evolución de su empresa.

____
____
____
____
____
____
____
____

5.13. Completar la tabla siguiente referida a la existencia de estacionalidad del producto (marcar lo que corresponda).

Respecto de la producción	SI □	NO □
Respecto de la demanda	SI □	NO □
Respecto de las importaciones	SI □	NO □

(La estacionalidad respecto de la producción, demandas e importaciones, se debe entender en función del elemento fundamental que la determine. Así, cuestiones de consumo estacional que motiven una organización de la producción a esos efectos será “respecto de la demanda” —ej. indumentaria de invierno o de verano—. En cambio, aquellas originadas en las posibilidades de la producción —por ej. disponibilidad de materias primas— serán “respecto de la producción” o “respecto de las importaciones”).

5.14. En caso que la información de los Cuadros Nº 6 al 9 corresponda a más de una empresa deberá presentarla en un cuadro separado por cada una de ellas, indicando a qué empresa corresponde cada uno.

5.14.1. Completar el Cuadro Nº 6.

5.14.2. Completar el Cuadro Nº 7.

5.14.3. Completar el Cuadro Nº 8 (para el modelo indicativo seleccionado).

5.14.4. Completar el Cuadro Nº 9 (A o B, según corresponda) (para el modelo indicativo seleccionado).

5.15. Acompañar los estados contables de los últimos TRES (3) ejercicios cerrados a la fecha de la presentación, correspondientes a cada una de las empresas solicitantes.

____

CUADRO 4

PRECIO DE EXPORTACION DEL PAIS DE ORIGEN/PROCEDENCIA OBJETO DE LA SOLICITUD

PRODUCTO
Se completará una planilla por cada modelo/código/tipo o familia de productos que se considera incluida dentro de la solicitud
POSICION N.C.M.

FECHA DE DESPACHO	DESPACHO Nº	ADUANA	IMPORTADOR	CODIGO / MODELO	CANT.	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNIT. FOB U$S	VALOR TOTAL FOB (U$S)	CONDICION DE PAGO			FOB AJUSTADO UNITARIO EN (U$S)
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)*	(11)*	(12)*	(13)*

3) Código de la Aduana en la que se realizó la operación.

4) Razón Social del Importador.

5) Consignar el códigos, modelo o N° artículo.

6) Cantidad del producto investigado involucrado en la operación.

7) Unidad de medida en que está expresada la cantidad informada.

8) Precio unitario FOB en U$S estadounidenses.

9) Valor FOB total en U$S estadounidenses.

10) Plazo, indicar período financiado.

11) Indicar tasa de financiación.

12) Monto de los intereses, prorrateado por unidad de cada artículo o producto.

13) Valor FOB ajustado en U$S estadounidenses. Surge de deducir al valor obtenido en columna (8) el valor de la columna (12)

* Opcional: La presente información se presentará en la medida que esté disponible para el solicitante.

CUADRO Nº 5

Producto:
Modelo/Especificaciones
Origen (Informar un cuadro por cada origen objeto de solicitud)
Unidad de medida considerada:

CONCEPTO	%	VALOR US$
Valor FOB		
Flete (s/FOB)		
Seguro (s/FOB)		
Valor CIF		
Derecho de Importación (s/CIF)		
Tasa de estadística (s/CIF)		
Gastos de Apertura de Carta de Crédito		
Gastos de Despacho		
Gastos Portuarios		
Costo Financiero		

CONCEPTO	%	VALOR US$
Otros (Flete hasta depósito de importador)		
Nivel de comercialización (importador)		
Margen de Utilidad		
VALOR FINAL		
Nivel de comercialización I (aclarar)		
Margen de Utilidad		
VALOR FINAL		
Nivel de comercialización II (aclarar)		
Margen de Utilidad		
VALOR FINAL		
Nivel de comercialización III (aclarar)		
Margen de Utilidad		
VALOR FINAL		

La unidad de medida expresada en los Cuadros Nº 5, Nº 8 y Nº 9.A y 9.B debe coincidir.

Cuadro N° 6

Información General

EMPRESA(1):
Unidad de medida en que están expresadas las cantidades (2):

	31/12/Año:	Año 1:	Año 2:	Año 3:	Año en Curso	Año anterior
Producción Nacional (en cantidad)						
Producción de la/s Empresa/s (en cantidad)						
Existencias de las Empresa/s (en cantidad)						
Ventas al Mercado Interno de la empresa/s						
En cantidad						
En valores ($)						
Exportaciones de la/s Empresa/s (en cantidad)						
Exportaciones totales nacionales						
En cantidad						
En dólares F.O.B.						
Importaciones Totales del Origen Objeto de Solicitud (3)						
En cantidad						
En dólares F.O.B.						
Importaciones Totales de Otros Orígenes						
En cantidad						
En dólares F.O.B.						
Capacidad de Producción Nacional (en cantidad)						
Capacidad de Producción de la/s Empresa/s (en cantidad)						
Empleo de la/s Empresa/s						
Cantidad de Empleados Producción/ Total (4)						
Salarios Abonados ($)						

(1) Recuerde completar un cuadro por cada empresa peticionante, en caso de corresponder
(2) Kilogramos, litros, metros, etc.
(3) En caso de tratarse de más de un origen investigado, desagregar esta información por origen, al completar esta información.
(4) Tachar lo que no corresponda.
Para el análisis de daño se podrá utilizar tanto la información incluida en este Cuadro como en los subsiguientes.

Cuadro N° 7

EMPRESA (1):

		Producción de la/s empresa/s (3)	Ventas al Mercado Interno de la/s empresa/s		Importaciones objeto de solicitud		Importaciones resto de los orígenes	
			cantidades (2)	pesos	cantidades (1)	valores F.O.B.	cantidades (1)	valores F.O.B.
Año 1:	enero							
	febrero							
	marzo							
	abril							
	mayo							
	junio							
	julio							
	agosto							
	septiembre							
	octubre							
	noviembre							
	diciembre							
Año 2:	enero							
	febrero							
	marzo							
	abril							
	mayo							
	junio							
	julio							
	agosto							
	septiembre							
	octubre							
	noviembre							
	diciembre							
Año3:	enero							
	febrero							
	marzo							
	abril							
	mayo							
	junio							
	julio							
	agosto							
	septiembre							
	octubre							
	noviembre							
	diciembre							
Año en Curso	enero							
	febrero							
	marzo							
	abril							
	mayo							
	junio							
	julio							
	agosto							
	septiembre							
	octubre							
	noviembre							

(1) Recuerde completar un cuadro por cada empresa peticionante en caso de corresponder.
(2) Especificar a qué unidades de medida se refiere.
(3) COMPLETAR LA COLUMNA DE PRODUCCIÓN MENSUAL SOLO CUANDO EXISTA ESTACIONALIDAD (PUNTO 5.14.2)

Cuadro N° 8

Empresa:

Estructura de costos de producción del modelo indicativo: ....

Indicar el % del modelo indicativo en la facturación total del producto similar al mercado interno (último año completo del período solicitado)

	Promedio Año 1:		Promedio Año 2:		Promedio Año 3:		Promedio Año en Curso:	
Concepto	Pesos	Part. s/CMU	Pesos	Part. s/CMU	Pesos	Part. s/CMU	Pesos	Part. s/CMU
Insumos nacionales								
Insumos importados								
Mano de obra directa								
Costos variables de fabricación								
Royalties								
Mano de obra indirecta								
Otros Costos fijos de producción								
Otros (administ.,comerc, etc.)								
Costo Medio Unitario (CMU)		100%		100%		100%		100%
Beneficio Fiscal								100%

Base de asignación de costos compartidos (1):

La unidad de medida expresada en los Cuadros Nº 5, Nº 8 y Nº 9.A y 9.B debe coincidir.

El precio que se considerará es el promedio que surja del Cuadro Nº 9.

En caso de existir más de un producto indicativo, realice un cuadro por cada uno de ellos.

Tenga en cuenta que las estructuras de costos de las distintas empresas, en caso de que existan, podrán ser ponderadas por la Comisión Nacional de Comercio Exterior a fin de obtener un indicador promedio de la rama de producción nacional.

Indicar Normativa correspondiente al beneficio fiscal y resolución mediante la cual se accede a dicho beneficio.

(1) Debe indicar la/s unidad/es de medida utilizada/s para distribuir los costos comunes entre los distintos productos que elabora (por ej. costos comunes de fabricación, administrativos, etc.)

Cuadro N° 9. A

Precios de Venta al Mercado Interno salida de fábrica,
del modelo nacional indicativo
correspondiente a la medida o el artículo más representativo de producción propia.
Indicar el nivel de comercialización que considere más apropiado:
EMPRESA(1):

		Precio neto facturado
Año 1:	enero	
	febrero	
	marzo	
	abril	
	mayo	
	junio	
	julio	
	agosto	
	septiembre	
	octubre	
	noviembre	
	diciembre	
Año 2:	enero	
	febrero	
	marzo	
	abril	
	mayo	
	junio	
	julio	
	agosto	
	septiembre	
	octubre	
	noviembre	
	diciembre	
Año3:	enero	
	febrero	
	marzo	
	abril	
	mayo	
	junio	
	julio	
	agosto	
	septiembre	
	octubre	
	noviembre	
	diciembre	
Año en Curso	enero	
	febrero	
	marzo	
	abril	
	mayo	
	junio	
	julio	
	agosto	
	septiembre	
	octubre	
	noviembre	

En caso de existir más de un producto indicativo, realice
un cuadro por cada uno de ellos.
La unidad de medida expresada en los Cuadros Nº 5, Nº 8 y Nº 9.A y 9.B debe coincidir.

(1) Recuerde completar un cuadro por cada empresa peticionante en caso de corresponder

Cuadro N° 9. B

Ingreso Medio por ventas en el mercado interno de
del modelo nacional indicativo

EMPRESA(1):

		Total Facturado (2)	Total (Cantidades)(3)	Ingreso Medio Por Ventas
Año 1:	enero			
	febrero			
	marzo			
	abril			
	mayo			
	junio			
	julio			
	agosto			
	septiembre			
	octubre			
	noviembre			
	diciembre			
Año 2:	enero			
	febrero			
	marzo			
	abril			
	mayo			
	junio			
	julio			
	agosto			
	septiembre			
	octubre			
	noviembre			
	diciembre			
Año3:	enero			
	febrero			
	marzo			
	abril			
	mayo			
	junio			
	julio			
	agosto			
	septiembre			
	octubre			
	noviembre			
	diciembre			
Año en Curso	enero			
	febrero			
	marzo			
	abril			
	mayo			
	junio			
	julio			
	agosto			
	septiembre			
	octubre			
	noviembre			

En caso de existir más de un producto indicativo realice un cuadro por cada uno de ellos.
La unidad de medida expresada en los Cuadros Nº 5, Nº 8 y Nº 9.A y 9.B debe coincidir.
(1) Recuerde completar un cuadro por cada empresa peticionante en caso de corresponder
(2) En pesos

INSTRUCTIVO PARA COMPLETAR EL FORMULARIO

Período de información solicitada:

En los Cuadros Nº 1 a 4 que integran el formulario de presentación se solicita información correspondiente a los últimos DOCE (12) meses inmediatos anteriores a la presentación.

En los Cuadros Nº 5 al 9 que integran el formulario de presentación se solicita información correspondiente a los últimos TRES (3) años completos y los meses disponibles del año en curso, anteriores a la presentación.

1. INFORMACION DE LA EMPRESA.

Completar los puntos 1.1 a 1.11. Cabe señalar que los puntos 1.1; 1.2; 1.5; 1.6; 1.7 y 1.11 son obligatorios.

2. PRODUCTO.

2.1. Al completar el punto 2.1 proporcionar, a partir de las características esenciales del producto (ej.: peso, potencia, tipificación, propiedades químicas, etc.), una denominación que permita individualizar y delimitar el producto o conjunto de productos importados, contemplando aquellos atributos que permitan su identificación a los fines aduaneros. Esta definición es independiente del origen del producto en cuestión.

IMPORTANTE:

Para la definición del producto importado deberán tenerse en cuenta las características esenciales del mismo, definidas como aquellas que constituyen un denominador común a los distintos modelos/versiones y que permitan una clara distinción de otros productos más genéricos. Evítese la descripción basada en características no esenciales tales como algunos aspectos del proceso productivo, el material de alguna parte, etc.

Recuerde que esta definición no necesariamente debe coincidir con la descripción del nomenclador arancelario, pero las características esenciales utilizadas deben ser identificables.

2.2. Deberá completarse con el/los países para los cuales se identificó una práctica desleal.

2.3. Este punto no debe ser completado ya que la respuesta surge automáticamente de lo respondido en los puntos 2.1 y 2.2.

El resto de las importaciones del producto originarias de países no objeto de solicitud serán consideradas como el resto de las importaciones.

2.4. Proporcione toda aquella información adicional a las características esenciales que permita obtener un conocimiento más acabado del producto objeto de solicitud, en particular todos aquellos aspectos (modelos, versiones, diferentes medidas, formas de presentación) que incidan en su precio y/o uso, a fin de entender, por ejemplo, las diferencias de precios que pudieran registrarse en el producto importado objeto de solicitud. Indicar, en caso de existir, la denominación comercial del mismo. En el supuesto de poseer, acompañe folletos, catálogos y/o manuales técnicos del producto.

En caso de existir más de un origen objeto de solicitud y de registrarse diferencias entre las características de los respectivos productos importados, desagregar esta información para cada uno de los orígenes objeto de solicitud.

2.5. Definición de Dumping: El art. 2.1 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 establece que “se considerará que un producto es objeto de dumping, es decir, que se introduce en el mercado de otro país a un precio inferior a su valor normal, cuando su precio de exportación al exportarse de un país a otro sea menor que el precio comparable, en el curso de operaciones normales, de un producto similar destinado al consumo en el país exportador”.

Definición de Subvención: El art. 1.1 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias establece que “se considerará que existe subvención: a) 1) cuando haya una contribución financiera de un gobierno o de cualquier organismo público en el territorio de un país Miembro, es decir i) cuando la práctica de un gobierno implique una transferencia directa de fondos (por ejemplo, donaciones, préstamos y aportaciones de capital) o posibles transferencias directas de fondos o de pasivos (por ejemplo, garantías de préstamos); ii) cuando se condonen o no se recauden ingresos públicos que en otro caso se percibirían (por ejemplo, incentivos tales como bonificaciones fiscales), iii) cuando u gobierno proporcione bienes o servicios —que no sean de infraestructura general— o compre bienes; iv) cuando un gobierno realice pagos a un mecanismo de financiación, o encomiende a una entidad privada una o varias de las funciones descritas en los incisos i) al iii) supra que normalmente incumbirían al gobierno, o le ordene que las lleve a cabo, y la práctica no difiera, en sentido real, de las prácticas normalmente seguidas por los gobiernos; o a) 2) cuando haya alguna forma de sostenimiento de los ingresos o de los precios en el sentido del artículo XVI del GATT de 1994; y b) con ello se otorgue un beneficio”. Adicionalmente, el art. 1.2 determina que “Una Subvención, tal como se define en el párrafo 1, sólo estará sujeta a las disposiciones de la Parte II o a las disposiciones de las Partes III o V cuando sea específica con arreglo a las disposiciones de Artículo 2”.

2.6. En caso de conocerlo, informe los nombres y domicilios de las empresas.

2.7. Complete este punto en caso de haber contestado el punto 2.6 y de tener conocimiento.

2.8. Se solicita que la información que aporte sea la vigente a la fecha de presentación de la solicitud.

2.9. Al completar el punto 2.9. proporcionar, a partir de las características esenciales del producto (ej.: peso, potencia, tipificación, propiedades químicas, etc.), una denominación que permita individualizar y delimitar el producto o conjunto de productos similares.

IMPORTANTE:
Para la denominación del producto similar deberán tenerse en cuenta las características esenciales del mismo, definidas como aquellas que constituyen un denominador común a los distintos modelos/versiones y que permitan una clara distinción de otros productos más genéricos. Evítese la descripción basada en características no esenciales tales como algunos aspectos del proceso productivo, el material de alguna parte, etc.

Esta denominación no necesariamente debe coincidir con la suministrada respecto del producto importado objeto de solicitud en el punto 2.3 (teniendo en cuenta lo informado en 2.1 y 2.2).

2.10. Proporcione toda aquella información adicional a las características esenciales, que permita obtener un conocimiento más acabado del producto similar nacional en particular todos aquellos aspectos (modelos, versiones, diferentes medidas, formas de presentación) que incidan en su precio y/o uso, a fin de entender, por ejemplo, las diferencias de precios que pudieran registrarse en el producto similar nacional. Indicar, en caso de existir, la denominación comercial del mismo. En el supuesto de poseer, acompañe folletos, catálogos y/o manuales técnicos del producto.

2.11. Si es de su conocimiento, además, indicar si hay alguna diferencia relevante respecto del proceso de producción del producto importado objeto de la solicitud. En caso de existir más de un origen objeto de solicitud y de registrarse diferencias entre los respectivos procesos de producción, desagregar esta información para cada uno de los orígenes objeto de solicitud.

2.12. Indicar las normas técnicas, de aseguramiento de la calidad (certificadas y no certificadas), licencias de fabricación o aprobaciones técnicas de sus clientes, certificaciones fitosanitarias o de cualquier otro tipo que pudieran corresponder a las cuales está sujeto el producto similar nacional y, si es de su conocimiento, las respectivas normas a las que está sujeto el producto importado objeto de solicitud. En caso de existir más de un origen objeto de solicitud y de registrarse diferencias entre las respectivas normas técnicas, desagregar esta información para cada uno de los orígenes objeto de solicitud.

2.13.1. En caso de existir más de un origen objeto de solicitud y de registrarse diferencias entre los respectivos usos, desagregar esta información para cada uno de los orígenes objeto de solicitud.

2.14. Tenga en cuenta que los sustitutos pueden ser el mismo producto de otro material u otro producto distinto.

2.15. Si existieran diferencias entre el producto importado objeto de solicitud y el similar nacional en este aspecto, indicar qué implicancias tienen las mismas en el modo en que compiten ambos productos en el mercado argentino. En caso de existir más de un origen objeto de solicitud y de registrarse diferencias en los canales de comercialización desagregar esta información para cada uno de los orígenes objeto de solicitud.

2.16. Si existieran diferencias entre el producto importado objeto de solicitud y el similar nacional en este aspecto, indicar qué implicancias tienen las mismas en el modo en que compiten ambos productos en el mercado argentino. En caso de existir más de un origen objeto de solicitud y de registrarse diferencias en la percepción del usuario desagregar esta información para cada uno de los orígenes objeto de solicitud.

2.17. Si existieran diferencias entre el producto importado objeto de solicitud y el similar nacional en este aspecto, indicar qué implicancias tienen las mismas en el modo en que compiten ambos productos en el mercado argentino. En caso de existir más de un origen objeto de solicitud y de registrarse diferencias en los rangos de precios desagregar esta información para cada uno de los orígenes objeto de solicitud.

3. INFORMACION ESPECIFICA PARA INVESTIGACIONES POR DUMPING

Completar el Cuadro N° 1 (a/b) con información referente a las ventas en el mercado interno del/los orígenes objeto de la solicitud. Las operaciones a informar deben corresponder a los DOCE (12) meses anteriores a la presentación de estos formularios.

Para ello, deberá presentar información referente a las ventas en el mercado interno, del/los origen/es objeto de la solicitud, de la mercadería idéntica o similar a la exportada a la República Argentina, realizadas en el curso de operaciones comerciales normales.

A continuación, y sólo con carácter enunciativo, se mencionan algunas de las pruebas que se pueden presentar:

• Facturas del productor-exportador.

• Estudio de mercado realizado por consultora internacional reconocida.

• Listas de precios del productor-exportador.

Se señala que la presentación de las copias de pruebas de valor nominal sólo deberán cumplimentar el requisito de ser acompañadas en forma autenticada o autorizada por la embajada o consulado en el origen investigado en aquellos casos que sea posible, ya que tal requisito resulta optativo para el peticionante.

Sólo en los casos en que la venta del producto igual o similar en el mercado interno del/los origen/es objeto de la solicitud no sea objeto de operaciones comerciales normales o la magnitud de mercado interno representa menos del CINCO POR CIENTO (5%) del volumen exportado hacia la República Argentina, deberá documentar dicha situación, y proceder a completar una de las siguientes alternativas:

• Indicar el precio de operaciones normales de exportación de la mercadería idéntica o similar a terceros países, completando el CUADRO Nº 2, o

• Presentar una reconstrucción del valor del producto objeto de la solicitud, considerando los costos de producción (fijos y variables), con ajustes de costos de ventas, administrativos y generales, más un razonable nivel de utilidad, en función de los valores vigentes en el mercado interno del/los origen/es a investigar, completando el CUADRO Nº 3.

Resulta necesario aclarar que en el caso de importaciones procedentes de países sin economía de mercado o en transición hacia una economía de mercado, a efectos de determinar la comparabilidad de los precios el valor normal será determinado, en concordancia con el Decreto Nº 1219/06, sobre la base de alguno de los siguientes criterios:

a) precio de venta al mercado interno en un tercer país con economía de mercado, debiendo completar los CUADROS Nº 1 A y B;

b) precio de exportación de dicho tercer país a otros países, incluida la REPUBLICA ARGENTINA, debiendo completar el CUADRO Nº 2;

c) precio reconstruido en dicho tercer país de economía de mercado, debiendo completar el CUADRO Nº 3;

d) si esto no fuera posible, cualquier otra base razonable incluyendo el precio realmente pagado o pagadero en la REPUBLICA ARGENTINA por el producto similar, debidamente ajustado, incluyendo un margen de beneficio razonable.

La selección de un tercer país de economía de mercado deberá ser apropiada y razonable, teniendo debidamente en cuenta cualquier información fiable de la que se disponga en el momento de la elección, pudiéndose, asimismo, utilizar un tercer país que esté sometido a la misma investigación.

5. IMPORTACIONES

5.1. Tenga en cuenta que deberá completar las importaciones en cantidades y valores del producto, tanto del objeto de solicitud como del resto de los orígenes. (Cuadros Nº 4, 6 y 7).

5.2.1. Posiciones arancelarias consideradas:

5.2.1.a. Teniendo en cuenta la definición del producto importado del punto 2.1 y la posición arancelaria informada en el punto 2.8, en caso de haberse producido cambios en la/s posición/es arancelaria/s en los últimos TRES (3) años y los meses disponibles del año en curso deberá indicar los mismos según la tabla que se presenta a continuación.

5.2.1.b. Indicar si por las posiciones arancelarias mencionadas precedentemente (entiéndase por tal lo definido por los 8 dígitos de la N.C.M, la apertura S.I.M y lo definido por los sufijos de valor).

En el supuesto que por una misma posición arancelaria ingresen otros productos además del producto objeto de la solicitud, indicar cómo discriminó unos de otros, por ejemplo, analizando la descripción contenida en los despachos, características o factores que permitan su identificación respecto del resto de productos, a título de ejemplo se mencionan: marca, modelo y versión, por sufijo de valor, por SIM, por precios, por importador, etc. En el supuesto de ser varios los orígenes objeto de solicitud, indique para cada uno de ellos —de estimarlo necesario y de existir— los parámetros antes mencionados que permitan su identificación. Si debió realizar estimaciones o aplicar supuestos para esta selección, explique brevemente señalando las proporciones obtenidas.

5.2.1.c. En el supuesto que el producto importado (objeto de la solicitud y del resto de los orígenes) ingrese por varias posiciones arancelarias juntamente con otros productos, indique los subtotales por posición y año referidos a los productos ingresados.

5.2.1.d. En caso que su cálculo de importaciones incluya posiciones distintas a las señaladas en el punto V.2.1.a, informar dichas posiciones y las cantidades correspondientes en forma separada, para cada año, y explique los motivos por los cuales consideró a este grupo complementario de posiciones.

5.3. En caso de haber realizado alguna conversión respecto de los datos originales de importación a los fines de compatibilizarlos con la unidad de medida más apropiada para medir este mercado, indicar la correspondiente metodología de conversión, explicitando los coeficientes utilizados.

5.4. Tenga en cuenta que esta información deberá ser consistente con los datos de importación suministrados. Dicho listado deberá comprender al conjunto de importadores que totalicen, como mínimo, un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las importaciones totales o alternativamente a los VEINTE (20) principales.

5.5. En caso de que exista diferenciación del producto, informe aquellas características que puedan afectar los precios o las condiciones de competencia. Dichas características podrán ser las utilizadas al momento de describir el producto.

5.6. Deberá indicar el modelo importado equivalente al modelo indicativo de producción nacional informado en los Cuadros Nº 8 y 9 y en el punto 5.5. —del formulario de solicitud—, detallando las características que permitan identificar el modelo importado seleccionado del total de las importaciones. Asimismo, deberá informar un cuadro por cada origen. En caso de existir distintas etapas de comercialización, informar cuáles son aclarando cuál es el punto de mayor nivel de competencia y el margen de utilidad correspondiente.

5.9 La declaración jurada deberá acompañarse de la acreditación de personería del respectivo representante legal o apoderado que la suscribe.

Los datos de producción nacional y por empresa deberán presentarse para los años que se correspondan con el período de información y la unidad de medida que se suministrará en el Cuadro Nº 6.

5.11. En ese sentido, su explicación deberá tener en cuenta lo prescripto en los Artículos 3.1 a 3.6 del Acuerdo Antidumping o los Artículos 15.1 a 15.6 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, según corresponda. Así, deberá referirse al volumen de las importaciones objeto de solicitud y el efecto de éstas sobre los precios de los productos similares nacionales y a la repercusión consiguiente de esas importaciones sobre los productores nacionales de tales productos, teniendo en cuenta a este fin todos los factores e índices económicos que influyan en el estado de la rama de producción (disminución real y potencial de las ventas, los beneficios, el volumen de producción, la participación en el mercado, la productividad, el rendimiento de las inversiones o la utilización de la capacidad; los factores que afecten a los precios internos; la magnitud del margen de dumping; los efectos negativos reales o potenciales en el flujo de caja, las existencias, el empleo, los salarios, el crecimiento, la capacidad de reunir capital o la inversión, etc.).

5.12. En ese sentido, su explicación deberá tener en cuenta lo prescripto en el Artículo 3.7 del Acuerdo Antidumping o el Artículo 15.7 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, según corresponda. Así, deberá referirse a: una tasa significativa de incremento de las importaciones objeto de solicitud en el mercado interno que indique la probabilidad de que aumenten sustancialmente las importaciones; una suficiente capacidad libremente disponible del exportador o un aumento inminente y sustancial de la misma que indique la probabilidad de un aumento sustancial de las exportaciones objeto de solicitud al mercado del Miembro importador, teniendo en cuenta la existencia de otros mercados de exportación que puedan absorber el posible aumento de las exportaciones; el hecho de que las importaciones se realicen a precios que tendrán en los precios internos el efecto de hacerlos bajar o contener su subida de manera significativa, y que probablemente hagan aumentar

la demanda de nuevas importaciones y las existencias del producto objeto de la solicitud. En el caso que la solicitud sea por subvenciones, además deberá referirse a la naturaleza de la/s subvención/es de que se trate y los efectos que es probable éstas tengan en el comercio.

5.14.1.

a) la producción informada deberá corresponder al total nacional y al de cada empresa solicitante.

b) deben informarse las existencias correspondientes a los productos terminados al 31 de diciembre de cada año y el final de cada período inferior al año solicitado.

c) las ventas en cantidades suministradas deben ser netas de devoluciones y las ventas en valores deben ser sin I.V.A. ni Impuestos Internos y netas de devoluciones y descuentos comerciales.

d) las exportaciones informadas deberán corresponder al total nacional (en cantidades y valores) y al de cada empresa solicitante (en cantidades).

e) las importaciones del producto importado tanto del origen objeto de solicitud como del resto de los orígenes deberán completarse tal como se explica en los puntos 5.1 y 5.2. En caso de ser posible, suministre la información de importaciones discriminada según sean ingreso o egreso de zona franca.

f) la capacidad de producción solicitada se entiende a aquella que se obtiene mediante el funcionamiento a pleno del establecimiento. Si se trata de una empresa multiproducto, considere el mix de producción actual o del inicio del período informado (si en los últimos TRES (3) años y los meses disponibles del año en curso se produjeron cambios, indíquelos).

g) la cantidad de empleados suministrada debe ser el promedio mensual y, de ser posible, sólo del personal afectado al área de producción del producto similar nacional. En caso de suministrar la información para el total de la empresa aclárelo en el cuadro.

h) los salarios anuales abonados no deben incluir S.A.C. ni cargas sociales y, de ser posible, sólo del personal afectado a la producción del producto nacional. En caso de suministrar la información para el total de la empresa aclárelo en el cuadro.

5.14.2. Complete el Cuadro Nº 7 en su totalidad, excepto la columna de producción en caso de no existir estacionalidad.

5.14.3. En el Cuadro Nº 8 deberá seleccionar el modelo indicativo donde se manifieste el efecto de las importaciones sobre su rentabilidad. Tenga presente que dicho modelo deberá tener una participación razonable en el total facturado del producto similar de su empresa la que deberá ser suministrada tal como se solicita en el cuadro antes citado. En caso de existir más de un modelo indicativo completar un cuadro por cada uno de ellos.

Al suministrar las estructuras de costos de producción indicar la base de asignación de los costos compartidos y, si alguno de los rubros son royalties u otros pagos, indique sobre qué conceptos/s se cuantifican. Esta información debe ser suministrada para la misma unidad de medida/modelo/tamaño/artículo que para los precios del Cuadro Nº 9 y por cada una de las empresas solicitantes.

En caso que la empresa sea beneficiaria de algún beneficio fiscal que implique una disminución en sus costos, informe su cuantía. Además, detalle en el citado cuadro la normativa legal correspondiente.

5.14.4. Al momento de responder la información sobre precios del Cuadro Nº 9 (A o B, según corresponda), tenga presente que deberá informar en el cuadro de qué modelos se trata y debe coincidir con el modelo informado en el cuadro de estructura de costos de producción.

Esta información debe ser suministrada para la misma unidad de medida/modelo/tamaño/artículo que para las estructuras de costos del Cuadro Nº 8 y por cada una de las empresas solicitantes.

En caso de existir más de un modelo indicativo completar un cuadro por cada uno de ellos. Cabe aclarar que el modelo nacional seleccionado en los Cuadros Nº 8 y 9 deberá ser el más semejante al modelo del producto importado objeto de solicitud seleccionado para confeccionar la estructura de nacionalización solicitada en el Cuadro Nº 5 y punto 5.6.

Al momento de informar los precios, podrá optar por dos alternativas: la a) suministrar los precios netos efectivamente facturados, sin incluir IVA e Impuestos internos en pesos por unidad de cada modelo indicativo del producto nacional (los mismos que para costos) o la b) el ingreso medio por ventas en pesos por unidad de cada modelo indicativo del producto nacional (los mismos que para costos). El ingreso medio por ventas se define como el total facturado en pesos (sin incluir IVA ni impuestos internos y neto de devoluciones y descuentos comerciales y puesto en el depósito de los clientes) dividido por las unidades de medida vendidas (netas de devoluciones).

ANEXO II

CONSIDERACIONES GENERALES

OBJETIVO:

Las Empresas, Cámaras, Federaciones y/o Asociaciones que deseen presentar un examen de una medida (derecho antidumping o compensatorio o compromiso de precios) pueden presentar una solicitud tendiente al examen de dicha medida.

La solicitud consiste en la presentación, en forma completa, del formulario y los cuadros que correspondan. Los mismos contendrán la información que razonablemente tenga a su alcance el solicitante, la que permitirá a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA examinar la exactitud y pertinencia de los elementos de prueba necesarios que justifiquen la apertura del examen.

En caso que la presente solicitud sea realizada por más de una empresa, se deberá completar un formulario para cada una de ellas.

La información solicitada en el formulario no resulta taxativa y en caso de considerarlo, la Autoridad competente podrá solicitar información adicional en función de las particularidades de cada examen.

LEGISLACION APLICABLE:

- Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, y Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Acuerdo Antidumping) de la Organización Mundial del Comercio —OMC—, incorporado por la República Argentina a través de la Ley Nº 24.425, el Decreto Reglamentario, el Decreto Nº 1219/2006 y el Decreto Nº 766/94.

- Supletoriamente, la Ley 19.549 de Procedimientos Administrativos y su Decreto Reglamentario 1759/72, texto ordenado por el Decreto N° 1883/91, siempre y cuando no estén en contraposición con los principios que rigen la materia específica.

AUTORIDADES DE APLICACION:

Son autoridades de aplicación de los instrumentos citados:

• El MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION;

• La SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

• La SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL (Dirección de Competencia Desleal);

• La COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR.

ACCESO A LA INFORMACION:

Los interesados en acceder al Servicio de Información Especializado, establecido mediante el Decreto Reglamentario, deberán solicitar a la Dirección de Competencia Desleal, dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION una reunión de asesoramiento a realizarse en forma conjunta con la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a través de las áreas que a tal fin determine dicha Comisión.

A los efectos de facilitar el acceso a la información referida a las importaciones, la Secretaría suministrará dicha información en soporte magnético en forma desagregada por subítem de fuente Unidad de Monitoreo para el período para el cual se solicita el resto de la información.

FORMA DE PRESENTACION:

El formulario y los Cuadros Nº 1 al 7 deberán ser presentados en versión escrita en original y copia, acompañadas respectivamente, de soporte magnético en programas de entorno Windows (Word y Excel).

A la información solicitada y a voluntad del solicitante, podrá agregarse la información que crea conveniente a los fines ampliatorios y/o aclaratorios, haciendo mención a los puntos del formulario a que se refiere.

Adicionalmente, las peticiones deberán ser acompañadas de una declaración jurada del representante de la Cámara o Asociación empresaria que acredite representatividad de la/s firma/s peticionante/s en aquellos casos que la/s empresa/s se encuentre/n asociada/s a una Cámara o Asociación. Tal declaración deberá contener las denominaciones sociales y domicilios de todas las empresas que conforman la rama de producción nacional del producto similar.

INFORMACION QUE DEBE CONTENER LA SOLICITUD:

Información sobre la necesidad del examen. La solicitud deberá contener la información que razonablemente tenga a su alcance el solicitante.

La solicitud correspondiente al Anexo II de la presente Resolución deberá contener elementos de prueba suficientes que demuestren que con la finalización del período de vigencia del derecho o del compromiso de precios y su revocación seguirían produciéndose o reaparecerían las exportaciones hacia la República Argentina en condiciones de dumping o subvencionadas y que éstas contribuirían a que el daño siga produciéndose o vuelva a producirse o, que ya no resultaría necesario seguir imponiendo la medida o que, la cuantía de la misma debería modificarse para contrarrestar el dumping o la subvención, y/o no resultaría probable que el daño continúe o reaparezca en caso de supresión o modificación del derecho.

Todos los puntos detallados en el formulario y los Cuadros Nº 1 al 7 deberán ser completados. Si para alguno de ellos la respuesta es “NO DISPONIBLE” o “NO CORRESPONDE”, deberá escribirse dicha expresión, indicando las razones de su respuesta. Dicha expresión no podrá utilizarse para la información referida a la producción, ventas y precios del producto similar nacional de la/s empresa/s peticionante/s. Las respuestas deberán ser lo más precisas y exactas posibles y deberán adjuntarse todos los documentos adicionales solicitados.

Idioma de la presentación. La presentación deberá efectuarse en idioma castellano. Cuando se acompañe información en idioma extranjero, deberá adjuntarse su respectiva traducción efectuada por Traductor Público Nacional matriculado, y legalizada por el Colegio correspondiente (Régimen de Procedimientos Administrativos, Ley N° 19.549 - Art. 28 y concordantes del Decreto Reglamentario N° 1759/72, Texto ordenado por Decreto N° 1883/91).

En el caso de acreditarse fehacientemente (mediante nota del Colegio de Traductores de nuestro país) que no existe traductor matriculado en el idioma en que se ha redactado el documento, se aceptará como válida la traducción efectuada por un traductor no matriculado.

Indicación de la fuente de la información. La/s peticionante/s, al completar cada sección y cuadro, deberán consignar las fuentes de información utilizadas y, en caso de corresponder, la metodología empleada.

Moneda extranjera. La información aportada en moneda extranjera deberá identificar: divisa, tipo de cambio y fecha correspondiente para convertir dicha moneda a dólares estadounidenses.

Información adicional. Cualquier comentario o explicación adicional que se estime apropiada para la solicitud del examen, deberá ser proporcionada en hojas separadas.

Firma de las fojas. Cada hoja de la presentación correspondiente a las secciones 1 a 6 del formulario y los Cuadros Nº 1 al 7, así como toda otra información que se anexe a los mismos, deberá llevar la firma del responsable o representante legal de la empresa en original con su respectiva aclaración.

Confidencialidad de la Información. Cuando el solicitante suministre información cuya publicidad pueda afectar los intereses de su empresa, podrá requerir el trato de “Confidencialidad” para la misma, justificando las razones del mencionado tratamiento y suministrando un resumen no confidencial de dicha información. En cualquier caso, el resumen no confidencial deberá permitir un adecuado análisis técnico que indique, apropiadamente, la evolución de un indicador a lo largo del tiempo (por ejemplo, mediante el uso de números índices) así como estructuras porcentuales cuando correspondiera. Asimismo, deberá individualizar cada foja que contenga este tipo de información con la

leyenda "INFORMACION CONFIDENCIAL" en el margen superior derecho. El cumplimiento de estos requisitos resulta indispensable.

En el supuesto de que el solicitante no identifique la información confidencial de acuerdo a lo establecido en el párrafo precedente, se exime a la Autoridad de Aplicación de responsabilidad ante la publicidad de la misma.

La Autoridad de Aplicación se expedirá sobre el otorgamiento de dicho carácter, dentro del plazo establecido a tal efecto.

Acreditación de la personería. Los representantes o apoderados acreditarán su personería con el instrumento público correspondiente, o con copia del mismo suscripta por el letrado, o con carta poder con firma autenticada por autoridad policial o judicial, o por escribano público. Cuando se invoque un poder general o especial para varios actos o un contrato de sociedad civil o comercial otorgado en instrumento público o inscripto en el Registro Público de Comercio, se lo acreditará con la agregación de una copia simple íntegra firmada por el letrado patrocinante o por el apoderado. Cuando se trate de sociedades irregulares o de hecho, la presentación deberá ser firmada por todos los socios a nombre individual indicando cuál de ellos continuará vinculado a su trámite (Reg. de Procedimientos Administrativos, Ley N° 19.549 - artículo 32 y concordantes del Decreto Reglamentario N° 1759/72, Texto ordenado por Decreto N° 1883/91).

Constitución de domicilio legal. Todo peticionante deberá constituir un domicilio legal dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires donde serán válidas todas las notificaciones que realicen las autoridades competentes.

Solicitudes presentadas por Cámaras, Federaciones y/o Asociaciones. Las presentaciones efectuadas por Cámaras, Federaciones y/o Asociaciones, en nombre de la rama de la producción nacional que solicita el examen, deberán acompañar copia simple suscripta por el representante legal de: Estatuto Social, poder respectivo, (en caso de que la presentación sea efectuada por apoderado), última Acta de designación de autoridades y distribución de cargos, y Acta por la cual las empresas asociadas hayan decidido efectuar la solicitud. De no contar con esta última Acta, deberán acompañar las adhesiones de todas las empresas interesadas, con la correspondiente documentación respaldatoria (nota de adhesión firmada en original por el representante legal de dicha empresa, con la debida acreditación de la representación que invoca).

LUGAR DE PRESENTACION

Ministerio de Economía y Producción.

Mesa General de Entradas y Notificaciones de la

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Avda. Julio A. Roca N° 651. Planta Baja, Sector 11 y 12

(C1067ABN) Ciudad Autónoma de Buenos Aires - República Argentina.

Horario de Atención: 10.00 a 17.00 hs.

CONSULTAS

Ante cualquier dificultad para completar las secciones 1 a 6 del formulario o cualquiera de los Cuadros Nº 1 al 7, o si se necesitan aclaraciones sobre la información solicitada, se sugiere ponerse en contacto con:

A) La DIRECCION DE COMPETENCIA DESLEAL de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL (para asesoramiento general y temas relacionados con el dumping y la subvención), Av. Julio A. Roca N° 651 Piso 6° sector 20, Teléfonos: (11) 4349-3949/3430 fax: (11) 4349-3930; y/o

B) La COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR (para temas relacionados con el daño a la rama de la producción nacional causado por las importaciones), Av. Paseo Colón N° 275 Piso 7° Teléfonos: (11) 4348-1738/1710 Fax: (11) 4348-1735/1711.

FORMULARIO

SOLICITUDES DE EXAMEN DE MEDIDAS VIGENTES

1. INFORMACION GENERAL:

1.1. Indicar la resolución mediante la cual se establecieron derechos antidumping o compensatorios y/o se aprobó un compromiso de precios y cuyo examen se solicita. Asimismo indicar —si las hubiera— las dictadas como consecuencia de la investigación original:

1.2. Fecha de entrada en vigencia y de publicación en el boletín oficial. Para el caso de que en el punto 1.1. se consigne más de una resolución, indicar estos datos para cada una de ellas:

1.3. Producto/s sujeto/s a la medida (tanto un derecho antidumping o compensatorio como un compromiso de precios).

1.4. Indicar si los actuales productores/exportadores son los mismos que aquellos analizados en la investigación original e identificar, de ser posible, la razón social y el domicilio de la/s actuales empresa/s exportadora/s del producto importado objeto de la solicitud de examen.

1.5. Posición/es arancelaria/s por la que ingresa/n el/los producto/s objeto de solicitud de examen:

1.6. Origen/es objeto/s de solicitud de examen:

1.7. Período de vigencia de la medida:

2. INFORMACION GENERAL DE LA EMPRESA

2.1. RAZON SOCIAL:

2.2. DOMICILIOS (completos, con código postal de la ciudad, indicación de la provincia, teléfonos, fax y e-mail):

REAL:

ADMINISTRACION CENTRAL:

PLANTA/S INDUSTRIAL/ES:

DOMICILIO CONSTITUIDO EN LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES:

2.3. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL, CARGO, TELEFONO E E-MAIL:

2.4. NOMBRE DEL RESPONSABLE TECNICO DE LA INFORMACION, CARGO Y TELEFONO E E-MAIL:

2.5. CAMARAS O FEDERACIONES EMPRESARIALES A LAS QUE LA EMPRESA SE ENCUENTRA ADHERIDA:

2.6. DOCUMENTACION QUE SE ADJUNTA:

• ESTATUTO SOCIAL.

• ULTIMA ACTA DE DESIGNACION DE AUTORIDADES Y DISTRIBUCION DE CARGOS.

• PODER CORRESPONDIENTE.

En mi carácter de representante legal de la firma cuyos datos se consignan en el presente formulario, declaro que toda la información que se suministra es completa y veraz y que la información presentada con carácter confidencial no es pública por otro medio. Asimismo, asumo la responsabilidad de que en caso de no identificar correctamente la información confidencial, la Autoridad de Aplicación queda eximida de toda responsabilidad ante la publicidad de la misma. A su vez, me comprometo a que cualquier modificación que se produzca en alguno o en todos los datos aquí consignados, será informada a esa Secretaría, y declaro conocer que la información que se consigna podrá ser verificada por parte del personal técnico de la Autoridad Competente, previo consentimiento de la empresa.

En razón de lo expuesto, acompaño la documentación que acredita el carácter invocado.

Por último, quedo notificado a todos los efectos que la falsedad en parte o en su totalidad de la información presentada faculta a la Autoridad de Aplicación a proceder al archivo de las actuaciones.

Firma

Aclaración

Cargo

3. DATOS ECONOMICOS DE LA EMPRESA Y DEL MERCADO

3.1. A los fines de acreditar el grado de apoyo u oposición a la solicitud, la/s empresa/s peticionante/s deberá/n acompañar, de ser posible, una declaración jurada suscripta por el representante legal o apoderado de la Asociación, Cámara, Federación o Entidad Empresaria que la/s represente en la que deberá constar:

a) El dato de producción nacional del producto similar para los últimos TRES (3) años completos disponibles y los meses del año en curso.

b) El/los dato/s de producción de la/s empresa/s peticionante/s de modo de poder calcular la/s participación/es porcentual/es de la/s mismas dentro de la rama de producción que integra/n.

c) En caso de corresponder, los nombres, direcciones y teléfonos de otras empresas de la industria.

En caso que en el punto anterior no se haya identificado a la totalidad de las empresas que conforman la industria del producto nacional, completar la tabla siguiente con las empresas restantes indicando: razón social, domicilio, teléfono y participación porcentual en la producción nacional y, si es de su conocimiento, la/s Cámara/s a las que están asociadas. De ser posible citar la fuente en base a la cual se informa la participación porcentual de cada empresa en la producción nacional.

EMPRESA	PART. % PROD. NAC.	CAMARA/S A LA/S QUE ESTA ASOCIADA	DATOS DE LA EMPRESA: DIRECCION TELEFONO

3.2. Indicar si se registraron cambios en el producto similar nacional y/o importado objeto de la solicitud de examen.

SI ___ NO ___

3.3. En caso de haber contestado en forma afirmativa, tenga a bien señalar cuáles son esos cambios (indicando claramente si se trata del producto similar nacional, del producto importado objeto de solicitud o de ambos). Tener en cuenta que dichos cambios no deberán referirse a las características esenciales de dichos productos a partir de las cuales se denominó tanto el producto similar como el importado objeto de medida.

____
____
____
____
____

3.4. Completar los Cuadros 1 y 2. En caso que la información corresponda a más de una empresa, deberá presentarla en cuadro separado por cada una de ellas, indicando a qué empresa corresponde cada uno.

3.5. Explicar, para el caso de tratarse de un examen por expiración del plazo de vigencia del derecho antidumping o compensatorio o de un compromiso de precios, los fundamentos en los que se basa para señalar que la supresión del derecho daría lugar a la continuación o la repetición del daño, y del dumping o la subvención. Adjuntar la correspondiente información respaldatoria.

____
____
____
____
____

3.6. En los casos en que la solicitud de examen sea por cambio de circunstancias, explicar los fundamentos en los que basan:

• Los motivos por los que ya no resultaría necesario seguir imponiendo la medida para contrarrestar el dumping o la subvención y no parezca probable que el daño continúe o reaparezca en caso de supresión o modificación del derecho o;

• Los motivos por los cuales la medida ya no es suficiente para contrarrestar el dumping o la subvención y sus efectos perjudiciales.

____
____
____
____
____

3.7. Acompañar los estados contables de los últimos TRES (3) ejercicios cerrados a la fecha de la presentación, correspondientes a cada una de las empresas solicitantes.

4. DATOS DEL MERCADO INTERNO DEL PAIS EXPORTADOR Y DEL MERCADO INTERNACIONAL

4.1. Actualización de los precios de exportación hacia la República Argentina desde el/los origen/es objeto de solicitud de examen o, de ser posible, de los productores/exportadores del producto objeto de medida para los DOCE (12) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de examen. Completar el Cuadro N° 6, que se encuentra al final del presente Anexo.

4.2. Completar el Cuadro Nº 7 indicando los precios de exportación desde el/los origen/es objeto de solicitud de examen o, de ser posible, de los productores/exportadores del producto objeto de la medida a terceros mercados distintos de la Argentina para el período consignado en el punto 4.1. Señalar fuente o acompañar documentación respaldatoria. Indicar, si es de su conocimiento, si en el/los tercer/os mercado/s seleccionado/s tuvo vigencia una medida antidumping o compensatoria para el producto objeto de examen.

____
____
____
____
____

4.3. En la medida de lo posible suministrar información sobre características del mercado internacional (Ej. series de precios)

____
____
____
____
____

4.4 Indicar, en la medida de lo posible, si los productores/exportadores han aumentado, reducido o mantenido su volumen de exportaciones al resto del mundo durante el período de vigencia de la medida.

____
____
____
____
____

5. INFORMACION RELATIVA AL DUMPING

5.1. Actualización de los precios de venta al mercado interno, en el país de exportación, del producto importado objeto de solicitud de examen, indicando los ajustes que correspondería aplicarles a fin de llevarlos a un valor ex fábrica. Por favor, lea el instructivo. Luego, según corresponda, complete los Cuadros Nº 3 (a/b) o 4 ó 5. Los mencionados valores deberán actualizarse a los DOCE (12) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de examen.

5.2. La unidad de medida utilizada en los cuadros precedentes deberá coincidir con la consignada en las estadísticas de importación. En el caso de haber utilizado un coeficiente de conversión, explicar la metodología y, de ser necesario, presentar un cuadro detallando cada uno de los valores utilizados en esta sección con sus respectivas equivalencias de unidad de medida.

____
____
____
____
____
____
____

5.3. Indicar si el producto destinado al mercado interno del/los origen/es objeto de solicitud de examen es idéntico o similar al producto objeto de la solicitud de examen exportado hacia la REPUBLICA ARGENTINA. En caso de existir diferencias, indicarlas y cuantificar el valor económico de las mismas en la columna 14 del Cuadro 3 B.

____
____
____
____
____

6. INFORMACION RELATIVA A SUBVENCIONES

6.1. Indicar si las normas legales que implementaron los mecanismos de subvención detectados oportunamente en el origen objeto de solicitud de examen, se mantienen en el período a analizar. Listar las normas y acompañar documentación respaldatoria.

____
____
____
____
____
____

6.2. Tipo de subvención, de acuerdo a los parámetros dispuestos en el artículo 1° del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la Ley N° 24.425.

A tal efecto, se recuerda que el Artículo 1° del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la Ley N° 24.425 considera que existe subvención:

a) 1) cuando haya una contribución financiera de un gobierno o de cualquier organismo público en el territorio de un Miembro (denominados en el presente Acuerdo “gobierno”), es decir:

i) cuando la práctica de un gobierno implique una transferencia directa de fondos (por ejemplo, donaciones, préstamos y aportaciones de capital) o posibles transferencias directas de fondos o de pasivos (por ejemplo, garantías de préstamos);

ii) cuando se condonen o no se recauden ingresos públicos que en otro caso se percibirían (por ejemplo, incentivos tales como bonificaciones fiscales)[1];

iii) cuando un gobierno proporcione bienes o servicios —que no sean de infraestructura general— o compre bienes;

iv) cuando un gobierno realice pagos a un mecanismo de financiación, o encomiende a una entidad privada una o varias de las funciones descritas en los incisos i) a iii) supra que normalmente incumbirían al gobierno, o le ordene que las lleve a cabo, y la práctica no difiera, en ningún sentido real, de las prácticas normalmente seguidas por los gobiernos;

o

a) 2) cuando haya alguna forma de sostenimiento de los ingresos o de los precios en el sentido del artículo XVI del GATT de 1994;

y

b) con ello se otorgue un beneficio.

1.2 Una subvención, tal como se define en el párrafo 1, sólo estará sujeta a las disposiciones de la Parte II o a las disposiciones de las Partes III o V cuando sea específica con arreglo a las disposiciones del artículo 2.

[1] De conformidad con las disposiciones del artículo XVI del GATT de 1994 (Nota al artículo XVI), y las disposiciones de los anexos I a III del presente Acuerdo, no se considerarán subvenciones la exoneración, en favor de un producto exportado, de los derechos o impuestos que graven el producto similar cuando éste se destine al consumo interno, ni la remisión de estos derechos o impuestos en cuantías que no excedan de los totales adeudados o abonados.

6.3. Demostrar la especificidad de la subvención conforme al artículo 2° del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la Ley N° 24.425.

En tal sentido, se recuerda el Artículo 2° del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la Ley N° 24.425, señala respecto de la ESPECIFICIDAD que:

2.1 Para determinar si una subvención, tal como se define en el párrafo 1 del artículo 1, es específica para una empresa o rama de producción o un grupo de empresas o ramas de producción (denominados en el presente Acuerdo "determinadas empresas") dentro de la jurisdicción de la autoridad otorgante, se aplicarán los principios siguientes:

a) Cuando la autoridad otorgante, o la legislación en virtud de la cual actúe la autoridad otorgante, limite explícitamente el acceso a la subvención a determinadas empresas, tal subvención se considerará específica.

b) Cuando la autoridad otorgante, o la legislación en virtud de la cual actúe la autoridad otorgante, establezca criterios o condiciones objetivos[2] que rijan el derecho a obtener la subvención y su cuantía, se considerará que no existe especificidad, siempre que el derecho sea automático y que se respeten estrictamente tales criterios o condiciones. Los criterios o condiciones deberán estar claramente estipulados en una ley, reglamento u otro documento oficial de modo que se puedan verificar.

c) Si hay razones para creer que la subvención puede en realidad ser específica aun cuando de la aplicación de los principios enunciados en los apartados a) y b) resulte una apariencia de no especificidad, podrán considerarse otros factores. Esos factores son los siguientes: la utilización de un programa de subvenciones por un número limitado de determinadas empresas, la utilización predominante por determinadas empresas, la concesión de cantidades desproporcionadamente elevadas de subvenciones a determinadas empresas, y la forma en que la autoridad otorgante haya ejercido facultades discrecionales en la decisión de conceder una subvención[3]. Al aplicar este apartado, se tendrá en cuenta el grado de diversificación de las actividades económicas dentro de la jurisdicción de la autoridad otorgante, así como el período durante el que se haya aplicado el programa de subvenciones.

2.2 Se considerarán específicas las subvenciones que se limiten a determinadas empresas situadas en una región geográfica designada de la jurisdicción de la autoridad otorgante. Queda entendido que no se considerará subvención específica a los efectos del presente Acuerdo el establecimiento o la modificación de tipos impositivos de aplicación general por todos los niveles de gobierno facultados para hacerlo.

[2] La expresión "criterios o condiciones objetivos" aquí utilizada significa criterios o condiciones que sean imparciales, que no favorezcan a determinadas empresas con respecto a otras y que sean de carácter económico y de aplicación horizontal; cabe citar como ejemplos el número de empleados y el tamaño de la empresa.

[3] A este respecto, se tendrá en cuenta, en particular, la información sobre la frecuencia con que se denieguen o aprueben solicitudes de subvención y los motivos en los que se funden esas decisiones.

2.3 Toda subvención comprendida en las disposiciones del artículo 3 se considerará específica.

2.4 Las determinaciones de especificidad que se formulen de conformidad con las disposiciones del presente artículo deberán estar claramente fundamentadas en pruebas positivas.

6.4. Identificar si ha habido un cambio en la cuantía oportunamente determinada de la subvención. En tal caso, precisar la diferencia detectada explicando la metodología aplicada a tal efecto.

En tal sentido, el Artículo 14 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la Ley N° 24.425, en cuanto a la CUANTIA DE LA SUBVENCION, señala:

A los efectos de la Parte V, el método que utilice la autoridad investigadora para calcular el beneficio conferido al receptor a tenor del párrafo 1 del artículo 1 estará previsto en la legislación nacional o en los reglamentos de aplicación del Miembro de que se trate, y su aplicación en cada caso particular será transparente y adecuadamente explicada. Además, dicho método será compatible con las directrices siguientes:

a) no se considerará que la aportación de capital social por el gobierno confiere un beneficio, a menos que la decisión de inversión pueda considerarse incompatible con la práctica habitual en materia de inversiones (inclusive para la aportación de capital de riesgo) de los inversores privados en el territorio de ese Miembro;

b) no se considerará que un préstamo del gobierno confiere un beneficio, a menos que haya una diferencia entre la cantidad que paga por dicho préstamo la empresa que lo recibe y la cantidad que esa empresa pagaría por un préstamo comercial comparable que pudiera obtener efectivamente en el mercado. En este caso el beneficio será la diferencia entre esas dos cantidades;

c) no se considerará que una garantía crediticia facilitada por el gobierno confiere un beneficio, a menos que haya una diferencia entre la cantidad que paga por un préstamo garantizado por el gobierno la empresa que recibe la garantía y la cantidad que esa empresa pagaría por un préstamo comercial comparable sin la garantía del gobierno. En este caso el beneficio será la diferencia entre esas dos cantidades, ajustada para tener en cuenta cualquier diferencia en concepto de comisiones;

d) no se considerará que el suministro de bienes o servicios o la compra de bienes por el gobierno confiere un beneficio, a menos que el suministro se haga por una remuneración inferior a la adecuada, o la compra se realice por una remuneración superior a la adecuada. La adecuación de la remuneración se determinará en relación con las condiciones reinantes en el mercado para el bien o servicio de que se trate, en el país de suministro o de compra (incluidas las de precio, calidad, disponibilidad, comerciabilidad, transporte y demás condiciones de compra o de venta).

6.5. Indicar los precios internacionales de los principales exportadores mundiales del/los producto/s objeto de solicitud de examen.

Cuadro 1

Información General

EMPRESA (1):

Unidad de medida en que están expresadas las cantidades: (2)

	31/12/Año:	Año 1:	Año 2:	Año 3:	Año en Curso	Año anterior
Producción Nacional (en cantidad)						
Producción *Empresa/s* (en cantidad)						
Existencias *Empresa* (En cantidad)						
Ventas al Mercado Interno de las empresas						
En cantidad						
En valores ($)						
Exportaciones de las empresas						
En cantidad						
Exportaciones Totales Nacionales						
En cantidad						
En dólares F.O.B.						
Importaciones Totales del Origen Objeto de Solicitud (3)						
En cantidad						
En dólares F.O.B.						
Importaciones Totales de Otros Orígenes						
En cantidad						
En dólares F.O.B.						
Capacidad de Producción *Nacional* (en cantidad)						
Capacidad de Producción *Empresa/s* (en cantidad)						
Empleo de la/s Empresa/s						
Cant. de empleados Producción/Total (4)						
Salarios abonados (en pesos)						
Precio del modelo indicativo (en pesos) (5)						

(1) Recuerde completar un cuadro por cada empresa peticionante en caso de corresponder.
(2) kilogramos, metros, litros, etc.
(3) En caso de tratarse de más de un origen objeto de solicitud desagregar esta información por origen.
(4) Tachar lo que no corresponda.
(5) Aclarar la unidad de medida y la metodología del cálculo. Agregar los renglones que necesite, por modelo/s, indicar modelo.
Indicar si el valor informado corresponde a precios netos efectivamente facturado o ingreso medio por venta.

Cuadro N° 2

Empresa (1):

Estructura de costos de producción del modelo indicativo: ....

Indicar el % del modelo indicativo en la facturación total del producto similar al mercado interno (último año completo del período solicitado)

Concepto	Promedio Año 1: Pesos	Promedio Año 1: Part. s/CMU	Promedio Año 2: Pesos	Promedio Año 2: Part. s/CMU	Promedio Año 3: Pesos	Promedio Año 3: Part. s/CMU	Promedio Año en Curso: Pesos	Promedio Año en Curso: Part. s/CMU
Insumos nacionales								
Insumos importados								
Mano de obra directa								
Costos variables de fabricación								
Royalties								
Mano de obra indirecta								
Otros Costos fijos de producción								
Otros (administ.,comerc, etc.)								
Costo Medio Unitario (CMU)		100%		100%		100%		100%
Beneficio Fiscal								100%

Base de asignación de costos compartidos (2):

El precio que se considerará es el promedio del "precio del modelo indicativo" que surja del Cuadro Nº 1 y se utilizará la misma unidad de medida de este ítem del Cuadro Nº 1.
En caso de existir más de un producto indicativo, realice un cuadro por cada uno de ellos.

Tenga en cuenta que las estructuras de costos de las distintas empresas, en caso de que existan, podrán ser ponderadas por la Comisión Nacional de Comercio Exterior a fin de obtener un indicador promedio de la rama de producción nacional.

Indicar normativa correspondiente al beneficio fiscal y la resolución mediante la cual se accede al beneficio.

(1) Recuerde competar una cuadro por cada empresa peticionante en caso de corresponder.

(2) Debe indicar la/s unidad/es de medida utilizada/s para distribuir los costos comunes entre los distintos productos que elabora (por ej. costos comunes de fabricación, administrativos, etc.)

CUADRO 3/A

INFORMACION REFERENTE AL VALOR NORMAL DEL/LOS ORIGEN/ES OBJETO DE LA SOLICITUD

FUENTE (1)	FECHA (2)	CANTIDAD (3)	UNIDAD DE MEDIDA (4)	PRECIO UNITARIO (5)	PRECIO TOTAL (6)	TIPO DE CAMBIO (7)	PRECIO TOTAL EN U$S (8)	PRECIO UNITARIO EN U$S (9)

1. Fuente de la información presentada: # Estudio de Mercado realizado por Consultora Internacional reconocida, # Listas de Precios, # Facturas, # Otras.
2. Fecha de emisión de la documentación respaldatoria presentada. En caso de ser una publicación especializada, informar fecha de publicación y fecha/período correspondiente al precio informado
3. Cantidad del producto correspondiente a la operación analizada
4. Unidad de Medida (unidad, kilo, tonelada, litros, otros) en que está expresada la cantidad informada
5. Precio unitario del producto expresado en moneda de la operación según documentación de respaldo
6. Precio total del producto en moneda de origen (Columna 3 por columna 5)
7. Tipo de cambio para convertir la moneda de origen en dólares estadounidenses, a la fecha de emisión de la documentación respaldatoria.
8. Precio total del producto en dólares estadounidenses, (columna 6, por columna 7).
9. Precio unitario en dólares estadounidenses, (columna 8 dividido columna 3)

CUADRO 3/B

AJUSTE A EFECTUAR SOBRE EL VALOR NORMAL DEL/LOS ORIGEN/ES OBJETO DE LA SOLICITUD

PRECIO UNITARIO EN U$S	NIVEL DE COMERCIALIZACION			DESC. POR VOLUMEN*		FINANCIACION*			IMPUESTOS INDIRECTOS A DEDUCIR*			FLETE INTERNO*	DIFERENCIAS TECNICO/ FISICAS*	VALOR NORMAL AJUSTADO
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)

1. Precio unitario en dólares estadounidenses, según resultado obtenido en columna 9 del CUADRO 3/A.
2. Indicar nivel correspondiente: a) ex fábrica, b) distribuidor/representante, c) mayorista, d) minorista.
3. En caso de que el precio informado no corresponda al nivel ex fábrica, informar el porcentaje de ajuste que corresponde efectuar a fin de obtener dicho nivel.

4. Importe del ajuste. Surge de aplicar el porcentaje de (3) respecto de (1)

5. Porcentaje de descuento a aplicar

6. Importe del descuento, (Columna 5 por columna 1)

7. Plazo, indicar período financiado.

8. Indicar tasa de financiación

9. Monto de los intereses, (Surge de columnas 1, 7 y 8)

10. Denominación del impuesto, consignando entre paréntesis el número de foja donde consta copia de dicha legislación.

11. Alícuota del impuesto.

12. Monto del impuesto a deducir, (columna 11 sobre columna 1)

13. Flete interno, informar el importe del mismo.

14. Cuantificación de las diferencias técnico/físicas. En un anexo al presente cuadro, describir detalladamente las características de las mismas.

15. Columna 1 menos columnas 4, 6, 9,12, 13 y 14

* Opcional: La presente información se presentará en la medida que esté disponible para el solicitante.

CUADRO 4

VALOR NORMAL DEL/LOS ORIGEN/ES OBJETO DE LA SOLICITUD

DETERMINADO SEGUN ALTERNATIVA DE PRECIOS DE EXPORTACION A TERCEROS PAISES

PRODUCTO
Se completará una planilla por cada modelo/código/tipo o familia de productos que se considera incluida dentro de la solicitud
POSICION N.C.M.

FECHA DE LA OPERAC.	PAIS IMPORTA-DOR	FIRMA IMPORTADORA	CODIGO / MODELO	CANT.	UNIDAD DE MEDI-DA	PRECIO UNIT. FOB U$S	VALOR TOTAL FOB (U$S)	CONDICION DE PAGO			FOB AJUSTADO UNITARIO EN (U$S)
(1)	(2)	(3)*	(4)*	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)*	(10)*	(11)*	(12)*

1) Fecha de la operación, según despacho a plaza en el tercer país.

2) País Importador.

3) Razón social del importador

4) Consignar el código, modelo o N° artículo, que identifique al producto.

5) Cantidad del producto importado por el tercer país según cada despacho.

6) Unidad de medida utilizada en el despacho.

7) Precio unitario FOB en U$S estadounidenses, por artículo.

8) Valor total FOB en U$S estadounidenses por cada artículo o producto.

9) Plazo, indicar período financiado.

10) Indicar tasa de financiación.

11) Monto de los intereses, prorrateado por unidad de cada artículo o producto.

12) Valor FOB ajustado unitario en dólares estadounidenses. Surge de deducir al valor obtenido en la columna (7) el valor de la columna (11).

*Opcional: La presente información se presentará en la medida que esté disponible para el solicitante.

CUADRO 5

VALOR NORMAL DEL/LOS ORIGEN/ES OBJETO DE LA SOLICITUD
SEGUN ALTERNATIVA DE RECONSTRUCCION DE COSTOS

PRODUCTO				
MODELO /CODIGO/TIPO				
COSTO UNITARIO (a)				
CONCEPTOS	RELACION INSUMO PRODUCTO (b)	COSTO UNITARIO DE CADA INSUMO (c)	COSTO POR INSUMO (d)	PART S/CMU % (e)
1. MATERIALES				
1.1. NACIONALES				
1.2. IMPORTADOS				
2. MANO DE OBRA DIRECTA.				
3. Gs. Grales. DE FABRICACION				
3.1. MATERIALES INDIRECTOS				
3.2. MANO DE OBRA INDIRECTA				
3.3. FUERZA MOTRIZ				
3.4. AMORTIZACIONES				
3.5 VARIOS				
4. OTROS				
4.1. REGALIAS/ROYALTIES				
4.2. GASTOS ADMINISTRATIVOS				

PRODUCTO				
MODELO /CODIGO/TIPO				
COSTO UNITARIO (a)				
CONCEPTOS	RELACION INSUMO PRODUCTO (b)	COSTO UNITARIO DE CADA INSUMO (c)	COSTO POR INSUMO (d)	PART S/CMU % (e)
4.3. Gs. DE COMERCIALIZACION				
4.4. COSTO FINANCIERO				
4.5. VARIOS				
COSTO MEDIO UNITARIO				100 %
UTILIDAD				
PRECIO UNITARIO SALIDA DE FABRICA				

a) Costo unitario. Determinar el costo en dólares estadounidenses por unidad de medida correspondiente. (ej U$S/Kg,U$S/Tn, etc.)

b) Relación Insumo Producto. Cantidad insumida, según la unidad de medida correspondiente, de cada uno de los conceptos que conforman el costo de cada unidad de producto, o bien la participación porcentual en el gasto total incurrido (caso de costos financieros, etc.).

c) Costo Unitario de cada insumo. Consignar el valor de cada uno de los distintos insumos en función de la unidad de medida correspondiente. (ej U$S/Kg,U$S/Tn,U$S/hora hombre, etc.), o de lo contrario, en el caso de gastos administrativos, de comercialización o financieros, el total erogado en cada concepto, de manera tal que se pueda apropiar en cada uno de ellos, la participación de cada unidad producida conforme lo indicado en la columna (b).

d) Costo por insumo. Esta columna debe reflejar el costo por insumo utilizado para elaborar una unidad de producto. Surge de multiplicar las columnas (b) y (c).

e) Participación Porcentual. Esta columna deberá indicar la participación porcentual de cada insumo en el costo medio unitario.

CUADRO 6

PRECIO DE EXPORTACION DEL PAIS DE ORIGEN/PROCEDENCIA OBJETO DE LA SOLICITUD

PRODUCTO
Se completará una planilla por cada modelo/codigo/tipo o familia de productos que se considera incluida dentro de la solicitud
POSICION N.C.M. -

FECHA DE DESPACHO	DESPACHO Nº	ADUANA	IMPORTADOR	CODIGO / MODELO	CANT.	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNIT. FOB U$S	VALOR TOTAL FOB (U$S)	CONDICION DE PAGO			FOB AJUSTADO UNITARIO EN (U$S)
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)*	(11)*	(12)*	(13)*

3) Codigo de la Aduana en la que se realizó la operación.
4) Razón social del Importador.
5) Consignar el codigo, modelo o N° artículo.
6) Cantidad del producto investigado involucrado en la operación.
7) Unidad de medida en que está expresada la cantidad informada
8) Precio unitario FOB en U$S estadounidenses
9) Valor FOB total en U$S estadounidenses
10) Plazo, indicar período financiado.
11)Indicar tasa de financiación
12)Monto de los intereses, prorrateado por unidad de cada artículo o producto.
13) Valor FOB ajustado en U$S estadounidenses. Surge de deducir al valor obtenido en columna (8) el valor de la columna (12)

Opcional: La presente información se presentará en la medida que esté disponible para el solicitante.

CUADRO Nº 7

PRECIO FOB DE EXPORTACION A TERCEROS MERCADOS DISTINTOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA
DEL/LOS ORIGEN/ES OBJETO DE LA SOLICITUD DE EXAMEN

PRODUCTO: Se completará una planilla por cada modelo/código/tipo o familia de productos que se considera incluida dentro de la solicitud
POSICION N.C.M.

FECHA DE LA OPERAC.	PAIS IMPORTADOR	FIRMA IMPORTADORA	CODIGO / MODELO	CANT.	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNIT. FOB U$S	VALOR TOTAL FOB (U$S)	CONDICION DE PAGO			FOB AJUSTADO UNITARIO EN (U$S)
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)*	(10)*	(11)*	(12)*

1) Fecha de la operación, según despacho a plaza en el tercer país.

2) País Importador.

3) Razón social del importador.

4) Consignar el código, modelo o N° artículo, que identifique al producto.

5) Cantidad del producto importado por el tercer país según cada despacho.

6) Unidad de medida utilizada en el despacho.

7) Precio unitario FOB en U$S estadounidenses, por artículo.

8) Valor total FOB en U$S estadounidenses por cada artículo o producto.

9) Plazo, indicar período financiado.

10) Indicar tasa de financiación.

11) Monto de los intereses, prorrateado por unidad de cada artículo o producto.

12) Valor FOB ajustado unitario en dólares estadounidenses. Surge de deducir al valor obtenido en la columna (7) el valor de la columna (11).

*Opcional: La presente información se presentará en la medida que esté disponible para el solicitante.

INSTRUCTIVO PARA COMPLETAR EL FORMULARIO

Período de información solicitada:

En los Cuadros Nº 3 a 7 que integran esta Resolución se solicita información correspondiente a los últimos DOCE (12) meses inmediatos anteriores a la presentación de la solicitud de examen.

En los Cuadros Nº 1 y 2 que integran esta Resolución se solicita información correspondiente a los últimos TRES (3) años completos y los meses disponibles del año en curso, inmediatos anteriores a la presentación de la solicitud de examen.

1. INFORMACION GENERAL.

Completar los puntos 1.1 a 1.7.

1.1. Deberán consignarse todas las resoluciones que se hayan dictado como consecuencia de la investigación original o del último examen. Por ej. si se hubiera iniciado una solicitud de examen por cambio de circunstancias en el período en que la medida se encontraba vigente.

1.3. Suministrar la denominación del producto importado objeto de medida que surge de la Resolución sujeta a examen.

3. DATOS ECONOMICOS DE LA EMPRESA Y DEL MERCADO.

3.2. Al contestar el punto 3.2 del formulario de solicitud, tenga presente que se entiende como características esenciales del producto a aquellas que posibilitaron elaborar una denominación que permitió individualizar y delimitar el producto o conjunto de productos importados objeto de medida (por ejemplo peso, potencia, tipificación, propiedades químicas, etc.).

3.3. Al contestar el punto 3.3 del formulario de solicitud, deberá tener en cuenta aspectos tales como, características no esenciales, canales de comercialización, sectores usuarios, rango de precios, entre otros.

3.4. Al completar el Cuadro Nº 1 tenga en cuenta:

a) la producción informada deberá corresponder al total nacional y al de cada empresa solicitante.

b) deben informarse las existencias correspondientes a los productos terminados al 31 de diciembre de cada año y el final de cada período inferior al año solicitado.

c) las ventas en cantidades suministradas deben ser netas de devoluciones y las ventas en valores deben ser sin I.V.A. ni impuestos internos y netas de devoluciones y descuentos comerciales.

d) las exportaciones informadas deberán corresponder al total nacional (en cantidades y valores) y al de cada empresa solicitante (en cantidades).

e) las importaciones del producto importado tanto del origen objeto de solicitud de examen como del resto de los orígenes. En caso de ser posible, suministre la información de importaciones discriminada según sean ingreso o egreso de zona franca. En caso de haber realizado alguna conversión respecto de los datos originales de importación a los fines de compatibilizarlos con la unidad de medida más apropiada para medir este mercado, indicar la correspondiente metodología de conversión, explicitando los coeficientes utilizados.

f) la capacidad de producción solicitada se entiende a aquella que se obtiene mediante el funcionamiento a pleno del establecimiento. Si se trata de una empresa multiproducto, considere el mix de producción actual o del inicio del período informado (si en los últimos TRES (3) años y los meses disponibles del año en curso se produjeron cambios, indíquelos).

g) la cantidad de empleados suministrada debe ser el promedio mensual y, de ser posible, sólo del personal afectado al área de producción del producto similar nacional. En caso de suministrar la información para el total de la empresa aclárelo en el Cuadro.

h) los salarios anuales abonados no deben incluir S.A.C. ni cargas sociales y, de ser posible, sólo del personal afectado a la producción del producto nacional. En caso de suministrar la información para el total de la empresa aclárelo en el cuadro.

i) Al momento de informar los precios, podrá optar por dos alternativas: a) suministrar los precios netos efectivamente facturados, sin incluir IVA e impuestos internos en pesos por unidad de medida de cada modelo indicativo del producto nacional (los mismos que para costos) o la b) el ingreso medio por ventas en pesos por unidad de medida cada modelo indicativo del producto nacional (los mismos que para costos). El ingreso medio por ventas se define como el total facturado en pesos (sin incluir IVA ni impuestos internos y neto de devoluciones y descuentos comerciales y puesto en el depósito de los clientes) dividido por las unidades de medida vendidas (netas de devoluciones).

Al completar el Cuadro Nº 2 tenga en cuenta que la información deberá corresponder al modelo indicativo donde se manifieste el efecto de las importaciones sobre su rentabilidad. Tenga presente que dicho modelo deberá tener una participación razonable en el total facturado del producto similar de su empresa la que deberá ser suministrada tal como se solicita en el cuadro antes citado. Tenga en cuenta que la información de precios que se considerará es la correspondiente a la informada en el Cuadro Nº 1.

Al suministrar las estructuras de costos de producción indicar la base de asignación de los costos compartidos y, si alguno de los rubros son royalties u otros pagos, indique sobre qué conceptos/s se cuantifican. Esta información debe ser suministrada para la misma unidad de medida/modelo/tamaño/artículo que para los precios del Cuadro Nº 1 y por cada una de las empresas solicitantes.

En caso de la empresa sea beneficiaria de algún beneficio fiscal que implique una disminución en sus costos, informe su cuantía. Además, detalle en el citado cuadro la normativa legal correspondiente.

5. INFORMACION RELATIVA AL DUMPING

Completar el Cuadro N° 3 (a/b) con información referente a las ventas en el mercado interno de los productores/exportadores del producto objeto de solicitud de examen. Los mencionados valores

deberán actualizarse a los DOCE (12) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de examen.

Para ello, deberá presentar información referente a las ventas en el mercado interno de los productores/exportadores del producto objeto de solicitud de examen, de la mercadería idéntica o similar a la exportada a la República Argentina, realizadas en el curso de operaciones comerciales normales.

A continuación y sólo con carácter enunciativo, se mencionan algunas de las pruebas que se pueden presentar:

• Facturas del productor-exportador.

• Estudio de mercado realizado por consultora internacional reconocida.

• Listas de precios del productor-exportador.

Sólo en los casos en que la venta del producto igual o similar en el mercado interno del/los origen/es objeto de la solicitud de examen o de los productores/exportadores del producto objeto de medida no sea objeto de operaciones comerciales normales o la magnitud de mercado interno representa menos del CINCO POR CIENTO (5%) del volumen exportado hacia la República Argentina, deberá documentar dicha situación, y proceder a completar una de las siguientes alternativas:

• Indicar el precio de operaciones normales de exportación de la mercadería idéntica o similar a terceros países, completando el CUADRO Nº 4, o

• Presentar una reconstrucción del valor del producto objeto de solicitud de examen, considerando los costos de producción (fijos y variables), con ajustes de costos de ventas, administrativos y generales, más un razonable nivel de utilidad, en función de los valores vigentes en el mercado interno del/los origen/es a investigar, completando el CUADRO Nº 5.

Resulta necesario aclarar que en el caso de importaciones procedentes de países sin economía de mercado o en transición hacia una economía de mercado, a efectos de determinar la comparabilidad de los precios el valor normal será determinado, en concordancia con el Decreto Nº 1219/06, sobre la base de alguno de los siguientes criterios:

a) precio de venta al mercado interno en un tercer país con economía de mercado, debiendo completar los CUADROS Nº 3 A y B;
b) precio de exportación de dicho tercer país a otros países, incluida la REPUBLICA ARGENTINA, debiendo completar el CUADRO Nº 4;

c) precio reconstruido en dicho tercer país de economía de mercado, debiendo completar el CUADRO Nº 5;

d) si esto no fuera posible, cualquier otra base razonable incluyendo el precio realmente pagado o pagadero en la REPUBLICA ARGENTINA por el producto similar, debidamente ajustado, incluyendo un margen de beneficio razonable.

La selección de un tercer país de economía de mercado deberá ser apropiada y razonable, teniendo debidamente en cuenta cualquier información fiable de la que se disponga en el momento de la elección, pudiéndose, asimismo, utilizar un tercer país que esté sometido a la misma solicitud de examen.

ANEXO III

CONSIDERACIONES GENERALES

OBJETIVO:

Las Empresas, Cámaras, Federaciones y/o Asociaciones que consideren, con elementos de pruebas razonables, que la aplicación de una medida antidumping o compensatoria o un compromiso de precios está siendo objeto de una elusión, podrán presentar una solicitud tendiente a demostrar la misma.

La solicitud consiste en la presentación, en forma completa, del formulario y los cuadros que correspondan. Los mismos contendrán la información que razonablemente tenga a su alcance el solicitante, la que permitirá a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA examinar la exactitud y pertinencia de los elementos de prueba necesarios que justifiquen el inicio de una investigación por elusión.

En caso que la presente solicitud sea realizada por más de una empresa, se deberá completar un formulario para cada una de ellas.

La información solicitada en el formulario no resulta taxativa y en caso de considerarlo, la Autoridad competente podrá solicitar información adicional en función de las particularidades de la elusión.

LEGISLACION APLICABLE:

- El Decreto Reglamentario, el Decreto Nº 1219/2006 y el Decreto Nº 766/94.

- Supletoriamente, la Ley 19.549 de Procedimientos Administrativos y su Decreto Reglamentario 1759/72, texto ordenado por el Decreto N° 1883/91, siempre y cuando no estén en contraposición con los principios que rigen la materia específica.

AUTORIDADES DE APLICACION:

Son autoridades de aplicación de los instrumentos citados:

• El MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION;

• La SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

• La SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL (Dirección de Competencia Desleal);

• La COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR.

ACCESO A LA INFORMACION:

Los interesados en acceder al Servicio de Información Especializado, establecido mediante el Decreto Reglamentario, deberán solicitar a la Dirección de Competencia Desleal, dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION una reunión de asesoramiento a realizarse en forma conjunta con la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a través de las áreas que a tal fin determine dicha Comisión.

A los efectos de facilitar el acceso a la información referida a las importaciones, la Secretaría suministrará dicha información en soporte magnético en forma desagregada por subítem de fuente Unidad de Monitoreo para el período para el cual se solicita el resto de la información.

FORMA DE PRESENTACION:

El formulario y los Cuadros Nº 1 y 2 deberán ser presentados en versión escrita en original y copia, acompañadas respectivamente, de soporte magnético en programas de entorno Windows (Word y Excel).

A la información solicitada y a voluntad del solicitante, podrá agregarse la información que crea conveniente a los fines ampliatorios y/o aclaratorios, haciendo mención a los puntos del formulario a que se refiere.

Adicionalmente, de corresponder, las peticiones deberán ser acompañadas de una declaración jurada del representante de la Cámara o Asociación empresaria que acredite representatividad de la/s firma/s peticionante/s en aquellos casos que la/s empresa/s se encuentre/n asociada/s a una Cámara o Asociación. Tal declaración deberá contener las denominaciones sociales y domicilios de todas las empresas que conforman la rama de producción nacional del producto similar.

INFORMACION QUE DEBE CONTENER LA SOLICITUD:

Información sobre la necesidad de inicio de un procedimiento de elusión. La solicitud deberá contener elementos de pruebas razonables de la práctica elusiva que se denuncie, sin perjuicio de la demás información que la Autoridad de Aplicación competente pueda requerirle oportunamente.

Todos los puntos detallados en el formulario y los Cuadros Nº 1 y 2 deberán ser completados. Si para alguno de ellos la respuesta es “NO DISPONIBLE” o “NO CORRESPONDE”, deberá escribirse dicha expresión, indicando las razones de su respuesta. Las respuestas deberán ser lo más precisas y exactas posibles y deberán adjuntarse todos los documentos adicionales solicitados.

Idioma de la presentación. La presentación deberá efectuarse en idioma castellano. Cuando se acompañe información en idioma extranjero, deberá adjuntarse su respectiva traducción efectuada por Traductor Público Nacional matriculado, y legalizada por el Colegio correspondiente (Régimen de Procedimientos Administrativos, Ley N° 19.549 - Art. 28 y concordantes del Decreto Reglamentario N° 1759/72, Texto ordenado por Decreto N° 1883/91).

En el caso de acreditarse fehacientemente (mediante nota del Colegio de Traductores de nuestro país) que no existe traductor matriculado en el idioma en que se ha redactado el documento, se aceptará como válida la traducción efectuada por un traductor no matriculado.

Indicación de la fuente de la información. La/s peticionante/s, al completar cada sección y cuadro, deberán consignar las fuentes de información utilizadas y, en caso de corresponder, la metodología empleada.

Moneda extranjera. La información aportada en moneda extranjera deberá identificar: divisa, tipo de cambio y fecha correspondiente para convertir dicha moneda a dólares estadounidenses.

Información adicional. Cualquier comentario o explicación adicional que se estime apropiada para la solicitud del inicio de la investigación por elusión, deberá ser proporcionada en hojas separadas.

Firma de las fojas. Cada hoja de la presentación correspondiente a las secciones 1 y 2 del formulario y los Cuadros Nº 1 y 2, así como toda otra información que se anexe a los mismos, deberá llevar la firma del responsable o representante legal de la empresa en original con su respectiva aclaración.

Confidencialidad de la Información. Cuando el solicitante suministre información cuya publicidad pueda afectar los intereses de su empresa, podrá requerir el trato de “Confidencialidad” para la misma, justificando las razones del mencionado tratamiento y suministrando un resumen no confidencial de dicha información. En cualquier caso, el resumen no confidencial deberá permitir un adecuado análisis técnico que indique, apropiadamente, la evolución de un indicador a lo largo del tiempo (por ejemplo, mediante el uso de números índices) así como estructuras porcentuales cuando correspondiera. Asimismo, deberá individualizar cada foja que contenga este tipo de información con la leyenda “INFORMACION CONFIDENCIAL” en el margen superior derecho. El cumplimiento de estos requisitos resulta indispensable.

En el supuesto de que el solicitante no identifique la información confidencial de acuerdo a lo establecido en el párrafo precedente, se exime a la Autoridad de Aplicación de responsabilidad ante la publicidad de la misma.

La Autoridad de Aplicación se expedirá sobre el otorgamiento de dicho carácter, dentro del plazo establecido a tal efecto.

Acreditación de la personería. Los representantes o apoderados acreditarán su personería con el instrumento público correspondiente, o con copia del mismo suscripta por el letrado, o con carta poder con firma autenticada por autoridad policial o judicial, o por escribano público. Cuando se invoque un poder general o especial para varios actos o un contrato de sociedad civil o comercial otorgado en instrumento público o inscripto en el Registro Público de Comercio, se lo acreditará con la agregación de una copia simple íntegra firmada por el letrado patrocinante o por el apoderado. Cuando se trate de sociedades irregulares o de hecho, la presentación deberá ser firmada por todos los socios a nombre individual indicando cuál de ellos continuará vinculado a su trámite (Reg. de Procedimientos Administrativos, Ley N° 19.549 - artículo 32 y concordantes del Decreto Reglamentario N° 1759/72, Texto ordenado por Decreto N° 1883/91).

Constitución de domicilio legal. Todo peticionante deberá constituir un domicilio legal dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires donde serán válidas todas las notificaciones que realicen las autoridades competentes.

Solicitudes presentadas por Cámaras, Federaciones y/o Asociaciones. Las presentaciones efectuadas por Cámaras, Federaciones y/o Asociaciones, en nombre de la rama de la producción nacional que solicita el análisis por prácticas elusivas, deberán acompañar copia simple suscripta por el representante legal de: Estatuto Social, poder respectivo, (en caso de que la presentación sea efectuada por apoderado), última Acta de designación de autoridades y distribución de cargos, y Acta por la cual las empresas asociadas hayan decidido efectuar la solicitud. De no contar con esta última Acta, deberán acompañar las adhesiones de todas las empresas interesadas, con la correspondien-

te documentación respaldatoria (nota de adhesión firmada en original por el representante legal de dicha empresa, con la debida acreditación de la representación que invoca).

LUGAR DE PRESENTACION

Ministerio de Economía y Producción.

Mesa General de Entradas y Notificaciones de la

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Avda. Julio A. Roca N° 651. Planta Baja, Sector 11 y 12

(C1067ABN) Ciudad Autónoma de Buenos Aires - República Argentina.

Horario de Atención: 10.00 a 17.00 hs.

CONSULTAS

Ante cualquier dificultad para completar las secciones 1 y 2 del formulario o cualquiera de los Cuadros Nº 1 y 2, o si se necesitan aclaraciones sobre la información solicitada, se sugiere ponerse en contacto con:

A) La DIRECCION DE COMPETENCIA DESLEAL de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL (para asesoramiento general y temas relacionados con el dumping y la subvención), Av. Julio A. Roca N° 651 Piso 6° sector 20, Teléfonos: (11) 4349-3949/3430 fax: (11) 4349-3930; y/o

B) La COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR (para temas relacionados con el daño a la rama de la producción nacional causado por las importaciones), Av. Paseo Colón N° 275 Piso 7° Teléfonos: (11) 4348-1738/1710 Fax: (11) 4348-1735/1711.

FORMULARIO

SOLICITUD DE INICIO DE INVESTIGACION POR PRACTICAS ELUSIVAS

1. INFORMACION GENERAL DE LA/S EMPRESA/S SOLICITANTES DE LA INVESTIGACION POR ELUSION

1.1. RAZON SOCIAL: ______________________________

1.2. DOMICILIOS (completos, con código postal de la ciudad, indicación de la provincia, teléfonos y fax):
REAL: ______________________________
____

ADMINISTRACION CENTRAL: ______________________________
____

PLANTA/S INDUSTRIAL/ES: ______________________________
____
____

DOMICILIO CONSTITUIDO EN LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES:
____

1.3. N° DE IMPORTADOR/EXPORTADOR: ______________________________

1.4. N° DE INSCRIP. EN EL REG. IND. DE LA NACION: ______________________________

1.5. N° de CUIT: ______________________________

1.6. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL, CARGO Y TELEFONO:
____
____

1.7. NOMBRE DEL RESPONSABLE TECNICO DE LA INFORMACION, CARGO Y TELEFONO:
____
____

1.8. OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA Y SU ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:
____
____
____
____

1.9. CAMARAS O FEDERACIONES EMPRESARIALES A LAS QUE LA EMPRESA SE ENCUENTRA ADHERIDA:
____
____
____
____

1.10 DOCUMENTACION QUE SE ADJUNTA:

- ESTATUTO SOCIAL.
- ULTIMA ACTA DE DESIGNACION DE AUTORIDADES Y DISTRIBUCION DE CARGOS.
- PODER CORRESPONDIENTE.
- FOTOCOPIA DEL NUMERO DE CUIT

En mi carácter de representante legal de la firma cuyos datos se consignan en el presente formulario, declaro que toda la información que se suministra es completa y veraz y que la información presentada con carácter confidencial no es pública por otro medio. Asimismo, asumo la responsabilidad que en caso de no identificar correctamente la información confidencial, la Autoridad de Aplicación queda eximida de responsabilidad ante la publicidad de la misma. A su vez, me comprometo a que cualquier modificación que se produzca en alguno o en todos los datos aquí consignados, será informada a esa Secretaría, y declaro conocer que la información que se consigna podrá ser verificada por parte del personal técnico de la Autoridad Competente, previo consentimiento de la empresa. En razón de lo expuesto, acompaño la documentación que acredita el carácter invocado.

Firma:

Aclaración:

Cargo:

2: INFORMACION GENERAL DE LA MEDIDA OBJETO DE ELUSION:

2.1. Indicar la forma en que se configura la elusión, explicando en detalle la misma y aportando las pruebas que considere pertinentes a efectos de acreditar la práctica elusiva:
____
____
____
____
____
____

2.2. Resolución mediante la cual se establecieron los derechos antidumping/compensatorios o se aprobó un acuerdo de precios, cuya aplicación se pretende eludir, indicando la fecha de entrada en vigencia y publicación en el boletín oficial:
____
____
____
____

2.3. Producto/s objeto de derechos antidumping/compensatorios:
____
____
____
____

2.4 Denominación del/los producto/s importado/s objeto de la solicitud de investigación por elusión.
____
____
____
____

2.5 Origen/es objeto de la solicitud. Identificar el o los países de los cuales es originario el/los producto/s importado/s objeto de la solicitud de investigación por elusión:
____
____
____

2.6. Identificar la razón social y el domicilio de la/s empresa/s exportadora/s del/los producto/s importado/s objeto de la solicitud de investigación por elusión:
____
____
____

2.7. Si es de su conocimiento, indicar si las mencionadas empresas están vinculadas con las empresas exportadores del producto objeto de medidas, con las importadoras argentinas del producto objeto de medidas, con las importadoras argentinas del/los producto/s objeto de solicitud de investigación por elusión, aclarando el vínculo existente.
____
____
____
____

2.8. Informar la posición arancelaria por la que ingresa el producto importado objeto de la solicitud de investigación por elusión.

Posición Arancelaria N.C.M.(8 dígitos)	S.I.M.	Descripción

En caso de existir, informe los sufijos de valor y, en caso de tener conocimiento, la fecha desde que están vigentes.

Sufijo de Valor (Sistema María)	Fecha vigencia	Descripción del Sufijo de Valor

2.9. Descripción completa del/los producto/s importado/s objeto de la solicitud de investigación por elusión.

____

____

____

____

____

____

____

2.10 Complete el Cuadro Nº 1 con las importaciones mensuales del/los producto/s importado/s objeto de la solicitud de investigación por elusión y el Cuadro Nº 2 con las importaciones mensuales del/los producto/s importado/s objeto de derechos antidumping/compensatorios.

Cuadro N° 1

Importaciones del/los producto/s importado/s objeto de solicitud de elusión

Producto:

		Origen:	
		cantidades (1)	valores F.O.B.
Año 1:	enero		
	febrero		
	marzo		
	abril		
	mayo		
	junio		
	julio		
	agosto		
	septiembre		
	octubre		
	noviembre		
	diciembre		
Año 2:	enero		
	febrero		
	marzo		
	abril		
	mayo		
	junio		
	julio		
	agosto		
	septiembre		
	octubre		
	noviembre		
	diciembre		
Año3:	enero		
	febrero		
	marzo		
	abril		
	mayo		
	junio		
	julio		
	agosto		
	septiembre		
	octubre		
	noviembre		
	diciembre		
Año en Curso	enero		
	febrero		
	marzo		
	abril		
	mayo		
	junio		
	julio		
	agosto		
	septiembre		
	octubre		
	noviembre		

(1) Especificar a qué unidades de medida se refiere.
De existir más de un origen, tenga a bien completar un cuadro por cada uno de ellos.
De existir más de un producto, tenga a bien completar un cuadro por cada uno de ellos.

Cuadro N° 2

Importaciones del/los producto/s importado/s objeto de derechos antidumping/compensatorios

		Origen:	
		cantidades (1)	valores F.O.B.
Año 1:	enero		
	febrero		
	marzo		
	abril		
	mayo		
	junio		
	julio		
	agosto		
	septiembre		
	octubre		
	noviembre		
	diciembre		

		Origen:	
		cantidades (1)	valores F.O.B.
Año 2:	enero		
	febrero		
	marzo		
	abril		
	mayo		
	junio		
	julio		
	agosto		
	septiembre		
	octubre		
	noviembre		
	diciembre		
Año3:	enero		
	febrero		
	marzo		
	abril		
	mayo		
	junio		
	julio		
	agosto		
	septiembre		
	octubre		
	noviembre		
	diciembre		
Año en Curso	enero		
	febrero		
	marzo		
	abril		
	mayo		
	junio		
	julio		
	agosto		
	septiembre		
	octubre		
	noviembre		

(1) Especificar a qué unidades de medida se refiere.
De existir más de un origen, tenga a bien completar un cuadro por cada uno de ellos.

INSTRUCTIVO PARA COMPLETAR FORMULARIO

2.1 Tener presente que la práctica elusiva puede tratarse de alguno de los siguientes supuestos:

a) exportación de partes y/o piezas hacia la REPUBLICA ARGENTINA, del Producto Importado, de cuyo montaje deriva un producto similar al objeto de medida, (explicando en qué consiste el “montaje”).

b) exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA, de un producto similar al objeto de medida, el cual resulta del ensamble u otra operación efectuada en un tercer país, de partes y/o piezas del Producto Importado, o

c) cualquier otra práctica que tienda a burlar los efectos correctores de la medida aplicada, revistiendo en todos los casos un cambio de características del comercio entre terceros países y la República Argentina, derivado de una práctica, proceso o trabajo para los cuales no exista una causa o un justificación económica adecuada distinta de la imposición del derecho.

2.2 Resolución mediante la cual se aplicaron derechos antidumping/compensatoria, cuya aplicación se pretende eludir: es aquella resolución que impuso los derechos antidumping/compensatorios o se aprobó un compromiso de precios y por la cual se solicita el inicio de investigación por prácticas elusivas.

2.3 Producto/s objeto de derecho/s antidumping/compensatorios: es el producto sobre el que se ha impuesto un derecho antidumping/compensatorio o se aprobó un compromiso de precios.

2.4 Producto/s importado/s objeto de la solicitud de investigación por elusión: se trata del/los producto/s importado/s con cuyo ingreso presuntamente se elude la medida vigente.

2.5 Origen/es objeto de la solicitud: es el/los país/es de origen del/los producto/s importado/s objeto de la solicitud de investigación por prácticas elusivas.

2.6. En caso de conocerlo, informe los nombres de las empresas.

2.7. Complete este punto en caso de haber contestado el punto 2.6 y de tener conocimiento.

2.8. Se solicita que la información que aporte sea la vigente a la fecha de presentación de la solicitud.

2.9 Al completar el punto 2.9. proporcionar, a partir de las características esenciales del producto (ej.: peso, potencia, tipificación, propiedades químicas, etc.), una denominación que permita individualizar y delimitar el/los producto/s para el/los cual/es se solicita una investigación por prácticas elusivas.

2.10 Complete los Cuadros Nº 1 y Nº 2 con las importaciones del/los producto/s importado/s objeto de la solicitud de investigación por prácticas elusivas y las importaciones del/los producto/s importado/s objeto de derechos antidumping/compensatorios o un compromiso de precios. La información se presentará en forma mensual, para un período representativo en el cual se observe la sustitución —o cambio de tendencia— de las importaciones como consecuencia de la práctica elusiva objeto de solicitud, para los últimos TRES (3) años disponibles. Si fuera necesario analizar un período de tiempo mayor para observar el cambio de tendencia en las importaciones a partir de la imposición de la medida objeto de elusión, tenga a bien insertar los renglones necesarios en el Cuadro correspondiente. Asimismo, deberá completar tantos cuadros como orígenes tengan los productos importados objeto de solicitud de elusión y objeto de medida antidumping/compensatorios.

ANEXO IV

Nº de Resolución	Fecha de publicación en el B.O.	Fecha de Vto.3 (tres) meses previos	Producto	Origen

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución 726/2008

Establécense nuevos valores de referencia para cada una de las categorías de servicios de transporte público interurbano de pasajeros por el modo automotor, según lo establecido en el Decreto Nº 2407/02.

Bs. As., 26/9/2008

VISTO el Expediente Nº S01:018178/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el transporte público interurbano de pasajeros por el modo automotor constituye un servicio esencial para la comunidad, cuya prestación el ESTADO NACIONAL debe asegurar en forma general, continua, regular, obligatoria, uniforme y en igualdad de condiciones para todos los usuarios.

Que los grandes desequilibrios producidos en los últimos años en todos los ámbitos de la economía nacional generaron una situación de crisis general de tal gravedad y magnitud que determinó la sanción de la Ley Nº 25.561, que declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las atribuciones necesarias para —entre otros objetivos—, proceder al reordenamiento del sistema financiero, bancario y del mercado de cambios, reactivar el funcionamiento de la economía y mejorar el nivel de empleo y de distribución de ingresos, con acento en un programa de desarrollo de las economías regionales y crear condiciones para el crecimiento económico sustentable y compatible con la reestructuración de la deuda pública.

Que ese estado de crisis generalizada, afectó profundamente a las empresas de capitales privados que operan como permisionarias del sistema de transporte automotor de pasajeros de larga distancia, por lo que el PODER EJECUTIVO NACIONAL dictó el Decreto Nº 2407 de fecha 26 de noviembre de 2002, por el que declaró el estado de emergencia del transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional que se desarrolla en todo el territorio de la Nación por operadores sujetos a la competencia de la Autoridad Nacional.

Que a través de la Resolución Nº 608 de fecha 1º de agosto de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se estableció la aplicación de valores adicionales a los previstos en el decreto mencionado en el considerando anterior, a fin de compensar los incrementos salariales otorgados a los trabajadores del sector.

Que a través de la Resolución Nº 498 de fecha 21 de agosto de 2007 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se estableció la aplicación de nuevos valores adicionales a los previstos en el decreto mencionado anteriormente, a fin de compensar los incrementos salariales otorgados a los trabajadores del sector en el año 2007.

Que además se ha experimentado un significativo incremento en los precios de los insumos que afectan el costo de prestación de los servicios.

Que, si bien las medidas adoptadas a través del citado Decreto Nº 2407/2002 y las Resoluciones Nº 608/2006 y Nº 498/2007 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE contribuyeron a morigerar los devastadores efectos derivados de las causas precedentemente enunciadas, actualmente las empresas del sector deben afrontar un significativo y creciente aumento de los costos salariales.

Que los mencionados aumentos salariales han impactado sobre la ecuación económica de las empresas de larga distancia.

Que, en tal sentido, las Cámaras Representativas del sector han solicitado una recomposición tarifaría, la cual ha sido analizada técnicamente por esta Secretaría.

Que, dentro de la actual coyuntura, resulta aconsejable racionalizar los límites mínimos y máximos de los precios para cada categoría de servicio en función de la aplicación tarifaria observada, las distancias de los viajes, las competencias por corredor y otros factores concurrentes a su oportuna determinación.

Que corresponde en consecuencia instrumentar los mecanismos para modificar las condiciones económico-financieras actualmente en vigor, teniendo en cuenta las exigencias de la realidad imperante, de manera de compensar los efectos de la crisis que afecta a los permisionarios del sistema de transporte, estableciendo una nueva Tarifa de Referencia.

Que otro aspecto de urgente tratamiento para la confiabilidad de las prestaciones del transporte público de pasajeros por automotor de carácter interurbano, nacional e internacional, es el vinculado a la implementación de programas de seguridad para la estaciones terminales desde las cuales operan dichos servicios, que generalicen procedimientos aptos para prevenir diversos eventos que pongan en peligro al público usuario, a las unidades de transporte y a las propias instalaciones que componen esas infraestructuras.

Que esta problemática ha sido asumida a nivel mundial como uno de los focos prioritarios en materia de seguridad pública, ya que por su condición de grandes centros de trasbordo de personas, las terminales y nodos de transporte se constituyen en ámbitos sumamente sensibles sobre los cuales deben intensificarse las tareas de prevención, tanto respecto del delito común, como de actividades que puedan hallarse vinculadas del terrorismo internacional.

Que específicamente, las acciones preventivas indicadas, deben hallarse conectadas con planes integrales de seguridad, dentro de los cuales resultan piezas imprescindibles, la incorporación del equipamiento idóneo para el control de los pasajeros, sus equipajes y las encomiendas que se reciban para su expedición, así como la operación de esas tecnologías a través de personal altamente calificado.

Que asimismo, la instauración de estos procedimientos de control requiere, casi invariablemente, introducir modificaciones edilicias con el objeto de posibilitar el asiento material de los equipamientos, así como generar áreas estancas que eviten la confusión de los flujos de personas, equipajes y encomiendas que ya han sido objeto de los procedimientos pautados, de aquellas que, por diversas circunstancias, no han sido verificadas o inspeccionadas.

Que mediante Expediente Nº S01:0251898/2008 del registro de este Ministerio se tramitan los actos administrativos encaminados a establecer, conjuntamente con la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, los parámetros a los cuales sujetar la aprobación de los programas de seguridad a ser implementados en estaciones terminales de ómnibus utilizadas por servicios de transporte público de pasajeros por automotor de carácter interjurisdiccional, nacionales e internacionales.

Que en virtud de lo expuesto en los considerandos inmediatos anteriores, debe proveerse lo necesario para obtener los recursos que permitan afrontar la adquisición, instalación, operación y mantenimiento de los dispositivos y componentes de los programas de seguridad de estaciones terminales, recurriendo a los actuales componentes de la estructura tarifaria de los servicios alcanzados, generando un cargo adicional al denominado "cargo fijo Terminal" previsto en la Resolución Nº 1008 de fecha 23 de agosto de 1994 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, que será de aplicación exclusivamente cuando la tarifa se refiera a servicios cuyos orígenes tengan como lugar de partida estaciones terminales que hayan implementado programas de seguridad y control aprobados de acuerdo a la normativa nacional aplicable, a los valores especificados en cada uno de los indicados programas.

Que las tarifas de los distintos corredores se determinan en un rango de precios sobre una banda tarifaria, y la competencia y estacionalidad en determinados corredores permite obtener tarifas medias inferiores a las máximas permitidas, logrando de esta manera un mejor precio final al usuario, lo que haría posible que dicho beneficio sea trasladable a todo el mercado.

Que por lo tanto, se considera oportuno profundizar la metodología de precios con estudios específicos para las aplicaciones futuras de las tarifas de referencia de larga distancia.

Que por otra parte la ecuación económica financiera de las empresas se encuentra fuertemente deteriorada por los reiterados cortes de rutas de los últimos meses.

Que esta situación genera la necesidad de evitar conductas predatorias que podrían afectar aún más la situación económica financiera de las empresas.

Que en estas circunstancias resulta razonable establecer una metodología que permita racionalizar los alcances del Inciso b) y el punto V del Inciso a) del Artículo 7º del Anexo II del Decreto Nº 2407/2002.

Que la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha asumido la intervención previa prevista en la Resolución Nº 2000 de fecha 19 de diciembre de 2005 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 6 y 14 del Decreto Nº 2407/2002, por el Decreto Nº 1142/2003 y por el Decreto Nº 118 de fecha 3 de febrero de 2006.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese, a partir de la hora CERO (0) del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la presente resolución, la Tarifa de Referencia para cada una de las categorías de servicios que será la resultante de adicionar los valores que se aprueban en el Anexo de la presente resolución, a la Tarifa de Referencia dispuesta por el Artículo 7º del Anexo II del Decreto Nº 2407 de fecha 26 de noviembre de 2002.

Art. 2º — Instrúyese a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para que, mensualmente desde la publicación de la presente resolución, efectúe el relevamiento de las tarifas medias en mercados competitivos, comportamiento estacional y competencia por corredor, y a partir del mismo, eleve para intervención de esta autoridad la estructura tarifaria, que a su criterio, permita la aplicación de la tarifa media del mercado y su traslado en caso de corresponder a la tarifa de referencia resultante

Art. 3º — Instrúyese asimismo, a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DE TRANSPORTE para que en concordancia con lo encomendado en el Artículo precedente y de manera simultánea proponga y eleve para intervención de esta autoridad dentro de los TREINTA (30) días de la entrada en vigencia de la presente resolución, la metodología que permita racionalizar la aplicación de lo dispuesto por el inciso b) y el punto V del Inciso a) del Artículo 7º del Anexo II del Decreto Nº 2407/2002.

Art. 4º — Comuníquese a las Entidades Representativas del Transporte Automotor de Pasajeros. Cumplido, gírese a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

ANEXO

Valores adicionales - Pesos por pasajero Kilómetro

Servicio Común............................	$ 0.0296150
Servicio Común con Aire............	$ 0.0339394
Servicio Semi Cama.....................	$ 0.0382637
Servicio Cama - Ejecutivo............	$ 0.0382637
Servicio Cama Suite....................	$ 0.0425880

Para calcular las tarifas de referencia correspondientes a la base pasajero kilómetro de cada categoría se aplicará la siguiente fórmula:

TRi = (TR X 1,40) + Vai

Donde:

TRi: Tarifa de referencia correspondiente a la categoría i base pasajero kilómetro.

TR: Tarifa de referencia base pasajero kilómetro establecida por la Resolución Nº 1008 de fecha 23 de agosto de 1994 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Vai: Valor adicional de la categoría i, según el cuadro anterior.

Las tarifas de referencia no incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

Sobre estas tarifas de referencia se aplicarán los adicionales y deducciones establecidos en los Incisos a) y b) respectivamente del Artículo 7º del Anexo II del Decreto Nº 2407/2002 y el cargo fijo correspondiente a la Terminal establecido por la Resolución Nº 1008 de fecha 23 de agosto de 1994 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, adicionándosele a este último el cargo por seguridad, cuando la tarifa se refiera a servicios cuyos orígenes tengan como lugar de partida estaciones terminales que hayan implementado programas de seguridad y control aprobados de acuerdo a la normativa nacional aplicable, a los valores especificados en el programa correspondiente.

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1062/2008

Apruébase la Nota Estratégica suscripta el 16 de julio de 2008 con la Organización Panamericana de la Salud, mediante la cual se acuerda la orientación que en el mediano plazo tendrá la cooperación técnica de OPS/OMS con nuestro país.

Bs. As., 23/9/2008

VISTO expediente Nº 2002-11106/08-2 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por dichas actuaciones tramita la Nota Estratégica suscripta el 16 de julio de 2008 entre la Directora de la ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD (OPS/OMS), DOCTORA Mirta ROSES PERIAGO y la señora Ministra de esta Cartera

de Estado LICENCIADA Graciela OCAÑA, mediante la cual se acuerda la orientación que en el mediano plazo (2008-2012) tendrá la cooperación técnica de OPS/OMS con nuestro país, con flexibilidad necesaria para la adaptación a necesidades emergentes y coyunturales en materia de salud que pudieran presentarse.

Que por la misma se resuelve avanzar hacia el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), especialmente la reducción de las brechas de mortalidad causada por enfermedades transmisibles y no transmisibles entre otros.

Que los elevados intereses que movilizaron a la suscripción de la Nota Estratégica, estarán acompañados de acuerdos de cooperación económico-financiera específicos sujetos a cronograma de tareas que se definan, tendientes al cumplimiento de objetivos y obtención de resultados en el marco de las Prioridades de Cooperación Técnica OPS/OMS con nuestro país enunciados en el documento.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en función de lo dispuesto en la "Ley de Ministerios, T.O. 1992", modificada por su similar Nº 26.338.

Por ello,

LA MINISTRA
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la Nota Estratégica suscripta el 16 de julio de 2008 entre la ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD (OPS/OMS), y el MINISTERIO DE SALUD, mediante la cual se acuerda la orientación que en el mediano plazo (2008-2012) tendrá la cooperación técnica de OPS/OMS con nuestro país, la que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será computado con cargo al presupuesto que anualmente se asigna a esta ADMINISTRACION CENTRAL S.A.F. 310.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — María G. Ocaña.





ANEXO I

Nota Estratégica: Cooperación Técnica de la OPS/OMS
con la Argentina 2008-2012

1 INTRODUCCION

La Estrategia de Cooperación con el País (ECP) se ha elaborado para el período 2008-2012, a cinco meses de haberse iniciado la actual gestión de Gobierno[1]. Contempla las principales prioridades de cooperación técnica de la Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS) con el país, así como los enfoques estratégicos que serán tomados en consideración para su implementación.

Para la elaboración de la ECP se contó con la participación de dos misiones (abril y julio del 2008), integradas por funcionarios de los tres niveles de la OPS/OMS (global, regional y de país). Adicionalmente participó un funcionario de la Oficina del Coordinador Residente del sistema de Naciones Unidas en la Argentina (i) (ii).

Las misiones sostuvieron reuniones grupales y entrevistas individuales con las autoridades nacionales y provinciales de salud y un amplio número de representantes de los sectores público, privado y de la sociedad civil (iii). Durante todo este proceso, se tuvo acceso a una vasta selección de documentos oficiales del Gobierno de la Argentina, de la Representación de la OPS/OMS en el país y de otras instituciones nacionales y agencias de las Naciones Unidas, que sirvieron de referencia para el análisis de los principales problemas, políticas y programas de desarrollo nacional.

Todas estas actividades tuvieron como finalidad precisar los principales problemas de la salud del país, actuales y previsibles para el mediano plazo, y en consecuencia las prioridades de cooperación para la OPS/OMS y los enfoques y modalidades con que esta Organización debería abordar los desafíos que fuesen finalmente acordados con las autoridades nacionales.

El ejercicio de elaboración de la ECP se realizó en un momento en que el Equipo de las Naciones Unidas en el país se aboca a la elaboración del Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo (UNDAF). En este contexto, los resultados de la ECP se convierten en insumos de importancia para el UNDAF y viceversa.

Tal como es conocido por todas las partes involucradas en el proceso de ECP, la misma responde a mandatos de la OMS y la OPS, aprobados por sus Estados Miembros, incluyendo el Plan Estratégico de Mediano Plazo 2008-2013 de la OMS, el Plan Estratégico de la OPS 2008-2012 y la Agenda de Salud de las Américas.

La ECP es una iniciativa global destinada a fortalecer la cooperación técnica de la OPS/OMS centrada en los países. Al suscribirse la presente Nota Estratégica, por parte de la Ministra de Salud de la Nación Argentina y de la Directora de la OPS, se estará acordando la orientación que en los próximos años (2008-2012) tendrá toda la cooperación técnica de la OPS y la OMS con el país, en un marco de flexibilidad necesaria para ajustarse de manera efectiva a las necesidades emergentes y coyunturales del país en el campo de la salud.

2 PRIORIDADES DE COOPERACION TECNICA DE LA OPS/OMS CON EL PAIS

2.1 Avanzar hacia el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) especialmente la reducción de las brechas de mortalidad materna, mortalidad infantil y la reducción de la morbilidad y mortalidad causada por enfermedades transmisibles y no transmisibles.[2]

2.2 Integrar el sistema de salud argentino articulando las obras sociales nacionales y provinciales al resto de los subsectores, orientando los esfuerzos hacia un sistema basado en la Atención Primaria de Salud (APS), menos segmentado y fragmentado, que contribuya con efectividad a la extensión de la protección social en salud, en el marco de la constitucionalidad federal del país.

2.3 Fortalecer el rol rector del Ministerio de Salud de la Nación (MSN) y de los ministerios y secretarías de salud de las provincias, optimizando los roles del Consejo Federal de Salud (COFESA) y de los consejos regionales, teniendo como referencia el conjunto de las funciones esenciales de salud pública.

2.4 Implementar el abordaje intersectorial con la participación social de los determinantes de la salud (DS) en los tres niveles de gobierno (nación, provincias y municipios).

2.5 Mejorar el acceso y la atención de salud a los grupos de población con mayor grado de vulnerabilidad social.

2.6 Movilizar las capacidades nacionales para una efectiva inserción del país en la dinámica de la salud pública internacional.

3 PRINCIPALES FOCOS DE ACCION DE LA OPS/OMS PARA CADA UNA DE LAS PRIORIDADES ACORDADAS

3.1 Avanzar hacia el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio especialmente la reducción de las brechas de mortalidad materna, mortalidad infantil y la reducción de la morbilidad y mortalidad causada por las enfermedades transmisibles y no transmisibles.

3.1.1 Políticas, estrategias y programas dirigidos a la reducción de las brechas de la mortalidad materna y la mortalidad infantil, con énfasis en la mortalidad neonatal, en el marco del continuo de la atención materna, del recién nacido y la niñez, incluyendo las acciones relacionadas con la salud sexual y reproductiva; así como la promoción de un crecimiento y desarrollo positivo de la población infantil.

3.1.2 Estrategia de Atención Integral a las Enfermedades Prevalentes de la Infancia (AIEPI) en estrecha coordinación con las instituciones formadoras de recursos humanos y las redes de servicios de salud de los niveles locales, así como con el Programa Nacional de Sanidad Escolar, objeto también de este conjunto de prioridades.

3.1.3 Vigilancia de la situación alimentario-nutricional en el marco de las acciones del Consejo Nacional de Alimentos (CONAL) y de los sistemas de vigilancia epidemiológica de nación y provincias, promoviendo la aplicación de medidas para la reducción de la malnutrición en poblaciones más vulnerables, principalmente el bajo peso al nacer, la desnutrición crónica, la anemia y la obesidad infantil; así como la promoción de la seguridad alimentaria en coordinación con otros sectores e instituciones estatales, privadas y sin fines de lucro.

3.1.4 Políticas y programas para la prevención y el control de las enfermedades no transmisibles y los riesgos asociados, dando prioridad a: hipertensión arterial, diabetes, cáncer de cuello uterino, la lucha antitabáquica, los trastornos mentales, la violencia en todas sus formas y el abuso de las drogas.

3.1.5 Programas de prevención y control de enfermedades transmisibles, principalmente: tuberculosis (particularmente sus formas multi-fármaco resistentes y extremadamente resistentes), la enfermedad de Chagas, dengue, fiebre amarilla, VIH/sida, las enfermedades inmunoprevenibles, las enfermedades transmitidas por alimentos (incluyendo el síndrome urémico hemolítico, donde la Argentina aparece como el país de mayor incidencia en el mundo), los preparativos para la pandemia de influenza, las infecciones intrahospitalarias y otras enfermedades de menor prevalencia pero que forman parte de los problemas de una agenda inconclusa de salud pública en la Región de las Américas, tales como leishmaniasis, lepra, e hidatidosis.

3.1.6 Prevención de los traumatismos causados por el tránsito y promoción de la seguridad vial priorizando los componentes del desarrollo de espacios seguros para todos, la educación a los profesionales de la salud desde una perspectiva de los riesgos colectivos e individuales, los cambios conductuales de la población y la regulación legislativa en el tema.

3.2 Integrar el sistema de salud argentino articulando las obras sociales nacionales y provinciales al resto de los subsectores, orientando los esfuerzos hacia un sistema basado en la Atención Primaria de Salud (APS), menos segmentado y fragmentado, que contribuya con efectividad a la extensión de la protección social en salud, en el marco de la constitucionalidad federal del país.

3.2.1 Modelo de financiamiento del sistema de salud, más integrado, universal y equitativo, utilizando como referencia las experiencias del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI), de la Superintendencia de Servicios de Salud (ISS) y de otras instituciones nacionales; así como las iniciativas de gobiernos provinciales y otras lecciones y buenas prácticas internacionales, revirtiendo de esta forma el alto componente del gasto de bolsillo a la población.

3.2.2 Políticas y planes de fortalecimiento de la red de servicios de salud y la extensión de la protección social en salud mediante el desarrollo de procesos tendientes a facilitar la articulación estatal/privada, evitando la superposición y competencia de recursos y articulando planes, programas y servicios de la seguridad social y de otros subsectores estatales y privados. Incluye la cooperación por una gestión más eficiente de los servicios, el desarrollo de capacidades de gestión productiva, la evaluación de satisfacción de usuarios y la articulación de la red de centros de salud a los establecimientos hospitalarios.

3.2.3 Políticas, planes y programas de formación, desarrollo y gestión de recursos humanos en salud, con la finalidad de contribuir con la dotación de la fuerza de trabajo que requiere el Sistema Nacional de Salud, tanto en número como en calidad, dando prioridad al recurso de enfermería, y otro personal de áreas críticas para la gestión en salud pública, sin descuidar la abogacía por la situación de salud de los propios trabajadores y las condiciones de ambiente físico y social en que deben desempeñar su labor.

3.2.4 Capacidades de gestión hospitalaria, en un marco amplio de gestión tecnológica en salud, donde se tiene en consideración: a) la decisión de construir y poner en funcionamiento 30 nuevos hospitales y 300 centros de salud en todo el país; b) la adquisición e instalación de equipamiento para la red de servicios de salud a través de un crédito del Gobierno de Italia; c) el mejoramiento de las capacidades de gestión de los hospitales públicos existentes, y d) el mantenimiento de la actual red de servicios de salud.

3.2.5 Políticas de Estado en ciencia y tecnología y la implementación de acciones coordinadas entre el Ministerio de Salud y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. Promoción de ámbitos de discusión en temas de salud transdisciplinarios para la detección de demandas sociales y la consolidación del programa Salud Investiga en respuesta a las principales prioridades de salud del país y a la solución de problemas en las áreas de las llamadas "enfermedades huérfanas" (por ejemplo, Chagas, leishmaniasis, dengue, malaria). Integración de la investigación biomédica con la investigación clínica y epidemiológica.

3.2.6 Políticas, planes y programas (nacional, provinciales y municipales) para preparación y respuesta ante situaciones de emergencias y desastres naturales.

3.3 Fortalecer el rol rector del Ministerio de Salud de la Nación y los ministerios y secretarías de salud de las provincias, optimizando los roles del Consejo Federal de Salud (COFESA) y de los consejos regionales, teniendo como referencia el conjunto de las funciones esenciales de salud pública.

33.1 Nueva Ley General de Salud, su reglamentación, divulgación y aplicación, donde se reafirme el derecho a la salud, su rol como factor de desarrollo y favorecedor de las capacidades productivas de las personas, donde se promueva la equidad, la universalidad de los servicios, la calidad de la atención, la solidaridad y la importancia de la salud como factor de desarrollo; y se abogue por la coordinación intersectorial, la participación ciudadana y el abordaje de las determinantes de salud.

3.3.2 Política nacional de acceso, uso racional y disponibilidad de medicamentos, vacunas e insumos médicos, considerando la incorporación de la producción pública (factibilidad económica, calidad y marco de propiedad intelectual).

33.3 Capacidad institucional del MSN y de las jurisdicciones provinciales, para cumplir sus roles de rectoría, principalmente las funciones de conducción, formulación de políticas, planificación, regulación, fiscalización y garantía de la calidad de atención y seguridad del paciente.

3.3.4 Capacidades institucionales y mecanismos de gobernanza para que el MSN pueda ejercer el liderazgo intersectorial que le compete en la elaboración y puesta en funcionamiento de políticas públicas saludables y puesta en práctica de un pacto socio sanitario efectivo.

3.3.5 Funciones esenciales de salud pública, en el marco del proyecto nacional que se ejecuta con financiamiento del Banco Mundial.

3.3.6 Gestión del conocimiento científico técnico, incrementando el acceso a las bases de datos e información y contribuyendo al desarrollo de la investigación en salud y a la utilización de los resultados en la gestión del sistema y los servicios de salud, con especial énfasis en aspectos relacionados con la ética de la investigación y buenas prácticas.

3.3.7 Capacidades nacional y provinciales de los sistemas de información en salud, incluyendo las estadísticas sanitarias, la vigilancia epidemiológica, el georreferenciamiento y el desarrollo de los sistemas de información gerencial en los servicios de salud, los registros de control de calidad de la atención, particularmente en enfermedades crónicas no transmisibles y contribuir a que todos los sectores relacionados con el desarrollo en salud puedan acceder y utilizar las informaciones y datos de dichos sistemas.

3.4 Implementar el abordaje intersectorial y con la participación social de las determinantes

[1] Autoridades superiores del Ministerio de Salud de la Nación: Lic. Graciela Ocaña, Ministra; Dr. Juan Carlos Nadalich, Lic. Alberto Hernández y Dr. Carlos Soratti, Secretarios de Salud.

[2] Las enfermedades no transmisibles son incluidas en esta nota estratégica como resultado del ejercicio de CCS, no obstante el hecho de no haber sido incluidas originalmente en la Declaración del Milenio.

de la salud (DS) en los tres niveles de gobierno (Nación, provincias y municipios).

3.4.1 Programa Nacional de Municipios y Comunidades Saludables, su relanzarniento en todas las provincias del país, su consolidación, expansión y el abordaje, en este contexto, de los determinantes sociales de la salud.

3.4.2 Plan Nacional de Abordaje Integral "Allí, en el lugar y con la gente", en coordinación con los Ministerios de Salud, Desarrollo Social y otros sectores, dando prioridad a los territorios del norte del país y a las zonas fronterizas con Bolivia y Paraguay.

3.43 Políticas, planes y programas en el campo de la salud ambiental, incluyendo la salud ambiental infantil, los problemas derivados del cambio climático y su impacto en la salud de las personas, dando relevancia a la aplicación de las estrategias para la mitigación y adaptación local y nacional a estos fenómenos.

3.5 Mejorar el acceso y la atención de salud a grupos de población con mayor grado de vulnerabilidad social.

3.5.1 Políticas, planes y programas para el abordaje integral de los problemas y desafíos derivados del envejecimiento de la población, la salud integral de los adolescentes; así como la salud del trabajador en un esfuerzo tendiente a lograr la mayor inclusión social posible para estos grupos de población.

3.5.2 Políticas, planes y programas que beneficien a los grupos humanos más vulnerables: a) poblaciones rurales y de pequeños conglomerados de las provincias del NOA (noroeste) y del NEA (noreste); b) poblaciones aborígenes; c) barrios y comunidades urbano marginales (villas de emergencia); d) poblaciones en territorios fronterizos, y e) ecosistemas de especial connotación para los procesos de desarrollo humano integral como, por ejemplo, el del Chaco Sudamericano.

3.5.3 Mejoramiento de las condiciones de vida y de salud en la Cuenca Matanza-Riachuelo, en el marco de los acuerdos entre el Ministerio de Salud y la Secretaría de Ambiente, en coordinación con la Defensoría del Pueblo y el resto de las agencias del sistema de Naciones Unidas en el país.

3.5.4 Políticas, planes y programas para responder a las necesidades de las personas con discapacidad, principalmente las personas con mayores dificultades para acceder a los servicios, tanto desde el punto de vista de la promoción de la salud, como de la prevención, recuperación, integración, rehabilitación e inclusión social. La Rehabilitación Basada en la Comunidad (RBC) deberá ser considerada como una de las alternativas prioritarias para responder a los más necesitados, en las comunidades más apartadas.

3.6 Movilizar las capacidades nacionales para su efectiva inserción del país en la dinámica de la salud pública internacional.

3.6.1 Capacidades nacionales para la participación activa en los procesos de negociación y concertación técnica-política en el campo de la salud pública internacional, con énfasis en el abordaje de las agendas de salud de los Cuerpos Directivos de la OPS, la OMS y otras convocatorias regionales, subregionales y globales.

3.6.2 Triangulación de las relaciones de cooperación horizontal con otros países y regiones (cooperación Sur-Sur), aprovechando la voluntad y decisión política del actual gobierno para ayudar a otros países más necesitados, a través de la transferencia de tecnología y la asistencia técnica especializada.

3.6.3 Procesos de integración subregional en salud del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y las relaciones con otros procesos afines, tales como: la Comunidad Andina (CAN), la Comunidad del Caribe (CARICOM) y la Unión de Naciones Sudamericanas (UNASUR).

3.6.4 Análisis de la situación de la salud e implementación de acciones de salud en territorios fronterizos, aprovechando para esto los convenios bilaterales en puntos fronterizos a lo largo del límite fronterizo con Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay, y Uruguay.

3.6.5 Estudios y elaboración de propuestas para la atención de salud de la población migrante, prioritariamente la población de algunos de los países vecinos, como es el caso de Bolivia, Paraguay, y Perú, contribuyendo a la articulación de esfuerzos bilaterales de coordinación.

3.6.6 Aplicación del Reglamento Sanitario Internacional.

ENFOQUE ESTRATEGICO DE LA COOPERACION TECNICA[3]

3.7 Salud como derecho. La colaboración con las instituciones del Estado y de la sociedad civil a través de acciones de promoción y abogacía sobre los derechos a la salud de las personas, incorporando los aspectos relacionados con la disminución de las brechas de inequidad de todo tipo (género, etnia, recursos económicos, creencias religiosas, afinidad política) y los derechos al acceso de una atención con calidad y calidez, sin discriminación y con participación ciudadana activa en el análisis y solución de los problemas.

3.8 Equidad. En sintonía con las políticas del Estado y los valores de la OPS/OMS en el proceso de construcción de sistemas de salud basados en la APS, se colaborará para la identificación y reducción de cualquier manifestación de diferencias injustas en el estado de salud de la población argentina, como imperativo moral y obligación legal y social. La Argentina es un país que tiene importantes diferencias en cuanto al desarrollo de la salud, tanto entre provincias como en el interior de las mismas, y la cooperación de la OPS/OMS, en conjunto con el MSN, debe encaminarse a la más efectiva solución de este problema.

3.9 Solidaridad. Promover la cohesión social, las acciones colectivas y la solidaridad, a través de la participación ciudadana y las relaciones de cooperación entre los diferentes niveles del Estado y de las organizaciones de la sociedad para el abordaje de los principales problemas de salud.

3.10 Toma de decisiones y desarrollo de políticas públicas basadas en evidencias. Aplicar las evidencias científicas y los datos extraídos de las realidades de cada contexto, para el diseño, puesta en práctica y evaluación de políticas y programas de cooperación técnica con el país.

3.11 Integración del enfoque de ciclo de vida. Promover la cooperación técnica con una visión integrada de todo el ciclo de vida, tanto en lo individual como en lo familiar y comunitario.

4 MODALIDADES DE COOPERACION [4]

4.1 Movilizar capacidades nacionales. La cooperación técnica de la OPS/OMS con la Argentina actuará coordinadamente con el MSN para identificar y movilizar la excelencia científica técnica disponible en una gama amplia de instituciones y centros nacionales, algunos de los cuales ya mantienen relaciones de trabajo con la OPS/OMS y otras que no están suficientemente aprovechadas. Para esto se fortalecerán las relaciones de cooperación con los Centros Colaboradores de la OMS existentes en el país y se promoverá el enfoque de cooperación con Instituciones Nacionales de Referencia (INARs), iniciativa que está siendo impulsada por la OPS/OMS en todos los países de la Región.

4.2 Armonizar la cooperación técnica de la OPS/OMS con el Ministerio de Salud de la Nación en el marco de COFESA. Promover, en armonía y estrecha coordinación con el MSN las relaciones de trabajo con los Gobiernos Provinciales y de otras jurisdicciones subnacionales, en el marco del COFESA, con la finalidad de acercar las acciones de cooperación a los espacios poblacionales donde se presentan los problemas.

4.3 Fortalecer los vínculos entre Estado y Sociedad Civil. Cooperar con el país de manera que las acciones de CT que se implementen por la OPS/OMS contribuyan al fortalecimiento de las relaciones entre las instituciones del Estado Nacional y las organizaciones de la sociedad civil organizada, como una forma democrática y solidaria de abordaje de los problemas y con un enfoque para la generación de confianza mutua y de aprovechamiento de las capacidades de cooperación de las organizaciones no gubernamentales (ONGs).

4.4 Trabajar en complementariedad con programas priorizados del Gobierno. El Gobierno de la Argentina viene impulsando varias iniciativas de desarrollo local; y de mejoramiento de las condiciones de salud y de vida de poblaciones vulnerables, las mismas que serán aprovechadas para que la OPS/OMS pueda complementar y potenciar sus acciones de CT; entre éstas se pueden destacar, en la actualidad: a) Plan Nacional de Abordaje Integral "AHI, en el lugar y con la gente"; b) el Programa de Municipios y Comunidades Saludables; c) Acciones de Salud en las Escuelas; d) Plan Nacer; e) Programa Remediar.

4.5 Utilizar la abogacía como instrumento clave para generación de una conciencia nacional en torno a los principales problemas de salud del país, sus determinantes y los deberes y derechos de la sociedad argentina para fortalecer la promoción de la salud y reducir los riesgos y las consecuencias derivadas de estos problemas.

4.6 Gestionar el conocimiento científico. Promover las capacidades de tecnologías de la información y las comunicaciones (TICs) que están disponibles, tanto en el seno de la OPS/OMS como de otras instituciones nacionales e internacionales para la implementación de programas y proyectos de capacitación a distancia, desarrollando el Nodo Argentino del Campus Virtual de la OPS/OMS, la Biblioteca Virtual de Salud (BVS) y las bibliotecas temáticas.

4.7 Trabajar en redes. Promover la conformación y fortalecimiento de redes de organizaciones e instituciones nacionales e internacionales para el abordaje de problemas de interés común y construir alianzas entre diversas instituciones, sectores, disciplinas, agencias, ONGs, instituciones religiosas, fundaciones, y otros actores nacionales comprometidos con el mejoramiento de las condiciones de vida y de salud.

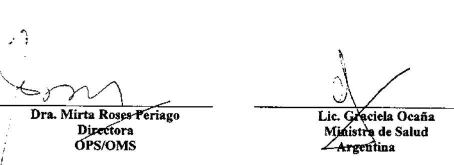
4.8 Abordaje interagencial e intersectorial. Promover el diseño y ejecución de programas de CT de manera complementaria y sinérgica al resto de la cooperación técnica internacional en salud, ya sea multilateral como bilateral, destacando la coordinación con el resto de las agencias y programas de las Naciones Unidas en armonía con el Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo (UNDAF) ; así como abogar por la participación activa de todos los sectores que tienen responsabilidad en el abordaje de los problemas de salud del país, principalmente los relacionados con los determinantes de la salud, entre los que destacamos al Ministerio de Salud; la Secretaría de Ambiente; el Ministerio de Desarrollo Social; el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social; la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación; el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación; el Ministerio de Educación y la Cancillería.

4.9 Promover los foros de salud pública. Promover espacios de debate con la sociedad científica y otros actores nacionales, sobre aspectos relevantes de salud pública, con el objetivo de contribuir a la construcción de un pensamiento y compromiso con el desarrollo sanitario del país y en apoyo a la gestión del Sistema Nacional de Salud.

4.10 Colaborar con la comunicación social y la diseminación de los procesos y avances del sistema nacional de salud, teniendo en cuenta los enfoques estratégicos establecidos. Esto incluye la cooperación en la planificación de estrategias de comunicación que permitan contribuir a un cambio social, a la promoción de la salud y la incorporación de hábitos saludables.

5 CONCLUSIONES

La presente Nota Estratégica ha sido analizada entre los equipos de trabajo y coordinación de la OPS/OMS y de las autoridades del MSN y se ha llegado a un consenso valorativo sobre la misma que nos permite suscribirla como elemento sustantivo de orientación para el programa de cooperación técnica de la OPS/OMS con el país para el período 2008-2012.



Washington, D.C., Estados Unidos de Norteamérica, a los 16 días del mes de julio de 2008.

(i) Integrantes de las Misiones del CCS: Dr. José Luis Di Fabio (OPS-Washington DC)); Dr. Carlos Dora, (OMS-Ginebra); Dr. Jorge Prosperi (PWR-OPS-Ecuador); Dr. Guillermo Mendoza (OPS-Washington DC); Lic. Miguel Lengyel (UNCT-Argentina); Dra. Marcia Moreira (OPS-Argentina); Dr. Luis Roberto Escoto (OPS-Argentina); Dr. José A. Pagés (PWR-OPS-Argentina).

(ii) Coordinador nacional del CCS : Lic. Alberto Hernández, Secretario de Determinantes de la Salud, Ministerio de Salud de la Nación Argentina.

(iii) Instituciones nacionales consultadas. Instituciones estatales: Ministerios de Salud; Desarrollo Social; Educación; Agricultura, Ganadería y Pesca; Trabajo, Relaciones Exteriores y Ambiente; Superintendencia de Servicios de Salud (SSS); Administración Nacional de Alimentos, Medicamentos y Tecnologías (ANMAT); el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI). Autoridades municipales de : Esteban Echeverría; Lomas de Zamora; Quilmes; San Andrés de Gilés; Lanús; Pergamino y Luján. Ministros de Salud de las Provincias de: Tucumán; Santa Fe; Entre Ríos; Jujuy y Mendoza. Sociedades Científicas de: Obstetricia y Ginecología de Buenos Aíres (S.O.GI.B.A); Asociación Argentina de Perinatología (ASAPER); Asociación Argentina de Zoonosis; Federación Argentina de Enfermería (FAE); Confederación Farmacéutica Argentina (COFA); Asociación Médica Argentina (AMA); Confederación Unificada Bioquímica de Argentina (CUBRA-COLABIOCLI); Asociación Bioquímica Argentina(ABA); Asociación de Ingeniería Sanitaria (AIDIS); Sociedad Argentina de Nutrición (SAN); Centro Argentino de Información Científica y Tecnología (CAYCYT). Organizaciones No Gubernamentales tales como, la Unión Antitabáquica de Argentina (UATA); Asociación para el Cuidado de la Diabetes (CUIDAR); Fundación HUESPED; Fundación Intercambio; Ecoclubes; Instituto de Seguridad Vial y Educación Vial (ISEV); Programa de Prevención del Infarto en Argentina (PROPIA); El Agora; Fundación Convivir; Fundación PAR; Organización 5 al Día; Red Nacional de Información en Ciencias de la Salud (RENICS); Fundación para la Epilepsia (FUNDEPI); Asociación Mundial de Esquizofrenia y Trastornos Relacionados (filial Argentina). Los centros colaboradores de la OMS: Centro de Investigaciones de Plagas e Insecticidas (CIPEIN); Instituto Nacional de Parasitología "Dr. Mario Fatala Chabén"; Centro Rosarino de Estudios Perinatales (CREP); Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias "Emilio Coni"; Centro de Investigaciones Mamarias; Centro de Farmacología "Hosp. Elina de la Serna Montes de Oca"; Servicio de Crecimiento y Desarrollo de "Hospital de Pediatría Prof. Juan P. Garraham"; Hospital Zonal "Noel H. Sbarra"; Centro Nacional de Referencia para SIDA, Departamento de Microbiología de la Escuela de Medicina de la UBA; Centro de Endocrinología Experimental y Aplicada (CENEXA); Instituto Nacional de Enfermedades Virales Humana "Dr. Julio Maiztegui"; Instituto Nacional de Epidemiología de ANLIS; Centro Nacional de Genética Médica. Programas de Salud Pública: Universidad de Buenos Aires; Universidad Nacional de Córdoba; Instituto "Juan Lazarte", Universidad Nacional de La Plata; Universidad Nacional de Entre Ríos; CEDES; FLACSO. Equipo de Naciones Unidas en el País: PNUD, UNICEF, UNFPA, CEPAL, ACNUR, CINU y FAO.

[3] Cuando nos referimos al "enfoque estratégico" estamos estableciendo los principios y atributos fundamentales de la estrategia.

[4] Cuando nos referimos a las modalidades estamos hablando de los métodos y medios: la manera de implementar la estrategia.

Ministerio de Salud

SALUD PUBLICA

Resolución 1064/2008

Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución GMC Nº 9/08 "Procedimientos Mínimos de Inspección Sanitaria en Embarcaciones que Navegan por los Estados Partes del Mercosur (Derogación de la Resolución GMC Nº 06/03).

Bs. As., 23/9/2008

VISTO expediente Nº 2002-8911/06-3 del registro del MINISTERIO DE SALUD, el Tratado de Asunción del 26 de marzo de 1991, aprobado por la Ley Nº 23.981 y el Protocolo de Ouro Preto del 17 de diciembre de 1994, aprobado por la Ley Nº 24.560, y

CONSIDERANDO:

Que el proceso de integración del Mercosur es de mayor importancia estratégica para la REPUBLICA ARGENTINA.

Que, conforme a los artículos 2º, 9º, 15, 20, 38, 40 y 42 del Protocolo de Ouro Preto, las normas Mercosur aprobadas por el Consejo del Mercado Común, el Grupo Mercado Común y la Comisión de Comercio del Mercosur, son obligatorias y deben ser incorporadas, cuando ello sea necesario, al ordenamiento jurídico nacional de los Estados Partes mediante los procedimientos previstos en su legislación.

Que conforme a los artículos 3º, 14 y 15 de la Decisión 20/02 del Consejo del Mercado Común, las normas Mercosur que no requieran ser incorporadas por vía aprobación legislativa podrán ser incorporadas por vía administrativa por medio de actos del Poder Ejecutivo.

Que el artículo 7º de la citada Decisión establece que las normas Mercosur deberán ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes en su texto integral.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en función de lo dispuesto en el artículo 23 ter inciso 54) de la Ley de Ministerios, Texto Ordenado Decreto Nº 438/92.

Por ello,

LA MINISTRA
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional Resolución GMC Nº 09/08 “Procedimientos Mínimos de Inspección Sanitaria en Embarcaciones que Navegan por los Estados partes del MERCOSUR (Derogación de la Res. GMC Nº 06/03)” que se adjunta como anexo y forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — En los términos del Protocolo de Ouro Preto, la norma que se incorpora por la presente Resolución, entrará en vigor simultáneamente en los Estados Partes, TREINTA (30) días después de la fecha de comunicación efectuada por la Secretaría del Mercosur informando que todos los Estados han incorporado la norma a sus respectivos ordenamientos jurídicos internos.

La entrada en vigor simultánea de la Resolución GMC Nº 09/08 “Procedimientos Mínimos de Inspección Sanitaria en Embarcaciones que Navegan por los Estados partes del MERCOSUR (Derogación de la Res. GMC Nº 06/03)” será comunicada a través de UN (1) aviso en el Boletín Oficial de la Nación (cfr. Artículo 40 inciso iii del Protocolo de Ouro Preto).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — María G. Ocaña.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 09/08

PROCEDIMIENTOS MINIMOS DE INSPECCION SANITARIA EN EMBARCA IONES QUE NAVEGAN POR LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR
(DEROGACION DE LA RES. GMC Nº 06/03)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones Nº 06/03 y 13/07 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO: La necesidad de contar con procedimientos mínimos de inspección sanitaria en embarcaciones que navegan por los Estados Partes, adecuados a la luz del Reglamento Sanitario Internacional (2005).

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 — Aprobar los “Procedimientos Mínimos de Inspección Sanitaria en Embarcaciones que Navegan por los Estados Partes del MERCOSUR”, que constan como Anexo y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2 — Los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina:	Ministerio de Salud
Brasil:	Ministerio da Saúde
Paraguay:	Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Uruguay:	Ministerio de Salud Pública

Art. 3 — Derógase la Resolución GMC Nº 06/03.

Art. 4 — Los Estados Partes deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos internos antes del 20/XII/08.

LXXII GMC - Buenos Aires, 20/VI/08

ANEXO

PROCEDIMIENTOS MINIMOS DE INSPECCION SANITARIA EN EMBARCACIONES QUE NAVEGAN POR LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR

OBJETIVO:

- Prevenir la diseminación de posibles agentes de infección o vectores de enfermedades transmisibles de trascendencia epidemiológica o de notificación obligatoria y demás factores de riesgo a la salud pública.

- Monitorear la llegada y salida de cualquier persona proveniente de áreas afectadas por una emergencia en salud pública de importancia internacional, así considerada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y/o portadora o sospecha de enfermedad de notificación obligatoria entre los Estados Partes.

- Armonizar procedimientos mínimos de inspección sanitaria en embarcaciones, para la concesión de Libre Plática y emisión o prórroga de Control de Sanidad a Bordo o Exención del Control de Sanidad a Bordo, y la verificación de la adopción de medidas y procedimientos previstos en los acuerdos del MERCOSUR, en las recomendaciones que constan en el Reglamento Sanitario Internacional (2005) y demás recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud.

1- Libre Plática y Código Internacional de Señales - CIS

La autoridad sanitaria solamente deberá permitir el inicio de la operación de embarque y desembarque de carga y viajeros a través de la emisión de la libre plática. En tanto no reciba esta autorización, la embarcación deberá aguardar con la bandera “Q” (bandera amarilla) del Código Internacional de Señales izada en el mástil principal o su equivalente luminoso de acuerdo con la Organización Marítima Internacional.

2- Personas a Bordo

La entrada y salida de tripulantes, pasajeros y otras personas a bordo de embarcaciones que no tengan la libre plática, deberá estar condicionada a la autorización previa por la autoridad sanitaria.

En el caso de las inspecciones conjuntas con otras autoridades, la autoridad sanitaria deberá alertarlos previamente en relación al riesgo a que estén expuestos, como también en cuanto a las medidas sanitarias preventivas a ser adoptadas.

La autoridad sanitaria deberá verificar la validez del Certificado Internacional de Vacunación o Profilaxis y las informaciones que constan en la Declaración Marítima de Salud, previstas en el Reglamento Sanitario Internacional (2005). Deberá además, investigar la posible existencia de indicios de anomalías clínicas a bordo, verificar los itinerarios de los viajeros, considerando las áreas afectadas; analizar los registros médicos de a bordo y entrevistar a las personas embarcadas, indicando las medidas sanitarias pertinentes.

Cuando existan anomalías clínicas a bordo de naturaleza infecciosa o la presencia de riesgo a la salud pública detectadas por la autoridad sanitaria local, este acto deberá ser comunicado, de inmediato, a las demás autoridades competentes del Estado Parte, con vistas a la orientación y adopción de medidas sanitarias recomendadas por la OMS, incluyendo la necesidad de notificación internacional, cuando corresponda.

3- Condiciones Sanitarias de los Compartimentos

La autoridad sanitaria deberá verificar si todos los compartimentos de la embarcación, incluyendo áreas de recreación y “spa”, estén en condiciones sanitarias satisfactorias, no representando ningún factor de riesgo para la salud individual y colectiva.

La autoridad sanitaria deberá, además, verificar la validez de los Certificados de Control de Sanidad a Bordo o de Exención de Control de Sanidad a Bordo.

4 – Hospital y/o Enfermería de a Bordo

La autoridad sanitaria deberá verificar las condiciones sanitarias del hospital y/o enfermería de a bordo en lo que se refiere a limpieza, desinfección, disponibilidad de artículos descartables para la higiene personal y productos líquidos para la higiene de las manos. Este compartimiento no deberá ser utilizado para cualquier otro fin, que no sea la atención de personas enfermas.

Deberá ser registrado en el libro médico de a bordo, toda anomalía clínica, su diagnóstico y la medicación utilizada. Deberá asimismo verificar si la enfermería de a bordo posee el equipamiento, medicamentos y productos médicos necesarios para la atención de casos de enfermedades y accidentes. Los medicamentos y productos médicos deberán tener registro en el país de procedencia de la nave, estar dentro del plazo de validez y con lista de registro de consumo actualizado. Los equipos deben estar en condiciones de uso y calidad satisfactoria, acondicionados en forma adecuada. El control de los medicamentos psicotrópicos y estupefacientes, serán de responsabilidad del Comandante o Capitán de la embarcación o alguien por el designado.

Los residuos generados en el Hospital y/o Enfermería de a Bordo deberán ser separados, acondicionados e identificados con el objeto de facilitar su disposición final, conforme a la reglamentación vigente en materia de residuos sólidos y médicos en cada Estado Parte.

5 – Alimentos

La autoridad competente deberá verificar las condiciones de transporte, almacenamiento, acondicionamiento, conservación, plazo de validez y distribución con vistas a identificar y eliminar posibles factores de riesgo a la seguridad de los alimentos ofrecidos a bordo. Las personas directamente involucradas con la manipulación de los alimentos deberán observar las buenas prácticas de la manipulación internacionalmente aceptadas.

6 – Desechos y Aguas Servidas

La autoridad competente sólo permitirá la descarga de desechos y aguas servidas, en aguas marítimas, fluviales y lacustres después de haber recibido el tratamiento sanitario adecuado que evite potenciales riesgos de contaminación al medio ambiente y posibles daños a la salud pública, dentro de los límites establecidos por la Organización Marítima Internacional y las reglamentaciones nacionales de cada Estado Parte.

7 – Residuos Sólidos

La autoridad competente deberá verificar la separación, el acondicionamiento, el almacenamiento, la recolección, el transporte, el tratamiento y el destino final de los residuos sólidos generados en la embarcación, de modo de evitar la propagación de enfermedades y vectores. La descarga de residuos sólidos solamente podrá ser autorizada cuando el puerto cumpla con las buenas prácticas de gestión en todas sus etapas. Las empresas que actúen en cualquier etapa de la gestión de residuos sólidos deberán estar registradas por la autoridad competente. La autorización para el retiro de residuos sólidos de una embarcación atracada en un puerto está condicionada a la manifestación previa y expresa en la documentación apropiada de acuerdo a la legislación vigente en la materia en cada Estado Parte.

8 – Agua Potable

La autoridad competente deberá verificar en forma documental o por análisis de laboratorio el sistema de producción y distribución de agua potable utilizado a bordo de la embarcación, así como las medidas adoptadas para el control de calidad del agua ofrecida para el consumo humano, para la limpieza y desinfección de sus tanques de almacenamiento a fin de mantener los patrones de calidad preconizados en la legislación vigente de cada Estado Parte.

9 – Control de Vectores y Roedores

La autoridad competente deberá efectuar procedimientos para la detección de vectores artrópodos u otros animales reservorios/transmisores de enfermedades, potenciales criaderos de fases larvarias y los vestigios indicando medidas a ser adoptadas para control, a través de métodos químicos, biológicos o mecánicos, recomendados por la OMS.

10 – Registro de las Inspecciones y Medidas Sanitarias Adoptadas

Todas las inspecciones y medidas sanitarias adoptadas según lo previsto en esta norma, deben ser documentadas y sus registros mantenidos en poder de la autoridad, según la legislación de cada Estado Parte.

La autoridad sanitaria emitirá el documento oficial declarando las medidas sanitarias adoptadas en la embarcación, su carga y viajeros que deberá ser entregada a su responsable legal.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1140/2008

Declárase de interés nacional a “Expo Seguí 2008 - XIII Muestra Regional de la Educación, el Trabajo y la Producción”, a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 19/9/2008

VISTO la Actuación Nº 13128.08.1.4 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a “Expo Seguí 2008 - XIII Muestra Regional de la Educación, el Trabajo y la Producción”, y

CONSIDERANDO:

Que este evento es organizado por la Escuela Provincial de Nivel Medio Nº 68 “Profesor Facundo Arce”, de Villa Seguí, provincia de Entre Ríos.

Que el mismo tiene como objetivo articular en un mismo espacio y tiempo a los representantes de la Educación, el trabajo y la producción de la región para realizar enlaces comerciales, intercambio de experiencias y rondas de negocios.

Que participan escuelas técnicas y agrotécnicas de la provincia, con proyectos educativos vinculados al trabajo y la producción, ofreciéndose un marco de capacitación y actualización docente empresarial.

Que la finalidad perseguida con la realización del evento amerita el dictado del presente acto administrativo.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION considera oportuno conceder la declaración de interés nacional solicitada.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional a "Expo Seguí 2008 – XIII Muestra Regional de la Educación, el Trabajo y la Producción", a realizarse los días 7, 8 y 9 de noviembre de 2008, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 — SECRETARIA GENERAL — PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Defensoría General de la Nación

ETICA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCION PUBLICA

Resolución 1409/2008

Apruébase la nómina de Magistrados, Funcionarios y Empleados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación obligados, cumplidores e incumplidores, a presentar la declaración jurada patrimonial por actualización correspondiente al año 2008.

Bs. As., 23/9/2008

VISTO: la Ley de Etica en el Ejercicio de la Función Pública Nº 25.188 y la Resolución DGN Nº 1120/06 del Registro de la Defensoría General de la Nación, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º de la Ley Nº 25.188 prescribe la obligación de parte de los funcionarios públicos de presentar una declaración jurada patrimonial integral para los casos de asunción y cese en sus cargos, como así también su actualización anual.

Que en virtud de ello la Defensoría General de la Nación reglamentó el procedimiento de presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales mediante Resolución DGN Nº 1120/06.

Que la citada reglamentación establece que los sujetos obligados a dicha presentación son los Magistrados, Funcionarios que revisten hasta el cargo de Secretario de Primera Instancia o su equivalente y Empleados que por la índole de su función administren o participen en la gestión o administración de fondos públicos, integren comisiones de adjudicación o recepción de bienes, o participen en procedimientos licitatorios del Ministerio Público de la Defensa.

Que asimismo, prevé la publicación en el Boletín Oficial y en la Página Web Oficial del listado de los sujetos obligados, que hayan o no cumplido con su respectiva obligación.

Por ello, y en uso de las atribuciones que emanan del artículo 51 de la Ley Nº 24.946,

LA DEFENSORA GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

I. — APROBAR la nómina de Magistrados, Funcionarios y Empleados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación obligados, cumplidores e incumplidores, a presentar la declaración jurada patrimonial por actualización correspondiente al año 2008 y por alta o baja en el cargo o función producidas hasta el 30 de junio de 2008, que obra como anexo de la presente.

II. — Protocolícese, hágase saber, publíquese en el Boletín Oficial y en la página Web del Ministerio Público de la Defensa y, oportunamente, archívese. — Stella M. Martínez.

Anexo Resolución DGN N° 1409/08

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO DE DECLARACION			CUMPLIO
ABERASTURI, ROBERTO DOMINGO			BAJA	SI
AGOTE, ROBERTO JORGE	ANUAL			SI
AGUILAR, ERICA MILENA		ALTA		SI
AGUIRRE, JORGE ANGEL	ANUAL			SI
ALBERDI, MARIA FERNANDA	ANUAL			SI
ALCONADA, JULIO MARCELIANO FELIX	ANUAL			SI
ALDANONDO, INES		ALTA		SI
ALDERETE LOBO, RUBEN ADRIAN	ANUAL			SI
ALFANO, MARIA LAURA	ANUAL	ALTA		SI
ALFANO, SEBASTIAN NOE	ANUAL			SI
ALLENDE, NELLY AMALIA	ANUAL			SI
ALVAREZ, JOSE ATILIO	ANUAL			SI
ANDRADA, MARIA FLORENCIA		ALTA		SI
ANITUA, GABRIEL IGNACIO JOSE	ANUAL			SI
ANTON, RICARDO ENRIQUE	ANUAL			SI
ANTONINI, GABRIELA PAOLA	ANUAL			SI
ARAMBURO, FRANCISCO JOSE ALEJANDRO	ANUAL			SI
ARCOS, ANA DOMINGA	ANUAL			SI
ARDOHAIN, MARIA CELINA	ANUAL			SI
AREVALO, BELISARIO	ANUAL			SI
ARGERICH, CRISTIAN CARLOS	ANUAL			SI
ARGUILEA, ALEJANDRO MARCELO	ANUAL			SI
ARMANDO, CLAUDIO MARTIN	ANUAL			SI
ARMAS, LILIANA HAYDEE ALICIA	ANUAL			SI
ARRIETA, MARCELO EDUARDO	ANUAL			SI
ARTOLA, GERMAN LUIS		ALTA		SI
ASSAF, AMALINA SILVIA ELENA	ANUAL			SI
AYALA, LAURA ISABEL		ALTA		SI
AZZI, PATRICIA ADELINA GRACIELA	ANUAL			SI
BAILLIEAU, MANUEL MAXIMILIANO		ALTA		SI
BALDAN, ANA EMA	ANUAL			SI
BARBIERI, LILIANA NOEMI	ANUAL			SI
BARDAS, DIEGO GABRIEL	ANUAL			SI
BARDI, SANTIAGO MARIA	ANUAL			SI
BARRAL, MARIA CEUMAR	ANUAL			SI
BARRAL, NESTOR PABLO		ALTA		SI
BARREIRO, GASTON EZEQUIEL RAMON		ALTA		SI
BARRESI, MARIELA ALEJANDRA	ANUAL			SI
BARRITTA, CRISTIAN EDGARDO	ANUAL			SI
BAZANO, FERNANDO	ANUAL			SI
BELAGARDI, JUAN CARLOS	ANUAL			SI
BELCIC, MARTIN GONZALO	ANUAL			SI
BELLOFIORE, DANIEL CLAUDIO	ANUAL			SI
BENZI, MATILDE HILDA	ANUAL			SI
BERGEL, DIANA MARCELA			BAJA	SI
BIANCHI, KARINA ANDREA	ANUAL			SI
BIANCO, MARGARITA	ANUAL			SI
BIGLIANI, PAOLA	ANUAL			SI
BISSERIER, PAMELA	ANUAL			SI
BLANCO, CARINA	ANUAL			SI
BLANCO, VERONICA MARIA	ANUAL			SI
BOCCASILE, MARIELA LAURA		ALTA		SI
BONOMI, MARTA EMMA	ANUAL			SI
BORDA ROJAS, VIRGINIA NOEMI	ANUAL			SI
BOSSINI, MARIA ANGELINA	ANUAL			SI
BOTTINELLI, LILIANA AMALIA	ANUAL			SI
BOUYSSOU, NORMA ISABEL	ANUAL			SI
BRESCA, NILA GRACIELA	ANUAL			SI
BREUKER MOLINA, MARIO ALEJANDRO	ANUAL			SI
BRONZUOLI, ROQUE RAMON	ANUAL			SI
BRUERA, MATILDE MARINA	ANUAL			SI
BUFALO, JUAN MANUEL	ANUAL			SI
BUFFA, DANIELA INES	ANUAL			SI
BURGOS, ROSA ISABEL	ANUAL			SI
BUSCHIAZZO, GRACIELA MARIA	ANUAL			SI
CACERES, CARLOS ALBERTO	ANUAL			SI
CAGLIOTI, LAURA ANDREA	ANUAL			SI
CALABRESE, MARCELO GABRIEL	ANUAL			SI
CALITRI, OLGA ANGELA	ANUAL			SI
CALVETE, LIDIA	ANUAL			SI
CANAVESIO RICAUD, MARIA LUCIA	ANUAL			SI
CANGIANI, ALBERTO JORGE	ANUAL			SI
CANICOBA, SOFIA MARIA ISABEL	ANUAL			SI
CARERI, JORGE HUMBERTO	ANUAL			SI
CARIDE, ESTEBAN	ANUAL			SI
CARLEVARO, GERMAN	ANUAL			SI
CARLI, DANIEL LUIS	ANUAL			SI
CARRARA, DARIO EDUARDO	ANUAL			SI
CARRIQUE, AGUSTIN	ANUAL			SI
CARZOLIO, MIRIAM VERONICA	ANUAL			SI
CASADO, MARIA JUDITH	ANUAL			SI
CASAS NOBLEGA, CARLOS ARMANDO	ANUAL			SI
CASTAGNARO PADRONES, MARIA LUJAN	ANUAL			SI
CASTRO, NATALIA ELOISA	ANUAL			SI
CATALDI, NORA GILDA	ANUAL			SI
CATINELLI, RODOLFO EUGENIO	ANUAL			SI
CAUSSE, JORGE RAUL	ANUAL			SI

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO DE DECLARACION			CUMPLIO
CAVALLARO, ALFREDO SALVADOR			BAJA	SI
CENTANNI, JUAN JOSE	ANUAL			SI
CESPEDES, SILVANA LILIANA	ANUAL			SI
CHAMA, MONICA ANA			BAJA	SI
CHAPARRO MEDINA, CARMELO BENJAMIN	ANUAL			SI
CHIAPPARA, MARCELO FABIAN	ANUAL			SI
CHINEN, CHRISTIAN DAVID	ANUAL			SI
CHITTARO, EDUARDO ANIBAL	ANUAL			SI
CICERO, HUGO HORACIO	ANUAL			SI
CIPOLLA, JOSE LEONIDAS	ANUAL			SI
CIOCHETTO, SILVIA OLGA	ANUAL			SI
CISNEROS BILLAUD, MARIANA	ANUAL			SI
CLAVIJO, ILDEFONSO GUILLERMO	ANUAL			SI
COCHERET, NILDA VICTORIA	ANUAL			SI
CODERN MOLINA, KARIN ADRIANA	ANUAL			SI
COFRANCESCO, ANALIA NATALIA	ANUAL			SI
COMA, JULIA EMILIA	ANUAL			SI
COPELLO, HECTOR ANIBAL	ANUAL			SI
CORDOBA, ROSA MARIA	ANUAL			SI
COSTADO, LEANDRO JAVIER	ANUAL			SI
COZZI, JORGE MAURO TOMAS	ANUAL			SI
CRIADO AYAN, SUSANA BEATRIZ	ANUAL			SI
CROSETTI, MARIA TERESA	ANUAL			SI
CUENYA, MARIA CAROLINA	ANUAL			SI
DALLARI, SANDRA GRACIELA	ANUAL			SI
DASCAL, SILVIA NORA	ANUAL			SI
DE DIOS, GRACIELA LILIANA	ANUAL			SI
DE DOMINICIS, WALTER HUGO	ANUAL			SI
DE FAZIO, MARIA LUZ ADELA	ANUAL			SI
DE LA FUENTE, MATIAS	ANUAL			SI
DE LA VEGA, CARMEN MARIA	ANUAL			SI
DE LLANO, HERNAN GUSTAVO	ANUAL			SI
DE LORENZO, RICARDO ALBERTO	ANUAL			SI
DE MARSICO, JORGE GABRIEL	ANUAL			SI
DEL CAMPO, OSCAR TOMAS	ANUAL			SI
DELEONARDI, JUAN MIGUEL	ANUAL			SI
DEVAUX, LUIS ANGEL	ANUAL			SI
DEVOTO, ELEONORA ANGELA	ANUAL			SI
DI CORLETO, JULIETA BEATRIZ	ANUAL			SI
DI LORETO, LAURA BEATRIZ	ANUAL			SI
DIAZ, LAURA INES	ANUAL			SI
DIDIER, JUDIT ANA MARIA	ANUAL			SI
DOMINGUEZ, PABLO EDUARDO	ANUAL			SI
DOMPER, PABLO GONZALO	ANUAL			SI
DROMI, EDUARDO ANTONIO	ANUAL			SI
DURAND, CECILIA VERONICA		ALTA		SI
DURANTI, ANDREA MARISA	ANUAL			SI
ELIZALDE, JULIETA	ANUAL			SI
ESNAOLA, ALEJANDRO MANUEL	ANUAL			SI
ESPEJO, EMILIANO		ALTA		SI
FABIO, ROBERTO HORACIO	ANUAL			SI
FALCO, JORGE LUIS	ANUAL			SI
FANDIÑO, MARCELO JORGE	ANUAL			SI
FARIÑA, ROXANA INES	ANUAL			SI
FASSI, SANTIAGO CARLOS	ANUAL			SI
FELICIOTTI, ROSANA BEATRIZ	ANUAL			SI
FERNANDEZ TOURIÑO, SILVIA ESTELA	ANUAL			SI
FERNANDEZ, ANALIA ALICIA	ANUAL			SI
FERNANDEZ, DIEGO LUCAS	ANUAL			SI
FERNANDEZ, MARíA MARGARITA	ANUAL			SI
FERRARI, GUSTAVO ALBERTO	ANUAL			SI
FERRARI, JUAN CARLOS	ANUAL			SI
FERRARI, NATALIA ROMINA		ALTA		SI
FERREYRA, LILIANA DEL CARMEN	ANUAL			SI
FIAMINGO, JOSE ANTONIO	ANUAL			SI
FIGUEROA, HERNAN ENRIQUE			BAJA	SI
FIGUEROA, XIMENA	ANUAL			SI
FILARDI, MARCOS EZEQUIEL		ALTA		SI
FONTAL, ANALIA	ANUAL			SI
FORTE, ADRIAN PABLO	ANUAL			SI
FOX, EDUARDO	ANUAL			SI
FRANCHI, MARIO ROBERTO	ANUAL			SI
GADEA DORRONSORO, GRITZKO		ALTA		SI
GALARZA AZZONI, HECTOR SILVIO	ANUAL			SI
GALLO, GUSTAVO ORESTE	ANUAL			SI
GAMBACORTA, ROSANA ANDREA	ANUAL			SI
GAMBARRI, CARLOS ALBERTO	ANUAL			SI
GANDOLFO, OSVALDO RAMON	ANUAL			SI
GARAY, CARLOS EDMUNDO	ANUAL			SI
GARCETE, HORACIO SEBASTIAN	ANUAL			SI
GARCIA BERRO, SANTIAGO	ANUAL			SI
GARCíA VIGO, STELLA MARIS	ANUAL			SI
GARCIA, ANA PATRICIA	ANUAL			SI
GARCIA, MARIA CRISTINA	ANUAL			SI
GARCIA, OLGA SUSANA	ANUAL			SI
GARNERO, PATRICIA MARGARITA	ANUAL			SI
GARONA DUPUIS, ANA PAULA	ANUAL			SI
GARZON MARQUEZ, FERNANDO MIGUEL	ANUAL			SI
GEIJO, ERNESTO JAVIER	ANUAL			SI
GESINO, MARTIN ANDRES	ANUAL			SI
GIACCHINO, ROBERTO OSCAR	ANUAL			SI
GIACOMELLI, MARIA LAURA	ANUAL			SI
GIARDELLI, PATRICIO JOSE	ANUAL			SI
GILARDENGHI, ANIBAL JOSE LUIS	ANUAL			SI
GIORDANO, ALBERTO RAUL SANTOS	ANUAL			SI
GODOY, IRENE DEL HUERTO	ANUAL			SI
GOIZUETA, MARIA PERLA	ANUAL			SI
GOMEZ, DANIEL MARCOS	ANUAL	ALTA		SI
GOMEZ, LAURA ALEJANDRA	ANUAL	ALTA		SI
GOMEZ, MARIELA BEATRIZ	ANUAL			SI
GONZALEZ ALABAU, MARIA DEL PILAR	ANUAL			SI
GONZALEZ CABAÑAS, HECTOR WENCESLAO	ANUAL			SI
GONZALEZ, ANA MARIA	ANUAL			SI
GONZALEZ, RICARDO ALBERTO	ANUAL			SI
GONZALEZ, VERONICA ANDREA	ANUAL			SI
GRASSI, RICARDO JORGE	ANUAL			SI
GRASSO, MARIANA	ANUAL			SI
GUGLIOTTO, PATRICIA ELSA	ANUAL			SI
GUTIERREZ, MIGUEL ANGEL		ALTA		SI
HEGGLIN, MARIA FLORENCIA	ANUAL			SI
HERMIDA, JUAN MARTIN	ANUAL			SI
HERMIDA, LAURA SILVIA	ANUAL			SI
HERNANDEZ, ARIEL MARTIN	ANUAL			SI
HERRERA, ELISA MIRTA	ANUAL			SI
IBARRA, JAVIER ANIBAL		ALTA		SI
IGLESIAS, GUSTAVO MARTIN	ANUAL			SI
IGLESIAS, IRMA ROSA	ANUAL			SI
IONNA, SILVIA ESTELA	ANUAL			SI
IURMAN, LILIANA ISABEL	ANUAL			SI
JACOD, NORBERTO			BAJA	SI
JALIL, MARCELO GUSTAVO	ANUAL			SI
JANZA, FERNANDO ANTONIO	ANUAL			SI
JARQUE, GABRIEL DARIO		ALTA		SI
JUNCO, DIEGO HERNAN	ANUAL			SI
JUSTITZ, CECILIA INES	ANUAL			SI
KLEIN, MILAGROS	ANUAL			SI
KOLLMANN, GUSTAVO ERNESTO	ANUAL			SI
KROLL, MARIA LILA	ANUAL			SI
KURBAN, ADRIAN EDUARDO	ANUAL			SI
LAGOA, SONIA MARCELA	ANUAL			SI
LAGOS, HILARIO	ANUAL			SI
LANCESTREMERE, JAVIER	ANUAL			SI
LANGEVIN, JULIAN HORACIO	ANUAL			SI
LARRAÑAGA ALICE, MARTIN HECTOR		ALTA		SI

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO DE DECLARACION			CUMPLIO
LAURENZ, TELMA VERONICA	ANUAL			SI
LAUTHIER, PABLO DANIEL		ALTA		SI
LAVERGATA, PAULA ANDREA	ANUAL			SI
LEGUIZAMON, FERNANDO GABRIEL	ANUAL			SI
LEIS, LAURA VALERIA	ANUAL			SI
LEON, ESTELA SANDRA FABIANA	ANUAL			SI
LESIK, PEDRO	ANUAL			SI
LINDENBAUM, LILIANA ETEL	ANUAL			SI
LIVA, ADRIANO MAXIMO	ANUAL			SI
LLOUSAS, GUILLERMO MARTIN	ANUAL			SI
LO PINTO, CIRO VICENTE	ANUAL			SI
LOPEZ LASTRA, EDUARDO DANIEL	ANUAL			SI
LOPEZ PULEIO, MARIA FERNANDA	ANUAL			SI
LOPEZ RETA, CLAUDIA	ANUAL			SI
LOPEZ YAPUR, ANTONIO EDUARDO	ANUAL			SI
LOPEZ, JOSE RICARDO	ANUAL			SI
LOPEZ, PAULA GABRIELA	ANUAL			SI
LORENZETTI, MARINA SOL	ANUAL			SI
LOZANO, CARLOS ALBERTO	ANUAL			SI
LOZANO, GUILLERMO OSCAR	ANUAL			SI
MACEDA, GABRIELA ALEJANDRA	ANUAL			SI
MACHADO, JORGE FERNANDO	ANUAL			SI
MACIEL, MARIANO PATRICIO	ANUAL			SI
MADAR, EDUARDO JORGE	ANUAL			SI
MAGE, CECILIA LEONOR	ANUAL			SI
MAIULINI, FEDERICO		ALTA		SI
MANSON, ENRIQUE JOSE MARIA	ANUAL			SI
MARCO, MARIANO		ALTA		SI
MARINE, MARIA LAURENCIA	ANUAL			SI
MARINO AGUIRRE, SANTIAGO	ANUAL			SI
MARINO, JAVIER ALDO	ANUAL			SI
MARQUEZ, MARIA FERNANDA		ALTA	BAJA	SI
MARTI, MARIA BEATRIZ		ALTA		SI
MARTIERENA, MARIA EUGENIA	ANUAL			SI
MARTINEZ ALCORTA, JULIO ARGENTINO	ANUAL			SI
MARTINEZ CORDOBA, MARIA CRISTINA	ANUAL			SI
MARTINEZ GALLARDO, HECTOR DANIEL	ANUAL			SI
MARTINEZ, ALBERTO JOSE	ANUAL			SI
MARTINEZ, ANIBAL JORGE	ANUAL			SI
MARTINEZ, LILIANA MARIA	ANUAL			SI
MARTINEZ, MONICA CRISTINA	ANUAL			SI
MARTINEZ, PERLA IRENE	ANUAL			SI
MARTINEZ, SILVIA EDITH	ANUAL			SI
MARTINEZ, STELLA MARIS	ANUAL			SI
MAZZORIN, CAROLINA	ANUAL			SI
MAZZUCCO, ANA MARIA	ANUAL			SI
MELANI, MARTIN IGNACIO	ANUAL			SI
MENDILAHARZU, JUAN MANUEL	ANUAL			SI
MERLO OPORTO, VERONICA MARIA INES	ANUAL			SI
MESCH, LILIANA ESTER	ANUAL			SI
MIGOYA, MARIA CANDELARIA	ANUAL			SI
MILLET, MARIA DEL PILAR	ANUAL			SI
MIÑO, LEONARDO DAVID	ANUAL			SI
MIRANDA, VALERIA ROMINA		ALTA		SI
MOCCIA, CATALINA ELVIRA	ANUAL			SI
MOLINA, GONZALO JAVIER	ANUAL	ALTA		SI
MOLINA, LUIS EDUARDO			BAJA	SI
MOLINA, MARIA ANTONIA CARLOTA	ANUAL			SI
MOLINARI, RUBEN ARMANDO	ANUAL			SI
MONSALVO, GRACIELA BEATRIZ	ANUAL			SI
MONTEVERDI, SOLEDAD	ANUAL			SI
MONTOYA, IGNACIO FRANCISCO	ANUAL			SI
MORENO, SERGIO RAUL	ANUAL			SI
MOSCOSO, JUAN DE DIOS	ANUAL			SI
MUÑOZ DE LA ROSA, EMILCE NORAH	ANUAL			SI
MUÑOZ, DAMIAN ROBERTO	ANUAL			SI
MURAS, MARIA ALEJANDRA	ANUAL			SI

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO DE DECLARACION			CUMPLIO
MUSCHIETTI, ADOLFO MIGUEL	ANUAL			SI
MUSSI, SILVIA IRENE	ANUAL			SI
NARBONA, EDUARDO NICOLAS	ANUAL			SI
NARDI DE BROUCHY, MONICA MARIELA	ANUAL			SI
NARVAEZ, MARIA LEONOR	ANUAL			SI
NAVARRO, NELIDA ELBA	ANUAL			SI
NEUMAN, DANIEL GUSTAVO	ANUAL			SI
NICOLOSI LOPEZ, JUAN MANUEL	ANUAL			SI
NIETO, MARIA EUGENIA		ALTA		SI
OCAMPO, MARIA CAROLINA	ANUAL			SI
OJEDA, ROBERTO	ANUAL			SI
OTERO RELLA, SILVIA IRENE	ANUAL			SI
OVALLE, FERNANDO LUIS	ANUAL			SI
PADUCZAK, SERGIO ADRIAN	ANUAL			SI
PAEZ DE SOUZA, AIDA SUSANA BEATRIZ	ANUAL			SI
PAGANO, LUZ MARIA	ANUAL			SI
PALADINI, MARIA CAROLINA INES	ANUAL			SI
PALERMO, CARLOS DANIEL	ANUAL			SI
PANATTI, MARCELA VIRGINIA	ANUAL			SI
PAOLONI, VIVIANA MARIA	ANUAL			SI
PARODI, DANIEL EMILIO	ANUAL			SI
PASCHETTA, RODRIGO JAVIER	ANUAL			SI
PAVKA, ELLEN IOANA	ANUAL			SI
PENA, INDIANA ELSA	ANUAL			SI
PENNISE IANTORNO, MARIA SOLEDAD	ANUAL			SI
PERALTA, EDUARDO	ANUAL			SI
PERALTA, JUAN PABLO	ANUAL			SI
PERRONE, ANDREA SILVANA	ANUAL			SI
PESCLEVI, SANDRA MARIA	ANUAL			SI
PETILLO, PAULA NOELIA	ANUAL			SI
PETRINA ARANDA, FEDERICO MARTIN	ANUAL			SI
PICCO, OMAR CARLOS	ANUAL			SI
PIRRELLO, DANIEL EDUARDO	ANUAL			SI
PISTONE, MARIA DOLORES	ANUAL			SI
PLANA MAS, RAUL RODOLFO	ANUAL			SI
PLAZAS, FLORENCIA GABRIELA	ANUAL			SI
PLESEL, PATRICIA JORGELINA	ANUAL			SI
PLO, NICOLAS MIGUEL	ANUAL			SI
POLLASTRI, LAURA BEATRIZ	ANUAL			SI
POMPO CLIFFORD, ANA MARIA		ALTA		SI
PONTORIERO, NATALIA		ALTA		SI
PORCILE DE VELTRI, MARIA TERESA	ANUAL			SI
PORRO, OMAR HUGO	ANUAL			SI
PORTABELLA, NICOLAS FEDERICO	ANUAL			SI
PORTOMEÑE, MARIA EUGENIA	ANUAL			SI
POSSE, FRANCISCO JAVIER MARIA	ANUAL			SI
POTENZA, FABIO OSCAR			BAJA	SI
POU, RODOLFO	ANUAL			SI
PRIETO BALBUENA, CARLOS RAMON	ANUAL			SI
PRIETO, ALICIA MERCEDES	ANUAL			SI
PROCAJLO, FABIO HERNAN		ALTA		SI
PROSERPIO SOTO, TAMARA		ALTA		SI
PUJOL, CARLOS MARTIN	ANUAL		BAJA	SI
PULCINI, JUAN RUBEN	ANUAL			SI
QUESADA, VIOLETA	ANUAL			SI
QUIROGA BROGGI, ESTER OFELIA	ANUAL			SI
RACAGNI, PEDRO ENRIQUE	ANUAL			SI
RAMAYON, NICOLAS	ANUAL			SI
RAMOS TABOADA, AURORA VICTORIA	ANUAL			SI
REGUEIRA, MARIA JOSE	ANUAL			SI
RETO, FERNANDO ROBERTO	ANUAL			SI
REYES, EDUARDO ANTONIO	ANUAL			SI
RIDELENER, LETICIA NORMA	ANUAL			SI
RIVERA DE BUENADER, LUISA DEL CARMEN	ANUAL			SI
RIVERA, LIA HORTENSIA	ANUAL			SI
RIVERO Y HORNOS, MARIANA	ANUAL			SI
ROCA, SANTIAGO	ANUAL			SI

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO DE DECLARACION			CUMPLIO
RODRIGUEZ CANOVARI, ALEJANDRO	ANUAL			SI
RODRIGUEZ GRAHAM, PATRICIO NORBERTO	ANUAL			SI
RODRIGUEZ, MARCELA LILIANA	ANUAL			SI
ROJAS, MARCELA DEL VALLE	ANUAL			SI
ROMANO, ANDREA EUGENIA	ANUAL			SI
ROMANO, MARIA VERONICA	ANUAL			SI
ROMANO, MYRIAM BEATRIZ	ANUAL			SI
ROSATI, PABLO	ANUAL			SI
ROSSI, MIGUEL ANGEL	ANUAL			SI
ROSSOTTI, GUILLERMO ANDRES	ANUAL			SI
ROTAECHE, MARIA JOSEFINA	ANUAL			SI
ROURET, GABRIEL MANUEL	ANUAL			SI
SAGGIORATO, RUBEN DARIO	ANUAL			SI
SALDIVIA, GRACIELA ENCARNACION	ANUAL			SI
SALGADO, ANTONIO ALEJANDRO	ANUAL			SI
SAMBUCETI, JUAN CARLOS	ANUAL			SI
SANABRIA, LUIS OVIDIO		ALTA		SI
SANCHEZ, FERNANDO ADRIAN		ALTA		SI
SANCHEZ, LUISA ANTONIA	ANUAL			SI
SANCHEZ, MARCELO OSVALDO	ANUAL			SI
SANGUINA, FANNY ZORAYA	ANUAL			SI
SANGUINETTI, PATRICIA ANGELICA	ANUAL			SI
SANSONE, MARIA VIRGINIA	ANUAL			SI
SANTAMARIA, SILVINA VANESA	ANUAL			SI
SANTANGELO, LUIS MARIA	ANUAL			SI
SANTO ORIHUELA, HERNAN JOSE		ALTA		SI
SARAVIA, JUAN JOSE	ANUAL			SI
SCHAPOSNIK, LAURA ALEJANDRA		ALTA		SI
SCHUVAKS, PATRICIA MIRIAM	ANUAL			SI
SCORZA, MARIO LUIS	ANUAL			SI
SEIJAS, CARLOS ALBERTO		ALTA		SI
SENDRA, MARIA JIMENA		ALTA		SI
SENIOW, MIRTA MABEL	ANUAL			SI
SEOANE, LEONARDO RAMON	ANUAL			SI
SERRANO, MARIA EUGENIA	ANUAL			SI
SEVILLANO MONCUNILL, LISANDRO JAVIER	ANUAL			SI
SIEGHART, PEDRO NICOLAS	ANUAL			SI
SIGA, HECTOR OLEGARIO	ANUAL			SI
SIGILLO, ADRIANA ROSA	ANUAL			SI
SILVA, HERNAN DIEGO	ANUAL			SI
SOBERANO, MARINA VANESA	ANUAL			SI
SOLARI CARRILLO, MARIA CECILIA		ALTA	BAJA	SI
SOSA, OLGA YOLANDA	ANUAL			SI
SPINETTA, MARIA INES	ANUAL			SI
SQUILLACI, MARIA ALEJANDRA	ANUAL			SI
STABILE VAZQUEZ, AGUSTINA	ANUAL			SI
STARA, GONZALO DANIEL		ALTA		SI
STEIZEL, SERGIO RUBEN	ANUAL			SI
STOJIC, GRACIELA LIDIA	ANUAL			SI
STORNI, MARIA ERNESTINA	ANUAL			SI
STRINGA, DIEGO HORACIO	ANUAL			SI
SUEIRO, CARLOS CHRISTIAN	ANUAL			SI
TARRAUBELLA, MARIA PATRICIA	ANUAL			SI
TAVARES, CARLOS MANUEL EUGENIO	ANUAL			SI
TEDESCO, IGNACIO FRANCISCO	ANUAL			SI
TEJERINA ORTIZ, HECTOR RENE	ANUAL			SI
TICO, ROXANA GRACIELA	ANUAL			SI
TITTO, RICARDO ANTONIO	ANUAL			SI
TORRES, GABRIEL ANDRES	ANUAL			SI
TRIPALDI, JUAN CARLOS	ANUAL			SI
TRUFFAT ESCOBAR, MARIA AMALIA	ANUAL			SI
TUNINETTI, RAUL MIGUEL	ANUAL			SI
TURANO, MARIA JOSE		ALTA		SI
UELTSCHI, ADRIANA INES	ANUAL			SI
VACCARO, LUCIANO MARTIN	ANUAL			SI
VALENTE, MARIA VALERIA	ANUAL			SI
VALLE, VICTOR ENRIQUE	ANUAL			SI
VALOTTA, JULIAN IGNACIO	ANUAL			SI
VARELA MARZOVILLA, JUANA GABRIELA	ANUAL			SI
VARELA, PATRICIO EZEQUIEL	ANUAL			SI
VASSALLO, PAULA CARINA		ALTA		SI
VAZQUEZ BUSTOS, MARIA GUADALUPE		ALTA		SI
VEGA, FLAVIA GABRIELA	ANUAL			SI
VELO, SEBASTIAN LUCIANO		ALTA		SI
VIALE, VERONICA INES	ANUAL			SI
VICCO, JUAN MARTIN	ANUAL			SI
VIDELA DE CARRANZA, MARIA ALEJANDRA	ANUAL			SI
VIEYTES, JUAN CARLOS	ANUAL			SI
VILAS, LUIS MARIA	ANUAL			SI
VILGRE-LA MADRID, GERVASIA MARIA		ALTA		SI
VIZOSO, HUGO RICARDO	ANUAL			SI
VOUILLOUD, LAURA GRACIELA	ANUAL			SI
WIEROSZ, RAISA ANA	ANUAL			SI
YAPUR, SANDRA ETHEL	ANUAL			SI
YOFRE, DIANA MARIA	ANUAL			SI
ZAMBONI, EDUARDO JUAN JOSE	ANUAL			SI
ZELIKSON, SILVIA ELSA	ANUAL			SI
ZENOBI, ALFREDO EDUARDO	ANUAL			SI
ZURITA SUAYA, MARQUESA A. E.	ANUAL			SI

Comisión Nacional de Regulación del Transporte

TRANSPORTE FERROVIARIO

Resolución 1770/2008

Establécese que los prestadores de servicios ferroviarios de pasajeros y carga deberán presentar antes del 30 de noviembre de cada año el plan de mantenimiento anual del año siguiente posterior. Contenido.

Bs. As., 19/9/2008

VISTO el Expediente Nº S01:386336/2008, del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en el punto d) del Artículo 9º del ANEXO I “ESTATUTO DE LA COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE” aprobado por el Decreto Nº 1388, de fecha 10 de diciembre de 1996, es facultad de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, en lo relativo a la seguridad del transporte por vía férrea, requerir Información a las empresas ferroviarias

Que resulta necesario institucionalizar la presentación de los planes de mantenimiento de las empresas responsables de la prestación de servicios de trenes de pasajeros y de carga, cualquiera sea el vínculo jurídico por el cual lleva adelante tal prestación.

Que si bien corresponde al prestador responsable llevar adelante todas aquellas acciones que permitan la circulación de los servicios en consideración a las normas de los respectivos contratos de concesión, a las disposiciones legales vigentes y las normas propias inherentes al sistema ferroviario, corresponde a los mismos el deber de informar de tales planes a este organismo a cargo de las actividades de control.

Que no resulta posible prestar el servicio con la previsibilidad necesaria sin un plan de mantenimiento formal y descriptivo de las acciones anuales y plurianuales a llevar adelante para garantizar la prestación, la seguridad de las personas y bienes que pueden estar afectados por dichas prestaciones.

Que los planes de mantenimiento en infraestructuras dada la antigüedad del sistema ferroviario argentino, resultan un elemento esencial en la gestión del servicio y su previsibilidad.

Que en tales circunstancias corresponde que el organismo de control, informe a la Autoridad de Aplicación sobre el grado de cumplimiento de los planes de mantenimiento anuales de los distintos prestadores de servicio, como así también los posibles apartamientos y las consecuencias de tales incumplimientos.

Que con la finalidad de parametrizar los elementos esenciales de los planes de mantenimiento y la información requerida, se han establecido las planillas básicas que deberán remitir los prestadores en tiempo y forma para el conocimiento del organismo y seguimiento de las tareas que se realizarán durante el ejercicio anual.

Que el no cumplimiento en tiempo y forma de dicha presentación, así como la falta de ejecución de dichos planes en los términos prescriptos debe ser considerada como falta grave en la debida prestación de la gestión ferroviaria.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el señor Interventor de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE es competente para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996, y por el Artículo 1º del Decreto Nº 454 de fecha 24 de abril de 2001.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE REGULACION DEL TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Los prestadores de los servicios ferroviarios de pasajeros y de carga, deberán presentar antes del 30 de noviembre de cada año el plan de mantenimiento anual del año siguiente posterior, el cual deberá contener como mínimo los alcances y las planillas parametrizadas previstas en el ANEXO A con DIECINUEVE (19) fojas que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Los planes de mantenimiento deberán corresponderse con las obligaciones que como prestadores le son exigidas por los contratos de concesión, acuerdos, convenios, normas legales vigentes y las normas que son propias a las buenas prácticas para el normal funcionamiento del sistema ferroviario que prestan.

Art. 3º — La falta de cumplimiento de la presentación de los planes anuales, así como la falta de ejecución de dichos planes en los términos y condiciones prescriptas, será considerada falta grave, y tal circunstancia será elevada a la autoridad de aplicación por el organismo con el informe correspondiente del Area Técnica respectiva para su consideración y la toma de medidas que puedan corresponder por dicho incumplimiento, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias que le pudieran corresponder.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio E. Sicaro.

ANEXO A

Alcances de los Programas de Mantenimiento

Normas de mantenimiento y seguridad

Los programas de mantenimiento deberán ajustarse a las normas de seguridad y mantenimiento —así como las correspondientes cartillas— de la ex empresa Ferrocarriles Argentinos, y con las normas establecidas hasta el presente o que en el futuro establezca la Autoridad de Aplicación.

En caso de considerar que las mismas requieren una revisión, deberá proponer las modificaciones con las justificaciones que expliquen la necesidad del cambio. Hasta tanto ello no sea autorizado, serán de aplicación las normas vigentes.

Para aquellos elementos o sistemas con los que no se cuente con normas de mantenimiento establecidas, se deberá remitir por única vez (o hasta tanto se modifique lo remitido) las tareas que se realizarán a todos y cada uno de los elementos y su ciclo de mantenimiento, indicando expresamente si se ciñe a las recomendaciones de los fabricantes o a un criterio técnico debidamente fundado, aportando en cualquier caso las documentaciones respaldatorias al respecto.

Responsables Técnicos por especialidad

El programa de mantenimiento deberá indicar el responsable técnico por cada especialidad, quién deberá avalar los planes remitidos así como toda la actividad relacionada con el mantenimiento y la seguridad en la circulación de los trenes y en el transporte de pasajeros y bienes.

Las especialidades a cubrir son:

- Vía y Obras

- Material Rodante

- Señalamiento y Comunicaciones

- Energía Eléctrica

Programación del Mantenimiento

El Prestador Ferroviario deberá elevar el programa interno de mantenimiento del cual surja la información parametrizada prevista en la presente Resolución.

Para la especialidad de Vía y Obras, la programación se deberá remitir según el formato y contenido establecido en las planillas obrantes en el Adjunto I, denominadas:

Planilla A: Vía (Trabajos en Revisión Integral y Fuera de Revisión Integral)

Planilla A1: Vía (Otros Trabajos)

Planilla B: Aparatos de Vía

Planilla C: Pasos a Nivel

Planilla D: Obras de Arte (Reparaciones)

Planilla E: Obras de Arte (Inspecciones)

Para la especialidad de Material Rodante y para la totalidad de la flota, se deberá remitir la programación del mantenimiento anual preventivo junto con los kilometrajes totales anuales previstos recorrer, según el formato y contenido establecido en la planilla obrante en el Adjunto II, denominada MRMPA (Plan de Mantenimiento Preventivo Anual), separando el Material Rodante según su tipo, modelo, etc.; por ejemplo: Coches Remolcados FIAT, Coches Motores, Locomotoras ALCO, Locomotoras General Motors, etc. Así en la Planilla titulada "Coches Remolcados FIAT" deberán listarse todas las unidades de este tipo existentes en el parque consignando en la columna del mes correspondiente el tipo de intervención a practicar.

Además de ello, mes a mes se actualizarán los respectivos avances y serán elevados a la CNRT dentro de los 10 (diez) días de iniciado el mes siguiente, indicando las desviaciones si las hubiera y sus causas.

Para la especialidad de Material Rodante el avance mensual de la programación se deberá remitir según el formato y contenido establecido en las planillas obrantes en el Adjunto II, denominadas MRAM (1) y MRAM (2) (Avance de Mantenimiento Preventivo).

En la planilla MRAM (1) se ajustará al fin del mes vencido tanto los kilometrajes desde la última Reparación General como los parciales. En la respectiva columna del mes vencido se colocarán los tipos de reparaciones efectuadas en las unidades correspondientes (Ej.: ABC, RP, RG, etc.).

La planilla MRAM (2) constará de tantas filas como diferentes tipos de intervenciones prevea el ciclo de mantenimiento original de cada unidad. Las columnas corresponderán a los meses del año con dos subdivisiones: la cantidad de unidades programadas y lo realizado que se irá completando mes a mes.

Fichas Técnicas

Cada Prestador Ferroviario deberá elaborar un sistema de Fichas Técnicas en las que se registren todas las tareas de mantenimiento, programado o accidental, que se ejecuten sobre los bienes dados en concesión.

El mismo mantendrá actualizadas dichas Fichas Técnicas con un plazo de 5 (cinco) días hábiles desde la finalización de la tarea. Esta información estará disponible permanentemente para consulta de la CNRT en el lugar que determine e informe el Prestador Ferroviario.

Estas Fichas podrán estar informatizadas, teniendo la CNRT acceso a dicha información toda vez que realicen auditorías en Talleres, Depósitos u Oficinas del Prestador Ferroviario.

La CNRT podrá diseñar los modelos de fichas a utilizar. Mientras no lo haga, el Prestador Ferroviario las realizará según sus propios criterios.

Para la especialidad de Material Rodante el modelo a utilizar es el indicado en el Adjunto II ("Ficha Técnica").

ANEXO A

Adjunto I

Planillas de Vía y Obras

CONSERVACIÓN DE VÍA Y OBRAS AÑO 20.... Planilla **A**

CONCESIONARIO:
CORREDOR (llenar una planilla por corredor):
TOTAL KMS. DE VÍA DEL CORREDOR: CICLO PREVISTO:

VÍA (TRABAJOS EN REVISIÓN INTEGRAL Y FUERA DE REVISIÓN INTEGRAL)
PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN

	RI				FRI			
	de Km.	a Km.	Vía*	Subtotal (km)	de Km.	a Km.	Vía*	Subtotal (km)
Sector								
Sector								
Sector								
Sector								
			TOTAL (km.)				TOTAL (km.)	

Mes	de Km.	a Km.	Vía*	Subtotal (km)	de Km.	a Km.	Vía*	Subtotal (km)
Enero				P				P
				E				E
Febrero				P				P
				E				E
Marzo				P				P
				E				E
Abril				P				P
				E				E
Mayo				P				P
				E				E
Junio				P				P
				E				E
Julio				P				P
				E				E
Agosto				P				P
				E				E
Setiembre				P				P
				E				E
Octubre				P				P
				E				E
Noviembre				P				P
				E				E
Diciembre				P				P
				E				E
			TOTAL (km.)	P			TOTAL (km.)	P
			TOTAL (km.)	E			TOTAL (km.)	E

* Vía: A=ascedente;D=descendente;U=única;G=general;L=local; etc. aclarar cualquier otro código que se utilice

CONSERVACIÓN DE VÍA Y OBRAS AÑO 20.... Planilla **A1**

CONCESIONARIO:
CORREDOR (llenar una planilla por corredor):
TOTAL KMS. DE VÍA DEL CORREDOR:
CICLO PREVISTO:

VÍA (OTROS TRABAJOS)
PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN

ÍTEM	TRABAJO
1	CONSERVACIÓN MECANIZADA PESADA

	de Km.	a Km.	Vía	Subtotal (km)
Sector				
Sector				
Sector				
Sector				
			TOTAL (km.)	

Mes	de Km.	a Km.	Vía		Subtotal (km)
Enero				P	
				E	
Febrero				P	
				E	
Marzo				P	
				E	
Abril				P	
				E	
Mayo				P	
				E	
Junio				P	
				E	
Julio				P	
				E	
Agosto				P	
				E	
Setiembre				P	
				E	
Octubre				P	
				E	
Noviembre				P	
				E	
Diciembre				P	
				E	
			TOTAL (km.)	P	
			TOTAL (km.)	E	

CONSERVACIÓN DE VÍA Y OBRAS AÑO 20.... Planilla **B** (anverso)

CONCESIONARIO:
CORREDOR (llenar una planilla por corredor):
TOTAL ADV DEL CORREDOR EN VÍA PRINCIPAL:
CICLO PREVISTO:

APARATOS DE VÍA
PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN

RI			FRI		
Estación	ADV números	Subtotal (km)	Estación	ADV números	Subtotal (km)

continuar al dorso continuar al dorso

Mes	Estación	ADV números		Subtotal (km)	Estación	ADV números		Subtotal (km)
Enero			P				P	
			E				E	
Febrero			P				P	
			E				E	
Marzo			P				P	
			E				E	
Abril			P				P	
			E				E	
Mayo			P				P	
			E				E	
Junio			P				P	
			E				E	
Julio			P				P	
			E				E	
Agosto			P				P	
			E				E	
Setiembre			P				P	
			E				E	
Octubre			P				P	
			E				E	
Noviembre			P				P	
			E				E	
Diciembre			P				P	
			E				E	
		TOTAL (km.)	P			TOTAL (km.)	P	
		TOTAL (km.)	E			TOTAL (km.)	E	

Planilla **B** (reverso)

RI			FRI		
Estación	ADV números	Subtotal (km)	Estación	ADV números	Subtotal (km)
	TOTAL (km.)			TOTAL (km.)	

CONSERVACIÓN DE VÍA Y OBRAS AÑO 20.... Planilla **C** (anverso)

CONCESIONARIO:
CORREDOR (llenar una planilla por corredor):
TOTAL PAN DEL CORREDOR:

PASOS A NIVEL
PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN

INTERVENCIÓN INTEGRAL			INTERVENCIÓN PARCIAL		
Progresiva	Calle/Av.	Observaciones	Progresiva	Calle/Av.	Observaciones
		continuar al dorso			continuar al dorso

Mes	Progresiva	Calle/Avenida	Subtotal (nº)*	Progresiva	Calle/Avenida	Subtotal (nº)*
Enero			P			P
			E			E
Febrero			P			P
			E			E
Marzo			P			P
			E			E
Abril			P			P
			E			E
Mayo			P			P
			E			E
Junio			P			P
			E			E
Julio			P			P
			E			E
Agosto			P			P
			E			E
Setiembre			P			P
			E			E
Octubre			P			P
			E			E
Noviembre			P			P
			E			E
Diciembre			P			P
			E			E
		TOTAL (cantidad de PAN)	P		TOTAL (cantidad de PAN)	P
		TOTAL (cantidad de PAN)	E		TOTAL (cantidad de PAN)	E

*nota: si a fin de mes el trabajo en un paso a nivel no está concluido, calcular el subtotal mensual computando un porcentaje

Planilla **C** (reverso)

INTERVENCIÓN INTEGRAL			INTERVENCIÓN PARCIAL		
Progresiva	Calle/Av.	Observaciones	Progresiva	Calle/Av.	Observaciones
	TOTAL (cantidad de PAN)			TOTAL (cantidad de PAN)	

CONSERVACIÓN DE VÍA Y OBRAS AÑO 20.... Planilla **D** (anverso)

CONCESIONARIO:
CORREDOR (llenar una planilla por corredor):
TOTAL DE OBRAS DE ARTE DEL CORREDOR:

OBRAS DE ARTE (REPARACIONES)
PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN

REPARACIONES IMPORTANTES				REPARACIONES MENORES			
Km.	Vía	Luz	Descripción	Km.	Vía	Luz	Descripción
			continuar al dorso				continuar al dorso

Mes	Km.	Vía	Luz	Subtotal (nº)*	Km.	Vía	Luz	Subtotal (nº)*
Enero				P				P
				E				E
Febrero				P				P
				E				E
Marzo				P				P
				E				E
Abril				P				P
				E				E
Mayo				P				P
				E				E
Junio				P				P
				E				E
Julio				P				P
				E				E
Agosto				P				P
				E				E
Setiembre				P				P
				E				E
Octubre				P				P
				E				E
Noviembre				P				P
				E				E
Diciembre				P				P
				E				E
TOTAL (nº de obras de arte)				P	TOTAL (nº de obras de arte)			P
TOTAL (nº de obras de arte)				E	TOTAL (nº de obras de arte)			E

*nota: si al finalizar el mes la reparación de una obra de arte no está concluida, calcular el subtotal mensual computando un porcentaje

Planilla **D** (reverso)

REPARACIONES IMPORTANTES				REPARACIONES MENORES			
Km.	Vía	Luz	Descripción	Km.	Vía	Luz	Descripción

TOTAL (nº de obras de arte) ____ TOTAL (nº de obras de arte) ____

CONSERVACIÓN DE VÍA Y OBRAS AÑO 20.... Planilla **D1** (anverso)

CONCESIONARIO:
CORREDOR (llenar una planilla por corredor):
TOTAL DE OBRAS DE ARTE DEL CORREDOR:

OBRAS DE ARTE (INSPECCIONES)
PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN

INSPECCIÓN DETALLADA				INSPECCIÓN ORDINARIA			
Progresiva	Vía	Luz total	Observaciones	Progresiva	Vía	Luz total	Observaciones

continuar al dorso continuar al dorso

Mes	Progresiva	Vía	Luz total	Subtotal (nº)*	Progresiva	Vía	Luz total	Subtotal (nº)*
Enero				P				P
				E				E
Febrero				P				P
				E				E
Marzo				P				P
				E				E
Abril				P				P
				E				E
Mayo				P				P
				E				E
Junio				P				P
				E				E
Julio				P				P
				E				E
Agosto				P				P
				E				E
Setiembre				P				P
				E				E
Octubre				P				P
				E				E
Noviembre				P				P
				E				E
Diciembre				P				P
				E				E
			TOTAL (cantidad de obras de arte)	P			TOTAL (cantidad de obras de arte)	P
			TOTAL (cantidad de obras de arte)	E			TOTAL (cantidad de obras de arte)	E

*nota: si al finaizar el mes la inspección de una obra de arte no está concluida, calcular el subtotal mensual computando un porcentaje

Planilla **D1** (reverso)

INSPECCIÓN DETALLADA				INSPECCIÓN ORDINARIA			
Progresiva	Vía	Luz total	Observaciones	Progresiva	Vía	Luz total	Observaciones

TOTAL (cantidad de obras de arte) ____ TOTAL (cantidad de obras de arte) ____

Adjunto II

Planillas de Material Rodante

Planilla Tipo: MRMPA

Plan de Mantenimiento Preventivo Año: ....
Kilometraje Anual previsto recorrer: ....

TIPO DE VEHICULO:____________________

Kilometraje al (b)			Ultima Rev.		A Ñ O : (a)											
Coche/ Loc.	Km Ultima R. Gral.	Km Ultima Rev.	Tipo	Fecha	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SET.	OCT.	NOV.	DIC.

(a) Año para el cual se proyecta el Plan.
(b) Fecha de la que se posee el último dato de kilometraje antes de presentar el Plan.

Planilla Tipo: MRAM (1)

Avance Mantenimiento Preventivo

MES de :(a) _________
TIPO DE VEHICULO:______________________

Kilometraje al: (b)			Ultima Rev.		A Ñ O: 200X											
Coche/ Loc.	Km Ultima R. Gral.	Km Ultima Rev.	Tipo	Fecha	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SET.	OCT.	NOV.	DIC.

(b) Deberán computarse los kilometrajes al final del mes citado en (a).

Planilla Tipo: MRAM (2)

Avance Mantenimiento Preventivo

AVANCE DE TAREAS REALIZADAS AL MES DE :
TIPO DE VEHICULO:

	CANTIDAD DE INTERVENCIONES																							
Tipo de Revisión	ENERO		FEBRERO		MARZO		ABRIL		MAYO		JUNIO		JULIO		AGOSTO		SETIEMBRE		OCTUBRE		NOVIEMBRE		DICIEMBRE	
	Prog.	Realiz.	Prog.	Realiz.	Prog.	Realiz.	Prog.	Realiz.	Prog.	Realiz.	Prog.	Realiz.	Prog.	Realiz.	Prog.	Realiz.	Prog.	Realiz.	Prog.	Realiz.	Prog.	Realiz.	Prog.	Realiz
Alistamiento Diario																								
Examen																								
A																								
AB																								
ABC																								
Parcial																								
General																								

FICHA TECNICA
Tipo de Vehículo : (a)__________

Nº Unidad (b)	Fechas						OPERACION						
	Entrada			Salida			MANTENIMIENTO PREVENTIVO					ACCIDENTAL (d)	
	DD	MM	AA	DD	MM	AA	AB	ABC	NUM (C)	RP	RG		

(a) Se hará una ficha por tipo de vehículo (locomotora, coche eléctrico, etc.).
(b) En esta columna se indicarán los números de las unidades.
(c) Aclarar el número de reparación efectuada (Nº 1 - Nº 2 - Nº 4).
(d) Detalle de la causa o avería sufrida.

Administración Federal de Ingresos Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución General 2498

Nomenclatura Común del Mercosur (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General Nº 1618.

Bs. As., 24/9/2008

VISTO las Actuaciones SIGEA Nros. 13289-31407-2006, 13289-11919-2007, 13289-20903-2007, 13289-23823-2007, 13289-34551-2007, 13289-1381-2008, 13289-2236-2008, 13289-9346-2008, 13289-9350-2008 y 13289-10217-2008, todas ellas del Registro de esta Administración Federal, y la Resolución General Nº 1618, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones se somete al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), a determinadas mercaderías.

Que con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 69/08 al 78/08.

Que, conforme a las constancias que obran en las mencionadas actuaciones, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General Nº 1618.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubícanse en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que en cada caso se indican, a las mercaderías detalladas en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y Producción y al Comité Técnico Nº 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria para su archivo. — Claudio O. Moroni.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2498

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CRITERIO DE CLASIFICACION Nº	ACTUACION SIGEA Nº
8527.29.00	Aparato receptor de radiodifusión combinado en el mismo gabinete con videomonitor en colores con pantalla de cristal líquido (Liquid Crystal Display, LCD) de 16,51 centímetros de diagonal y reproductor de imagen y sonido en disco mediante sistema de lectura por rayo láser, con su correspondiente unidad emisora de radiaciones infrarrojas codificadas para el mando a distancia (control remoto), de los tipos utilizados en vehículos automóviles.	69/08	13289-31407-2006
8517.62.59	Aparato para transmisión y recepción de voz, imagen u otros datos codificados sobre protocolo IP (VoIP o IPTV) en redes con cable, provisto de puerto para línea telefónica, puerto “Ethernet” para redes de área local (LAN), puerto serie universal (USB) y salida de video analógico para conexión a videomonitores o aparatos de grabación de imagen.	70/08	13289-11919-2007
8517.62.31	Aparato para conmutación de paquetes de información, con una velocidad de 10.1 Mpaquetes/s, con 48 puertos Ethernet 10/100 Mbps y 2 puertos troncales (1 puerto Ethernet 10/100/1000 Mbps y 1 puerto Gigabit Ethernet), sin multiplexación determinística.	71/08	13289-20903-2007
3924.90.00	Juego o surtido constituido por una esponja para baño fabricada con una red extruida de plástico y una preparación orgánica tensoactiva líquida para el lavado de la piel presentada en envase de 10 ml, todo acondicionado para la venta al por menor en una bolsa plástica impresa.	72/08	13289-23823-2007
6404.19.00	Calzado con suela de estireno-butadieno-poliisopreno, sin entresuela ni arco y parte superior, que no cubre el tobillo, de materia textil, con refuerzos en la punta y el talón, este último como prolongación de la suela, que no reúne las condiciones mínimas de resistencia y adaptabilidad para realizar actividades deportivas.	73/08	13289-34551-2007
8535.90.00	Conector con aislación de plástico, para una tensión superior a 1000 V, que incorpora una resistencia de alambre de níquel-cromo a los fines de eliminar interferencias, de los tipos utilizados para la conexión de bujías de motores de encendido por chispa.	74/08	13289-1381-2008
4819.50.00	Manufactura compuesta constituida por: una caja de cartón rígido, revestida con papel impreso, de 22 cm x 18 cm x 11,5 cm, cuya tapa cierra por imantación, disponiendo en su interior de tres compartimientos, dos de ellos con tapas dispuestos en la base, para colocar accesorios y el restante rebatible que apoya sobre éstos y una manufactura de plástico recubierta con tundiznos que se adapta al último compartimiento, la que presenta una oquedad en el centro para alojar un artículo, de los tipos utilizados para la venta de mercaderías.	75/08	13289-2236-2008
6114.20.00	Prenda de vestir que cubre los hombros, la parte superior de la espalda y los brazos, confeccionada con tejido de punto (100% algodón).	76/08	13289-9346-2008
6114.30.00	Prenda de vestir que cubre la espalda hasta la cintura, descendiendo en la parte delantera hasta las rodillas, con abertura total en el frente, sin dispositivos de cierre, mangas cortas, sin cuello, con bolsillos a la altura de las caderas, confeccionada con tejido de punto (100% fibras artificiales).	77/08	13289-9350-2008
9503.00.99	Juguete electrónico de plástico denominado comercialmente “20 Q”, diseñado para un solo jugador, accionado a pilas, con forma de bola, de diámetro aproximado 7 cm, provisto de pantalla con diodos emisores de luz (LED) y botones de selección, que a través de preguntas expuestas en el visor y de las respuestas seleccionadas por el usuario, deduce el objeto imaginado por el mismo, acondicionado para la venta al por menor en un blister de plástico.	78/08	13289-10217-2008

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2499

Procedimiento. Impuesto al Valor Agregado y a las Ganancias. Emisión de comprobantes con discriminación de gravamen. Factura clase “M”. Resolución General Nº 1575, sus modificatorias y su complementaria. Su modificación.

Bs. As., 24/9/2008

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10043-10-2008 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 1575, sus modificatorias y su complementaria se dispuso un régimen especial y complementario de las normas aplicables en materia de utilización de los comprobantes identificados con la letra “A”, previéndose el cumplimiento de determinadas obligaciones.

Que entre dichas obligaciones, se estableció un régimen de información de operaciones de ventas, locaciones o prestaciones realizadas en el curso de cada cuatrimestre calendario, a los efectos de determinar la clase de comprobantes que deben emitir los responsables, según su comportamiento fiscal.

Que de acuerdo con dicho régimen, los sujetos que no demuestren determinadas condiciones de solvencia, serán autorizados a emitir comprobantes clase “M”.

Que en virtud de las modificaciones introducidas en la Ley Nº 23.966, Título VI del Impuesto sobre los Bienes Personales, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, resulta necesario adecuar los importes mínimos establecidos en la mencionada resolución general, a fin de acreditar la condición patrimonial de los responsables.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Servicios al Contribuyente y de Recaudación, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618, del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 1575, sus modificatorias y su complementaria, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustitúyese el tercer párrafo del inciso a) del Artículo 3º, por el siguiente:

“Este Organismo autorizará la emisión de comprobantes clase “A” a los sujetos que acrediten la presentación de la declaración jurada del impuesto sobre los bienes personales, por un importe igual o superior a TRESCIENTOS CINCO MIL PESOS ($ 305.000.-), o la presentación de la declaración jurada del impuesto a la ganancia mínima presunta por un importe igual o superior a DOSCIENTOS MIL PESOS ($ 200.000.-), según corresponda. Lo dispuesto en este párrafo también será de aplicación, respecto de los responsables que demuestren la titularidad o la participación en la titularidad de bienes inmuebles y/o automotores por un valor igual o superior a CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($ 150.000.-). Cuando alguno de los bienes inmuebles aludidos haya sido adquirido hasta el día 19 de octubre de 2003, inclusive, dicho límite se verá reducido a CINCUENTA MIL PESOS ($ 50.000.-).”.

b) Sustitúyese el Artículo 21, por el siguiente:

“ARTICULO 21.- Las facturas o documentos equivalentes clase “A” autorizados a los sujetos que ejerzan la opción establecida en el Artículo 3º, inciso a), cuarto párrafo, deberán contener la leyenda “PAGO EN C.B.U. INFORMADA”, en forma preimpresa debajo de la letra asignada al comprobante.”.

c) Sustitúyese el primer párrafo del Artículo 22, por el siguiente:

“ARTICULO 22.- Los adquirentes, locatarios o prestatarios que revistan la calidad de responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado que operen con los sujetos referidos en el artículo anterior, deberán cancelar el monto total de la factura o documento equivalente correspondiente a la operación cuyo monto sea mayor o igual a TRESCIENTOS PESOS ($ 300.-) o la diferencia entre dicho importe total facturado y el de la retención practicada que pudiera corresponder, mediante transferencia bancaria o depósito, en la cuenta bancaria cuya Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) fuera denunciada por el vendedor, según lo dispuesto en el Artículo 3º, inciso b).”.

Art. 2º — La presente resolución general será de aplicación a partir del primer día del segundo mes inmediato posterior al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudio O. Moroni.

DISPOSICIONES



Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

PESCA

Disposición 250/2008

Prohíbese en forma total y permanente la actividad pesquera en una determinada zona.

Bs. As. 26/9/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0245618/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 24.922, modificada por su similar Nº 25.470, el Acta Nº 18 de fecha 19 de junio de 2008 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que atento a su condición de renovable, el recurso pesquero debe ser preservado, tanto en el ámbito nacional como provincial, con el fin de posibilitar un mejor y adecuado manejo de la actividad pesquera que permita su sustentabilidad a lo largo del tiempo.

Que en el punto 3 —Area de Protección Pesquera—, del Acta Nº 18 de fecha 19 de junio de 2008 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, se expone que: Los representantes de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y POLITICA AMBIENTAL de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, realizan una presentación a los miembros del CONSEJO FEDERAL PESQUERO con fundamentos para el establecimiento de un área de veda total y permanente para la pesca en aguas de jurisdicción nacional, dentro del Banco “Burdwood”, en la zona delimitada por la coordenadas 54º 30 S y 60º 30 W, 54º 30 S y 59º 30 W, 54º 15 S y 60º 30 W, 54º 15 S y 59º 30 W.

Que la propuesta se fundamenta en el Artículo 17 de la Ley Nº 24.922, que establece que la pesca en todos los espacios marítimos bajo jurisdicción de la REPUBLICA ARGENTINA estará sujeta a las restricciones que establezca el CONSEJO FEDERAL PESQUERO con fundamento en la conservación de los recursos, con el objeto de evitar excesos de explotación y prevenir efectos dañinos sobre el entorno y la unidad del sistema ecológico.

Que el mencionado Consejo ha acordado que la medida de manejo propuesta es concordante con varios acuerdos y convenios internacionales de los cuales la REPUBLICA ARGENTINA es signataria y que resulta necesario promover la conservación de los fondos marinos, y en particular aquellos que presenten especies de distribución circunscripta, endémicas, vulnerables, frágiles o de lenta recuperación.

Que, analizada la medida propuesta y encontrando que resulta consistente con otras medidas de manejo establecidas en el marco de las políticas pesqueras definidas oportunamente en cumplimiento de sus funciones, el CONSEJO FEDERAL PESQUERO decide, por unanimidad, prohibir en forma total y permanente la pesca en la zona delimitada por las coordenadas propuestas dentro de la isobata de los CIEN METROS (100 m) de profundidad en el Banco “Burdwood”.

Que, a tal efecto, se ha instruido a la Autoridad de Aplicación para que proceda al dictado del acto resolutivo que corresponda.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida, de acuerdo a lo establecido por la Ley Nº 24.922, modificada por su similar Nº 25.470, el Artículo 1º del Decreto Nº 214 del 23 de febrero de 1998, el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios, y de la Resolución Nº 27 de fecha 24 de junio de 2003 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE PESCA Y ACUICULTURA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese en forma total y permanente la actividad pesquera en la zona delimitada por las coordenadas154º 30 S y 60º 30 W, 54º 30 S y 59º 30 W, 54º 15 S y 60º 30 W, 54º 15 S y 59º 30 W, dentro de la isobata de CIEN METROS (100 m) de profundidad en el Banco “Burdwood”.

Art. 2º — La violación a lo dispuesto por la presente medida será considerada falta grave y hará pasible al infractor de las sanciones previstas en la Ley Nº 24.922, modificada por su similar Nº 25.470.

Art. 3º — La presente disposición tendrá vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gerardo E. Nieto.

REGISTRO NACIONAL DE ARMAS

Disposición 554/2008

Establécense requisitos para acceder a la condición de portador de armas de fuego de uso civil condicional.

Bs. As., 24/9/2008

VISTO la Ley Nacional de Armas y Explosivos Nº 20.429, las Leyes Nros. 24.492 y 26.338, el Decretos Nros 395/75, 1282/07 y 1148/08, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 88 del Anexo I al Decreto Nº 395/75 Reglamentario de la Ley Nacional de Armas y Explosivos Nº 20.429, establece las condiciones generales a cumplimentar por quien pretenda acceder a la condición de portador de armas de fuego.

Que se encuentran establecidos los recaudos a cumplimentar por aquellos que soliciten tal autorización a fin que la misma sea elevada a consideración de la COMISION TECNICA DE EVALUACION PERMANENTE EN MATERIA DE PORTACIONES Y SANCIONES.

Que analizada la operatoria vigente a la fecha, resulta necesario extremar los recaudos a fin de asegurar el cumplimiento de las condiciones exigidas para quienes soliciten y/o renueven su condición de portador de armas de fuego.

Que han tomado la debida intervención la Dirección Técnico Registral, y la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este Organismo.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto por las Leyes Nros. 20.429, 24.492 y 26.338, y por los Decretos Nros. 395/75, 914/08 y demás normativa de aplicación.

Por ello,

EL DIRECTOR
DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS
DISPONE:

Artículo 1º — Prescríbese que a fin de acceder a la condición de portador de armas de fuego de uso civil o de uso civil condicional, los peticionantes comprendidos los artículos 53, incisos 4), 5) 11) y 88 incisos 3) y 4) del Anexo I al Decreto Nº 395/75 reglamentario de la Ley Nacional de Armas y Explosivos Nº 20.429 deberán, al momento de la presentación del trámite, cumplimentar además de los requisitos vigentes, el siguiente: Acreditar idoneidad en el manejo de Armas de Fuego para la portación mediante la presentación del Formulario Ley 23.979 Tipo 06 idoneidad de tiro extendido por instructor de tiro habilitado por el RENAR, en el cual se acredite que el usuario se encuentra APTO para PORTAR ARMAS DE FUEGO e intervenido por la entidad de tiro donde se realizó el examen conforme con la normativa vigente. El examen deberá realizarse y acreditarse, en oportunidad de solicitar por primera vez la autorización para portar armas como así también cada vez que se solicite la renovación.

Art. 2º — Instrúyase a las distintas áreas del Organismo que los trámites para la obtención de la condición de portador sólo serán recepcionados una vez cumplimentados la totalidad de los requisitos exigidos por la normativa vigente.

Art. 3º — La presente entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese al Banco Nacional Informatizado de Datos RENAR y cumplido, archívese. — Andrés M. Meiszner.



ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 453/2008

ACTA Nº 1011

Expediente ENRE Nº 25.261/07

Bs. As., 17 de septiembre

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública solicitado por la "EDESUR S.A." para la ampliación de la potencia instalada en la SE Nº 77 DON BOSCO, consistente en: a) el tendido de 500m de cable subterráneo de 132 kV en doble terna entre las SS.EE. ISLA MACIEL y DOCK SUD, para reforzar el vínculo que alimenta, con las ternas Nº 231 y 232, la subestación DON BOSCO; b) la construcción de una playa de 132 kV, bases para el posterior montaje de los dos transformadores de 80 MVA, una sala de media tensión para alojar las nuevas secciones con 25 celdas, y la sala correspondiente para instalar los bancos de capacitores a efectos de completar la compensación de reactivo (2x4,8 MVAr); c) el montaje de los dos nuevos transformadores de 80 MVA y su equipamiento. 2.- Notifíquese a "EDESUR S.A.", a la MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC. Firmado: Jorge Daniel Belenda - Vocal Tercero. — Eduardo O. Camaño - Vocal Segundo. — Marcelo Baldomir Kiener – Vocal Primero. — Luis Barletta - Vicepresidente.

e. 29/09/2008 Nº 11.173/08 v. 29/09/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 467/2008

ACTA Nº 1011

Expediente ENRE Nº 24.852/07

Buenos Aires, 17/9/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar el Programa para la Revisión Tarifaria de Distribución de las empresas "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A.". y "EDELAP S.A." que figura como Anexo I a la presente Resolución y de la cual es parte integrante. 2.- Aprobar las "Bases Metodológicas para la Presentación de la Propuesta Tarifaria" que figura como Anexo II a la presente Resolución y de la cual es parte integrante. 3.- Establecer que la Unidad Técnica de Revisión Tarifaria efectuará, tanto a las Universidades como a las Distribuidoras, los requerimientos de información complementaria, como así también, evacuará las consultas que le sean presentadas durante el proceso de RTI. 4.-Derogar todo acto administrativo que se oponga a la presente. 5.- Notifíquese a "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A." y "EDELAP S.A." Firmado: JORGE DANIEL BELENDA - Vocal tercero. — EDUARDO O. CAMAÑO - Vocal segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER – Vocal Primero. — Luis Barletta - Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30

e. 29/09/2008 Nº 11171/08 v. 29/09/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 468/2008

ACTA Nº 1011

Expediente ENRE Nº 25.835/08

Buenos Aires, 17/9/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Autorizar el Acceso a la Capacidad de Transporte, solicitado por la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA", que le fuera solicitada por "GENERADORA MEDITERRANEA S.A.", consistente en el ingreso de 120 MW de generación, provenientes de la ampliación de la Central Térmica MODESTO MARANZANA, compuesta por 2 unidades generadores de 60 MW cada uno, en el nivel de tensión de 132 kV, evacuando su generación a través de las EETT RIO IV y LAS FERIAS, en la Provincia de CORDOBA. 2.- El acceso otorgado en el artículo precedente se encuentra condicionado al reemplazo por parte de "GENERACION MEDITERRANEA S.A." de los Transformadores de intensidad comprometidos por el ingreso de la nueva generación (línea a seccionar Río IV – Las Ferias, y líneas Las Ferias – Las Higueras, Las Higueras – G. Cabrera, G. Deheza – G. Cabrera) y la instalación de protecciones diferenciales en la línea corta Las Ferias – M. Maranzana. 3.- "PETROBRAS ENERGIA S.A." y "EDES S.A." deberán acordar las condiciones en que se realizará la prestación de la Función Técnica de Transporte. 4.- Notifíquese a la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA", a "GENERADORA MEDITERRANEA S.A." y a CAMMESA. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA - Vocal tercero. — EDUARDO O. CAMAÑO - Vocal segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER – Vocal Primero. — LUIS BARLETTA - Vicepresidente.

e. 29/09/2008 Nº 11170/08 v. 29/09/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 723/2008

Bs. As., 24/9/2008

VISTO el Expediente Nº 0008282/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 170 de fecha 2 de marzo de 2007 la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, incorporó la obra integral de infraestructura de vías, obra civil, señalamiento, comunicaciones y provisión de material rodante, para la puesta en funcionamiento de un tren de alta prestación, en el corredor BUENOS AIRES – MENDOZA, correspondiente a la Línea del Ferrocarril GENERAL SAN MARTIN, al ANEXO II - SERVICIOS FERROVIARIOS INTERJURISDICCIONALES del Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

Que en tal sentido por Resolución Nº 389 de fecha 24 de julio de 2007 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, se efectuó el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional con Financiamiento para la contratación de la obra integral de infraestructura de vías, obra civil, señalamiento, comunicaciones y provisión de material rodante, para la puesta en funcionamiento de un tren de alta prestación, en el corredor BUENOS AIRES – MENDOZA, correspondiente a la Línea del Ferrocarril GENERAL SAN MARTIN, como así también se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Generales.

Que con fecha 23 de agosto de 2007 por Resolución Nº 519 la SECRETARIA DE TRANSPORTE, se modificó el cronograma para el proceso licitatorio aprobado por el Artículo 4º de la citada Resolución Nº 389/07 también de la mencionada secretaría.

Que por Resolución Nº 514 de fecha 23 de julio de 2008 la SECRETARIA DE TRANSPORTE aprobó los Pliegos de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas correspondiente al llamado a licitación que nos ocupa.

Que asimismo, la citada norma fijó para el día 30 de septiembre de 2008 la presentación de ofertas técnicas y apertura de las mismas, como así también para la presentación de las ofertas económicas, cuya apertura se fijó para el día 13 de noviembre de 2008.

Que atento la necesidad de la continuación del proceso licitatorio, resulta necesario prorrogar la presentación de las ofertas técnicas y económicas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los decretos Nros. 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 1.261 de fecha 27 de septiembre de 2004 y 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrógase el plazo de presentación de las ofertas técnicas y económicas, establecido en el Artículo 2º de la Resolución Nº 514 de fecha 23 de julio de 2008 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, hasta el día 6 de noviembre de 2008 a las 12.00 horas.

Asimismo, la apertura de las ofertas correspondientes al Sobre Nº 3 se efectuará el día 16 de diciembre de 2008 a las 12 horas.

ARTICULO 2º — Notifíquese a CONSTRUCCIONES Y AUXILIAR DE FERROCARRILES SOCIEDAD ANONIMA, CONSTRUCCIONES Y AUXILIAR DE FERROCARRILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA – BENITO ROGGIO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA – JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES SOCIEDAD ANONIMA - COMSA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA – SIEMENS SOCIEDAD ANONIMA; CORPORACION AMERICA SOCIEDAD ANONIMA - HELPORT SOCIEDAD ANONIMA - COMETRANS SOCIEDAD ANONIMA Y LESKO SOCIEDAD ANONIMA; FERROMEL SOCIEDAD ANONIMA – EMEPA SOCIEDAD ANONIMA – FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA - HERSO SOCIEDAD ANONIMA – ODEBRECHT SOCIEDAD ANONIMA y ALSTOM SOCIEDAD ANONIMA – IECSA SOCIEDAD ANONIMA – GRUPO ISOLUX CORSAN SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 29/09/2008 Nº 11.344 v. 29/09/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 1075/2008

Bs. As., 19/8/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0308150/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que las Firmas listadas en el ANEXO, que integra la presente resolución, han presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, del Registro de la ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA y la Resolución Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, ambas dependientes del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias.

Que la Firma EZETA FINANCIERA INMOBILIARIA COMERCIAL E INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA, listada en el punto B) del ANEXO antes citado, requiere la reincorporación al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), luego de haber discontinuado su participación en el mismo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19 de la Resolución Nº 246 del 4 de julio de 2002, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que para la vinculación de las instalaciones eléctricas, de cada una de las firmas solicitantes, con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación

de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.).

Que mediante Nota SECRETARIA DE ENERGIA Nº 287 de fecha 18 de marzo de 2008 se estableció que los recargos que debieran aplicarse a aquellos demandantes que incumplieron con las solicitudes de reducción de carga durante el mes de julio del año 2007, serán mantenidos en suspenso si celebran compromisos contractuales con vigencia al 1º de julio de 2008.

Que posteriormente mediante Nota SECRETARIA DE ENERGIA Nº 501 de fecha 21 de mayo de 2008 se postergó al 1º de agosto de 2008 el mantenimiento en suspenso de los recargos mencionados en el párrafo anterior dando un tratamiento excepcional al ingreso o reingreso al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de aquellos demandantes que cumplan con lo establecido en los puntos 5 y 6 de la Nota SECRETARIA DE ENERGIA Nº 287 de fecha 18 de marzo de 2008.

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 31.461 de fecha 5 de agosto de 2008, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase con carácter excepcional el ingreso y reingreso de las Firmas cuyas Plantas figuran en el ANEXO que integra la presente resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1º de agosto de 2008, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) deberá prestar a los agentes cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador o comercializador que celebró contrato con él y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO

EMPRESAS QUE INGRESAN Y REINGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CALIDAD DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1º DE AGOSTO DE 2008.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.)

A) INGRESOS

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR / COMERCIALIZADOR
FALABELLA SOCIEDAD ANONIMA	Florida 667	Capital Federal	CENTRAL PIEDRABUENA CENTRAL TERMICA GÜEMES
FALABELLA SOCIEDAD ANONIMA	Avda. General Güemes 897	Dock Sud - Provincia de Buenos Aires	CENTRAL PIEDRABUENA CENTRAL TERMICA GÜEMES
ARANGIO SOCIEDAD ANONIMA	Gral. Olazábal 5653	Caraza - Provincia de Buenos Aires	CENTRAL PUERTO S.A.
CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES S.A.I.C.A. Y G	Diógenes Taborda 1533	Capital Federal	C.T. AGUA DEL CAJON
DU PONT ARGENTINA S.A.	Avda. Mitre 501	Berazategui - Provincia de Buenos Aires	CENTRAL PIEDRABUENA CENTRAL TERMICA GÜEMES
EL ROSARIO S.A.	Posadas 1350	Capital Federal	CENTRAL TERMICA GÜEMES
FAVIPRET S.A.	Avda. Eva Perón 14501	Florencio Varela – Provincia de Buenos Aires	CENTRAL PUERTO S.A. ENERGIA DEL SUR S.A.
METALTUB S.A.I.C. Y F.	Camino Gral. Belgrano Km. 10.5	Bernal - Provincia de Buenos Aires	CENTRAL PUERTO S.A. ENERGIA DEL SUR S.A.
PAPELERA PAYSANDU S.A.I.C.	Coronel Rondeau 466	Wilde - Provincia de Buenos Aires	C.T. SAN NICOLAS S.A.
TELETECH ARGENTINA S.A.	Chacabuco 175	Capital Federal	GENERACION MEDITERRANEA
TELETECH ARGENTINA S.A.	Adolfo Alsina 1659	Capital Federal	GENERACION MEDITERRANEA
VISA ARGENTINA S.A.	Avda. Corrientes 1437	Capital Federal	CENTRAL PUERTO S.A.
CURTIEMBRE FRANCISCO URCIUOLI E HIJOS S.A.	Itapirú 2537	Villa Diamante – Provincia de Buenos Aires	CENTRAL PUERTO S.A.

B) REINGRESO

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR/ COMERCIALIZADOR
EZETA F.I.C.I.S.A.	Pitágoras 660	Ezeiza -Provincia de Buenos Aires	GENELBA - PETROBRAS

e. 29/09/2008 Nº 11230/08 v. 29/09/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y EL GAS NATURAL. LEY Nº 23.966 T.O. EN 1998 Y SUS MODIFICACIONES.	
RESOLUCION GENERAL (AFIP) Nº 1555	
VALORES DE REFERENCIA. ARTICULO SIN NUMERO INCORPORADO A CONTINUACION DEL ARTICULO 4º DE LA LEY DEL GRAVAMEN Y QUINTO ARTICULO INCORPORADO A CONTINUACION DEL ARTICULO 4º DEL ANEXO DEL DECRETO Nº 74/98.	
DENOMINACION PRODUCTO GRAVADO	VIGENCIA
	OCTUBRE DE 2008
NAFTA HASTA 92 RON	1,0375
NAFTA DE MAS DE 92 RON	1,2875
GAS OIL	1,2559
KEROSENE	1,4494
SOLVENTE	2,6890
AGUARRAS	2,5573
DIESEL OIL	1,5408

Los valores de referencia indicados se expresan en Pesos por unidad de medida litro.

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 29/09/2008 Nº 11416/08 v. 29/09/2008



INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE - Ley 25.564

Resolución N° 97/2008

Posadas, Misiones, 18/9/2008

VISTO: las actuaciones administrativas caratuladas “Expte. Nº 149/08 – Resguardo de identidad de denunciantes de Infracciones en la actividad yerbatera”, y;

CONSIDERANDO:

QUE, el INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE ha sido creado por la Ley 25.564 como un Ente de Derecho Público No Estatal con jurisdicción en todo el territorio de la República Argentina.

QUE, según se establece en el Art. 4º inc. a de la referida Ley, el INYM cumplirá entre otras funciones la de aplicar y hacer cumplir las leyes, decretos reglamentarios y disposiciones existentes y las que pudieran dictarse relacionadas con los objetivos de la Ley 25.564.

QUE, se ha facultado asimismo al INYM a aplicar y hacer cumplir las normas vigentes fitosanitarias, bromatológicas y ambientales de elaboración del producto y aquéllas de idoneidad técnica en la producción, elaboración, industrialización y comercialización de la yerba mate y derivados, y en las que ingresarán desde el exterior sin perjuicio de las normas internacionales que rijan en la materia pudiendo accionar para ello por sí solo debiendo articular acciones de contralor con los organismos de competencia.

QUE, en el TITULO X, Arts. 28 y 29 de la Ley 25.564 se indica que las infracciones a la presente ley, o a su reglamentación, y a las disposiciones que en su consecuencia se dicten por parte del Poder Ejecutivo y/o el Consejo Directivo del Instituto Nacional de la Yerba Mate, y sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones penales que pudiesen corresponder, serán sancionadas por el INYM previa instrucción del sumario correspondiente, el que es regulado en los Arts. 36, 37 y 38 del Decreto Reglamentario 1240/02.

QUE, dentro del Instituto, las acciones de contralor se despliegan desde el Area Fiscalización contando con personal específicamente destinado a tal fin.

QUE, las investigaciones se inician por de oficio, o bien por denuncias de particulares que en forma personal o mediante cualquier medio de comunicación, pueden poner en conocimiento la supuesta infracción a la normativa yerbatera de competencia del INYM.

QUE, atento a necesidad de resguardar la identidad personal de los sujetos que pongan en conocimiento de este Instituto hechos que impliquen violación de las normas aplicables, con la finalidad de que la circunstancia de anoticiamiento no se constituya en un perjuicio para los mismos por represalias de diversa índole, o bien restricciones o incluso negativa a recibir en lo futuro la materia prima de propiedad del sujeto denunciante.

QUE, corresponde dejar constancia que el tratamiento de este tipo de presentaciones no implica asignar a los denunciantes el carácter de parte de las actuaciones que se inicien.

QUE, en consecuencia y a fin de instrumentar adecuadamente el procedimiento de anoticiamiento de hechos en supuesta infracción resulta conveniente el dictado de un "Reglamento de denuncias".

QUE, el Area Legales de este Instituto ha tomado la debida intervención.

QUE, el INYM se encuentra facultado para aplicar sanciones en los casos de incumplimiento de la Ley 25.564, su Decreto Reglamentario 1240/02 y las disposiciones que en su consecuencia se dicten.

POR ELLO,

EL DIRECTORIO
DEL INYM
RESUELVE:

ARTICULO 1º — APRUEBASE el "REGLAMENTO DE DENUNCIAS" contenido en el Anexo I; y el modelo de "ACTA DE DENUNCIA CON RESERVA DE IDENTIDAD" contenido en el Anexo II de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º — COMUNIQUESE, publíquese por dos (2) días en el Boletín Oficial. Cumplido, ARCHIVESE. — Ing. Agr. LUIS FRANCISCO PRIETTO, Presidente, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — HERIBERTO FRIEDRICH, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — RAUL E. KARABEN, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ENRIQUE KUSZKO, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — CLAUDIO ANSELMO, Director, Inst. Nac. de la Yerba Mate. — HECTOR BIALE, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ESTEBAN FRIDLMEIER, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ROBERTO MONTECHESSI, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — MARTA GIMENEZ, Directora, Instituto Nacional de la Yerba Mate.

ANEXO I

REGLAMENTO DE DENUNCIAS

I.- ADMISION.

El INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (I.N.Y.M.) recibirá las denuncias y peticiones que se presenten, en relación con el accionar de un sujeto interviniente en el sector yerbatero, en el marco de la competencia que le atribuye la Ley 25.564.

El hecho de recibirlas, habiendo cumplimentado el presentante los requisitos formales o no, no implica que necesariamente deba tramitarlas, resolverlas o informar sobre las mismas.

II.- DEFINICIONES.

1. DENUNCIA: Es la presentación en la cual se identifica o puede ser identificado el denunciante, remitida al INYM o presentada ante éste, por cualquier persona, física o jurídica, en la que se sostenga la comisión de una infracción o una irregularidad en el ámbito de la competencia del INYM.

2. DENUNCIA TELEFONICA: para este caso, se deberá llevar desde el Area Fiscalización un LIBRO de registro de las llamadas que se reciben informando hechos en posible infracción a las normas de aplicación por parte del INYM. A tal fin se deberá dejar constancia de fecha, hora, nombre y apellido, dirección y número telefónico del denunciante y mención de la persona que recibió la llamada en el INYM, el que procederá a efectuar un breve relato de los hechos informados.

3. DENUNCIA POR CORREO ELECTRONICO: En caso de recibirse una denuncia por este medio, se hará saber al remitente los requisitos de la presentación formal, al solo efecto de merituar la posibilidad de su tratamiento.

4. DENUNCIA ANONIMA: Aquella presentación en la cual es imposible identificar al denunciante, remitida al INYM o presentada ante éste de cualquier forma, en la que se sostenga la comisión de una infracción o una irregularidad en el ámbito de la competencia del INYM.

Un documento anónimo podrá ser admitido en tanto y en cuanto de los elementos adjuntados o consignados a la presentación, permitan, a juicio del INYM, presumir la verosimilitud de los hechos planteados y éstos revistan gravedad.

5. DENUNCIA CON RESERVA DE IDENTIDAD: Cuando el denunciante decide mantener oculta su identidad, se registrará —aparte del expediente administrativo— en un acta su identidad y decisión de reserva (conforme Anexo II), guardándose bajo resguardo en el Area Fiscalización.

6. PETICION: Es la mera manifestación o expresión, solicitud o sugerencia realizada ante la autoridad administrativa, de la que no deriva obligación alguna para el INYM.

III.- FORMALIDADES PARA. LAS DENUNCIAS.

PRESENTACION FORMAL: Toda presentación deberá ser por escrito y firmada, consignándose nombre y apellido del interesado, su documento de identidad y domicilio. Asimismo se deberá explicar circunstanciadamente los motivos que originan la presentación, adjuntándose toda la documentación disponible que coadyuve a sustentar los dichos de quien la suscribe.

DENUNCIA EN ACTA: podrá recepcionarse denuncia de en acta tipo de fiscalización, en la que se sostenga la comisión de una infracción o una irregularidad en el ámbito de la competencia del INYM. La misma deberá contar con todos los recaudos de identificación del denunciante y el denunciado, y en la misma se procederá a explicar circunstanciadamente los motivos que originan la presentación, adjuntándose toda la documentación disponible que coadyuve a sustentar los dichos de quien la suscribe.

IV.- ALCANCE.

Las denuncias que se realicen sólo serán consideradas en el marco de las tareas de control que por Ley tiene fijadas el INYM.

V.- TRASLADO DE LAS ACTUACIONES.

Cuando el carácter de la denuncia lo amerite, se dará la correspondiente intervención a la Justicia Penal de acuerdo a lo previsto en el Art. 28 de la Ley 25.564.

ANEXO II

ACTA DE DENUNCIA CON RESERVA DE IDENTIDAD

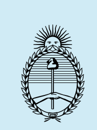
En la ciudad de .... Provincia de .... a los ...... días del mes de ....de .... siendo las .... horas, se presenta el Sr. ...., DNI Nº ...., estado civil ...., domiciliado en la calle .... Nº .... de la ciudad de ...., Provincia de .... número de teléfono fijo ...., número de celular .... dirección de E- Mail .... a los efectos de presentar la denuncia cuyo original obra adjunto a la presente acta. A criterio del denunciante, dada la importancia y el contenido de la misma, y las implicancias que pudieran repercutir hacia su persona, solicita la reserva de su identidad, por lo que se procede a dejar debida constancia en la presente acta, de que el trámite administrativo que demande la misma a tenor del "Manual de Procedimiento", será en la más estricta reserva de identidad, la cual será únicamente revelada por orden judicial o del señor Síndico General de la Nación, cuando el interés del Estado o el Bien Común así lo demanden.

Se deja expresa constancia que es materia de competencia del INYM, prevista en la Ley 25.564, el control y fiscalización en relación con el accionar de un sujeto interviniente en el sector yerbatero.

Sin nada más que agregar, se procede a hacer una copia de la denuncia para el trámite administrativo, en el caso de considerarse oportuno el mismo, a la firma de la denuncia original y del acta procediéndose finalmente a proceder al debido resguardo en el Area Fiscalización y en sobre lacrado el original de la denuncia ya firmada y el original de la presente acta y se le hace entrega de una copia de la misma. — Ing. Agr. LUIS FRANCISCO PRIETTO, Presidente, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — HERIBERTO FRIEDRICH, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — RAUL E. KARABEN, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ENRIQUE KUSZKO, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — CLAUDIO ANSELMO, Director, Inst. Nac. de la Yerba Mate. — HECTOR BIALE, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ESTEBAN FRIDLMEIER, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ROBERTO MONTECHESSI, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate.

e. 26/09/2008 Nº 11349/08 v. 29/09/2008

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 813/2008

Registro Nº 627/2008

Bs. As., 18/7/2008

VISTO el Expediente Nº 1.271.497/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa COOPERACION MUTUAL PATRONAL SOCIEDAD MUTUAL DE SEGUROS GENERALES, obrante a fojas 15/16 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que el acuerdo traído a estudio estipula el pago de una suma no remunerativa y se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa COOPERACION MUTUAL PATRONAL SOCIEDAD MUTUAL DE SEGUROS GENERALES, obrante a fojas 15/16 del Expediente Nº 1.271.497/08, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 15/16 del Expediente Nº 1.271.497/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.271.497/08

Buenos Aires, 23 de julio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 813/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 15/16 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 627/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.271.497/08

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de mayo de 2008, siendo las 13,00 horas comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante mí Dr. Adalberto Vicente Dias Secretario del Departamento de Relaciones Laborales de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, el señor Raul Amancio Martínez, DNI 5.049.760, en su calidad de Secretario General, Jorge Alberto SOLA con D.N.I. 17.310.288 en su carácter de Secretario de Interior y Mirta DELIBASICH DNI 5.115.315 en su carácter de Secretaria de Seguridad Social, manteniendo el domicilio constituido en calle Carlos Pellegrini Nº 575 de la C.A.B.A. en representación del SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con el patrocinio letrado del Dr. Carlos Alberto MIODOWNIK (Tº 37 Fº 827 C.P.A.C.F.) por una parte y por la otra el señor Juan Alberto MONTAÑEZ con DNI 6.131.981, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo tal como lo acredita con la copia de la documentación que adjunta en este acto, constituyendo el domicilio en calle Reconquista Nº 513 Piso 3º "B" C.A.B.A. (03462 -435100) en representación de COOPERACION MUTUAL PATRONAL SOCIEDAD MUTUAL DE SEGUROS GENENRALES (S.M.S.G.), con el patrocinio letrado del Dr. Carlos Maria DIAZ VELEZ con D.N.I. 10.427.164.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, cedida la palabra a las partes manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERO: INCREMENTO NO REMUNERATIVO Las Partes expresamente acuerdan otorgar a todos los trabajadores amparados en el Convenio Colectivo 264/95, un adicional no remunerativo total del 15% respecto de los salarios fijados en dicho Convenio Colectivo. Las partes expresamente acuerdan que dicho adicional será abonado de la siguiente forma: desde el 1 de abril y hasta el 31/5/2008 se otorgará a todos los trabajadores comprendidos en el CCT 264/95 un incremento 10% respecto de los salarios básicos de convenio vigentes a la fecha, elevándose dicho porcentaje a un 15% total a partir del mes de junio y hasta que el Sindicato del Seguro de la República Argentina acuerde nuevos salarios con la Asociación Argentina de Compañías de Seguros, la Unión de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, los Aseguradores del Interior de República Argentina y la Asociación de Aseguradores Argentinos para los trabajadores incluidos en el CCT 264/95 de la actividad.

SEGUNDO: ABSORCION: Los incrementos que resulten de la aplicación de lo establecido en el presente convenio absorberán hasta su concurrencia y resultarán compensables con cualquier otro incremento de cualquier naturaleza —remunerativo o no— que el Gobierno Nacional y/o cualquier autoridad de aplicación pudiera determinar o que se acordare convencionalmente en el futuro.

TERCERO: VIGENCIA: Las Partes expresamente pactan que las sumas acordadas en el artículo primero del presente convenio entrarán en vigencia a partir del 1 de abril del corriente año y hasta que el Sindicato del Seguro de la República Argentina acuerde nuevos salarios con la Asociación Argentina de Compañías de Seguros, la Unión de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, los Aseguradores del Interior de República Argentina y la Asociación de Aseguradores Argentinos para los trabajadores incluidos en el CCT 264/95 de la actividad.

Cedida la palabra a las partes manifiestan que ratifican en un todo lo precedentemente acordado, solicitando la pronta homologación. La entidad gremial se compromete a realizar todas las diligencias que sean necesarias para que se cumplimente lo más rápido posible el trámite homologatorio.

Sin más, siendo las 14,00 horas, se levanta la audiencia firmando las partes ante mí, que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 816/2008

Registro Nº 624/2008

Bs. As., 18/7/2008

VISTO el Expediente Nº 1.273.456/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 24/26 del Expediente Nº 1.273.456/08, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa A.F.J.P. PRORENTA SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a foja 27, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el referido Acuerdo las partes pactaron el pago de una suma no remunerativa mensual de TRESCIENTOS PESOS ($ 300.-), desde el 1º de abril de 2008 hasta el 30 de junio de 2008, al personal comprendido en las categorías II a VII del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 851/07 "E" del cual son las mismas partes signatarias.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa A.F.J.P. PRORENTA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 24/26 del Expediente Nº 1.273.456/08, ratificado a foja 27, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 24/26 del Expediente Nº 1.273.456/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.273.456/08

Buenos Aires, 23 de julio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 816/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 24/26 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 624/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de mayo de 2008, comparecen por una parte, los Sres. Raúl Amancio Martínez, DNI Nº 5.049.760, en su carácter de Secretario General, Mirta Elsa Delibasich, DNI Nº 5.150.315, en su carácter de Secretaria de Seguridad Social y Salvador Bianco, DNI Nº 10.829.068, en su carácter de Secretario Pro Tesorero del Sindicato del Seguro de la República Argentina, y la Sra. Marcela Toledo DNI Nº 18.290.871, Reinaldo Battíni DNI Nº 4.538.279 y Claudio Rojas DNI Nº 26.953.711 en su carácter de Delegados de Personal, con el patrocinio letrado del Dr. Atilio Spada, todos ellos en representación del Sindicato del Seguro de la República Argentina, con domicilio constituido en la calle Carlos Pellegrini 575 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por la otra parte, Antonio Eduardo Goitisolo DNI Nº 14.686.854, en su carácter de Presidente, en representación de la empresa AFJP PRORENTA SA, con domicilio constituido en Sarmiento 811, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante La Empresa y ambas en conjunto Las Partes, manifiestan de común acuerdo:

PRIMERO: Que La Empresa otorgará a partir del 01/04/2008 al personal comprendido en las categorías II a VII del CCT 851/07 “E” un incremento no remunerativo mensual de Pesos Trescientos ($ 300). Las partes establecen que dichos adicionales serán individualizados en la liquidación mensual respectiva, bajo la denominación “acta acuerdo 2008”, y no se incorporarán al salario básico de convenio, ni formaran parte de la base de cálculo para otros efectos tales como gratificaciones, premios, comisiones, aguinaldos, vacaciones, indemnizaciones, ni otros adicionales legales o convencionales de carácter remunerativo o no.

SEGUNDO: ABSORCION

Los incrementos que resulten de la aplicación de lo establecido en el presente convenio no se absorberán, ni resultarán absorbibles ni compensables con incrementos de cualquier naturaleza otorgados por la empresa o por el Gobierno Nacional —remunerativo o no— con anterioridad a la presente. Asimismo las partes especialmente dejan aclarado que las sumas otorgadas si podrán ser compensadas o absorbidas por aumentos que en un futuro se pacten.

TERCERO: VIGENCIA

Las Partes expresamente pactan que las sumas acordadas en el artículo primero del presente convenio entrarán en vigencia a partir del 1 de abril del corriente año y hasta el 30 de junio de 2008. Las partes se comprometen a renegociar los salarios establecidos en el CCT Nº 851/07 E dentro de los 60 días pasados al 30 de junio de 2008.

CUARTO: HOMOLOGACION

Las Partes se comprometen a presentar el presente acuerdo por ante la autoridad de aplicación para su homologación. Si el presente acuerdo no se homologa por motivos ajenos a las partes antes del 30.06.2008, la Empresa se compromete a liquidar y abonar lo acordado en el presente.

En prueba de buena fe y de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 817/2008

Registro Nº 634/2008

Bs. As., 18/7/2008

VISTO el Expediente Nº 1.272.184/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/8 del Expediente Nº 1.272.184/08, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa ASEGURADORA FEDERAL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a foja 12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo las partes convienen otorgar un adicional del ONCE POR CIENTO (11%) no remunerativo a todos los trabajadores de la empresa comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95.

Que la suma no remunerativa fijada entrará en vigencia el 1º de mayo de 2008 y se extenderá hasta tanto la entidad sindical junto a las cámaras empresarias correspondientes acuerden nueva escala salarial para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95 aplicable a la actividad, conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa ASEGURADORA FEDERAL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 7/8 del Expediente Nº 1.272.184/08, ratificado a foja 12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 7/8 del Expediente Nº 1.272.184/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.272.184/08

Buenos Aires, 23 de julio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 817/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 7/8 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 634/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de mayo de 2008, comparecen por una parte los Sres. Raúl Amancio Martinez, DNI Nº 5.049.760, en su carácter de Secretario Gremial, Mirta Elsa Delibasich, DNI Nº 5.150.315, en su carácter de Secretaria de Seguridad Social y Salvador Blanco. DNI Nº 10.829.068, en su carácter de Secretario Pro Tesorero del Sindicato del Seguro de la República Argentina, con el patrocinio letrado del Dr. Carlos Alberto Miodownik Vera, todos ellos en representación del Sindicato del Seguro de la República Argentina, con domicilio constituido en la calle Carlos Pellegrini 575 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y por la otra parte, el Dr. Francisco Malara, DNI Nº 17.461.342, en su carácter de Apoderado, en representación de la empresa ASEGURADORA FEDERAL ARGENTINA S.A., ambos con domicilio constituido en la calle Suipacha 268, 2º piso de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante La Empresa y ambas en conjunto Las Partes, manifiestan de común acuerdo:

PRIMERO: INCREMENTO NO REMUNERATIVO

Las Partes expresamente acuerdan otorgar un adicional del 11% no remunerativo a todos los trabajadores amparados en el Convenio Colectivo 264/95.

SEGUNDO: ABSORCION

Los incrementos que resulten de la aplicación de lo establecido en el presente convenio absorberán hasta su concurrencia y resultarán compensables con cualquier otro incremento de cualquier naturaleza —renumerativo o no— que el Gobierno Nacional y/o cualquier autoridad de aplicación pudiera determinar o que se acordare convencionalmente en el futuro.

TERCERO: VIGENCIA

Las Partes expresamente pactan que las sumas acordadas en el artículo primero del presente convenio entrarán en vigencia a partir del 1º de mayo del corriente año y hasta que el Sindicato del Seguro de la República Argentina acuerde nuevos salarios con la Asociación Argentina de Compañías de Seguros, la Unión de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, los Aseguradores del Interior de la República Argentina y la Asociación de Aseguradores Argentinos para los trabajadores incluidos en el CCT 264/95 de la actividad.

El porcentaje de incremento pactado en la cláusula primera del presente, será abonado por las Empresas a los trabajadores por el monto y en la forma allí descripta hasta que el Sindicado del Seguro de la República Argentina acuerde nuevos salarios con la Asociación Argentina de Compañías de Seguros, la Unión de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, los Aseguradores del Interior de la República Argentina y la Asociación de Aseguradores Argentinos para los trabajadores incluidos en el CCT 264/95 de la actividad.

Una vez acordados dichos salarios con el Comité Asegurador, la empresa deberá ajustar los montos y rubros pactados en la cláusula primera del presente al porcentaje de los incrementos que resulten de la aplicación del referido convenio, debiendo ser liquidados en la forma que allí se estipule, por lo cual el referido ajuste tendrá vigor desde la fecha en que entre en vigencia el nuevo acuerdo salarial que se fije con la Asociación Argentina de Compañías de Seguros, la Unión de Aseguradoras

de Riesgos del Trabajo, los Aseguradores del Interior de la República Argentina y la Asociación de Aseguradores Argentinos.

CUARTO: HOMOLOGACION

Las Partes se comprometen a presentar el presente acuerdo por ante la autoridad de aplicación para su homologación. Si el presente acuerdo no se homologa por motivos ajenos a las partes antes de 30 días, la Empresa se compromete a liquidar y abonar lo acordado en el presente.

En prueba de buena fe y de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 818/2008

Registro Nº 629/2008

Bs. As., 18/7/2008

VISTO el Expediente Nº 1.273.666/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 13/14 del Expediente Nº 1.273.666/08, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa LA EQUITATIVA DEL PLATA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS, ratificado a foja 15, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el referido Acuerdo las partes convienen otorgar un adicional del DIEZ POR CIENTO (10%) no remunerativo a todos los trabajadores de la empresa comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95.

Que la suma no remunerativa fijada entrará en vigencia el 1º de mayo de 2008 y se extenderá hasta tanto la entidad sindical junto a las cámaras empresarias correspondientes acuerden nueva escala salarial para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95 aplicable a la actividad, conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa LA EQUITATIVA DEL PLATA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS, que luce a fojas 13/14 del Expediente Nº 1.273.666/08, ratificado a foja 15, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 13/14 del Expediente Nº 1.273.666/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.273.666/08

Buenos Aires, 23 de julio de 2008

Da conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 818/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 13/14 del expedjente de referencia, quedando registrado con el Nº 629/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de mayo de 2008, comparecen por una parte los señores Raúl Amancio Martínez, DNI Nº 5.049.760, en su carácter de Secretario General, Mirta Elsa Delibasich, DNI Nº 5.150.315, en su carácter de Secretaria de Seguridad Social , Salvador Bianco, DNI 10.829.068, en su carácter de Secretario Pro Tesorero, con el patrocinio letrado del Dr. Atilio Spada, todos ellos en representación del Sindicato del Seguro de la República Argentina, con domicilio constituido en la calle Carlos Pellegrini 575 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por otra parte, el Sr. Laureano Rico Aguin, DNI 93.353.090, en su carácter de Apoderado en representación de la Empresa La Equitativa del Plata Sociedad Anónima de Seguros con domicilio constituido en Carlos Pellegrini 1069 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante La Empresa y ambas en conjunto Las Partes, manifiestan de común acuerdo:

PRIMERO: INCREMENTO NO REMUNERATIVO

Las partes expresamente acuerdan otorgar un adicional del 10% no remunerativo a todos los trabajadores amparados en el Convenio Colectivo 264/95.

SEGUNDO: ABSORCION

Los incrementos que resulten de la aplicación de lo establecido en el presente convenio absorberán hasta su concurrencia y resultarán compensables con cualquier otro incremento de cualquier naturaleza —remunerativo o no— que el Gobierno Nacional y/o cualquier autoridad de aplicación pudiera determinar ó que se acordare convencionalmente en el futuro.

TERCERO: VIGENCIA

Las partes expresamente pactan que las sumas acordadas en el artículo primero del presente convenio entrarán en vigencia a partir del 1º de mayo del corriente año y hasta que el Sindicato del Seguro de la República Argentina acuerde nuevos salarios con la Asociación Argentina de Compañías de Seguros, la Unión de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, los Aseguradores del Interior de la República Argentina y la Asociación de Aseguradores Argentinos para los trabajadores incluidos en el Convenio Colectivo de Trabajo 264/95 de la actividad.

El porcentaje de incremento pactado en la cláusula primera del presente, será abonado por las Empresas a los trabajadores por el monto y en la forma allí descripta hasta que el Sindicato del Seguro de la República Argentina acuerde nuevos salarios con la Asociación Argentina de Compañías de Seguros, la Unión de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, los Aseguradores del Interior de la República Argentina y la Asociación de Aseguradores Argentinos para los trabajadores incluidos en el Convenio Colectivo de Trabajo 264/95 de la actividad.

Una vez acordados dichos salarios con el Comité Asegurador, la empresa deberá ajustar los montos pactados en la cláusula primera del presente al porcentaje de los incrementos que resulten de la aplicación del referido convenio, debiendo ser liquidados en la forma que allí se estipule, por lo cual el referido ajuste tendrá vigor desde la fecha en que entre en vigencia el nuevo acuerdo salarial que se fije con la Asociación Argentina de Compañías de Seguros, la Unión de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, los Aseguradores del Interior de la República Argentina y la Asociación de Aseguradores Argentinos.

CUARTO: HOMOLOGACION

Las partes se comprometen a presentar el presente acuerdo por ante la autoridad de aplicación para su homologación. Si el presente acuerdo no se homologa por motivos ajenos a las partes antes de los treinta días, La Empresa se compromete a liquidar y abonar lo acordado en el presente.

En prueba de buena fe y de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 823/2008

Registro Nº 636/2008

Bs. As., 18/7/2008

VISTO el Expediente Nº 1.267.534/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la ley 22.250, la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.267.534/08, obra el Acuerdo celebrado por la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION y el CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes proceden a modificar el Artículo 70 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 227/93, referido al Seguro de Vida Colectivo, conforme a las condiciones y modalidades establecido en el mismo.

Que en relación a la observación oportunamente formulada, la entidad sindical hace las debidas aclaraciones a fojas 42/44 de autos.

Que el ámbito territorial y personal del citado Acuerdo se corresponde con la actividad del sector empleador signatario y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el referido Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION y el CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS CONSTRUCTORES Y AFINES por la parte empleadora, que luce a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.267.534/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.267.534/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 227/93.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.267.534/08

Buenos Aires, 23 de julio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 823/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/2 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 636/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expte: 958.028/93

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los siete días del mes de Abril de dos mil ocho, comparecen por una parte, el señor Gerardo Alberto MARTINEZ, en representación de la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA; y por la otra, el señor Carlos E.G.WAGNER, en representación de la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, el Arq. Eduardo Juan Sproviere señor Ricardo D. ANDINO, en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION, y el señor Jorge A. DE FILIPPO en representación del CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES, y expresan que tras largas negociaciones, que han alcanzado un acuerdo en los siguientes términos:

1.-) Modificar el Art. 70 del Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 227/93 quedando redactado de la siguiente manera:

Los obreros comprendidos en esta Convención Colectiva estarán cubiertos por un Seguro de Vida Colectivo, cuyo capital asegurado y otros beneficios comprenderá a los beneficiarios que resulten instituidos por los respectivos titulares, quedando aclarado que en caso de que no hubiese designación expresa de estos, se tomará el orden y prelación que se detalla seguidamente:

a) El cónyuge sobreviviente o la persona que estuviera unida en aparente matrimonio, en concurrencia con los hijos menores hasta 18 años y mayores incapacitados para el trabajo.

b) En el caso del conviviente, se requerirá que el causante esté separado de hecho o legalmente o haya sido soltero, viudo o divorciado y hubieran convivido cinco años inmediatamente anterior al deceso. El plazo de convivencia se reduce a dos años si existieran hijos reconocidos por los convivientes.

c) Los hijos mayores de 18 años.

d) Los padres del trabajador.

En caso de no existir los derechohabientes referidos, el seguro se abonará a los herederos del causante declarados judicialmente.

Los obreros, para hacer frente al pago de la prima, deberán aportar a la UOCRA la suma equivalente al 2% del sueldo mensual básico de convenio correspondiente a la Categoría de Sereno fijado por el C.C.T 76/75 para la Zona “A”, cualquiera sea la zona en la que presten servicios en forma efectiva.

El importe resultante será retenido por los empleadores mensualmente de los haberes de la segunda quincena de cada mes o en su caso a la fecha de cese.

2.-) Las Partes solicitan a la autoridad de aplicación que proceda a homologar el presente acuerdo para su aplicación y vigencia.

Previa lectura y ratificación, se firman cinco ejemplares de idéntico tenor.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolucion Nº 828/2008

Registro Nº 623/2008

Bs. As., 18/7/2008

VISTO el Expediente Nº 1.232.324/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acta acuerdo salarial celebrada entre la empresa HIDROELECTRICA TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA y la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), el que luce agregada a fojas 2 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acta acuerdo de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 832/07 “E”.

Que de las constancias de autos los agentes negociales han acreditado la representación invocada y las facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acta acuerdo salarial celebrada entre la empresa HIDROELECTRICA TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA y la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), el que luce agregada a fojas 2 del Expediente Nº 1.232.324/07, conforme, la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.232.324/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones, del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de realizar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acta acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.232.324/07

Buenos Aires, 23 de julio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 828/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 623/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinacion - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO SALARIAL

En la Ciudad de Buenos Aires, a los a los 7 días del mes de agosto de 2007, se reúnen por un lado la Empresa HIDROELECTRICA TUCUMAN S.A., en adelante “la Empresa”, con domicilio en calle Carlos Pellegrini 1427, 9º Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Presidente Ing. Claudio Lewis Trifilio y el Vicepresidente Ing. Gustavo BISUTTI y por la otra la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) en adelante “La Asociación”, con domicilio en calle Reconquista 1048, Piso 8, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Secretario de Organización, Ingeniero José ROSSA y el Tesorero, Licenciado Héctor COACCI, quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO. Incrementar los Sueldos Básicos Mensuales del CCT vigente, en un porcentaje del ocho (8) por ciento a partir del primero de julio de dos mil siete (01/07/2007). Los nuevos valores se indican en el siguiente cuadro:

NIVELES	FUNCION	SUELDO BASICO MENSUAL ($)
U - I	Profesional en formación	2.257
U - II	Profesional ayudante	2.792
U - III	Profesional principal	3.683
U - IV	Profesional especialista	4.633

Leída y ratificada la presente Acta Acuerdo en todos sus términos, las Partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados, tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, elevándose la misma a la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 833/2008

Registro Nº 632/2008

Bs. As., 18/7/2008

VISTO el Expediente Nº 1.268.545/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 57/59 del Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS, por el sector sindical, la CAMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS DE GAS LICUADO, la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS FRACCIONADORAS, ALMACENADORAS Y COMERCIALIZADORAS —NO PRODUCTORAS— DE GAS LICUADO (CAFRAGAS) ASOCIACION CIVIL, y la CAMARA ARGENTINA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO —CADIGAS— por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto convencional de marras, los agentes negociadores acuerdan un incremento salarial para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 510/07.

Que las celebrantes de marras coinciden con las partes signatarias del plexo convencional ut supra citado.

Que los actores intervinientes acreditan la personería invocada y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS, por el sector sindical, la CAMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS DE GAS LICUADO, la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS FRACCIONADORAS, ALMACENADORAS Y COMERCIALIZADORAS —NO PRODUCTORAS— DE GAS LICUADO (CAFRAGAS) ASOCIACION CIVIL, y la CAMARA ARGENTINA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO —CADIGAS—, que luce a fojas 57/59 del Expediente Nº 1.268.545/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 57/59 del Expediente Nº 1.268.545/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 510/07.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.268.545/08

Buenos Aires, 23 de julio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 833/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 57/59 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 632/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.268.545/08

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 13 días del mes de junio de dos mil ocho, siendo las 19 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo, con la asistencia del Dr. PABLO A. TOPET, Director Nacional de Relaciones del Trabajo, los señores ALBERTO ROBERTI, PEDRO MILLA, MARIO LAVIA, FERNANDO GAINZA, JUAN AYALA, JULIO ANTONIO MIRANDA y MARIO FERNANDEZ en representación de la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO —FASPyGP—, por una parte y por la otra lo hacen el señor HECTOR DE CILLIS en representación de la CAMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS DE GAS LICUADO —CEGLA—, OSVALDO SPANU y RICARDO OSCAR AZAR y NESTOR RESTITUTO en representación de la CAMARA ARGENTINA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO —CADIGAS— y el señor PEDRO RENDA y la señora GRACIELA BONOTTO en representación de la CAMARA DE EMPRESAS FRACCIONADORAS, ALMACENADORAS Y COMERCIALIZADORAS —NO PRODUCTORAS— DE GAS LICUADO.

Abierto el acto las partes manifiestan haber arribado al acuerdo que a continuación se transcribe:

a) Se establece un incremento salarial del 20% a aplicar sobre los básicos previstos en el Convenio Colectivo de Trabajo 510/07, a abonarse un 10% con los haberes de julio de 2008 y con la adición del 10% restante a partir de noviembre de 2008. Los mismos se aplicarán también con relación a los artículos 15, 16, 19 y 37 del CCT 510/07.

b) Las empresas abonarán el concepto establecido en la Res. MTEySS N. 1399/07 con un incremento proporcional equivalente al 20%, de modo tal que el mismo ascenderá a $ 27,50 (PESOS VEINTISIETE CON CINCUENTA) desde el mes de julio de 2008 y a $ 30 (PESOS TREINTA) a partir de noviembre de 2008.

c) Las empresas abonarán una suma fija con carácter no remunerativo a todos los trabajadores con una antigüedad mayor de 3 meses de $ 600. (PESOS SEISCIENTOS). El pago se efectuará en dos cuotas, la primera de $ 400 (PESOS CUATROCIENTOS) en el mes de octubre, y la segunda de $ 200 (PESOS DOSCIENTOS) en el mes de diciembre de 2008.

d) Las empresas abonarán a la entidad sindical por cada trabajador con una antigüedad mayor de 3 meses, una contribución de $ 600 (PESOS SEISCIENTOS) con la finalidad de atender lo indicado en el art. 8 del CCT 510/07, para estimulación y capacitación. Dicha suma se abonará de la siguiente manera: a) Las empresas YPF Gas S.A., Shell Gas S.A. y TotalGaz Argentina S.A., lo abonarán el 15 de agosto, b) las empresas fraccionadoras en noviembre de 2008, y c) las empresas distribuidoras en dos cuotas mensuales, iguales y consecutivas de $ 300 (PESOS TRESCIENTOS) con vencimiento en los meses de noviembre y diciembre de 2008.

e) El vencimiento del presente acuerdo operará el 28 de febrero de 2009.

Asimismo, las partes acuerdan que podrán reunirse antes del vencimiento pactado si se produjesen circunstancias extraordinarias ajenas a las mismas y que modificaran el equilibrio de las pautas acordadas.

Con relación a la absorción de los incrementos fijados y el pago de los salarios caídos por los días de huelga, no habiendo las partes arribado a un acuerdo, solicitan que la Autoridad Administrativa del Trabajo, resuelva dichas cuestiones. Oido lo cual, la Secretaria de Trabajo Resuelve:

PRIMERO: Téngase presente el acuerdo arribado por las partes y remítanse las actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para su homologación.

SEGUNDO: Con relación a los puntos sometidos a esta Autoridad se Resuelve:

a) Con referencia a la absorción de las sumas indicadas en el apartado b) del acuerdo, se aplicarán los criterios establecidos en la Resolución MTEySS 1399/07.

b) Con relación al pago de los salarios caídos por los días de huelga se exhorta a los empleadores en aras de la paz social que procedan al pago de los mismos en los casos en que correspondiere.

TERCERO: Se intima a las partes a que en forma inmediata, restablezcan la normal prestación de la actividad, cesando toda medida que pudiera obstaculizar o impedir el normal desarrollo de los servicios.

En este estado las partes se notifican de la Resolución de la Dra. Noemí Rial, Secretaria de Trabajo y manifiestan su conformidad con los términos de la misma, firmando 5 ejemplares de igual tenor y a los mismos efectos. Siendo las 20 horas, se da por finalizado el acto por ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 840/2008

CCT Nº 539/2008

Bs. As., 18/7/2008

VISTO el Expediente Nº 1.249.827/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/50 del Expediente Nº 1.249.827/07 obra el Convenio Colectivo de Trabajo suscripto entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (A.P.J.A.E.), y la FEDERACION DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES LIMITADA, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito territorial y personal del mentado instrumento se corresponde con la actividad de la representación empleadora signataria, como así con el ámbito de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical firmante, emergentes de su Personería Gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados, ratificando en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que atento la omisión de las partes de consignar el plazo del Aporte Solidario previsto en el artículo 48 del instrumento cuya homologación se persigue; debe entenderse que la misma resulta idéntica al período de vigencia previsto para el resto de las cláusulas contenidas en el mentado Convenio Colectivo de Trabajo.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes, conforme lo previsto por el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, respecto a las escalas contenidas en el Anexo V, obrante a fojas 50 del Expediente Nº 1.249.827/07.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (A.P.J.A.E.), y la FEDERACION DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, obrante a fojas 3/50 del Expediente Nº 1.249.827/07, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 3/50 del Expediente Nº 1.249.827/07.

ARTICULO 3º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, remítase las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia del cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 2004), respecto a las escalas salariales contenidas en el Anexo V del Convenio Colectivo de Trabajo que por la presente se homologa.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo que por la presente se homologa, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.249.827/07

Buenos Aires, 23 de julio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 840/08, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo celebrada a fojas 3/50 del expediente de referencia, quedando registrada con el Nº 539/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

Federación de Cooperativas de Electricidad y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires y la Asociación del Personal Jerárquico del Agua y la Energía

FEDECOBA

Federación de Cooperativas de Electricidad y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires

APJAE

Asociación del Personal Jerárquico del Agua y la Energía

INDICE

ARTICULO 11. LICENCIA ANUAL POR VACACIONES

11.1 Extensión del período de vacaciones

11.2. Licencia proporcional

11.3 Período de otorgamiento

11.4. Comienzo

11.5. Cónyuges

11.6. Notificación

11.7. Acumulación

11.8. Suspensión

11.9. Acuerdos de cambios entre trabajadores

11.10. Vacaciones no gozadas

11.11 Licencia Jerárquica

ARTICULO 12. LICENCIAS ESPECIALES CON GOCE DE SUELDO

12.1. Por matrimonio

12.2. Por nacimiento de hijo

12.3. Por casamiento de un hijo

12.4. Por fallecimiento del cónyuge, padres e hijos

12.5. Por fallecimiento de otros familiares

12.6. Por adopción

12.7. Por enfermedad grave de padre, madre, cónyuge o hijo

12.8. Por maternidad y lactancia

12.9. Por donación de sangre

12.10. Por tratamiento médico, curaciones o necesidad de consulta médica

12.11. Por exámenes

12.12. Por citación judicial o demora policial

12.13. Por práctica deportiva

12.14. Por estudios becados por la Empresa Cooperativa

12.15. Documentación

ARTICULO 13. LICENCIA SIN GOCE DE HABERES

CAPITULO III. CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

ARTICULO 14. MULTIFUNCION

ARTICULO 15. MODALIDADES DE CONTRATACION

ARTICULO 16. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

16.1. Diseño de la organización

16.2. Estudio de modelos de estructuras organizacionales

ARTICULO 17. COBERTURA DE VACANTES JERARQUICAS

ARTICULO 18. SISTEMAS DE PROMOCION

ARTICULO 19. AUSENCIA TRANSITORIA

ARTICULO 20. COMPUTO DE LA ANTIGÜEDAD

ARTICULO 21. ASIGNACION DE RESPONSABILIDADES SUPERIORES

ARTICULO 22. CAPACITACION Y FORMACION PROFESIONAL

22.1. Responsabilidad y objeto

22.2. Deber y derecho de capacitación permanente

22.3. Planes y política de la empresa

22.4. Responsabilidad del trabajador

22.5. Prevención de accidentes

22.6. Factibilidad de inversiones

22.7. Potestad de la empresa Cooperativa

22.8. Docentes

22.9. Valoración

22.10. Intercambio de información.

22.11. Programación de tiempos

ARTICULO 23. INDUMENTARIA DE TRABAJO

ARTICULO 24. UTILES DE TRABAJO. EQUIPOS DE PROTECCION Y SEGURIDAD

ARTICULO 25. HIGIENE, SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE

ARTICULO 26. REGIMEN DIFERENCIAL

26.1. Aplicación decreto Nº 937-74

26.2. Formalización del reconocimiento

26.3. Innovaciones por la seguridad

ARTICULO 27. ENFERMEDADES Y ACCIDENTES

27.1. Enfermedades y Accidentes

27.2. Conservación del empleo

27.3. Reubicación

27.4. Discapacidad total

27.5. Control de ausentismo

27.6. Accidentes de trabajo

27.7. Enfermedad profesional

27.8. Cobertura integral

CAPITULO IV. REGIMEN DE RETRIBUCIONES

ARTICULO 28. ESTRUCTURA DEL REGIMEN SALARIAL

ARTICULO 29. NIVELES FUNCIONALES

ARTICULO 30: NIVEL Y DEDICACION FUNCIONAL

30.1. Nivel y dedicación

30.2. Grados

30.3. Permanencia

30.4. Exposición en recibo de haberes

30.5. Revisiones de niveles y grados

ARTICULO 31: REMUNERACIONES BASICAS DE REFERENCIA

ARTICULO 32. RESPONSABILIDAD JERARQUICA

32.1. Adicional por responsabilidad jerárquica

32.2. Adicional transitorio por ausencia de otro trabajador jerárquico

ARTICULO 33. ANTIGÜEDAD

33.1. Remuneración por antigüedad

33.2. Gratificación extraordinaria

ARTICULO 34. TRABAJO EN ZONA DESFAVORABLE

ARTICULO 35. SERVICIO ROTATIVO DE TURNO CONTINUADO

ARTICULO 36. ADICIONAL PERSONAL

ARTICULO 37. EQUIDAD SALARIAL

ARTICULO 38. VIATICOS

38.1. Reembolso de gastos

38.2. Traslado con vehículo propio

38.3. Naturaleza del Viático

ARTICULO 39. BECAS

39.1. Destino

39.2. Solicitud

39.3. Decisión

39.4. Naturaleza de los gastos que implica la beca

39.5. Obligaciones de la empresa cooperativa y del becado

39.6. Información a la Asociación

ARTICULO 40. JUBILACION DEL TRABAJADOR

40.1. Intimación para la iniciación de trámites

40.2. Bonificación por Jubilación

40.3. Momento de inicio del trámite

40.4. Derecho a la percepción. Monto

INDICE DE ANEXOS

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 6 días de Noviembre de 2007.

CAPITULO I - PRINCIPIOS GENERALES Y AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 1. PARTES INTERVINIENTES

1.1. La Asociación del Personal Jerárquico de Agua y Energía, con Personería Gremial Nº 533, con domicilio real en calle Moreno 1140, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por Diego Ramón Orellano, en su carácter de Presidente, Norberto Renee Manzano, Secretario de Relaciones Laborales y Carlos Alejandro Castel, Asesor Legal en adelante La Asociación, por una parte.

1.2. La Federación de Cooperativas de Electricidad y Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires Limitada [FEDECOBA]; con domicilio en calle Rauch 729, Azul, Buenos Aires, representada en este acto por Carlos Oscar José, DNI 4.994.545, Presidente; por la otra parte, en adelante Empresa Cooperativa, acuerdan formalizar el presente CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO.

ARTICULO 2. DURACION, AMBITO DE APLICACION.

2.1. Duración. Las cláusulas normativas de este convenio tendrán una duración de DOS (2) años a partir de la fecha de homologación. Las cláusulas obligacionales tendrán una duración de DOS (2) años a partir de la misma fecha.

2.2. Pervivencia de la empresa cooperativa. Durante la vigencia establecida en el punto anterior se acuerda el principio de prioridad a la pervivencia de la empresa como base para el desarrollo y la seguridad del empleo.

2.2.1. Corolario de ello será que en caso de cambios significativos en variables macro o micro económicas que superen el ámbito de control de la empresa y que pongan en situación de riesgo su permanencia, obliga a las partes a reunirse en forma inmediata a solicitud de cualquiera de ellas, con el objeto de acordar las decisiones que coadyuven al equilibrio económico de la estructura de costos, gastos e inversiones, la fuente de trabajo y de ingresos de los trabajadores.

2.2.2. A tal efecto, la empresa Cooperativa suministrará oportunamente los estados contables y/o financieros al representante de los trabajadores jerárquicos de la empresa, para que los mismos puedan recomendar políticas preventivas que posibiliten un mejor desempeño económico financiero de la empresa Cooperativa.

2.2.3. Las partes acordarán las políticas necesarias, los tiempos de duración, circunstancias que mantengan o dejen sin efecto las decisiones tomadas de acuerdo a lo expuesto en el apartado precedente para asegurar el equilibrio allí establecido atendiendo a minimizar el impacto sobre las remuneraciones y beneficios de los trabajadores, habiéndose analizado toda otra decisión que, a juicio de las partes, permitan mejorar la ecuación económica y financiera de la empresa Cooperativa.

2.3. Alcances. Este convenio es de cumplimiento obligatorio para los firmantes, y las Cooperativas asociadas o no a la Empresa Cooperativa.

2.4. Ambito de aplicación. El ámbito de aplicación territorial de este convenio se extiende a la totalidad de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina.

ARTICULO 3. PERSONAL COMPRENDIDO

3.1. Personal Comprendido: Esta convención es aplicable a los trabajadores que desempeñen funciones jerárquicas, en relación de dependencia, afectados al área energía eléctrica de las empresas cooperativas.

3.2. Función Jerárquica: Implica el ejercicio de una labor con niveles de función y desempeño, autoridad, responsabilidad, información, decisión o mando, de acuerdo a los conceptos que siguen y con las valorizaciones del Anexo IV "Valorización de Funciones y Desempeño" que forma parte de este CCT.

3.3. Función y Desempeño. Implica requerimientos de capacidades profesionales y técnicas elevadas y especiales para la consideración de su idoneidad, al definir el perfil de la función.

3.4. Autoridad. Se entenderá como el poder y la capacidad de ordenar y hacerse obedecer con el fin de alcanzar los objetivos propuestos.

3.5. Responsabilidad. Implicará la obligación de responder por las acciones propias y de otros bajo su autoridad.

3.6. Información. Implica contar con los datos que otorguen fundamentos a su decisión.

3.7. Decisión. Implica la opción por una alternativa entre otras disponibles y está ligada a la autoridad.

3.8. Mando. Es la cualidad que perfecciona la autoridad mediante la conducción de personal subordinado.

Asimismo las partes se comprometen a analizar todo otro elemento que pueda en el futuro ser parte de la función jerárquica y no esté expresado taxativamente en este convenio.

ARTICULO 4. PERSONAL EXCLUIDO

En virtud de las cualidades descriptas y requerimientos organizacionales de la empresa cooperativa, quedan excluidos del convenio:

4.1. Por el nivel Institucional. Consejeros, Síndicos, Gerente General, Auditores Externos, Asesores Externos, Consultores, y por afinidad secretarias/os del Consejo de Administración.

4.1.1. En caso de inexistencia de la figura del Gerente General. Cuando no esté prevista en la estructura organizacional la figura de un Gerente General o equivalente, la empresa cooperativa podrá excluir al funcionario de mayor jerarquía del área administrativa y del área técnica, considerándose para ello su posición dominante en remuneraciones, liderazgo, toma de decisiones, labores de planificación y coordinación asignada e inserción en el Consejo de Administración.

4.2. Por la No Pertenencia. Trabajadores dependientes de empresas contratistas, sub-contratistas que realicen servicios tercerizados.

ARTICULO 5. PRINCIPIOS RECTORES, ORGANIZACION Y DIRECCION

5.1. Responsabilidad Social

5.1.1. Servicio Público Esencial. Ambas partes reconocen en la provisión de energía el carácter de servicio público esencial para la comunidad.

5.1.2. Marco de Funcionamiento. Las partes asumen como parámetros de actividad la provisión del servicio dentro del marco de los niveles de calidad y tarifas establecidos por el poder concedente.

5.1.3. Objetivo cardinal. Corolario del postulado, es objetivo cardinal de las empresas Cooperativas, operar con niveles acordes de productividad, eficiencia y eficacia, dentro del marco normativo legal y los principios cooperativos que nos convocan. Los valores postulados quedan definidos en los términos siguientes:

5.1.3.1. Productividad. Implica orientar la gestión y el control asumiendo la potestad y el deber de operar orientados a optimizar el rendimiento, ponderado en la relación entre los recursos insumidos [costos incurridos] y los bienes y servicios generados.

5.1.3.2. Eficiencia. Implica el recto ordenamiento de las tareas, acciones, conductas, hechos y maniobras tendientes al logro de los efectos y objetivos programados.

5.1.3.3. Eficacia. Es la fuerza e ímpetu puestos en las decisiones y actos, que producen los efectos buscados y logran las metas planeadas.

5.2. Potestad de Conducción

5.2.1. Queda reservada para el Consejo de Administración de la empresa Cooperativa en forma exclusiva y excluyente la obligación y potestad para prever, organizar, planear, innovar, gestionar, dirigir y controlar la organización empresaria, acorde lo demande la comunidad, la tecnología y el mercado.

5.2.2. En virtud de estas facultades de organización y dirección que le son propias e indelegables, la empresa cooperativa podrá establecer los instrumentos de operación y conducción del servicio, basados en la experiencia y criterios empresarios, la definición de las estructuras y planteles, la organización del trabajo y sus procedimientos. Ejercerá su facultad de organización con carácter funcional, orientada a los fines de la concesión y exigencias del servicio.

5.2.3. En el diseño de estructuras laborales polivalentes, organizará técnicamente el trabajo, adaptando los sistemas de producción a las circunstancias tecnológicas, asignando y cambiando tareas, destinos y horarios acorde a la funcionalidad de los servicios. Lo expuesto conlleva la facultad de asignar a los trabajadores, tareas principales, accesorias, complementarias, técnicas, administrativas que se estimen indispensables para garantizar una eficiente y efectiva prestación del servicio dentro de los plazos y cronogramas previstos a tal fin.

5.2.4. En ejercicio de sus obligaciones y derechos, la Empresa Cooperativa evitará toda forma de trato discriminatorio con los trabajadores, fundada en cuestiones de nacionalidad, raza, religión, sexo, discapacidades, ideas políticas o gremiales.

5.2.5. En caso de reestructuraciones significativas, la empresa cooperativa lo comunicará previa y fehacientemente a la Asociación, con razonable anticipación.

5.3. Predisposición a las Innovaciones.

5.3.1. Queda acordada la predisposición favorable a las innovaciones en materia de estructura organizacional, de técnicas de gerenciamiento, de organización del trabajo, de comunicaciones, de tecnología, de operaciones de sistemas y otros no previsibles hoy.

5.3.2. En la implementación de innovaciones y cambios, se obrará de buena fe, atendiendo en recto orden a los beneficios de la comunidad servida, la pervivencia de la empresa, el empleo, y la dignidad e intereses de los trabajadores jerárquicos.

ARTICULO 6. OBJETIVOS COMUNES

Son Objetivos comunes de las partes:

6.1. Organización: Que se diseñen sistemas organizacionales idóneos para administrar los recursos eficientemente, generando crecimiento cooperativo y desarrollo humano, para lo que comprometen sus esfuerzos, en la implementación de sistemas organizativos de trabajo, que garanticen eficacia técnica y operativa, seguridad y mejora en la calidad del empleo.

6.2. Productividad: Que se optimice la calidad de la provisión del servicio originado en base a la mayor productividad de los recursos insumidos en el proceso, sin perjuicio de las condiciones laborales.

6.3. Principios básicos del trabajo: Que los mayores empeños sean empleados en la preservación de armoniosas relaciones laborales.

6.4. Beneficios a los trabajadores: Que se promueva el desarrollo, la capacitación y la jerarquización profesional de los trabajadores jerárquicos y se correlacione con prestaciones adecuadas.

6.5. Compromiso de los trabajadores: Que los trabajadores jerárquicos de la empresa Cooperativa, cumplan idónea y diligentemente con las obligaciones inherentes a su labor, de acuerdo a las políticas emanadas de su Consejo de Administración, preservando sus mandos naturales.

6.6. Principios Cooperativos: Promover la actitud de colaboración permanente para el logro de los objetivos que animan a las cooperativas como son el brindar más y mejores servicios a sus asociados, en un ambiente de trabajo solidario que supere el mero individualismo.

6.7. Prevención de riesgos: Las partes comprometerán sus máximos esfuerzo en lo relacionado con la prevención de riesgos por accidentes y enfermedades de trabajo, teniendo como fin la satisfacción de los intereses tanto propios como el de los asociados.

6.8. Compromiso con la comunidad: Las partes hacen suyo el compromiso expresado para con la comunidad relacionada con la actividad, a saber:

6.8.1. Con los usuarios: Calidad de prestación y ampliación de los servicios.

6.8.2. Con los trabajadores: Un ámbito laboral motivador, con evolución y crecimiento personal, en un marco de respeto mutuo, armonía y búsqueda de logros comunes, como principios rectores de las relaciones entre la Empresa Cooperativa y los trabajadores Jerárquicos.

6.8.3. Con la población: Protección de la salud pública mediante el uso de elementos no perjudiciales a la misma, y cuidado del medio ambiente, empleando recursos, medios, sistemas y componentes no contaminantes.

6.9. Compromiso de cumplimiento. Para el logro de estos principios, las partes mantendrán una fluida comunicación. Consecuentemente se comprometen a obrar tenazmente por el mantenimiento de la paz social, observando el estricto cumplimiento de las normas convencionales y legales.

ARTICULO 7. INFORMACION

7.1. La Asociación Sindical podrá solicitar a la Empresa Cooperativa, y ésta proporcionará la información de utilidad para concretar los objetivos de este Convenio o prevenir situaciones de crisis, como también información sobre acciones o programas a implementar, que puedan impactar sobre el nivel de empleo, remuneraciones, jornada de trabajo o medio ambiente del trabajo.

7.2. La información suministrada por la Empresa Cooperativa se utilizará con lealtad y buena fe, garantizando la reserva, conforme a estos principios.

ARTICULO 8. INCOMPATIBILIDAD

8.1. El trabajador Jerárquico no podrá desempeñar función o realizar tarea alguna ajena a la Empresa Cooperativa, dentro del horario de trabajo.

8.2. El trabajador Jerárquico podrá, fuera de su horario de trabajo, realizar otras tareas u ocupaciones ajenas al objeto de la Empresa Cooperativa, y siempre que no fueren competitivas o lesivas para la misma.

8.3. El trabajador Jerárquico no podrá realizar, inclusive fuera del horario de labor, trabajos habituales ni eventuales de asesoramiento, dirección o ejecución, por cuenta de contratistas o proveedores de la Empresa Cooperativa, que se contrapongan con los intereses de esta última.

8.4. El Trabajador jerárquico no realizará labores de asesoramiento o gestoría a usuarios, en actividades de servicios propios de la Empresa Cooperativa.

8.5. Es excepción en los casos previstos, cuando mediare autorización expresa de la Empresa Cooperativa.

CAPITULO II. JORNADA DE TRABAJO, LICENCIAS Y DESCANSO

ARTICULO 9. JORNADA DE TRABAJO

9.1. Orientación a los objetivos. El carácter jerárquico del personal incluido determina la aplicación de pautas horarias que permitan atender el cumplimiento de los objetivos trazados por la empresa cooperativa.

9.2. Extensión. Con este criterio, los empleados jerárquicos cumplirán el horario normal y habitual de trabajo establecido en cada cooperativa para la generalidad del personal, sin perjuicio de extender su jornada en casos necesarios y cuando determinadas circunstancias lo justifiquen, en orden al deber de colaboración y responsabilidad jerárquica que inviste el personal comprendido, eventualidad que queda adicionalmente reconocida en el Capítulo IV de este convenio.

9.3. Modalidades de la jornada de trabajo

9.3.1. Semana calendario: Atento a la descripción de jornada de trabajo, la semana calendario estará comprendida de lunes a viernes.

9.3.2. Semana no calendario: comprenderá al personal que trabaja según diagrama, todos los días de la semana excepto los que correspondan a sus francos semanales [equivalentes a francos hebdomadarios].

9.3.3. Servicio rotativo de turno continuado [SRTC]: Comprende al trabajador jerárquico que presta servicios en los días laborales conforme a lo establecido en su diagrama de trabajo, con total independencia de lo establecido en el calendario oficial, rotando mediante turnos que cubren las 24 horas del día.

9.3.4. Guardias: Cuando el personal deba permanecer en situación de guardia técnico operativa en domicilio o pasiva será encuadrado en las siguientes normas:

9.3.4.1. Durante la guardia técnica operativa, el personal será provisto por las empresas Cooperativas de un equipo idóneo de comunicación [radio, teléfono u otro], que el trabajador deberá tener en todo momento consigo, y deberá organizar sus actividades personales de manera tal que pueda llegar al lugar en el que se requiera su presencia en tiempo razonable.

9.3.4.2. La duración de la guardia técnica operativa será como máximo, de una semana por mes. Las partes acuerdan como única excepción al límite establecido precedentemente a aquellas empresas cooperativas que a la fecha del presente convenio, operan con guardias de hasta dos semanas. En este caso podrán mantener su actual modalidad operativa abonando un adicional a los trabajadores jerárquicos involucrados, del 17% de su remuneración básica mensual.

9.3.4.3. Se indicará con anticipación suficiente el momento en que comienza y concluye la guardia.

9.3.4.4. La empresa Cooperativa diagramará las guardias técnico-operativas de manera tal que dicha responsabilidad recaiga en forma equitativa entre los trabajadores susceptibles de cumplir con dichas funciones.

9.4. Modificación de horario continuo-discontinuo. En caso que por justificadas razones del servicio deba modificarse el horario de continuo a discontinuo o viceversa, el cambio de modalidad será notificado con una anticipación no menor a 30 días, salvo emergencia y/o fuerza mayor, en cuyo caso el cambio de horario operará de inmediato y sólo mientras no sea posible resolver por otros medios la contingencia que le dio origen.

9.5. Descanso mínimo. Entre el cese de una jornada y el comienzo de la otra deberá mediar una pausa no inferior a 12 horas, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

9.6. Régimen de control: La Comisión Paritaria que se crea en este convenio, será el órgano de contralor y análisis de particularidades que puedan crearse en la aplicación de este artículo.

ARTICULO 10. DIAS FERIADOS Y NO LABORABLES

10.1. Serán considerados días feriados obligatorios y no laborables, o los que por corrimiento los sustituyan, los establecidos en la legislación vigente.

10.2. Serán días no laborables, con la calificación y condiciones de la Ley de Contrato de Trabajo y los que determine la legislación vigente, tales como los previstos en las leyes 24.571 y 24.757 para aquellos trabajadores que profesen las religiones Judía o Islámica. Asimismo, serán considerados días feriados aquellos de carácter provincial, municipal o comunal cuando la Cooperativa adhiera a los mismos.

10.3. Se reconoce el día 13 de julio de cada año, como si fuera feriado nacional, denominado "Día del trabajador de la Energía Eléctrica".

10.4. El personal incluido en modalidades de servicio rotativo de turno continuado, deberá prestar servicios la totalidad de los feriados y días no laborables precitados, de acuerdo con el esquema de horarios asignados y gozando de los descansos compensatorios, conformes a la ley.

ARTICULO 11. LICENCIA ANUAL POR VACACIONES

Los trabajadores gozarán de licencia anual por vacaciones con percepción de haberes, que será otorgada por la empresa cooperativa conforme a las prescripciones que siguen.

11.1 Extensión del período de vacaciones: La extensión del período anual de vacaciones queda establecido en función de la antigüedad, —en años de servicio—, que registre el trabajador en la Cooperativa, y de acuerdo al cuadro siguiente:

Años de antigüedad computables	Días Corridos de licencia
No exceda de cinco (5)	Catorce (14)
Más de cinco (5) y no exceda de diez (10)	Veintiún (21)
Más de diez (10) y no exceda de veinte (20)	Veintiocho (28)
Más de veinte (20)	Treinta y cinco (35)

Para determinar la extensión de la licencia prevista en el presente atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquella que tendría el trabajador al 31 de diciembre del año a que corresponda la misma.

11.2. Licencia proporcional: Para poder gozar de este beneficio, el trabajador Jerárquico deberá haber prestado servicios en la empresa cooperativa durante la mitad de los días hábiles comprendidos en el año calendario o aniversario respectivo.

11.2.1. Si no contare con esa antigüedad mínima, tendrá un período de descanso de un [1] día por cada veinte [20] días de trabajo efectivo, debiéndose computar el tiempo de trabajo hasta el 31 de diciembre del año al que corresponda la licencia.

11.2.2. A los efectos del mínimo necesario de días de servicio para gozar de las vacaciones anuales, se computarán como hábiles los días feriados en que el trabajador debiera normalmente prestar servicios.

11.2.3. Se computarán como trabajados, los días en que el trabajador no preste servicios por gozar de una licencia legal o convencional, o por estar afectado por una enfermedad inculpable o por infortunio en el trabajo, o por otras causas no imputables al mismo.

11.3 Período de otorgamiento: La licencia anual por vacaciones se otorgará por año calendario, dentro de las épocas y con los requisitos formales que fija la Legislación vigente.

11.3.1. Los trabajadores jerárquicos que tengan más de cinco años de antigüedad, podrán fraccionar sus vacaciones hasta en dos veces, debiendo por lo menos coincidir una fracción, —de duración mínima de catorce días—, con el período estival. El otorgamiento del resto lo fijará la empresa y el trabajador jerárquico de común acuerdo.

11.3.2. Las Cooperativas deberán programar las vacaciones anuales de su personal en forma tal que a cada trabajador le corresponda el goce del período estival en los meses de enero o febrero, por lo menos una vez cada tres años.

11.4. Comienzo: La licencia comenzará en día lunes o el día hábil siguiente si aquél fuera feriado, o al finalizar los francos correspondientes al último período trabajado en caso de no cumplir el trabajador funciones en modalidad de semana calendario. A solicitud del trabajador, la Cooperativa podrá autorizar el inicio de la licencia en día diverso.

11.5. Cónyuges. Cuando ambos cónyuges trabajen en la empresa cooperativa, gozarán de la licencia en tiempos simultáneos, excepto que ello afecte sensiblemente la prestación del servicio.

11.6. Notificación: Las Cooperativas notificarán el período de licencia de los trabajadores con cuarenta y cinco días de anticipación. Los trabajadores jerárquicos podrán sugerir variaciones respecto al período de goce de su licencia, las que serán consideradas por la autoridad respectiva, salvaguardando la prioridad de organización del trabajo.

11.7. Acumulación: Podrá acumularse a un período de vacaciones, todo o parte de la licencia correspondiente al período inmediatamente anterior que no se hubiera gozado.

11.7.1. El trabajador jerárquico podrá, —sin restricciones—, acumular y agregar la licencia por vacaciones y la licencia por matrimonio a que tuviera derecho.

11.8. Suspensión: La licencia anual de los trabajadores se suspenderá en los siguientes casos:

11.8.1. Por accidente o enfermedad del titular justificado por certificado médico. El trabajador deberá comunicar a la Cooperativa dentro de las veinticuatro [24] horas de producido el hecho, el lugar en que se encuentra, a efectos del control médico correspondiente.

11.8.2. Por fallecimiento de cónyuge, padres o hijos, hermanos consanguíneos y nietos por el lapso que contemplen las licencias especiales otorgadas en el presente convenio por dicha causa. El trabajador deberá acreditar el fallecimiento del familiar, en las mismas condiciones requeridas al tratarse las Licencias Especiales contempladas en este convenio.

41.8.3. Por emergencia operativa de gravedad extrema, que comprometan seriamente la continuidad del servicio y que hagan indispensable la presencia del trabajador. En este caso, la Cooperativa tomará a su cargo los gastos de traslado, excursiones y/u hospedaje en que hubiera incurrido el trabajador. Superada la contingencia que diera origen a la suspensión, el trabajador jerárquico tendrá derecho al otorgamiento de las vacaciones no gozadas en las fechas y con las modalidades que solicite, debiendo comunicarlo con cuarenta y cinco [45] días de anticipación.

11.9. Acuerdos de cambios entre trabajadores. Los trabajadores podrán permutar los períodos de licencias entre ellos, previa autorización de la cooperativa. Será condición necesaria para su autorización, que con ello no se interfieran los programas de rotación, no se altere la prestación del servicio, ni las operaciones de la cooperativa.

11.10. Vacaciones no gozadas. Los días acumulados de licencia por vacaciones no gozadas no son compensables en dinero, excepto en los casos y forma que prevea la legislación vigente.

11.11 Licencia Jerárquica. El trabajador jerárquico gozará de diez [10] días corridos de licencia durante el año por su condición de tal, que podrá solicitarla en cualquier época y fraccionarla conforme a su conveniencia y necesidad. La Cooperativa tiene la potestad de regular el otorgamiento de la licencia atendiendo las necesidades del servicio y la organización del trabajo.

ARTICULO 12. LICENCIAS ESPECIALES CON GOCE DE SUELDO

Los trabajadores jerárquicos de las cooperativas gozarán de las siguientes licencias con goce de haberes:

12.1. Por matrimonio: Doce [12] días corridos.

12.2. Por nacimiento de hijo: Tres [3] días corridos. Uno de ellos hábil

12.3. Por casamiento de un hijo: Dos [2] días corridos. Uno de ellos hábil

12.4. Por fallecimiento del cónyuge, padres e hijos: Cuatro [4] días corridos. También por fallecimiento de la persona con quien estuviese unido en aparente matrimonio.

12.5. Por fallecimiento de otros familiares: Hasta el segundo grado de afinidad o consanguinidad, dos [2] días corridos.

12.6. Por adopción: El trabajador que recibiera en guarda con fines de adopción, —otorgada judicialmente—, a un menor de 6 años, podrá solicitar una licencia remunerada que no excederá de 30 (treinta) días corridos, la que será concedida en la extensión que determine la Cooperativa, atendiendo a las necesidades y razones de servicio. Para gozar del beneficio, deberá presentar el certificado de guarda, expedido por el Tribunal interviniente.

12.7. Por enfermedad grave de padre, madre, cónyuge o hijo: Debidamente comprobada y siempre que no tenga otros familiares mayores de dieciséis (16) años que puedan asistirlo, hasta un máximo de tres semanas por año calendario. Es condición que no afecte la operación de la empresa o la prestación del servicio.

12.8. Por maternidad y lactancia: la trabajadora jerárquica gozará de una licencia por maternidad, en los términos y de conformidad a lo establecido en la Legislación vigente o norma que en el futuro la modifique o sustituya.

12.9. Por donación de sangre: La licencia se ajustará a lo que prescribe la Ley 22.990. El trabajador que solicite esta licencia, deberá comunicarlo a la cooperativa y acreditar la hemo-donación con certificado expedido por la institución a la que concurrió a ese efecto.

12.10. Por tratamiento médico, curaciones o necesidad de consulta médica. Gozarán de licencia por el tiempo que demande la diligencia y deberá aportar constancia expresa del profesional interviniente.

12.11. Por exámenes: El trabajador estudiante goza de licencia de hasta dos [2] días corridos por cada examen que rinda. El plazo se extenderá a dieciséis [16] días por año calendario. El examen será acreditado presentando constancia oficial. Es condición que los estudios, —secundarios, terciarios o universitarios—, sean cursados en Institutos reconocidos oficialmente.

12.12. Por citación Judicial o demora policial. Será limitado al tiempo estricto que dure el trámite, debiendo aportar certificado expedido por la autoridad correspondiente.

12.13. Por práctica deportiva. Será gozada según los términos, condiciones y requisitos establecidos por la Ley 20.596.

12.14. Por estudios becados por la Empresa Cooperativa. Cuando existan razones de interés para la Cooperativa en materia técnica, científica o profesional que aconsejen estimular la concurrencia de un trabajador jerárquico a una institución educativa en el país o en el extranjero, aquélla le otorgará al trabajador seleccionado licencia con goce de haberes durante el período que demande sus estudios, siempre y cuando las actividades de formación impliquen un compromiso de tiempo completo.

12.14.1. Cuando la dedicación resulte de tiempo parcial, la Empresa otorgará al trabajador permiso con goce de haberes para asistir a las clases aún dentro de su horario habitual de trabajo, sin obligación de compensación horaria alguna.

12.15. Documentación. Toda solicitud de licencia con goce de sueldo, deberá ser justificada fehacientemente por el trabajador en un plazo de dos días hábiles a partir de su reincorporación. Es condición para validar el derecho y evitar la merma económica.

ARTICULO 13. LICENCIA SIN GOCE DE HABERES

13.1. El trabajador Jerárquico con cinco años de antigüedad en la Cooperativa, puede solicitar licencia sin goce de sueldo por el término de un año.

13.2. No podrá solicitar nueva licencia, hasta que hubiere transcurrido un plazo mínimo de dos (2) años de la anterior.

13.3. Esta licencia será concedida, en la medida en que el trabajador jerárquico lo solicite fehacientemente con 45 días corridos de anticipación y sea aprobada por el Consejo de Administración de la Cooperativa.

CAPITULO III. CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

ARTICULO 14. MULTIFUNCION

14.1. La Empresa Cooperativa programará y los empleados Jerárquicos desarrollarán sus tareas, optimizando la calidad multifuncional o polifuncional de su planta de trabajadores.

14.2. El trabajador jerárquico en ejercicio de su responsabilidad realizará las tareas principales, accesorias, complementarias, técnicas y administrativas que se adviertan indispensables para garantizar la calidad del servicio, implicando que los trabajos se cumplan con la frecuencia, plazos y cronogramas establecidos por la Cooperativa.

14.3. No podrá emplearse como sanción encubierta, ni constituir desmedro de su remuneración o jerarquía.

14.4. La eventual asignación de funciones y tareas diferentes a las que en principio le sean propias, deberá efectuarse teniendo en cuenta la finalidad operativa, la funcionalidad de la misma y con carácter excepcional y transitoria. La asignación de funciones técnicas específicas sólo podrá efectuarse con previa capacitación a tal fin.

ARTICULO 15. MODALIDADES DE CONTRATACION: Las empresas cooperativas podrán optar por las modalidades de contratación previstas en la legislación vigente.

ARTICULO 16. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

16.1. Diseño de la organización. Las empresas cooperativas deberán diseñar sus estructuras organizacionales de la forma que estimen conducentes a los objetivos planeados. Serán dinámicas de acuerdo a las necesidades operativas, tecnológicas y de administración.

16.2. Estudio de modelos de estructuras organizacionales. En el seno de la CP se estudiarán y pondrán a disposición de las empresas cooperativas, estructuras organizacionales PYMES, pequeñas, medianas y grandes, que asumidas como modelos tipo, podrán ser ajustadas a las particularidades de cada empresa.

ARTICULO 17. COBERTURA DE VACANTES JERARQUICAS

17.1. Las tareas de búsqueda y selección de un trabajador Jerárquico, serán ejecutadas de acuerdo a las necesidades organizacionales y política de recursos humanos que apruebe el Consejo de Administración de la Cooperativa. Las mismas serán puestas en conocimiento de la Asociación.

17.2. En este proceso se valorizarán los requerimientos de las funciones a realizar, capacidades, conocimientos, experiencia, méritos y la aprobación de exámenes psicofísicos.

17.3. La empresa Cooperativa realizará en primera instancia la búsqueda dentro del plantel de personal Jerárquico hasta agotar la instancia.

17.4. La empresa cooperativa comunicará a la Asociación de las necesidades para que ésta pueda ofrecer aspirantes.

ARTICULO 18. SISTEMAS DE PROMOCION: El cambio de categoría a un rango superior o el crecimiento salarial dentro de la misma categoría, será analizado, evaluado y decidido sobre la base de la capacidad, rendimiento y conducta del trabajador jerárquico. De este proceso recibirá información suficiente el trabajador jerárquico y la Asociación.

ARTICULO 19. AUSENCIA TRANSITORIA Los puestos de trabajo no cubiertos por ausencia transitoria de su titular, en caso que por razones de servicio lo aconsejen, podrán ser desempeñados por otro trabajador que designe la empresa Cooperativa, a quien se le comunicará la decisión por escrito.

ARTICULO 20. COMPUTO DE LA ANTIGÜEDAD

20.1. A los efectos del presente convenio, cuando se concedan derechos al trabajador en función de su antigüedad, se considerará tiempo de servicio el efectivamente trabajado en el sistema cooperativo eléctrico.

20.2. Se computará como servicio efectivo todo tiempo reconocido como tal en la LCT y las normas que en el futuro tengan vigencia.

20.3. El trabajador que reingrese, y que hubiese sido indemnizado anteriormente con motivo de un cese anterior, si tuviere derecho a alguna nueva indemnización se le descontarán los importes ya percibidos en aquellas circunstancias, por este concepto.

ARTICULO 21. ASIGNACION DE RESPONSABILIDADES SUPERIORES

21.1. Se podrá asignar a un trabajador tareas correspondientes a un nivel jerárquico superior sin que ello implique promoción alguna, abonándose la remuneración correspondiente a la función.

21.2. El trabajador asumirá las responsabilidades consecuentes que se le encomienden, y para las cuales tuviese acreditados conocimientos a criterio de la cooperativa.

21.3. Ambas partes convienen que la asignación de tareas transitorias por ausencia del titular, no implicará promoción alguna, por el período de trescientos sesenta y cinco días (365), continuos o no. La asignación no generará derecho alguno a la titularidad, ni consolidación de la situación salarial del trabajador, mientras dure la ausencia del titular.

ARTICULO 22. CAPACITACION Y FORMACION PROFESIONAL

22.1. Responsabilidad y objeto: Las cooperativas se responsabilizan de la formación y capacitación de los trabajadores jerárquicos. La Asociación solidariamente apoyará el proceso de formación profesional y personal, considerado como un medio idóneo para el desarrollo de la Cooperativa, del trabajador y su familia.

22.2. Deber y derecho de capacitación permanente. La capacitación permanente, en el marco del presente convenio, se entiende como un deber y un derecho de los trabajadores jerárquicos debido a las especiales responsabilidades que ejercen cotidianamente. Se garantizará el acceso equitativo a la capacitación para todos los trabajadores amparados en presente CCT.

22.3. Planes y política de la empresa. La Cooperativa desarrollará políticas y planes de formación profesional de los trabajadores, en función de las exigencias de calidad en el servicio, en el estímulo del esfuerzo personal, en la ampliación de conocimientos y habilidades adquiridas, orientados a la formación integral del trabajador, su desarrollo laboral y crecimiento personal.

22.4. Responsabilidad del trabajador. El desarrollo de la carrera personal del trabajador supone necesariamente la responsabilidad y empeño de cada uno de ellos, quienes realizarán los esfuerzos necesarios para su progreso personal, contando para esto con los recursos y solidaridad de la empresa Cooperativa, aplicados en función de las prioridades del servicio y los objetivos organizacionales.

22.5. Prevención de accidentes: Los planes de capacitación que se elaboren, deberán incluir acciones tendientes al perfeccionamiento y difusión en materia de riesgos del trabajo.

22.6. Factibilidad de inversiones: Anualmente se estudiará planes y evaluarán la factibilidad de las inversiones en este proceso. Podrá ser financiado en forma proporcional por la cooperativa, la asociación sindical, organismos oficiales u ONG, y todo otro régimen de subsidio, promoción o desgravación que se creare. La formación será sin costos en dinero para los trabajadores, excepto cuando presente una propuesta personal en la que libremente proponga esfuerzos a su cargo.

22.7. Potestad de la empresa Cooperativa: Los planes de formación serán diseñados por la empresa cooperativa, orientados a sus objetivos y necesidades, fundamentalmente a la calidad, productividad, la innovación y la tecnología. Los planes de capacitación que elabore la empresa, serán puestos en conocimiento de la Asociación, que podrá participar a través de la formulación de aportes, sugerencias y experiencias, en forma directa o mediante el apoyo de institutos de formación dependientes de ella.

22.8. Docentes: Los eventos promocionados podrán ser autogestionados en la cooperativa o en instituciones educativas externas. Si fueren estudios curriculares secundarios, terciarios, universitarios, post-grados o maestrías, serán en instituciones reconocidas oficialmente.

22.9. Valoración: La formación de los trabajadores, unido al desempeño meritorio, contribuyen a su proyección dentro de la organización. Ponderando su desarrollo de carrera y formación profesional, le será entregado al trabajador capacitado el correspondiente certificado y copia del mismo archivado en su legajo personal.

22.10. Intercambio de información: En caso de innovaciones tecnológicas u organizacionales, las partes intercambiarán la información para la capacitación y adecuación de los trabajadores a los nuevos sistemas, en el marco de la Ley 24.576 o norma que en el futuro la modifique o sustituya.

22.11. Programación de tiempos: La capacitación será programada prioritariamente dentro de la jornada de trabajo.

ARTICULO 23. INDUMENTARIA DE TRABAJO

23.1. Las empresas Cooperativas entregarán a cada trabajador jerárquico dos equipos de ropa completos por año, uno de verano y otro de invierno, en las fechas que resulten adecuadas dependiendo de las condiciones climáticas de cada localidad.

23.2. El equipo de verano está integrado por: 1 camisa, 1 pantalón o pollera, 1 par de calzado.

23.3. El equipo de invierno está integrado por: 1 camisa, 1 pantalón o pollera, 1 pulóver o buzo, 1 par de calzado.

23.4. En caso que la empresa Cooperativa requiera su uso, deberá entregarse una vez al año corbata o pañuelo de cuello.

23.5. Una vez cada dos años deberá entregarse al trabajador una campera o saco.

23.6. En el caso de la primera entrega la empresa cooperativa entregará doble equipo (con excepción del calzado) para permitir el mantenimiento de la ropa de trabajo en adecuadas condiciones de higiene.

23.7. Las empresas cooperativas procederán a reponer la ropa de trabajo, calzados de seguridad y elementos de protección personal que sufran roturas o deterioro prematuro por causas derivadas del uso normal.

ARTICULO 24. UTILES DE TRABAJO. EQUIPOS DE PROTECCION Y SEGURIDAD

24.1. La Cooperativa proveerá a los trabajadores Jerárquicos, con cargo de devolución, los útiles, herramientas, equipos y materiales necesarios para el desempeño de sus funciones, como así también los implementos adecuados para proteger su salud y vida durante el desempeño de sus tareas.

24.2. Los Trabajadores Jerárquicos se obligan al buen uso, conservación y cuidado de los elementos que les sean provistos.

ARTICULO 25. HIGIENE, SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE

25.1. En el marco de facultades reconocidas en la Ley 24.557, Art. 4°, las partes acuerdan mantener una política activa de Prevención de Riesgos de Trabajo.

25.2. Reconocen la necesidad de asumir como conducta permanente el concepto de seguridad integrada, como medio para asegurar las condiciones de higiene, seguridad y la preservación del medio ambiente.

25.3. La Asociación podrá designar un representante para asistir a las reuniones de la comisión de Higiene y Seguridad de la empresa Cooperativa.

25.4. Las partes crean la COMISION de HIGIENE, SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE, para cuya integración designarán tres representantes cada una. Dicha comisión fijará las políticas a instrumentar en las empresas Cooperativas.

ARTICULO 26. REGIMEN DIFERENCIAL

26.1. Aplicación Decreto Nº 937/74. Las funciones cuya ejecución estén encuadradas dentro del régimen establecido en el decreto Nº 937/74 o la legislación que lo suplante, deberán ser reconocidas como tales a los fines de la aplicabilidad del reconocimiento de los cómputos para el régimen previsional.

26.2. Formalización del reconocimiento. La empresa Cooperativa mantendrá y reconocerá el régimen de calificación de tareas vigente (Decreto 937/74), quedando constancia de su aplicación en los recibos de haberes de los trabajadores jerárquicos que realicen las funciones en el mismo, agregando la expresión “Con aplicación Dec 937-74” a continuación de la categoría o función.

26.3. Innovaciones por la seguridad. Las empresas Cooperativas innovarán en tecnologías con potencialidad para atenuar la peligrosidad de las tareas que forman parte de la actividad.

ARTICULO 27. ENFERMEDADES Y ACCIDENTES

27.1. Enfermedades y Accidentes Inculpables: Cuando el trabajador jerárquico no pueda prestar servicio por este motivo, su remuneración no se verá afectada en los períodos que correspondan, de acuerdo a la situación personal del mismo, por un plazo de hasta dos (2) años.

27.2. Conservación del empleo: Vencidos los plazos de licencia con percepción de haberes, si el trabajador jerárquico no estuviere en condiciones de reintegrarse a sus labores, se le conservará el empleo por el término de un año. Concluido el período de reserva, la relación laboral continuará hasta tanto una de las partes notifique en forma fehaciente a la otra su voluntad de rescindir la relación laboral, no generando en este caso la extinción, derecho a indemnización alguna.

27.3. Reubicación: Si al momento del alta, resultase una disminución temporaria o permanente en la capacidad laboral del trabajador jerárquico, y éste no estuviere en condiciones de realizar las tareas que anteriormente cumplía, la cooperativa procurará asignarle otras que pueda ejecutar, sin disminución de la remuneración. Una vez restablecido volverá a ocupar el puesto que cumplía con anterioridad a su enfermedad o accidente.

27.4. Discapacidad total: Vigente el plazo de conservación del empleo, si de la enfermedad o accidente resultase una disminución definitiva en la capacidad laboral del trabajador, que le impida el reintegro al trabajo, se le abonarán las indemnizaciones vigentes en materia laboral.

27.5. Control de ausentismo: El trabajador jerárquico, salvo casos de fuerza mayor, deberá avisar a la cooperativa la causa de su inasistencia y el lugar en que se encuentra, en el transcurso de las dos primeras horas de la jornada de trabajo, respecto de la cual estuviere imposibilitado de concurrir por alguna causa, quedando obligado a someterse a los controles médicos que disponga la empresa Cooperativa. Los mismos serán efectuados entre las 8 y las 20 horas.

27.6. Accidentes de trabajo: Se considerará accidente de trabajo, aquellos infortunios a los que corresponda esta calificación, en virtud de lo normado en la legislación específica en la materia.

27.7. Enfermedad profesional: Se considerará enfermedad profesional aquella a la que la autoridad competente haya dado o diere en el futuro esta calificación.

27.8. Cobertura integral: Tanto del infortunio laboral como de la enfermedad profesional, se ajustará en todo lo dispuesto en la Ley 24.557 u otra norma que la modifique o reemplace.

CAPITULO IV. REGIMEN DE RETRIBUCIONES

ARTICULO 28. ESTRUCTURA DEL REGIMEN SALARIAL: La retribución de los trabajadores jerárquicos comprendidos en el presente convenio se compondrá de una remuneración básica conforme al nivel y dedicación funcional del cargo que ocupe y, de corresponder, los montos resultantes de la aplicación de los artículos incluidos en este capítulo.

ARTICULO 29. NIVELES FUNCIONALES

29.1. Todos los cargos desempeñados por personal jerárquico en las empresas cooperativas serán categorizados en seis niveles funcionales, sobre la base de las demandas que, en términos de alcance de responsabilidad, tenga cada función, independientemente de la denominación que cada posición tenga en el organigrama de la empresa Cooperativa.

29.2. A cada nivel funcional (NF) corresponden las siguientes responsabilidades:

NF	Responsabilidad
A	Máxima responsabilidad general
B	Máxima responsabilidad de área
C	Responsabilidad técnica específica y supervisión directa de personal jerárquico
D	Responsabilidad técnica alta con o sin supervisión
E	Responsabilidad técnica con supervisión
F	Responsabilidad técnica sin supervisión

29.3. La evaluación de puestos y su consiguiente categorización se realizará en cada empresa Cooperativa en función del Anexo IV y el organigrama de cada una de ellas. APJAE podrá solicitar la revisión de la categorización de cargos cuando lo considere justificado. Dicha revisión se realizará en el seno de la CP y para ello la empresa Cooperativa deberá brindar la información pertinente al caso.

29.4. Se acuerda el siguiente diferencial porcentual de remuneración básica entre los niveles funcionales:

NIVEL FUNCIONAL	INDICE
A	100
B	80
C	70
D	60
E	50
F	40

29.5. El nivel funcional A, correspondiente a la categoría y responsabilidad máxima, hace a la pirámide de la estructura organizacional y de remuneraciones, pero está excluido de este convenio. Dicho nivel funcional A se adopta al solo efecto de fijar la base 100, pero no es aplicable a ningún trabajador alcanzado por el presente, es decir, los niveles funcionales aplicables a los trabajadores alcanzados por el presente CCT son los identificados como B, C, D, E y F.

ARTICULO 30: DEDICACION FUNCIONAL

30.1. Nivel y dedicación. Atendiendo a las especiales características de labor, cada puesto de trabajo será diferenciado, dentro de su “nivel funcional”, de acuerdo a la “dedicación funcional” que el mismo demande.

30.2. Grados. Esto implicará una categorización en niveles funcionales, y dentro de cada una de ellos la categorización en tres grados crecientes, que valorizan la dedicación funcional.

30.3. Permanencia. Definidos el “nivel funcional” y la “dedicación funcional” de una función o trabajador jerárquico, se modificarán sólo en caso que se alteren las especificidades del cargo.

30.4. Exposición en recibo de haberes. Los recibos de haberes de los trabajadores jerárquicos expondrán el “nivel funcional” del cargo que ocupa, seguido de la “dedicación funcional” según sea el grado reconocido; G1, G2 o G3.

30.5. Revisiones de niveles y grados. La Asociación podrá solicitar el examen de la categorización de un trabajador jerárquico cuando lo considere procedente de acuerdo a las características de la función desempeñada. Las partes intercambiarán la información necesaria que argumenten el caso, bajo pacto de obrar con buena fe y confidencialidad.

ARTICULO 31: REMUNERACIONES BASICAS DE REFERENCIA. Las Remuneraciones Básicas de Referencia [RBR] para cada “nivel funcional” y “grado de dedicación funcional” son expuestas en el Anexo V. “Remuneraciones por Nivel Funcional” que se adjunta y forma parte de este convenio.

ARTICULO 32. RESPONSABILIDAD JERARQUICA

32.1. Adicional por responsabilidad jerárquica. El trabajador jerárquico comprendido en el presente convenio colectivo de trabajo, percibirá por su responsabilidad jerárquica, un importe adicional equivalente al diez por ciento [10%] de su remuneración básica, según lo indicado en el artículo 52.4 del presente.

32.2. Adicional transitorio por ausencia de otro trabajador jerárquico. Atento el principio de polivalencia y flexibilidad funcional, se reconoce el derecho a la percepción de un adicional por la realización de tareas en cobertura de ausencia de otro trabajador jerárquico. El monto será del 12% de la remuneración del trabajador transitoriamente ausente durante el primer mes y del 25% en los períodos siguientes.

ARTICULO 33. ANTIGÜEDAD

33.1. Remuneración por antigüedad. A cada trabajador jerárquico le corresponderá un adicional permanente del 1% de su remuneración básica (art. 52.4) por cada año cumplido de antigüedad hasta un máximo de 20.

33.2. Gratificación extraordinaria. Una vez superado este límite percibirá además cada 5 años una gratificación extraordinaria equivalente a su remuneración básica (art. 52.4). Esta gratificación será no remuneratoria en los términos del Art 103 bis de la LCT.

ARTICULO 34. ZONA DESFAVORABLE

34.1. El trabajador jerárquico que deba llevar a cabo sus tareas de manera permanente o habitual en localidades o instalaciones ubicadas en zona desfavorable, aislada o inhóspita, percibirá una compensación especial.

34.2. La Comisión Paritaria aprobará estas compensaciones, sus condiciones, valores, modos de liquidación y percepción, los que una vez homologados formarán parte de este convenio, con vigencia desde su homologación.

34.3. Los importes que estuvieren percibiendo los trabajadores jerárquicos por este concepto, conformarán el rubro “Adicional Personal” que integre y consolide las diferencias en las remuneraciones que emerjan por la aplicación de este nuevo convenio.

ARTICULO 35. SERVICIO ROTATIVO DE TURNO CONTINUADO

35.1. El trabajador jerárquico que preste servicios bajo la modalidad de jornada de trabajo SRTC, percibirá un adicional del 10% sobre su remuneración básica (art. 52.4) que se liquidará en forma mensual mientras se mantenga esta circunstancia.

35.2. Aquellos trabajadores jerárquicos que por decisión de la empresa cooperativa en ejercicio de sus facultades de organización y dirección atento a necesidades de servicios sean desafectados de la modalidad de jornada de trabajo SRTC, serán acreedores a una compensación de acuerdo al cuadro que se detalla a continuación.

Antigüedad ininterrumpida en la modalidad	Compensación a percibir durante	% a percibir del adicional por SRTC suprimido	Vigencia de los%
1 a 4 años	3 meses	100%	2 meses
		75%	1 mes
5 a 14 años	6 meses	100%	3 meses
		75%	2 meses
		50%	1 mes
15 a 19 años	9 meses	100%	5 meses
		75%	2 meses
		50%	2 meses
20 o más años	12 meses	100%	7 meses
		75%	3 meses
		50%	2 meses

ARTICULO 36. ADICIONAL PERSONAL

36.1. En caso que a causa de la aplicación del presente convenio resulte una diferencia, en detrimento de la remuneración del trabajador jerárquico, dicha diferencia será liquidada bajo el rubro “Adicional Personal”, de modo que no disminuya el ingreso que gozaba bajo la normativa anterior.

36.2. Dicha diferencia entre la remuneración total normal y habitual que percibía previo a la puesta en vigencia del presente convenio y la que surge de la aplicación del mismo, que genera el “Adicional Personal”, será una suma fija que no podrá ser absorbida, compensada ni modificada por futuros aumentos, cualquiera sea su origen o naturaleza.

36.3. La Asociación podrá solicitar la revisión del cálculo del “Adicional Personal” cuando, a juicio del trabajador, no se corresponda con el monto por él calculado.

ARTICULO 37. EQUIDAD SALARIAL. De producirse modificaciones económicas en las escalas salariales del personal de la empresa cooperativa incluido en otras expresiones convencionales del sector eléctrico, las empresas cooperativas se comprometen a negociar la reparación de la inequidad salarial emergente para el personal comprendido en el presente convenio.

ARTICULO 38. VIATICOS

38.1. Reembolso de gastos. Cuando la empresa cooperativa requiera trasladar transitoriamente a un trabajador jerárquico en función de sus tareas garantizará el reembolso de los gastos ocasionados con motivo de los viajes.

38.2. Traslado con vehículo propio. Similar reembolso procederá cuando el trabajador jerárquico utilice su vehículo privado para trasladarse, poniéndolo al servicio de la empresa cooperativa, independientemente de la distancia que deba recorrer para llevar a cabo la labor que le hubiera sido encomendada.

38.3. Naturaleza del Viático. Atento la naturaleza del reembolso, las partes acuerdan que el mismo no formará parte de la remuneración aún en los casos que los trabajadores jerárquicos no deban presentar comprobantes de rendición de cuentas, en línea con lo normado en el Art. 106 in fine de la LCT.

ARTICULO 39. BECAS

Cuando existan razones de interés para la cooperativa, en materia técnica, científica o profesional, ésta podrá en la medida de sus posibilidades asignar becas o subsidios a los trabajadores jerárquicos del presente CCT.

39.1. Destino: Serán para cursar estudios de nivel secundario, terciarios, universitario, post-grados o maestría, en instituciones que otorguen títulos reconocidos oficialmente.

39.2, Solicitud: El trabajador jerárquico que tenga aspiraciones a ello, lo solicitará formalmente por escrito, fundando los motivos que le asisten.

39.3. Decisión: La procedencia y su orden, será evaluada por el Consejo de Administración de la Cooperativa, considerando para esto, merecimientos personales, calificaciones, empeño y responsabilidad, puestos en las tareas encomendadas. Sobre la base de información objetiva y preservando la equidad se decidirá su asignación.

39.4. Naturaleza de los gastos que implica la beca: Las partes aclaran que el beneficio social de las becas y/o subsidios para capacitación que se regulan en este convenio, no tienen carácter remuneratorio a ningún efecto.

39.5. Obligaciones de la empresa cooperativa y del becado. La empresa cooperativa y el becado celebrarán un contrato particular, con los derechos y obligaciones expuestos en el Anexo II. “Normas para el contrato de Beca” y demás condiciones particulares.

39.6. Información a la Asociación. Las empresas cooperativas informarán a la Asociación de las becas que otorguen.

ARTICULO 40. JUBILACION DEL TRABAJADOR

40.1. Intimación para la iniciación de trámites. Cuando el trabajador reúna los requisitos legales para acogerse a la jubilación ordinaria, la cooperativa podrá intimarlo a que inicie los trámites pertinentes, según el ámbito de los derechos y obligaciones que establece la Legislación vigente.

40.2. Bonificación por Jubilación. El trabajador jerárquico que inicie los trámites con celeridad recibirá una bonificación de acuerdo a la siguiente escala:

Tiempos de inicio del trámite	Bonificación
Dentro de los 30 días	5 veces su remuneración básica (art. 52.4.)
Dentro de los 60 días	4 veces su remuneración básica (art. 52.4.)
Dentro de los 120 días	3 veces su remuneración básica (art. 52.4.)
Dentro de los 240 días	2 veces su remuneración básica (art. 52.4.)
Dentro de los 365 días	1 vez su remuneración básica (art. 52.4.)
Luego de los 365 días	Pierde la bonificación

40.3. Momento de inicio del trámite. Para acceder a este beneficio, el trabajador deberá iniciar el trámite en forma inmediata al momento en que cumple los requisitos legales y la empresa cooperativa le entregue la documentación necesaria para ello.

40.4. Derecho a la percepción. Monto. A partir de la fecha de inicio del trámite fehacientemente probado y con la presentación de cese de servicios, tendrá derecho a la percepción de la bonificación arriba expuesta, por un monto acorde a la celeridad probada.

40.5. Carácter no remunerativo de la bonificación. Esta bonificación será no remuneratoria a todos sus efectos, tal como lo habilita el Art. Nº 103 bis de la LCT.

40.6. Trámite previo de reconocimiento de servicios. Con anticipación no menor a doce meses de la fecha en que el trabajador se encuentre potencialmente en condiciones de jubilarse, la empresa cooperativa deberá notificarlo de dicha circunstancia y entregarle toda la documentación necesaria para que el trabajador jerárquico pueda iniciar el “Reconocimiento de Servicios” en forma previa al inicio del trámite jubilatorio.

ARTICULO 41. SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO

41.1. En caso de fallecimiento del Trabajador jerárquico, sus deudos con derecho a acceder a la misma, percibirán la indemnización correspondiente prevista en el artículo 248 de la Ley de Contrato de Trabajo.

41.2. La Cooperativa se hará cargo del Seguro de Vida Obligatorio establecido en el Decreto 1567/74.

CAPITULO V - RELACIONES LABORALES

ARTICULO 42: PRINCIPIO DE BUENA FE: Las partes se comprometen a mantener relaciones fluidas y a negociar en todo momento sobre la base del principio de buena fe. En caso de conflicto, las partes se comprometen a mantener el diálogo y espíritu de negociación, asistir a las reuniones que se planifiquen, representadas por quienes tengan la potestad para tomar las decisiones pertinentes con la mayor celeridad posible.

ARTICULO 43. DERECHO A LA INFORMACION

43.1. Las partes declaran que el intercambio de información que tiene como objetivo el quehacer cotidiano de las relaciones laborales en las empresas cooperativas, es herramienta fundamental para estrechar vínculos y una muestra acabada de la buena fe que existe entre las mismas.

43.2. La Asociación queda facultada a solicitar la información prevista en el art. 4 de la Ley 23.546, reformada por el art. 20 de la Ley 25877.

ARTICULO 44. COMISION PARITARIA.

44.1. Formación. Representación. Las partes acuerdan conformar la [CP] Comisión Paritaria, constituida por un representante de cada Federación signataria y otros tantos por la Asociación. Los representantes tendrán el nivel de responsabilidad jerárquica o de representatividad suficiente para decidir acerca de los temas sujetos a su estudio o negociación.

44.2. Reglamento de La Comisión Paritaria. La CP confeccionará un reglamento que norme su funcionamiento, quórum necesario para deliberar, forma de adopción de las resoluciones, que deberán contar con el voto unánime de las partes.

44.3. Vigencia, funciones, atribuciones. La CP es de vigencia y gestión permanente, y tendrá las funciones y atribuciones expuestas en el Anexo III. “De la Comisión Paritaria, Funciones y atribuciones”.

ARTICULO 45: MANTENIMIENTO DEL SERVICIO

45.1. Procedimiento de resolución de conflictos. Efecto suspensivo. Mientras se sustancien los procedimientos establecidos legalmente para la resolución de conflictos, quedarán en suspenso las medidas de carácter colectivo adoptadas con anterioridad, relacionadas con la causa de la controversia.

45.2. Prioridad a la prestación del servicio. Asimismo, las partes se abstendrán de adoptar medidas de acción directa que afecten la normal prestación del servicio durante el plazo establecido en la normativa aplicable.

ARTICULO 46. SERVICIOS MINIMOS ESENCIALES

46.1. Servicio público esencial. Dada la calidad de servicio público esencial para la comunidad, que las partes reconocen al brindado por las empresas cooperativas signatarias de este convenio, se acuerda que las medidas de acción directa que se dispongan no podrán afectar la prestación de los servicios mínimos que correspondan.

46.2. Definición de servicios mínimos. La Comisión Paritaria acordará y dictaminará acerca de las especificaciones de los servicios mínimos que deberán quedar preservados en los términos del Art. 24 de la Ley 25.877 y su Decreto Reglamentario 272/2006

ARTICULO 47. REPRESENTACION GREMIAL EN LA COOPERATIVA

47.1. Crédito horario para actividad sindical. Las empresas Cooperativas reconocerán a los delegados del personal y a los delegados zonales un crédito horario mensual de veinte (20) horas, lapso durante el cual estará relevado de prestar servicios, con el objeto exclusivo de cumplir con su actividad sindical. El tiempo utilizado por el delegado en exceso del crédito horario establecido no será reconocido a los efectos de la liquidación y pago de haberes.

47.2. Permiso para eventos sindicales de la asociación. Asimismo, las empresas Cooperativas otorgarán permiso con goce de haberes a los delegados que deban concurrir a Congresos de la Asociación o a reuniones paritarias, limitada a los tiempos que deban emplear para asistir a esos eventos. La Asociación lo solicitará con suficiente anticipación.

47.3. Licencia por desempeño de cargos en la Asociación. Las empresas Cooperativas concederán licencia a los trabajadores jerárquicos que ocupen cargos electivos o representativos en la Asociación en los términos y con los alcances previstos en el artículo 48 de la ley 23.551. La asociación sindical deberá cursar por escrito y con anticipación razonable la solicitud de licencia, de modo que la empresa cooperativa disponga de tiempo suficiente para la cobertura de la función. Las remuneraciones y gastos emergentes de esta licencia serán a cargo de la Asociación. Las empresas cooperativas realizarán la liquidación y pago de haberes, como si el trabajador jerárquico se mantuviera en ejercicio de sus funciones, los que serán reintegrados por la Asociación dentro del mes, por el medio de pago que acuerden, previéndose como válidas las transferencias electrónicas, depósitos directos en cuentas corrientes bancarias o remisión de cheques.

47.4. Lugar para actividad sindical de delegados. Las empresas cooperativas facilitarán un lugar para el desarrollo de las tareas de los delegados del personal, acorde lo permita la modalidad de prestación de servicios y las características del establecimiento.

47.5. Cartelera para publicaciones e información. En cada empresa cooperativa se preverán carteleras en las que la Asociación pueda colocar avisos o información de carácter gremial. Estarán ubicadas en sitios visibles y de fácil acceso.

ARTICULO 48. RETENCIONES CUOTA SINDICAL Y APORTE SOLIDARIO

48.1. Cuota sindical. Las empresas cooperativas descontarán de las remuneraciones del personal jerárquico afiliado a la Asociación, los importes correspondientes a la cuota sindical, en base a la información suministrada por la misma. Procederán conforme lo establece la normativa vigente en la materia o la que la modifique y/o sustituya.

48.2. Aporte Solidario. Las empresas cooperativas serán agentes de retención del aporte solidario que se instituye durante la vigencia del presente convenio. Procederán conforme lo establecido en el art. 9 de la Ley 14.250 y con los alcances del art. 38 de la Ley de Asociaciones Sindicales.

48.3. Porcentaje del aporte solidario. El aporte será equivalente al dos por ciento [2%] de las remuneraciones brutas que por todo concepto se liquide a cada trabajador no afiliado, comprendido en el presente convenio.

48.4. Depósito de retenciones. Los montos retenidos mensualmente, serán depositados por las empresas cooperativas en la cuenta bancaria que la APJAE indique por escrito, con vencimiento en la misma fecha que los demás aportes y contribuciones al SUSS.

ARTICULO 49: APORTES A LA OBRA SOCIAL OSJERA. Las empresas cooperativas descontarán de las remuneraciones de los trabajadores jerárquicos abarcados por el ámbito de representación personal de la APJAE, el aporte correspondiente a la OSJeRA [Obra Social para el Personal Jerárquico de la RA], conforme a las normas vigentes.

ARTICULO 50: FONDO COMPENSADOR DE JUBILACIONES

50.1. Fondo compensador. Las empresas cooperativas reconocen la existencia del Fondo Compensador de Jubilaciones, bajo responsabilidad y administración exclusiva de la APJAE.

50.2. Aporte de los trabajadores jerárquicos. El Fondo Compensador de Jubilaciones estará formado por el aporte mensual de los trabajadores adheridos al mismo, a aplicarse sobre su remuneración sujeta a descuentos jubilatorios, de acuerdo al siguiente detalle:

Hasta 30 años de edad	0,5%
De 31 a 40 años de edad	1.0%
De 41 a 50 años de edad	1.5%
De 51 años de edad en adelante	2.0%

50.3. Depósito de Aportes. Los aportes serán depositados por las empresas cooperativas en la cuenta bancaria del Fondo Compensador que la APJAE indique por escrito, con vencimiento en la misma fecha que los demás aportes y contribuciones al SUSS, conjuntamente con el de los aportes de los trabajadores.

ARTICULO 51. CONTRIBUCION LABORAL

51.1. Concepto de la Contribución Laboral. Con el objetivo de garantizar la representación permanente y los beneficios de los convenios colectivos laborales, la entidad gremial representativa de los trabajadores jerárquicos del sector energético y la federación de cooperativas de electricidad y servicios públicos de la provincia de Buenos Aires, consideran necesario instrumentar un aporte contributivo de las empresas cooperativas, sobre las remuneraciones de los trabajadores jerárquicos beneficiarios del convenio colectivo de trabajo, aun de las empresas cooperativas no asociadas a una Federación y de los trabajadores jerárquicos no afiliados a la Asociación. Dicho beneficio encuentra su fundamento en las previsiones del art. 9 de la Ley 23.551 y sus modificatorias.

51.2. Contribución Laboral Sindical. Las empresas de las cooperativas realizarán una contribución laboral sindical equivalente al 1,5% de las remuneraciones sujetas a aportes de los trabajadores abarcados por el ámbito de representación personal de la Asociación, afiliado o no.

51.3. Fondo Laboral Sindical. Los importes establecidos en el art. 51.2 integrarán un Fondo Laboral Sindical destinado a obras de carácter social, asistencial, provisional o cultural, en interés y beneficio de los trabajadores comprendidos en el ámbito de representación de la Asociación.

51.4. Depósito al Fondo Laboral Sindical. Los montos de esta contribución, serán depositados por las empresas cooperativas en la cuenta bancaria que la APJAE indique por escrito, con vencimiento en la misma fecha que los demás aportes y contribuciones al SUSS.

51.5. Contribución Laboral Cooperativa. Las empresas cooperativas realizarán una contribución cooperativa de naturaleza obligacional, equivalente al 1,5% de las remuneraciones sujetas a aportes de los trabajadores abarcados por el ámbito de representación personal de la Asociación, afiliado o no.

51.6. Fondo Laboral Cooperativo. Los importes establecidos en el art. 51.5 integrarán un Fondo Laboral Cooperativo destinado para cumplimentar los propósitos y objetivos consignados en sus estatutos asociativos, estudios laborales, análisis del trabajo y el empleo, a la promoción de las relaciones laborales y sindicales y otros aspectos que emerjan de nuevas realidades del trabajo, del trabajador y su familia.

51.7. Depósito al Fondo Laboral Cooperativo. Los montos de esta contribución, serán depositados por las empresas cooperativas en la cuenta bancaria que la Federación signataria de este convenio indique por escrito, con vencimiento en la misma fecha que los demás aportes y contribuciones al SUSS.

CAPITULO VI. EMPRESAS COOPERATIVAS PYMES

ARTICULO 52: PARAMETRIZACION Y CALIFICACION.

52.1. Modelo. Queda acordado un modelo para la parametrización y calificación de las empresas cooperativas según su tamaño, con el objetivo de determinar un factor de ajuste salarial que adecue los niveles de remuneraciones a la capacidad de aquellas que resulten ser Pymes.

52.2. Variables del Modelo. Quedan acordadas las cuatro variables y son las que siguen:

[US] Cantidad de Usuarios.

Considera la cantidad de usuarios del sector eléctrico.

[EN] Energía comprada y/o generada.

Medida en GWh anuales

[PO] Potencia máxima anual.

Medida en MW.

[FA] Facturación total de la empresa.

Considera la facturación anual total de la empresa cooperativa, incluyendo subsidios, neta de impuestos facturados.

52.3. Tipos de Cooperativas. En función de las variables expuestas, las empresas cooperativas quedan clasificadas en cuatro tamaños, a saber:

T1. Mayor

T2. Mediana

T3. Pequeña

T4. Micro

Según sea el tamaño le corresponderá un [FAS] Factor de Ajuste Salarial, de los expuestos en al Anexo I. Empresas Cooperativas. Parametrización y calificación.

52.4. Remuneraciones Básicas. El [FAS] Factor de ajuste salarial, será aplicado a los [RBR] Remuneraciones Básicas de Referencia acordados en este convenio, para determinar la [RB] Remuneración Básica de cada empresa y trabajador jerárquico.

52.5. Calificación Inicial. Cada empresa cooperativa, acorde a los parámetros del Anexo I mencionado, deberá incluirse en uno de los [T] Tipos expuestos. Los datos considerados como valores de variable serán los del último ejercicio económico cerrado, emanado de la Memoria y Balance General aprobados por la Asamblea o documentación equivalente. La Asociación podrá solicitar la revisión de la tipificación determinada por una empresa cooperativa, la que se llevará a cabo en el seno de la CP.

52.6. Vigencia de la calificación. Aprobada la tipificación inicial, será de aplicación permanente durante la vigencia de este convenio. No obstante ello, si alguna de las partes considerara significativas las variaciones producidas en los parámetros y solicitara la revalorización y posible ajuste del tamaño tipo, previo aporte de la información la Federación respectiva y la APJAE acordarán la rectificación o ratificación. En caso de no alcanzarse un acuerdo elevarán los antecedentes del caso a la Comisión Paritaria para que emita el dictamen correspondiente.

CAPITULO VII. CLAUSULAS TRANSITORIAS Y FINALES

ARTICULO 53. CASOS DE DESVIOS SIGNIFICATIVOS. CLAUSULA TRANSITORIA.

53.1. En caso que a causa de la aplicación del presente convenio resulte un aumento mayor al 30% de la remuneración anualizada del trabajador jerárquico personalmente considerado, el excedente a ese porcentaje podrá ser ajustado en el tiempo y forma que acuerden las partes signatarias del convenio, en un plazo máximo de un (1) año, de modo que la empresa cooperativa pueda reorganizar sus finanzas.

53.2. A pedido de parte, la Comisión Paritaria podrá entender en el asunto, cuando exista opinión diversa respecto del monto, el tiempo o la forma de ajustarlo.

53.3. En todos los casos se atenderá especialmente a la particularidad de estar insertando un CCT nuevo, que demandará un marco de buena fe y búsqueda de equidad.

ARTICULO 54: BONIFICACION POR JUBILACION: El trabajador jerárquico que a la fecha de homologación del presente Convenio Colectivo de Trabajo estuviere encuadrado en otra norma convencional y haga uso del beneficio de la jubilación dentro de los doce [12] meses de la homologación, mantendrá el derecho a percibir el mayor beneficio establecido en ese otro, convenio, en cuyo caso no será de aplicación la bonificación establecida en el art. 40 del presente Convenio.

ARTICULO 55. IMPRESION Y DISTRIBUCION DEL CONVENIO. Una vez homologado, la parte empresaria imprimirá el convenio y entregará un ejemplar a cada trabajador jerárquico que lo requiera. Adicionalmente entregará 100 copias a la Asociación, que podrá imprimirlo sin restricciones por su cuenta y orden.

ARTICULO 56. HOMOLOGACION DEL CONVENIO. Atento que las partes han optado por el procedimiento de negociación directa, como lo faculta la normativa vigente, y habiéndose alcanzado el presente acuerdo, solicitan conjuntamente la homologación del mismo.

ANEXO I

EMPRESAS COOPERATIVAS

METODOLOGIA DE TIPIFICACION

PARAMETRIZACION Y CALIFICACION

[Art. 52 CCT]

Variables del Modelo

[US] Cantidad de Usuarios.

Considera la cantidad de usuarios del sector eléctrico.

[EN] Energía comprada y/o generada.

Medida en GWh anuales

[PO] Potencia máxima anual.

Medida en MW.

[FA] Facturación total de la empresa.

Considera la facturación anual total de la empresa cooperativa, incluyendo subsidios, neta de impuestos facturados.

Tipos de Cooperativas

T1. Mayor

T2. Mediana

T3. Pequeña

T4. Micro

Variables, Rangos y Valores

CANTIDAD DE USUARIOS	[US] Coeficiente de Usuarios
Más de 35000	1
De 20001 a 35000	0.9
De 10001 a 20000	0.8
De 5001 a 10000	0.7
De 2501 a 5000	0.6
De 501 a 2500	0.5
De 251 a 500	0.4
Menos de 250	0.3

ENERGIA COMPRADA ANUAL en GWh	[EN] Coeficiente de Energía
GWh > 140	1.0
100 < GWh ≤ 140	0.9
70 < GWh ≤ 100	0.8
40 < GWh ≤ 70	0.7
15 < GWh ≤ 40	0.6
5 < GWh ≤ 15	0.5
2 < GWh ≤ 5	0.4
0 < GWh ≤ 2	0.3

POTENCIA MAXIMA ANUAL en MW demandados	[PO] Coeficiente de Potencia
MW > 45	1
30 < MW ≤ 45	0,9
20 < MW ≤ 30	0,8
10 < MW ≤ 20	0,7
5 < MW ≤ 10	0,6
2 < MW ≤ 5	0,5
1 < MW ≤ 2	0,4
0 < MW ≤ 1	0,3

FACTURACION TOTAL en millones de $ por año	[FA] Coeficiente de Facturación
[M$] > 30	1
22 < [M$] ≤ 30	0,9
15 < [M$] ≤ 22	0,8
7 < [M$] ≤ 15	0,7
2 < [ME ≤ 7	0,6
0,5 < [M$] ≤ 2	0,5
0,1 < [M$] ≤ 0,5	0,4
0,0 < [M$] ≤ 0,1	0,3

Formula de Tipificación

T = [US + EN + PO + FA] / 4

Donde:

T = Tipo de cooperativa [T1, T2, T3, T4]

US = Coeficiente de Valoración en Parámetro Usuarios

EN = Coeficiente de Valoración en Parámetro Energía

PO = Coeficiente de Valoración en Parámetro Potencia

FA = Coeficiente de Valoración en Parámetro Facturación

Factor de ajuste de remuneraciones

En función del valor que adopte T, se definirá el tipo de cooperativa según tamaño. A cada tipo le corresponderá un [FAS] Factor de Ajuste Salarial, a saber:

RANGO DE [T]	TIPO DE COOPERATIVA	[FAS]
Entre 0.90 y 1.00	T1 - Mayor	1.0
Entre 0.70 y 0.89	T2 - Mediana	0.8
Entre 0.50 y 0.69	T3 - Pequeña	0.6
Menor a 0.50	T4 - Micro	0.5

Ejemplo de aplicación del modelo

La Empresa Cooperativa "COO", con 4000 usuarios [US=0.6], que compra anualmente 69 GWh [EN=0.7], con una potencia máxima demandada de 3 MW [PO=0.5] y una facturación de 13 millones de pesos por año [FA=0.7], le corresponderá el tipo 3 [T3=0.65], por lo que le aplicará el factor de ajuste salarial 0.6 [FAS=0.6].

Esto implica que la "COO" es de tipo 3 y que su escala salarial es el 0.6 o el 60% de los Básicos de Referencia.

ANEXO II

NORMAS PARA EL CONTRATO DE BECA

[Art. 39 CCT]

Obligaciones a cargo de la empresa cooperativa

Derechos del becado

1. Otorgar licencia con goce de haberes por el tiempo que demanden los estudios.

2. Cuando corresponda, asumir los costos de los cursos becados y de los libros y útiles exigidos.

3. Mantener la relación laboral hasta la finalización de los estudios becados.

Obligaciones del becado

Derechos de la empresa cooperativa

1. Cumplir con los requerimientos académicos y mantener su condición de estudiante regular, aprobando los cursos en los plazos que establezca el plan de estudios.

2. Remitir a la Cooperativa la documentación que le sea requerida en relación con la marcha de sus estudios, en los plazos que ésta fije.

3. No abandonar voluntariamente su trabajo en la Cooperativa, por un plazo equivalente al doble del tiempo durante el cual haya estado becado, hasta un máximo de cinco años a partir de la obtención del título o finalización de los estudios.

4. En caso de incumplimiento de lo indicado en el inciso anterior el trabajador deberá reintegrar a la cooperativa las sumas que ésta hubiera pagado por todo concepto relacionado con los estudios cursados, proporcionales al tiempo incumplido.

5. En caso de incumplimiento de lo indicado en los incisos 1. y 2. caducará el beneficio acordado, a menos que el trabajador presente ante la Cooperativa, una solicitud de excepción debidamente fundada, la que deberá ser resuelta en un plazo prudencial, a los efectos de no perjudicar la continuidad de los estudios, en caso de que ésta sea aceptada.

Modelo del Contrato de Beca

La CP [Comisión Paritaria] confeccionará un modelo de contrato tipo sugerido, que quedará a disposición de las empresas cooperativas y la Asociación. Su texto contendrá las normas previstas en este CCT, que no serán excluyentes de otras específicas que las partes estimen necesario incorporar.

ANEXO III

COMISION PARITARIA

Funciones y Atribuciones

[Art. 44 CCT]

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

1. La Comisión Paritaria se crea y gestiona con carácter permanente con el objetivo de allanar las relaciones laborales y sindicales de las partes.

2. Promoverá la cooperación y el desarrollo de las empresas cooperativas y de los trabajadores jerárquicos, en un marco de respeto y sinergia.

3. Interpretará con alcance general este Convenio Colectivo de Trabajo, emitiendo dictamen a pedido de cualquiera de las partes.

4. Intervendrá como instancia obligatoria, privada y autónoma de conciliación en la composición de los conflictos colectivos de intereses que se susciten entre las Cooperativas y sus trabajadores, debiendo en este supuesto, procurar el avenimiento de las partes. Esta intervención, que podrá ser contemporánea al procedimiento administrativo previsto en la legislación, será de carácter conciliatorio y por un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles, pudiéndose presentar los acuerdos a los que se arribe ante la autoridad de aplicación para su homologación. Si no se llegare a un acuerdo, las partes podrán someter la controversia a un arbitraje voluntario o bien, una vez sustanciado el procedimiento administrativo, adoptar las medidas que estimen corresponder amparados en la legislación vigente.

5. Intervendrá, a pedido de cualquiera de las partes, en conflictos pluri individuales o colectivos por la aplicación de normas legales o convencionales. Esta intervención será de carácter conciliatorio y por un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, pudiéndose presentar los acuerdos a los que se arribe ante la autoridad de aplicación para su homologación. Si no se llegare a un acuerdo, los interesados podrán adoptar las acciones que estimen corresponder de acuerdo a la legislación vigente.

6. Desarrollará las funciones asignadas en este CCT, entendiendo en las solicitudes de evaluación de la tipificación de las empresas cooperativas y de la categorización de los cargos.

7. Analizará y dictaminará a pedido de alguna de las partes, en casos que una Cooperativa plantee modificaciones tecnológicas u organizacionales que, por su importancia, afecten el empleo o las condiciones de trabajo.

8. Atenderá en lo vinculado al desarrollo profesional, asesorando a las Cooperativas en materia de formación, capacitación, entrenamiento y desarrollo de los trabajadores jerárquicos, sugiriendo planes y programas de estudios y de exámenes.

9. Podrá estudiar y poner a disposición de las partes, políticas, procedimientos y sistemas para la cobertura de vacantes.

10. Proponer a las Cooperativas acciones tendientes a la mejora de la calidad de vida laboral, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 24.557.

11. Intervenir en la identificación y tratamiento de tareas riesgosas, insalubres o causantes de vejez o agotamiento prematuro.

12. Llevar registro de los temas de este convenio que generaron controversias de interpretación o dificultades de implementación, a efectos de su consideración prioritaria y documentada en oportunidad de su renegociación.

13. Delegar funciones en las Comisiones Paritarias Regionales que se crearen al amparo de este convenio, con el objetivo de promover instancias de estudio y negociación a nivel de Federación e incluso de cooperativas de base que participen.

14. Solicitar y acopiar información necesaria para lograr su labor, para lo que las partes se comprometen a intercambiar la información que sea requerida en cada caso.

COMISIONES PARITARIAS REGIONALES

1. Las partes podrán conformar Comisiones Paritarias Regionales. Tendrán por función las que les sean expresamente delegadas o asignadas por la Comisión Paritaria.

2. Serán miembros; por parte de las empresas cooperativas los representantes de la Federación, y por la asociación sindical los representantes que sean designados. Para ambas partes deberán pertenecer al ámbito de actuación en esa zona geográfica.

3. En función de los asuntos a tratar, y se estime conducente y oportuno, podrán ser invitados representantes de las empresas cooperativas de base o delegados de personal de ellas. En el desempeño de esta labor, los representantes sindicales conservan la tutela sindical que ostenten conferidas por las leyes laborales.

Anexo IV

PERSONAL COMPRENDIDO [ART 3]

Valorización de Funciones y Desempeño

NIVEL	CATEGORIA	FUNCION Y DESEMPEÑO	AUTORIDAD	RESPONSABILIDAD	INFORMACION	DECISION	MANDO	Enumeración ejemplificativa de denominaciones	Descripción genérica y orientativa de funciones
A	Máxima Responsabilidad General	Sobresaliente de conducción estratégica, con proyección hacia fuera	Máxima, sobresaliente, global sobre la organización	Máxima, excluyente y global, sobre asuntos del negocio y su gente	Recibe información para toma de decisiones	Decisiones estratégicas	Máximo Nivel	Presidente Ejecutivo Gerente General Contralor General Función Equivalente	Agente Dinamizador de la organización. Primera línea en el organigrama funcional jerárquico. Prevé, organiza, administra, dirige, controla la organización. Relaciones institucionales con Entidades Oficiales, Intermedias, Federaciones. Recibe Decisiones del Consejo, ejecuta y hace ejecutar operaciones y hechos. Coordina labor con Asesores, Sub Gerente, Gerentes, Directores y Jefes de Area.
B	Máxima Responsabilidad del Area	Distinguida, táctica, de conducción, sobre un área	Máxima, distinguida, sobre su área	Distinguida, sobre asuntos de su área, de nivel operativo, sobre pautas dadas	Maneja información proyectiva	Decisiones tácticas de conducción	Sobre recursos humanos del área	Sub Gerente, Gerente o Director de Area. Técnica, Comercial, Administrativa, Financiero, Contable, Compras, Abastecimientos, Sistemas, Recursos Humanos, o Función Equivalente	Responsable de área Administrativa, Tecnica, de Distribución, de finanzas, de RRHH, otros equivale. Coordinación, ejecución, supervisión de personal y tareas en secciones a cargo. Responsable de proyectos eléctricos, control preventivo de redes, abastecimiento de materiales, insumos; stock, vehículos, otros equivalentes.
C	Responsabilidad técnica específica y supervisión directa de personal jerárquico	Alta, sobre una función específica, con asignación de gente	Alta, acotada a su ámbito, labores y gente, incluyendo a sus jerárquicos	Alta, funcional, sobre cuadros técnicos	Procesa información, genera reportes	Decisiones de alto impacto técnico y de conducción	Sobre recursos humanos del grupo	Jefe Técnico de Distribución, de Administración	Responsable de área de distribución de la energía eléctrica, administración, técnica, incluyendo calidad de servicio eléctrico, materia regulatoria, control de medidores, facturación, otros equivalentes. A cargo de tareas de planificación, obras y atención del servicio. A cargo del personal de la Sección. Organización de cuadrillas, asignación de tareas, organización de guardias reclamos y tableristas, manejo de depósito de materiales, coordinación de operaciones.
D	Responsabilidad técnica alta con o sin supervisión	Función técnica de alta ponderación, puede o no implicar conducción de gente	Alta, sobre su función y personal bajo su supervisión o sin él	Alta, primariamente funcional, con o sin supervisión	Prepara información base histórica	Decisiones técnicas de alto nivel	Eventual sobre su equipo de trabajo	Jefe Sub Jefe Encargado de Redes, de Cómputos, de Calidad, de Facturación, de Tesorería, de Contaduría de Laboratorio, de Personal, de Distribución, de Administración	Responsable de facturación, Procesamiento y Mantenimiento de Sistemas. Responsable de Calidad de Servicio Técnico y Comercial. Labores de Atención de Reclamos de Usuarios, Equipos de Medición. A cargo de auditorias internas en área eléctrica y otras secciones. Encargado de la administración del sistema comercial. Encargado de Redes de Usuarios, de cada edificio de la cooperativa, mantenimiento, otros equivalentes.

NIVEL	CATEGORIA	FUNCION Y DESEMPEÑO	AUTORIDAD	RESPONSABILIDAD	INFORMACION	DECISION	MANDO	Enumeración ejemplificativa de denominaciones	Descripción genérica y orientativa de funciones
E	Responsabilidad técnica con supervisión	Función técnica, especialización media, labor en equipo	Media, sobre tareas y personal asignado	Media, operativa, con supervisión acotada	Prepara información base histórica	Decisiones operativas sobre su equipo de trabajo sobre base programada	Sobre su grupo	Sub Jefe Capataz - Supervisor de Redes, de conexiones	Responsable técnico de ejecución de tareas encomendadas por la Jefatura. Ejecución de tareas de redes, alumbrado público, conexión y desconexión de medidores, verificación de estados, reparto de avisos de corte, corte por falta de pago, instalación de registradores de calidad de servicio, controles in situ, otros equivalentes.
F	Responsabilidad técnica sin supervisión	Función técnica, tarea especializada, sin equipo a cargo	Baja, sobre sus tareas	Baja, operativa, de base técnica sin supervisión	Prepara información base histórica	Decisiones técnicas sobre su tarea	Sin mando	Encargado de Compras, de Depósito,	Ayudante en la oficina técnica, Manejo de stock, Administración de transformadores, Laboratorio. Manejo sistema SCADA. Gestión de calidad de servicio técnico y de producto. Dibujante CAD. Gestión de compras y Proveedores, confección de presupuestos. Relevamiento de proyectos in situ. Gestión y manejo de Sistema GIS

ANEXO V

REMUNERACIONES POR CATEGORIA [ART 31]
Remuneraciones Básicas de Referencia por Nivel Funcional y Grado de Dedicación Funcional

NIVEL	CATEGORIA		Dedicación Funcional		
			Grado 1	Grado 2 + 5%	Grado 3 + 10%
A	Máxima Responsabilidad General	100%	$ 8.000,00	$ 8.400,00	$ 8.800,00
B	Máxima Responsabilidad del Area	80%	$ 6.400,00	$ 6.720,00	$ 7.040,00
C	Responsabilidad técnica específica y supervisión de personal jerárquico	70%	$ 5.600,00	$ 5.880,00	$ 6.160,00
D	Responsabilidad técnica alta con o sin supervisión	60%	$ 4.800,00	$ 5.040,00	$ 5.280,00
E	Responsabilidad técnica con supervisión	50%	$ 4.000,00	$ 4.200,00	$ 4.400,00
F	Responsabilidad técnica sin supervisión	40%	$ 3.200,00	$ 3.360,00	$ 3.520,00

INCREMENTALES DE LAS REMUNERACIONES BASICAS DE REFERENCIA POR CATEGORIA Y GRADO:
Adicional jerárquico
Antigüedad